DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Sábado 24 de Diciembre de 1955

TOMO 201 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 14703

S U M A R I O

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se autoriza al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios una cuota para importar manteca.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de noviembre de 1955.

Vista la nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, del 18 de octubre de 1955, sobre la necesidad de importar hasta 500 (quinientas) toneladas de manteca fresca para consumo;

Resultando que tal medida es aceptada por las firmas productoras de manteca en previsión de que la producción nacional no alcance para formar un stock suficiente para afrontar las necesidades de plaza del año 1956;

Considerando atendibles los argumentos expuestos por el Consejo en la citada nota;

Atento a lo establecido por las leyes Nos. 10.940, artículo 12, inciso D) de 19 de setiembre de 1947, sobre Subsistencias, y la de fecha 11 de diciembre de 1953,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para adquirir en el exterior hasta quinientas (500) toneladas de manteca fresca y/o salada para consumo.

Art. 2º Para la importación que se autoriza en el artículo 1º, fíjase el tipo de cambio de $ 2.10 por dólar.

Art. 3º Esta adquisicón será realizada por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, con cargo a los fondos para su gestión comercial.

Art. 4º Exonérase de los derechos aduaneros y demás gravámenes, la compra de manteca autorizada en el artículo 1º del presente decreto, como asimismo, exímese del permiso previo al embarque.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — AMILCAR VASCONCELLOS. — ARMANDO R. MALET. — Justo José Orozco, Secretario.

2

Resolución. Se aplica una sanción a don Gerardo Fernández, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 6 de diciembre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Gerardo Fernández, domiciliado en la calle Oficial 4º número 4684, según acta Nº 1.730, de fecha 18 de agosto de 1955, a fojas 3, labrada por los funcionarios policiales señores Ramón M. Díaz, Alcides Baraibar y Luis Aquino;

Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 200 kilos de carne vacuna en buen estado, de procedencia ilícita, así como el auto, empadronado en el Departamento de Montevideo con el Nº 36.802 y matrícula Nº 40.720;

Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, del vehículo de que se trata y la aplicación de una multa de $ 300.00;

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Gerardo Fernández una multa de $ 300.00 por la infracción que le ha sido constatada

2º Comisar la carne en infracción y el auto, a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, al Concejo Departamental de Montevideo para el traspaso del vehículo en favor de los funcionarios, señores Ramón M. Díaz, Alcides Baraibar y Luis Aquino y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — CARLOS B. MORENO. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo José Orozco, Secretario.

3

Resolución. Se aplica una sanción a don Antonio Suárez Fernández, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 6 de diciembre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Antonio Suárez Fernández, domiciliado en la calle Bérgamo Nº 3592, según acta Nº 777, de fecha 13|12|54, a fojas 3, labrada por los Inspectores señores Fabián Casalla, Robledo Collazo y funcionario policial señor Víctor Sosa;

Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 28 kilos de carne vacuna de procedencia ilícita;

Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de cien pesos ($ 100.00);

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Antonio Suárez Fernández una multa de $ 100.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y al mismo tiempo la reposición de los sellados y timbres correspondientes.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — CARLOS B. MORENO. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo José Orozco, Secretario.

4

Resolución. Se aplica una sanción a don Ricardo Lorenzo, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 6 de diciembre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Ricardo Lorenzo, domiciliado en la calle Guaná Nº 2483, según acta Nº 418, de fecha 10|1|55, a fojas 3, labrada por el Inspector señor Indalecio Córdoba y funcionario policial señor Clementino García;

Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 58 kilos de carne vacuna de procedencia ilícita, así como una bicicleta, sin empadronar;

Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, del vehículo de que se trata y la aplicación de una multa de $ 150.00;

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Ricardo Lorenzo una multa de pesos 150.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción y la bicicleta, a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, al Concejo Departamental de Montevideo, para el traspaso del vehículo en favor de los funcionarios, señores Inspector Indalecio Córdoba y funcionario policial señor Clementino García y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta, y al mismo tiempo la reposición de los sellados y timbres correspondientes.

4º Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — CARLOS B. MORENO. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo José Orozco, Secretario.

5

Resolución. Se admite el pago de la segunda anualidad de la patente concedida para "Máquina de Lavar Portátil".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1955.

Vista la gestión formulada por los señores Luis Friggeri y Santiago Otero, de Buenos Aires (R.A.), solicitando autorización para efectuar, fuera de tiempo, el pago de la segunda anualidad correspondiente a su patente de invención Nº 8.636, concedida con fecha 22 de julio de 1953;

Resultando que los interesados fundan su solicitud invocando motivos ajenos a su voluntad, y manifiestan su interés en la explotación de la industria patentada;

Considerando que no obstante la severidad de la ley de la materia que pena con la caducidad la omisión padecida, puede, en el caso, aplicarse una solución de equidad, con lo cual no se causan perjuicios de terceros, a la par que se da satisfacción al interés fiscal con el cobro de la tasa que contribuye al sostenimiento del servicio;

Oída la Dirección de al Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Admitir el pago de la segunda anualidad correspondiente a la patente de invención concedida a los señores

Luis Friggeri y Santiago Otero, de Buenos Aires (R.A.), para "Máquina de lavar portátil".

El referido pago sufrirá un recargo del 50 o|o.

Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco, Secretario.

6

Resolución. Se concede el registro de la marca "Disco Rojo"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Disco Rojo", acta N° 45.023, formulada por la firma Moffats Limited, de Canadá, para distinguir los artículos de las clases 6 y 12 que se describen fs. 1;

Resultando que a la presente gestión se opuso la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Rueda", de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando que aún teniendo en cuenta la parte emblemática de las marcas en pugna, ellas son totalmente distintas, por lo que no procede la oposición deducida;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno (dictamen número 1.281|953) y de la Dirección de la Propiedad Industrial.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Disco Rojo", acta Nº 45.023, solicitado por la firma Moffats Limited, de Canadá, para distinguir elementos para calentar y de calefacción o quemadores eléctricos; estufas y cocinas eléctricas, hornos eléctricos, sartenes eléctricos, planchas (calentadores) eléctricos, y reguladores de temperatura, aparatos para cocinar y calentar incluyendo estufas, hornos, cocinas y calentadores eléctricos, a gas, carbón y madera, partes y accesorios para los mismos, y aparatos refrigeradores, y refrigeradoras completas y sus partes y accesorios incluyendo encrespadores y relojes descongeladores para los mismos. Clases 6 y 12.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — CARLOS B. MORENO — Justo José Orozco, Secretario.

7

Resolución. Se concede el registro de la marca "Good Flex"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Good Flex", acta Nº 58.415, formulada por la firma Jachoian y Barsamian, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 14 (zapatería y talabartería);

Resultando que a la presente gestión se opuso Industrias Rex S.A., alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Super Flex" y "Rex Flex" de su propiedad, que distinguen los mismos artículos;

Considerando que de acuerdo con la información producida por la oficina del ramo, la palabra "flex" es de uso común para los artículos de la clase 14, por lo que la semejanza invocada deberá confrontarse entre las radicales Good, Super y Rex, las cuales son claramente distintas;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y del señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno (266|952),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Good Flex", acta número 58.415, solicitado por la firma Jachoian y Barsamian, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 14.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco, Secretario.

8

Resolución. Se concede el registro de la marca "Scotti"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Scotti", acta Nº 49.662, formulada por Paoletti Hnos. S.C. de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 24 (transportes en general);

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Scott y Bowne, de EE. UU. de América, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Scott" de su propiedad, que distingue, en varios registros, los artículos de la clase 9;

Considerando que las marcas en pugna se aplican a artículos distintos y de naturaleza completamente disímiles, por lo que no procede la oposición deducida de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Scotti", solicitado por Paoletti Hnos. S.C., de Montevideo, acta Nº 49.662, para distinguir los artículos de la clase 24 (Transportes en general).

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco, Secretario.

9

Resolución. Se concede el registro de la marca "Ballet Rusee"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Ballet Rusee", acta N.o 52.429, formulada por J. y E. Atkinson Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10 (perfumería y tocador);

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Crovara, Arrellaga y Cía., de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Ballet" de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando que entre las denominaciones "Ballet" y "Ballet Rusee" existe de diferencia la palabra "Rusee" elemento qué diferencia claramente ambas marcas, por lo que ello ofrece características propias y distintivas capaces de evitar toda confusión;

Considerando en consecuencia, que no procede la oposición deducida;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y del señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno (188|949);

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Ballet Rusee", acta N.o 52.429, solicitado por J. y E. Atkinson Sociedad Anó-

nima Uruguaya Industrial y Comercial, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **ZUBIRIA.** — CARLOS B. MORENO. — **Justo J. Orozco,** Secretario.

10

Resolución. Se concede el registro de la "Tootsie V. M."

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1955.

Vista la solicitud de registro de la marca "Tootsie V. M., acta N.o 53.492, formulada por Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 1 (almacén de comestibles) y 9 (droguería y productos químicos);

Rusultando que a la presente gestión se opuso la firma Mateo Brunet S. A. C., alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Toddy" de su propiedad, que distingue una preparación alimenticia, comprendida en las mismas clases 1 y 9;

Considerando que las marcas "Tootsie V. M." y "Toddy" son claramente distintas, por lo que no procede la oposicin deducida;

Considerando que en la présente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública, de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y del señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Tootsie V. M.", solicitado por la firma Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 1 y 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **ZUBIRIA.** — CARLOS B. MORENO. — **Justo J. Orozco,** Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

11

Decreto. Se amplía la convocatoria a elecciones de Delegados para integrar el Consejo de la Caja de Compensación Nº 17.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1955.

Visto el oficio del Tribuna de Elecciones de los Consejos de Salarios y Paritarios, de fecha 19 de noviembre de 1955, por el que solicita ampliación del decreto del Poder Ejecutivo de 26 de julio de 1955, que dispuso convocar a elección para elegir Delegados profesionales ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Nº 17;

Resultando que el órgano nombrado, fundamenta su pedido en el hecho de que existe un reducido número de nóminas de personal hábil para votar, comparado con el número considerable de empresas afiliadas a dicha Caja Nº 17.

Resultando que propone concretamente, que puedan considerarse integrantes del padrón correspondiente, todos aquellos votantes que hubieran ejercido su derecho, aún cuando no figuraran en él, constatándose posteriormente la validez de sus votos.

Considerando: I) Que el pedido formulado por el Tribunal de Elecciones y su fundamentación, se ajustan a las normas legales (ley Nº 10.449, y disposiciones concordantes), y a los principios que aseguran la auténtica representación de los organismo electivos;

II) Que corresponde hacer lugar a lo solicitado, en los términos en que ha sido elevado.

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º. Ampliar la convocatoria a elecciones de Delegados titulares y suplentes, para integrar el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Nº 17, en el sentido de que podrán considerarse integrantes del padrón correspondiente, todos aquellos votantes que hubieran ejercido su derecho aún cuando no figuren en él;

Art. 2º. La constatación de la validez de esos votos, será dispuesta a posteriori por dicho Organismo;

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Corte Electoral.

Por el Consejo: **ZUBIRIA.** — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

12

Resolución. Se instituyen dos Consejos de Salarios para las Fábricas de Conservas de Legumbres, Conservas de tomate, Productos porcinos, elaboración de huevos en polvo, etc., de la Capital.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la constitución de un Consejo de Salarios para Fábricas de Conservas de Legumbres de Tomates, de Productos porcinos, etc., del Grupo IX.

Resultando el laudo emitido por el Consejo anterior, de fecha 17 de julio de 1952, cuenta con la vigencia mínima exigida por la ley para la procedencia de la convocatoria.

Considerando que habiéndose cumplido los requisitos formales exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Atento a lo prevenido por los artículos 5º y 30 de la ley Nº 10.449 de 12 de noviembre de 1943; y

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º. Institúyense dos Consejos de Salarios, uno para fijar las retribuciones mínimas del personal común y otro las del que desempeña cargos de dirección de las Fábricas de Conservas de Legumbres, Conservas de tomates, Fábrica de Productos, Porcinos, elaboración de huevos en polvo, freidurías de papas, instaladas en el Departamento de Montevideo;

Art. 2º. Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en el artículo 1º, para elegir representantes ante el respectivo Consejo de Salarios;

Art. 3º. Fíjase el plazo de 10 días, a contarse del siguiente al de la publicación de este decreto, en el "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo será prorrogable hasta en 20 días, más a juicio del Tribunal de Elecciones;

Art. 4º. El envío de nóminas, registros de listas procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes;

Art. 5º. Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **ZUBIRIA.** — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

13

Resolución. Se instituyen dos Consejos de Salarios para la Industria de la Construcción de la Capital y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la Institución de un Consejo de Salarios para la Construción del Departamento de Montevideo.

Resultando el laudo emitido por el Consejo anterior, de fecha 27 de abril de 1954, cuenta ya con la vigencia mínima exigida por la ley para la procedencia de la convocatoria

Considerando que habiéndose cumplido con los requisitos formales previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Atento a lo prevenido por los artículos 5º y 30 de la ley Nº 10.449 de 12 de noviembre de 1943; y

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º. Institúyense dos Consejos de Salarios: uno para fijar las retribuciones mínimas del personal común y otro del que desempeña cargos de Dirección en la Construcción de Montevideo, Grupo XII, de acuerdo a la jurisdicción que señala el decreto de 26 de julio de 1951 (albañilería, pavimento, saneamiento, mosaicos, monolíticos impermeabilización herrería de obra, balasteras de Montevideo, y La Paz, demoliciones, etc.).

Art. 2º. Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en el artículo 1º para elegir representantes ante el respectivo Consejo de Salarios.

Art. 3º. Fíjase el plazo de 10 días, a contarse del siguiente al de la publicación de este decreto, en el "Diario Oficial". para el registro de listas Dicho plazo será prorrogable hasta en 20 días más, a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4º. El envío de nóminas, registros de listas procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5º. Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **ZUBIRIA.** — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

permiten destacar cuál sería el procedimiento a seguir en sus diversas etapas: A) Aprobación por el Poder Ejecutivo del convenio propuesto, ad-referendum de su sanción parlamentaria; B) otorgamiento del mismo en escritura pública, con la misma salvedad; C) formulación y envío a la Asamblea General de un proyecto de ley ratificando el convenio autorizando la emisión de deuda, incluso por ampliación de alguna ya autorizada, por un monto no inferior a tres millones y medio de pesos, con el fin de atender el monto de la indemnización a fijarse, el interés que devengará la misma desde la toma de posesión hasta el pago y los gastos de reequipamiento y mejoras a introducirse en los inmuebles así como estableciendo la facultad por el Estado (Poder Ejecutivo o Municipio, según se opte) para explotar juego de azar en dichos establecimientos.

Hacen presente, asimismo, que obra en poder del señor Ministro una fórmula de la Resolución a dictarse eventualmente, que contempla de modo adecuado aquellos diversos aspectos.

Montevideo, Setiembre 20 de 1953. — (Firmado): Ricardo A. Clavijo, Director General de Registros-Asesor Letrado. — Carlos E. Teysera, Asesor Letrado.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Vista del Fiscal de Gobierno de Primer Turno de 17 de Octubre de 1953. — Dictamen N.o 1168|53. — Expediente N.o 1244|53.

Señor Ministro:

Diversos son los problemas que, a juicio del suscrito, plantea la gestión en vista, algunos de los cuales —fundamentales desde luego—, han sido analizados ya por el ilustrado Asesor de ese Ministerio.

En primer término, aparece el problema de la explotación del juego por el Estado, extendiendo su actividad para el aprovechamiento del vicio con fines fiscales, multiplicando los casinos oficiales, como si no fueran ya bastantes los sitios en que los habitantes del país, sin ninguna discriminación, pueden jugar impunemente.

Existiría también, en la consideración general del problema, la conveniencia de apreciar si él debe resolverse aisladamente en este caso, o mediante un plan general, que abarque los distintos aspectos de la explotación de los juegos de azar por el Estado, en aquellos sitios en que ya se ejerce esa actividad y en los que, dentro de la política a seguirse en esa materia, se considere conveniente.

Pero es claro también, señor Ministro, que por circunstancias de hechos ineludibles, como consecuencia de los preceptos de la Ley N.o 9.630, de 22 de Diciembre de 1936 y de su complementaria, la N.o 10.010, de 18 de Abril de 1941, el Estado está obligado a adoptar una resolución concreta, con respecto al Casino de Rivera, de inmediato, por haber dado por terminada la vigencia del permiso de que gozó la empresa que lo explotaba, y con relación al de Carmelo, al terminar el permiso también acordado a la misma, según resulta de estos antecedentes.

Al lado pues de aquellas observaciones de carácter general, que interesan indudablemente al orden público, están los derechos del particular, que por la misma razón, deben ser contemplados racionalmente, conforme a l normas legales que lo rigen, (artículos 7.o y 32 de la C titución).

A esas consideraciones objetivas, se agrega —para el caso en vista—, el conjunto de pretensiones que formula la empresa, al señalar los reclamos que tiene pendientes, no solamente con respecto al permiso cancelado para la explotación del Casino de Rivera, sino el que resulta de su resistencia al pago de los gravámenes que, posteriormente, le han sido aplicados y que han alterado la ecuación económica de su negocio, al margen de las que regían cuando se le acordaron los permisos respectivos y de los que en los mismos se le establecieron.

Con respecto a la primera reclamación que aduce la empresa, relacionada con la extensión del plazo para la vigencia del permiso acordado para la explotación de los juegos de azar y demás actividades del Hotel-Teatro-Casino de la ciudad de Rivera, se expidió el Fiscal oportunamente en el dictamen N.o 1.091-949, emitido por ese Ministerio, el 28 de octubre de 1949, en el que estudió ampliamente los diversos aspectos del problema planteado.

Ese dictamen figura a fs. 9 y stes. de uno de los expedientes agregados, en el que se encuentran también, las resoluciones del Poder Ejecutivo, en que por no compartir el criterio del suscripto, sino el de la Fiscalía de Corte, no hicieron lugar a la reclamación de la empresa, ni al recurso posterior que la misma introdujo (fs. 56 y stes. y fs. 73).

No osbtante eso, el Fiscal mantiene su punto de vista, expresado en el dictamen que se ha recordado, pues no le han convencido las razones que se aducen y que sirvieron de fundamento a la resolución definitiva.

En cuanto al otro problema, o sea el de las reclamaciones por impuestos, establecidos con posterioridad, a la fecha de los permisos y distintos a los existentes en ese momento, o determinados precisamente en ellos o en la Ley N.o 9.630, ,considera también, como lo expuso en el dictamen N.o 1.131-952, emitido para el Ministerio de Salud Pública, el 22 de setiembre del año pasado, en un asunto planteado por la 'Compañía Nacional de Hoteles S. A.", reclamando del impuesto establecido por el inciso E) del artículo 6.o de la Ley N.o 10.709, de 17 de enero de 1946, dictamen cuya copia se adjunta, para una mejor ilustración del señor Ministro, que la empresa tiene razón legal, en la reclamación que según afirma había planteado.

Formuladas estas consideraciones de carácter general, con el propósito de facilitar al señor Ministro los diversos elementos de juicio que tienen relación con la gestión en vista, la analizará en cuanto a los problemas que plantea.

En el dictamen ya recordado, N.o 1.091-949, analizó el Fiscal el origen de la Ley N.o 9.630, de 22 de diciembre de 1936 y el alcance de los permisos acordados, conforme a sus disposiciones, estudiando, especiamente en el mismo, y en los que allí se citan, los que se han acordado a la empresa que ahora promueve esta gestión.

Como bien lo dice el señor Asesor Letrado del Ministerio, el primer punto en debate, es la fórmula de liquidación que propone la empresa para terminar sus relaciones con el Estado, no solamente en cuanto al pase de los bienes que integraban la explotación de los establecimientos de la ciudad de Rivera, sino también a los que integran el permiso de Carmelo, aún vigente.

Según el artículo 5.o de la ley. "Una vez terminado el gran Hotel-Casino", y "y en marcha la concesión", si "ésta caduca, por terminación del plazo o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se refiere la presente ley o de las que establezca el Poder Ejecutivo, las construcciones e instalaciones pasarán de pleno derecho al dominio público".

"Para ese caso, el concesionario deberá manifestar su consentimiento en recibir como indemnización única por las construcciones y demás valores incorporados o utilizados en la explotación del gran Hotel-Teatro-Casino, el 75 o|o del valor de los mismos, en diez cuotas anuales e iguales, con el 5 o|o de interés. La tasación de los bienes se efectuará por el procedimiento general en casos de expropiación".

Tal es, señor Ministro, el régimen de liquidación que ha establecido la ley, pero como el legislador, no dispuso que se aplicaría automáticamente, por voluntad inexorable de la norma escrita, sino que la sometió a una manifestación del permisionario —el legislador, impropiamente, habla del concesionario—, expresando su consentimiento, hay que averiguar, en qué momento debe hacer esa manifestación y si ella puede ser negativa, condicionada a alguna exigencia del titular del derecho, o bien, inexorable, es decir, siempre afirmativa.

Desde luego, señor Ministro, como también lo establece el señor Asesor Letrado, los antecedentes de la ley, que fue articulada por el Senado, sustituyendo el proyecto que, sancionado en diputados, le había sido remitido, no registra elementos de juicio que permitan aclarar debidamente ese punto, al margen del sentido de la disposición.

Más aún, señor Ministro, existen manifestaciones, como la expresada por el senador González en una pregunta que contestó el senador García, que confunden el verdadero alcance del artículo 5.o de la ley, y que revelan que los protagonistas, ni siquiera conocían bien el proyecto.

Efectivamente señor Ministro, al discutirse el artículo 5.o del proyecto redactado en la forma que se han transcripto, pues aquél no sufrió modificaciones, se registran las siguientes manifestaciones:

"Señor González. Me parece que la lectura, tal cual se ha efectuado, no establece la diferencia que hay entre la caducidad por falta de cumplimiento, o la caducidad por

término del contrato. ¿Está todo comprendido en el 75 por ciento?".

"Señor García. — Sí, señor senador; en la disposición; en eso no varía".

"Señor González. — De manera que al terminar el plazo de 10 años, el bien pasa al Estado".

"Señor García. — Porque el castigo está en el menor término de la concesión disfrutada".

"Señor Accinelli. — ¿Señor senador García; y para el caso que se produjera la situación en que el concesionario no termine la construcción del hotel?".

"Señor García. — Entonces, el Poder Ejecutivo queda en libertad".

"Señor Accinelli. — Pero la ley no prevé nada. No establece nada a ese respecto. ¿Cómo se regirían en ese momento, las relaciones entre el Estado y el concesionario?".

"Señor García. — Al llamarse a licitación tendrían que intercalarse todas esas obligaciones y garantías".

"Señor González. — Como se hace en todas las licitaciones".

"Señor García. — Terminado el casino, puesta en marcha la empresa, ya entra en juego el plazo de la expropiación, ya es la segunda parte".

"Ahora, cosa distinta es el caso de incumplimiento de la empresa antes de terminarse el hotel-casino". (Ver, "Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores", tomo 164, página 52).

Con el debido respeto, señor Ministro, el Fiscal tiene que manifestar que es imposible encontrar unas manifestaciones más contradictorias y desconectadas, de lo que decía la disposición que se discutía, pues la mayoría de ellas se refieren a cuestiones que la disposición no menciona, ni tienen nada que ver con el artículo 5º.

Efectivamente, señor Ministro, se habla de un plazo de diez años, que la ley no menciona, porque no establece el término por el cual el Poder Ejecutivo podrá acordar el permiso, desde que según el artículo 2º de la ley, es este último el que la fija discrecionalmente, con las demás condiciones especiales para permitir la explotación de los juegos, así como las que regirán las renovaciones del permiso.

Tampoco sabe el Fiscal y cree que ni siquiera los sobrevivientes del episodio se lo podrán explicar, qué quiere decir el señor senador García y a qué se refiere cuando habla de un "castigo" que "está en el menor término de la concesión disfrutada".

Tampoco tiene sentido la pregunta del señor senador Accinelli, relacionada con la situación que se presentaría en el caso de "que el concesionario no termine la construcción del hotel,...", ni la respuesta del señor senador García, expresando: "Entonces, el Poder Ejecutivo queda en libertad".

Todo esto es un verdadero disparate, dentro de la economía de la ley, porque como ya lo demostró el Fiscal en el dictamen de 3 de noviembre de 1941, que luce a fs. 17 y sgtes., de uno de los antecedentes agregados, la Ley Nº 9.630, es distinta a la Ley N.o 3.909, de 22 de setiembre de 1911.

Mientras ésta, exigía, para otorgar el permiso, la promesa de comprometerse a invertir una suma determinada en la construcción de un casino, aunque la explotación del vicio no podía empezar, sino una vez comprobada la inversión, en aquélla, o sea en la Nº 9.630, se exige la inversión efectiva y comprobada, de la suma de pesos 200.000.00, en la construcción e instalación de un gran hotel-teatro-casino. (Artículo 3º de la Ley Nº 9.630).

Quiere esto decir, señor Ministro, que mientras no se hubiere justificado esa inversión, que es "la condición del otorgamiento de la concesión..." según dice el referido artículo 3º, no habrá ninguna relación con el Estado y por lo tanto, no hay que prever las circunstancias posibles, emergentes de la situación que mencionaba el señor senador Accinelli, con la complacencia del señor senador García.

Para completar el cuadro de confusión mental en que se desarrollaba la discusión del artículo 5º, se habla de un llamado a licitación, que la ley no menciona, pues confiere al Poder Ejecutivo, una facultad discrecional, para otorgar los permisos, cuando se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3º.

Finalmente se registra otro error, que confirma lo que ha dicho el Fiscal, juzgando el desconocimiento con que se hablaba del problema en debate.

Dijo, como se ha visto, el señor senador García, que terminado el casino y en marcha la "concesión" —el Fiscal ha demostrado que no son concesiones, sino permisos— "La Justicia Uruguaya", Caso Nº 3679, entraba en juego el plazo para la expropiación.

Tampoco esto es enteramente exacto, porque la ley prevé renovaciones —artículo 2º— y la expropiación está sometida a la conformidad previa del permisionario, según resulta del artículo 5º de la ley, como se verá en seguida.

La ley en el artículo 5º que se ha transcripto, después de decir que una vez en marcha la concesión, si caduca por terminación del plazo o por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones que establece la ley o que haya fijado el Poder Ejecutivo el permiso ... "Las construcciones e instalaciones pasarán de pleno derecho al dominio público".

Hasta aquí las cosas son bastante claras, señor Ministro, pero se complican para el intérprete, cuando se aprecia lo establecido, en la segunda parte de las disposiciones que dice:

"Para este caso" —es decir cuando haya vencido el plazo o el Poder Ejecutivo cancelado el permiso, por alguno de los motivos que determina la ley,— "el concesionario deberá manifestar su consentimiento en recibir como indemnización única, por las construcciones y demás valores incorporados o utilizados en la explotación del gran hotel-teatro-casino, el 75 o|o del valor de los mismos, en diez cuotas anuales e iguales con el 5 o|o de interés. La tasación de los bienes se efectuará por el procedimiento general en casos de expropiación".

En primer lugar, corresponde preguntar, señor Ministro, como ya lo ha indicado el Fiscal, en qué momento debe el permisionario manifestar su consentimiento.

Del sentido claro de la ley —artículo 17 del Código Civil— traducido en la expresión ... "Para este caso ..." resulta, a juicio del suscripto, que el permisionario deberá hacer la manifestación de su consentimiento, al terminar el plazo del permiso o al serle cancelado por alguna de las causas previstas en el artículo 5º. (Conf. Bielsa, Ob. cit. más adelante, página 475, Nº 7).

Considera también, que el Poder Ejecutivo, debe en ambas oportunidades, notificarlo en forma expresa, para que haga la manifestación de que habla la ley.

En este caso, según resulta de los antecedentes, no se ha exigido esa manifestación y entiende también el Fiscal, que ella no puede suplirse como lo sostiene el informe de la Asesoría Letrada, por el simple conocimiento de que la ley fija esa exigencia, porque ésta dice, que... "Deberá manifestar...", es decir, hacer una manifestación activa, que no se suple por el silencio, y mucho menos, cuando no se le ha exigido por un procedimiento regular.

Pero queda otro aspecto del problema, con relación a esta disposición de la ley, como también se ha indicado al comienzo de este dictamen.

La manifestación tiene que ser necesariamente afirmativa, es decir, el permisionario está impedido de expresar que no acepta esa forma de liquidación.

También discrepa el Fiscal, con la opinión del señor Asesor Letrado, pues si el legislador hubiere pensado, siguiendo las consecuencias del criterio que informa el primer apartado del artículo 50, que el permisionario no podía hacer otra cosa que contestar afirmativamente, al serle requerido su consentimiento, no habría dispuesto que éste debía manifestarlo.

Aparte de que el consentimiento no se presume si no a texto expreso, el principio general del Código Civil —artículo 1262—, es que no es obligatorio, sino cuando la propuesta de una parte, ha sido aceptada por la otra.

En este caso, la ley establece una condición para liquidar relaciones jurídicas entre el Estado y el permisionario, sobre determinada base, pero a condición de que este último manifieste su conformidad.

A juicio del suscripto, señor Ministro, la situación es semejante a la que legisla el último apartado del artículo 18 de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912.

La ley dió una base para la liquidación de las relaciones jurídicas entre el Estado y el permisionario, cuando llegara el momento de que los bienes de este último debían pasar al dominio público, mediante la indemnización correspondiente.

Esa base se fija en el 75 o|o del valor de tasación de los bienes que enumera el artículo 5º, siempre que el permisionario exprese su conformidad.

Si no la expresa, o si manifiesta que no está conforme con esa base, habrá que ir al procedimiento general de la expropiación.

Si la ley hubiera querido que en todos los casos el permisionario perdiera un 25 o|o del valor de sus bienes, como precio del uso remunerativo del permiso, no le habría pedido su previa aceptación, como lo hizo en la segunda parte del artículo 5.o.

Pudo establecer también, la ley, como norma general, que sordamente se darían permisos de juego, en las condiciones establecidas en el artículo 3.o y sometidos los

permisionarios, a la obligación de que la totalidad de los bienes, utilizados en la explotación del vicio, pasarían al Estado de pleno derecho, sin ninguna indemnización.

No habría en eso ninguna dificultad de orden institucional, señor Ministro, y otras leyes sobre concesiones de servicios públicos y aún permisos, lo mismo que ordenanzas municipales, lo han establecido.

Pero cuando dijo —al dar base flexible del monto de la indemnización—, que el titular del permiso, o sea el dueño del derecho y de los bienes, debía "manifestar su consentimiento", fué a una fórmula más generosa y quiso respetar el derecho de propiedad en el sentido que lo consagra el artículo 32 de la Constitución.

La ley previó la expropiación en determinado momento y dió una fórmula de acuerdo para las partes, pero no la impuso, desde que la condicionó al consentimiento que debería manifestar el dueño con respecto al monto de la indemnización que el Estado debía pagarle como precio único de la expropiación.

Adoptando un criterio racional, aceptó el principio de la "justa compensación" de que habla el artículo 32 de la ley fundamental que desde el punto de vista del bien jurídico que ampara el derecho que tutela, es el precio de la cosa, aceptada por las partes dueño expropiado y Estado expropiante, o el que resulte de una tasación regular, efectuada conforme a las normas legales.

Parecería que la interpretación lógica de la disposición legal, está en la dualidad de procedimiento, para el pago de los bienes que pasan de pleno derecho al Estado, cuando se producen las circunstancias previstas en el artículo 5.o.

Si el dueño acepta, el precio que representa el 75 o|o del valor de la tasación, el Estado no puede pagar más.

Pero si no lo acepta, hay que ir al procedimiento general de la avaluación por las reglas de la ley de expropiación.

Se quiso limitar, en la vía de acuerdo, al 75 o|o del valor para evitar pagos generosos y discrecionales y para esos, fijó en la cifra indicada, el monto único de la indemnización, que dicho sea de paso, no es la palabra que debió emplear, desde que lo que paga el Estado en el caso, no es una indemnización, sino el precio de una propiedad.

Dice esto el Fiscal, para evitar el equívoco que podría aprovecharse, para fijar —además del precio de los bienes— indemnizaciones por otros conceptos, como sucede en las expropiaciones en general, de acuerdo con las normas de la Ley N.o 3.958.

La doctrina, por otra parte, señor Ministro, llega a la misma conclusión que el suscrito, debiendo recogerla frente a la duda que puede plantear la correcta interpretación de la ley (artículo 16 del Código Civil).

Aunque como lo ha sostenido el Fiscal, en dictamen publicado en "La Justicia Uruguaya", caso N.o 3.679, los permisos y licencias de juego, no son concesiones de servicios públicos, como lo sostuvo el Fiscal de Corte en el dictamen que se inserta en la misma publicación y lo admitió el Poder Ejecutivo, en la Resolución correspondiente, de 26 de Noviembre de 1948, publicada en el R. N. de L. de 1948, pág. 1.222 —entiende y también lo ha sostenido—, que en algunos aspectos, como el que se trata en estos antecedentes, pueden regirse por los principios generales que se aplican a las concesiones en general. (Ver Juan F. Linares, "Cosa Juzgada Administrativa", página 139).

Refiriéndose al régimen de los bienes afectados a una concesión, dice el profesor Rafael Belsa: "En general el término o período de explotación es el que el concesionario (y concedente), estima como suficiente para reembolsar los intereses del capital creado y el "mismo capital". En consecuencia, si la concesión se extingue por cualquier causa antes del tiempo pactado, el concedente pueda, también entonces, adquirir la propiedad de lo que debía pasar ipso jure al vencimiento del término pero en tal caso debe pagar el concesionario el valor proporcional al período que aún falta para el vencimiento de ese término, es decir, reembolsar capital e intereses no amortizados por la explotación temporal. Se comprende que la solución debe ser ésta, porque si no lo fuera —es decir, que los bienes sólo pudieran pasar al vencimiento del término— bastaría que se produjera cualquier otra causa de extinción de la concesión (inclusive alguna provocada por el propio concesionario) para hacer perder al concedente el derecho sobre esos mismos, derecho que en substancia es una cesión diferida al término de la concesión. Considerando este término como condición suspensiva, la solución será misma ya que se tiene por cumplida la condición cuando el obligado por ella impide su cumplimiento. (Ver "Estudios de Derecho Público", T. I, páginas 475 y 476).

En el mismo sentido se expresa otro distinguido profesor de Derecho Público, en los siguientes términos:

"¿Qué efectos tiene la caducidad respecto a los bienes lato sensu del concesionario, aportado a la prestación del servicio?"

Con relación a dichos bienes la caducidad en principio no tiene efecto alguno. Ellos siguen perteneciendo a su titular del concesionario, mas puede ocurrir que en el acto de concesión se haya estipulado que, a su vencimiento o al producirse su caducidad, los bienes de preferencia pasan a poder del Estado, sin indemnización alguna a favor del concesionario.

En tal caso, de acuerdo a esa estipulación, los bienes pasarán al Estado sin cargo alguno para éste.

En sentido concordante la Suprema Corte de Justicia expresó lo suficiente "del hecho de que por la caducidad haya desaparecido la posibilidad de que el concesionario empleó los medios de legados por el concedente para que aquél obtenga la compensación pecuniaria que fué para él la causa determinante de la aceptación de la concesión, no fluye necesariamente la consecuencia de que las obras realizadas por él y que pueden representar un valor estimable, hayan de quedar en beneficio del concedente cuando éste las aprovecha, sin ninguna indemnización. La caducidad, pues, no puede tener otro efecto esencial que el de cercenar al concesionario lo que la concesión le atribuía, como privilegio sin afectar su patrimonio, sino en la medida de las sanciones o cláusulas expresamente establecidas.

Pero si no obstante no haberse previsto algo en la concesión, al declararse su caducidad el Estado se apodera de los expresados bienes del concesionario, aquél entonces deberá indemnizar a éste, abonándole el valor de los bienes. De lo contrario estaríamos frente a un despojo. La Suprema Corte de Justicia se pronunció en sentido concordante; dijo así: "La declaración de caducidad no autoriza por sí la ocupación por parte de la autoridad concedente de los bienes propios del concesionario afectados a la prestación de los servicios que constituyen el objeto de la concesión. Una cosa es la concesión, otra los bienes del concesionario por más que estén afectados del modo que se acaba de indicar. A estos últimos los ampara la inviolabilidad de la propiedad que, en principio sólo cede ante la expropiación por causa de utilidad formalmente declarada y previa indemnización (artículo 17 de la Constitución Nacional)".

Desde luego, la protección a los bienes del concesionario se extiende a todo aquello que integre el concepto constitucional de propiedad. Por eso no sólo se han amparado [illegible] cosas [illegible] afecto a la prestación del servicio, sino también el trabajo —obras en el caso— realizado por él y de que se apropió el Estado, (Ver M. S. Marchionoff, "Caducidad y Revocación de la Concesión de Servicios Públicos", Pág. 78 y sgts.).

Por otra parte, señor Ministro, si la ley estableció la necesidad del consentimiento del dueño . . . "deberá manifestar su consentimiento. . ." —dice la disposición— "no es posible, a juicio del subscripto, obligarlo a aceptar como precio, un 25 o|o menos del valor real de sus bienes, porque se le expropiaran sin pagarle la "justa compensación", que le asegura el artículo 32 de la Constitución como un derecho que la ley debe respetar en todo caso, conforme a las garantías que se acuerdan a todos los habitantes del territorio nacional, según el artículo 7.o de la Constitución. (Ver dictamen del subscripto, publicado en "La Justicia Uruguaya". Caso N.o 2.606 cuyo criterio fué compartido por el Poder Ejecutivo, en la resolución correspondiente, de 28 de marzo de 1948, que se inserta en la misma publicación).

El Fiscal, señor Ministro, como se podrá apreciar en el dictamen publicado en "La Justicia Uruguaya", caso 2.606, que se ha recordado, no improvisa un criterio sino que mantiene el que ha expuesto en otras oportunidades, al amparo de un estudio, meditado muchas veces.

La tesis que sostiene, por otra parte, en cuanto a la fijación del precio de las expropiaciones, establecidos por ley aún en forma concreta y no con la vaguedad y con las condiciones que surgen del artículo 5.o de la Ley 9.630 ha sido constantemente sustentado por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, considerando, invariablemente, que esa forma de pago, limitada por el legislador, es violatoria de la garantía que ampara el derecho de propiedad en el artículo 32 de la Constitución, asegurando al dueño una "justa compensación".

Para no alargar demasiado este dictamen, ya que, según surge de la providencia de trámite, el expediente se le ha pasado en vista, "encareciéndole preferente despacho, —no señalaré detalladamente, las sentencias de la Suprema Corte que ha mencionado— limitándose a establecer que muchas de ellas, han sido recogidas precisamente, en un interesante y documentado trabajo sobre "La Inconstitucionalidad de las Leyes en la Jurisprudencia

cia Nacional', de que son autores los doctores Eugenio V. Baroffio y Jorge G. Zerbino Cavajani, el que aparece publicado en 'La Justicia Uruguaya", T. 111, Sección Doctrina, Págs. 31 y sgtes.

En ese estudio, se transcriben párrafos de varias sentencias de la Suprema Corte, que parecen escritas para resolver el problema que ha analizado el Fiscal con respecto a la interpretación del artículo 5.o de la ley que se ha mencionado.

Reiteradamente ha dicho la Corte, que cuando el dueño no acepte el precio fijado por la ley, como sucede en este caso, en que la empresa no ha "manifestado su consentimiento", sino que lo niega con respecto al mismo, —son los Jueces los que deben establecerlo—, pues ..." entendía que el Poder Judicial era el encargado de fijar el monto de las indemnizaciones y que para que éstas sean justas, es necesario oir las alegaciones de las partes interesadas y si hay desacuerdo, el encargado de dirimir la contienda surgida será el "Poder Judicial". (Ob. cit. Pág. 33).

Hablando de la inconstitucional de las leyes, ha recordado el Fiscal, en alguna oportunidad, la célebre expresión del Juez Marshall, según la cual: "Las leyes contrarias a la Constitución no son leyes', concepto que registra también Julien Laferriere, en su notable "Manuel de Droit Constitutionel", Ed. de 1947, Págs. 309).

"Toda ley ordinaria — dice— contraria a la constitución en una ley que, jurídicamente, es nula, y no debe producir efectos".

A juicio del suscripto, si el Poder Ejecutivo, aplicara un criterio contrario a la tesis que sostiene, interpretaría la ley de un modo contrario a las normas institucionales, que han asegurado al dueño de toda propiedad, cuando la toma el Estado, una "justa compensación" de su valor venal, concluídos en este caso, como es natural, por imperio de las normas de la ley, que la empresa aceptó y que no fijan como el artículo 5.o la condición de su consentimiento, como respecto al precio únicamente los demás daños que emergentemente pudieron resultar.

En cuanto a la reserva que formula la empresa, al hacer una distinción entre el valor del terreno en que ha sido construído el establecimiento de que se trata, el Fiscal comparte el criterio del señor Asesor Letrado de ese Ministerio, considéranlo ajustado a derecho.

Además de que es lo que resulte del sentido claro de la disposición y de los antecedentes parlamentarios, aunque la ley no habló de propiedad sino de dominio, diciendo que éste pasaba de pleno derecho el Estado, con respecto a... "las instalaciones y construcciones..." "y demás valores; incorporados o utilizados en la explotación..." es evidente que "dominio, es lo mismo que "propiedad", para el Código Civil, según resulta del libro Segundo, que habla "De los bienes y del dominio o propiedad".

La ley, al hablar del dominio de los bienes del permisionario, se refirió a todos los utilizados en la explotación Hotel-Teatro-Casino que había sido objeto del permiso, tanto inmuebles como muebles —artículo 460 del Código Civil—, y no hizo distinción de especie alguna.

Con respecto a la propuesta de venta que formula la empresa, sometida ,claro está, a la correspondiente aprobación legislativa, como lo establece también el señor Asesor Letrado del Ministerio, es un problema que escapa a la competencia del Fiscal, porque depende del criterio con que el Poder Ejecutivo encare la explotación del juego, por el Estado, ya que lo parece absolutamente inconveniente, entregarlo a los Municipios, porque ello significaría la emulación de los restantes para hacer los mismos y convertir al país en una enorme empresa de explotación del vicio, con los males consiguientes.

Está relacionada además, el alcance de la propuesta, con la solución que sobrevenga a los pleitos que menciona la empresa, con respecto a los reclamos que tiene pendientes y acerca de los cuales, el Fiscal ha emitido su opinión, oportunamente como ya se ha dicho.

La ley encaró el problema del pago de la expropiación sin determinar los fondos con que se pagarían las cuotas que determinan la parte final del artículo 5.o.

Tampoco estableció, la autorización expresa que necesitaría el Estado, para explotación, saldrían los fondos, para el pago de las cuotas, pero el legislador nada dijo al respecto y de cualquier modo se necesita ley para efectuar el establecimiento a cualquiera de sus destinos.

Si el Poder Ejecutivo, persiste en la idea de quedarse con el establecimiento, tendrá que buscar alguna fórmula para ser destino adecuado al bien que pasa a su dominio.

En ese sentido, la propuesta, en general, le parece razonable, porque el Estado pagaría al dueño, lo que realmente vale el establecimiento, que probablemente, no tiene otro destino útil sino para las actividades para que fue construído.

Claro está, señor Ministro, que el convenio, cualquiera sea el que se acepte, requiere aprobación legislativa y deberá comprender, también, la forma de pago, ya que la que se proyecte o mejor dicho se propone por la empresa, es distinta a la que fijó la ley como ya se ha visto, lo que es independiente del importe definitivo del precio, que es lo que aquí se discute.

Para terminar, señala el Fiscal, como consta en la diligencia de la oficina de fojas 14, que si ordenó el recibo de estas actuaciones, sin la justificación de la personería invocada por los comparecientes y sin que se hubiere establecido la identidad de los mismos, ello se debe a los términos de la providencia de trámite de ese Ministerio de fecha 23 de Setiembre de 1953, ya que no encontrándose al suscrito de turno (artículo 4.o del Decreto de 30 de Diciembre de 1948), supuso lógicamente que el señor Ministro había dispuesto en forma expresa, requerir su opinión, recomendándole preferente despacho.

Montevideo, Octubre 17 de 1955.

"FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA"

PAGO DEL IMPUESTO POR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS

I) Dictamen del señor Fiscal de Corte recaído en gestión relativa al "Rambla Hotel".
II) Idem del señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno (ambos publicados en L. J. V. caso 4049).
III) Dictamen de la Asesoría Letrada del Ministerio sobre el Hotel Casino San Rafael.

Número 4.099. — Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno. — Fiscalía de Corte. (Dictámenes Administrativos).

Concesión administrativa. — Su equilibrio financiero. — Ruptura del equilibrio financiero por acto legislativo. — Efectos. — Responsabilidad del Estado. — Responsabilidad por acto legislativo. — Afectación del equilibrio financiero de una concesión. — Leyes creando impuestos que afectan actividades determinadas. — Expropiación. — Expropiación resultante de la sanción de leyes que afectan actividades determinadas. — Impuestos. — Leyes creando impuestos que afectan una actividad determinada. — Efectos de los impuestos sobre concesiones anteriores a la ley que los crea. — Ley. — Responsabilidad del Estado por acto legislativo.

1. Los titulares de concesiones públicas tienen derecho al restablecimiento del equilibrio jurídico y financiero de las fórmulas pactadas en las concesiones y que haya resultado alterada por virtud de leyes promulgadas posteriormente a la vigencia de aquéllas.

2. La modificación de la ecuación económica de una concesión por virtud de una ley que agrava la situación impositiva no habilita para declarar inaplicable la nueva norma legal ni justifica la petición de devolución de lo que pudiera haberse recaudado al efecto, pero permite, en cambio, fundar el reclamo por la compensación equivalente y necesaria para restablecer el desequilibrio creado por acto legislativo. El interés público permite justificar la modificación legal, sin perjuicio de la corrección de sus efectos sobre la concesión en concreto por la sobrecarga operada.

3. El Estado es susceptible de responsabilidad por acto legislativo.

4. Las leyes fiscales que no tienen carácter general y establecen un impuesto que afecta a una actividad determinada autorizada por el Estado y a la que se ha dado un estatuto particular, configuran una verdadera expropiación que obliga al pago de la justa compensación (art. 32 de la Constitución), como es el caso de la agravación legal impositiva que altera el equilibrio de una concesión vigente.

"Dictamen N.o 1131|952. — Expediente N.o 790|952".

Señor Ministro:

El Fiscal comparte, en general, el criterio expuesto por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, en el dictamen precedente, porque entiende que la empresa a que se refieren estos antecedentes, al través del permiso para explotar juegos de azar, acordado por el Poder Ejecutivo, conforme o mjor dicho, invocando las normas de la Ley N.o 3.909, de 22 de Setiembre de 1911, está ligada al Estado por una verdadera convención de Derecho Público, que no pudo ser modificada por las consecuencias de una ley posterior, que altera fundamentalmente el equilibrio económico de aquel

permiso, en perjuicio del beneficiario.

Cuando la empresa que ha promovido la gestión en vista, solicitó la autorización para explotar el permiso de juegos de azar, se sometió, claro está, implícitamente, a las obligaciones legales de carácter fiscal, que en ese momento gravaban las ganancias del juego en sus diversas manifestaciones y, expresamente, al serle acordado el permiso, a las que éste le impuso en la resolución correspondiente, de acuerdo con las facultades expresas y discrecionales que determina el artículo 10 de la ley antes citada.

Si el permiso de juego hubiere sido acordado con posterioridad a la Ley N.o 10.709, de 17 de enero de 1946, no habría problema de especie alguna, porque el permisionario al solicitar la autorización correspondiente, sabía ya que, entre los impuestos reglados por ley, estaba el que determina el primer apartado del inciso E) del artículo 6.o de la citada Ley N.o 10.709 y habría concertado su negocio sobre las bases de una legislación ya conocida y estable. Pero, como se verá más adelante, al solitarse el permiso y al acordarse, no existía la ley antes mencionada y en la resolución que le acordó el permiso, se le fijaron, concretamente, sus obligaciones económicas en forma clara y expresa.

Ese criterio, señor Ministro, es el que sostuvo el Fiscal en el dictamen N.o 394|942, emitido para esa Secretaría de Estado, el 9 de Abril de 1942, al estudiar una cuestión parecida a la actual, planteada por los permisionarios del Casino de Carmelo, con respecto al impuesto establecido por el inciso A) del artículo 4.o de la Ley N.o 9.113, de 17 de Noviembre de 1933.

Ese criterio, señor Ministro, reiterado posteriormente en el dictamen N.o 891|942, emitido en el mismo asunto, el 26 de Setiembre de 1942, en discrepancia con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, y apoyado por el señor Fiscal de Hacienda de 1.er Turno, fué aceptado por el Poder Ejecutivo en la resolución correspondiente de fecha 4 de Noviembre de 1942, publicada en el "Diario Oficial", N.o 10.847, de 16 de Noviembre de 1942, página 326-A.

Posteriormente, como la empresa recurriera de esta resolución, volvió a expedirse el suscrito (dictamen N.o 388-946, de 13 de Febrero de 1946), opinando también el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, en contra de la opinión de esta Fiscalía.

El Poder Ejecutivo, por resolución de 11 de Diciembre de 1946, mantuvo lo resuelto, desestimando el recurso que se ha mencionado. (Ver "Diario Oficial" N.o 12.054, de 20 de Diciembre de 1946, página 568-A).

La situación que aquí se plantea, es absolutamente distinta.

El permiso para explotar juegos de azar, es muy anterior a la Ley N.o 10.709, de 17 de Enero de 1946, pues fué acordado —en cuanto al problema que ahora se discute, por resolución de 17 de Diciembre de 1941. (Ver R. N. de L. de 1941, página 1.231).

No interesan, señor Ministro, las resoluciones anteriores —algunas por lo menos—, que habían concedido permisos de juego a la actual empresa o a las que luego fueron cedentes de la misma, acerca de las cuales ya se ha expedido el Fiscal en otras oportunidades, señalando discrepancias de orden legal. No interesa tampoco, el resultado de un pleito que fué la consecuencia de este permiso, porque ello no tiene relación con el problema en debate.

Interesa sí, fundamentalmente, el permiso acordado a la empresa por Resolución de 24 de febrero de 1940 — R. N. de L. 1940, página 99—, porque la cláusula 3a. de la Resolución de 17 de diciembre de 1941, dice expresamente:

"3º) Quedan en vigencia en lo pertinente, todas las determinaciones de la Resolución de 22 de febrero de 1940, con las modificaciones anteriores".

Señala el Fiscal el error de fecha, pues dice 22 de febrero y es 24 de febrero, según resulta de la Resolución que antes se ha citado y de lo que se dice en la Cláusula 1a. de la Resolución de 17 de diciembre de 1941.

¿Cuáles son las determinaciones de la Resolución de 24 de febrero de 1940, que quedan vigentes y las modificaciones ulteriores?

Se refiere evidentemente, esta cláusula, a las que debe establecer el Poder Ejecutivo al acordar el permiso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 6º, 9º, 10 y demás concordantes de la Ley Nº 3.909, de 22 de setiembre de 1911.

Prescindiendo del plazo para la duración del permiso, la extensión de la jornada de juego, el importe de las entradas, etc., etc., veamos cuales son las obligaciones de orden económico que toma a su cargo la empresa, al amparo del permiso que se le acuerda, según la citada Ley Nº 3.909.

Dice la Resolución de 24 de febrero de 1940, a que se remite, como se ha dicho, la Cláusula 3a. de la de 17 de diciembre de 1941:

"..

"6º) La Intendencia Municipal de Montevideo, recibirá, además, el 3 o|o (tres por ciento) de la ganancia bruta en cada sección y su producido será retirado dentro de los ocho días siguientes a cada semana vencida".

Señala el Fiscal, señor Ministro, el error de copia que existe en esta cláusula, en la que se habla de "sección" en lugar de "sesión", lo que ya motivó una reclamación de la empresa, expidiéndose el suscripto en el dictamen Nº 539-947, de fecha 14 de julio de 1947.

"7º) El quince por ciento (15 o|o) sobre el producido bruto de los juegos corresponderá al Tesoro de Salud Pública".

"8º) El cinco por ciento (5 o|o) de la utilidad líquida será destinada a reforzar el rubro Arte y Cultura del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

"9º) El ocho por ciento (8 o|o) del producido bruto de las entradas que se obtengan por cualquier concepto durante el período de la autorización que por éste se acuerda, corresponderá a la Comisión Nacional de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 9.133, de 17 de noviembre de 1933".

"10) El producido de estos arbitrios y de los proventos por concepto de entradas al Casino será vertido a quien corresponda, dentro de vencidos los diez días del término de la concesión".

Estas cláusulas de la Resolución de 24 de febrero de 1940, que el Fiscal ha transcripto textualmente, hasta respetando los disparates de la sintaxis Oficial determinan, el conjunto de obligaciones económicas de la empresa, con respecto al Estado, que pueden tener relación con el problema que se discute, pues otras obligaciones, como la relativa a las entradas y los derechos que pertenecerán al permisionario, al terminar el plazo, no tienen interés o han sido abrogados por el nuevo permiso.

En cuanto a las "modificaciones ulteriores" de que también habla la Cláusula 3a. de la Resolución de 17 de noviembre de 1941, el Fiscal solamente ha encontrado las Resoluciones de 13 de febrero de 1941 y 8 de octubre del mismo año, que se refieren, la primera a una autorización para el juego de "Punto y Banca" y la segunda al precio de las entradas a la sección del Juego de "Caballitos".

Quiere esto decir, señor Ministro, que las obligaciones económicas de la empresa, son las que se han citado, pues son éstas, exclusivamente, las que determinan con toda precisión, el permiso que la autorizó a explotar el vicio.

El inciso E) del artículo 6º de la Ley Nº 10.709, de 17 de enero de 1946, estableció, que "los Casinos de juego, explotados por particulares, además de los porcentajes ya establecidos, entregarán el 20 o|o del producido total de los juegos autorizados, deducidos los gastos de administración, como impuesto para atender los cometidos que la ley antes mencionada ponen a cargo del "Fondo Permanente para la Lucha Antituberculosa".

Es decir, señor Ministro, que además de las obligaciones que se fijan en el permiso respectivo, cada empresa particular de juegos de azar, en los Casinos que funcionaban en el país de acuerdo con las leyes pertinentes, tienen que entregar "...el 20 o|o del producto total de los juegos autorizados, deducidos los gastos de administración".

En otros términos, señor Ministro, la empresa que según las cláusulas del permiso debía pagar por concepto de impuesto el 26 o|o del producido bruto del juego, más el 5 o|o de sus utilidades líquidas, se le impone, por una ley posterior, el pago de un 20 o|o más, sobre el producido de todos los juegos autorizados, una vez deducidos los gastos.

El Fiscal, señor Ministro, como lo ha sostenido en casos semejantes, entiende que esto constituye una alteración de la ecuación económica del permiso, que debe ser reparado.

No dice el Fiscal, que el Poder Legislativo no haya podido dictar la ley en ejercicio de sus competencias soberanas, pero entiende que esa actuación ha determinado un perjuicio al permisionario, que debe ser indemnizado.

Antes de entrar al análisis de esta premisa, debe señalar el Fiscal que sigue llamando permiso al acto del Poder Público que acuerda una autorización para explotar juegos de azar, por las razones de orden jurídico que

expuso en el dictamen Nº 788-948, emitido para el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el 20 de setiembre de 1948, en un asunto relacionado con el traspaso del permiso acordado para la explotación del vicio en el Casino de San Rafael. (1)

---

(1) Ver L. J. U. Caso Nº 3679.

Dice esto el suscripto, señor Ministro, porque en el asunto que acaba de mencionarse, el Poder Ejecutivo, en la Resolución correspondiente, de fecha 26 de noviembre de 1948 —R. N. de L. de 1948, tomo II, páginas 1222 y siguientes—, no compartió el criterio del suscripto y siguiendo la tesis del señor Fiscal de Corte, emitida en el dictamen Nº 110-948, de 16 de noviembre de 1948, estableció que se trataba de "concesiones".

El Fiscal ha vuelto a estudiar el problema y ha analizado también el referido dictamen de aquel magistrado, que sostiene que se trata de "concesiones de servicios públicos" y como los argumentos jurídicos en que fundamenta este punto de vista, no lo han convencido, sigue creyendo que estamos frente a un permiso y de ninguna manera, en presencia de una "concesión de servicios públicos".

Más aún, señor Ministro, el Fiscal de Corte, en otro dictamen de fecha 17 de febrero de 1951, relacionado con el plazo acordado al permisionario del juego de azar que se explota en el Hotel-Casino de la ciudad de Rivera, ha reiterado con más amplitud aquella tesis jurídica, sosteniendo que es inadecuada la calificación hecha por el suscripto al hablar de la "explotación del vicio", porque se trata de una actividad lícita desde que la ley la ha permitido y que estamos frente a la explotación de un verdadero servicio público, cuya actividad ha organizado el Estado con fines de interés general para favorecer al turismo. (Ver dictamen del señor Fiscal de Corte, antes mencionado, transcripto en el informe elevado por el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social a la Comisión de Juegos de Azar del Senado, Apéndice, Copia Nº 22, páginas 19 y siguientes y especialmente páginas 28 y siguientes).

Si la explotación de juegos de azar configura una concesión de servicios públicos, el problema planteado en estos antecedentes tiene que ser resuelto en la forma que ha indicado el Fiscal, porque la ley posterior ha alterado el equilibrio económico del contrato, por la voluntad omnímoda y soberana de una de las partes, o sea el Estado Legislador.

Estudiando el art. 5º del Pliego de Condiciones Particulares para una obra pública —instrumento jurídico de relación contractual, semejante a las cláusulas del permiso de juego— frente a lo dispuesto en la Ley Nº 10.889, de 15 de enero de 1947, dijo el Fiscal recientemente:

"Se relacionan estos antecedentes, con la apelación interpuesta por la empresa de obras, "Restano y Baridón", contra la Resolución de la Dirección G. de Arquitectura, de fecha 23 de noviembre de 1948 según la cual no se hiciera lugar el pedido de reintegro del 1 o|o sobre el monto total de jornales pagados a partir del 4 de febrero de 1947, en las obras que tenían en construcción en esa fecha".

"Funda la empresa su petitorio, en que desde el 4 de febrero de 1947", el aporte patronal jubilatorio, fué aumentando en un 1 o|o, y entiende que su posición tiene un sólido fundamento, porque "este es un aumento determinado" por el propio Estado que viene a gravar el costo de las obras por el mismo contratadas, y que escapa a toda revisión que hubiera podido hacer el contratista, por lo cual es de toda justicia le sea reintegrado al mismo.

"La Dirección de Arquitectura, niega el derecho al reintegro, fundándose en que el contrato de obra pública, es un "contrato o forfeit", a precio global, que tiene características especiales, debiendo ser tratado por lo tanto, de manera muy diferente, a los relacionados con la materia civil y comercial."

"El problema planteado consiste pues, en determinar, si el aumento del aporte patronal, fijado por el artículo 4.o de la Ley N.o 10.889, de fecha 15 de Enero de 1947, debe quedar a cargo o no de la empresa contratista"

"En otras palabras, se trata de establecer, los efectos del "alea administrativo", provocado por un "hecho de la Administración" o como lo llaman los autores franceses, por un "fait du prince".

"La solución del hecho se hallará, en el examen de las mismas cláusulas contractuales, en las reglas establecidas por las doctrinas del Derecho Público para interpretar los contratos administrativos y en los principios ya admitidos por el propio Estado".

"En lo que se refiere al primer aspecto, el Fiscal entiende que el punto se halla resuelto en el Pliego de Condiciones Particulares, que forma parte integrante de los distintos contratos de obra que se han adjuntado".

"En efecto el artículo 5º de dicho Pliego de Condiciones Particulares fija la cantidad mediante la cual la empresa se obliga a ejecutar todos los trabajos estipulados en el proyecto, aclarando en su parte final que "dentro de la cantidad" declarada como importe de la propuesta, se considerarán comprendidos todos los impuestos, derechos, etc., que las leyes y disposiciones vigentes imponen a las dos partes contratantes, los que serán abonados por el contratista.

"Quiere decir que pone a cargo de esta última parte, todas las cargas o gravámenes fiscales, relativas a la clase de obras a realizar."

"Pero, a tal obligación, no se le dió un alcance ilimitado, sino que se la concretó a lo establecido por las leyes y disposiciones vigentes, o sea a lo que estaba legislado o impuesto en el momento de la licitación".

"Se excluyó pues, de manera clara y expresa, las leyes que se dictarán en lo sucesivo."

"Los nuevos gravámenes o derechos que el Poder Público estableciere por sus vías regulares, ya no podrían afectar al empresario y no se tuvieron en cuenta al fijar el precio de la obra. El evidente fundamento de esta cláusula fué dejar bien determinado lo que se debía pagar y lo que debía cobrar el constructor, dejándolo a salvo de posibles sorpresas derivadas de posteriores disposiciones legales."

"En tal caso, las nuevas contribuciones serían de cargo del Estado".

"Después de celebrada la licitación y aprobada la propuesta se dictó la Ley Nº 10.889, de 15 de Enero de 1947, cuyas cargas son de cuenta de las empresas de obras".

"Pero es una ley posterior a la licitación, dado que no estaba vigente al tiempo en que ésta se realizó".

"De acuerdo a los términos literales de la misma, no puede afectar al contratista, sino que es el Estado a quien corresponde hacerse cargo de las obligaciones que de ella derivan".

"Ante el reclamo de la empresa "Restano y Baridón", no cabe otra cosa, lisa y llanamente, que el Ministerio de Obras Públicas, se ajuste estrictamente a lo pactado, y ordene que se pague a aquélla el desembolso hecho por concepto de aumento del aporte patronal".

"No obstante, si quedara alguna duda, a pesar de la claridad de lo expuesto, se llegaría a la misma conclusión, examinando el punto, de acuerdo a la doctrina más recibida de Derecho Público" (Artículo 17 del Código Civil).

"A este respecto, establece Jéze, que es esencial determinar la intención común de las partes en el momento de celebrar el contrato y si las modificaciones que ha originado la ley, constituyen un "aleas" anormal o imprevisto, capaz de alterar la economía del mismo".

"Entrando a su análisis, hace notar que al principio, el Consejo de Estado se inclinaba a negar el derecho de indemnización cuando la situación de los contratantes era modificada por una ley, pero la admitía si ello era originado por simples disposiciones administrativas."

"Pero luego cambió de criterio y exponiendo esta evolución, dice el mismo autor: "en los comienzos del siglo XX esta jurisprudencia ha sufrido una modificación. El principio de la irresponsabilidad del Poder Legislativo no puede justificarse cuando se trata de la ejecución de un contrato." Es indudable que el Parlamento puede imponer cargas y limitaciones con una finalidad social. Pero si dicho Cuerpo no ha excluído el derecho a indemnización en las relaciones entre contratantes, no existe obstáculo jurídico para que se examine la cuestión de la repercusión de la legislación en las relaciones entre las partes contratantes. Estas relaciones deben determinarse según la intención común de las partes al celebrarse el contrato."

"Puede ocurrir que el mantenimiento de determinada reglamentación legal se haya considerado esencial de la convención. En este caso, el empresario podrá reclamar un suplemento de precio. Toda la cuestión reside en ello. Esa es la misión del Juez. ¿Cuál ha sido la intención común de las partes?"

"Apoyándose en ese criterio, el Juez hará o no hará lugar al pago de un suplemento de precio al empresario". (Gastón Jéze, "Principios Generales del Derecho Administrativo", Tomo V, páginas 234 y 235).

"Y cita al pie la opinión concordante de Teissier, "Responsabilité de la Puissance Publique", página 21 N.o 25: "Los actos de carácter legislativo pueden entrañar, para el Estado, responsabilidades financieras, cuando en los contratos celebrados por un servicio público existe una cláusula que prevé el pago de daños e interés en favor del contratante con el Estado, en caso de modificaciones legislativas que agraven las condiciones de ejecución del contrato".

"...Es preciso ir más lejos aún y decidir que cuando los actos legislativos impiden la ejecución de una convención celebrada entre el Estado y una parte privada, o cuando modifican gravemente las bases de esta convención, puede surgir la responsabilidad del Estado, en razón de la agravación de las cargas de la parte que ha contratado con él, sin que sea necesaria una cláusula formal que provea esta eventualidad. En todas estas hipótesis, importa mucho tener en cuenta que la responsabilidad del Estado reconoce por causa, no directamente el ejercicio que hace de sus facultades legislativas, sino más bien la falta de cumplimiento de sus obligaciones contractuales y corresponde entonces al Juez del contrato, pronunciar las condenaciones pecuniarias en que puede incurrirse a este respecto'.

"Luego examina, la tesis que expuso el Consejo de Estado, en una sentencia de 1908, en la que, tratándose de una ley social de carácter general, negaba al contratista todo derecho o suplemento de precio".

"Expresó el Consejo de Estado, que la ley de 1898, sobre accidentes de trabajo, es una ley general que rige para un número muy grande de empleadores, cualesquiera que sean, no solamente para los que han contratado con el Estado sino también para aquellos que han contratado con particulares. Es una ley social dictada en interés de toda la sociedad. En las relaciones entre particulares o cuando se trata de obras públicas municipales, el empresario no podría reclamar a su contratante, un suplemento de precio en razón de estas cargas sociales generales. No hay razón para crear una situación de privilegio a los empresarios de obras públicas que han contratado con el Estado".

"Jéze, haciendo la crítica, de este criterio, dice: "Esta consideración tiene un gran valor, pero no es decisiva. Los puntos esenciales que hay que examinar son, ante todo, la intención común de las partes en el momento del contrato. ¿Es imprevista la modificación? ¿Representa ella un álea anormal, y altera la economía del contrato?".

"En el estado actual de la jurisprudencia el argumento deducido del carácter general de las leyes obreras, ya no es el único que se invoca. El Consejo de Estado hace intervenir también la intención común de las partes. Es lo que ha resuelto el Consejo, con respecto a la Ley de 23 de abril de 1919, que limita a ocho horas la duración de la jornada de trabajo y que prohibe toda reducción correspondiente de los salarios. En el caso excepcional en que la promulgación de una ley imposible de prever en el momento de celebrarse el contrato, perturbe la economía del contrato, el empresario tiene derecho a una indemnización, si prueba que esta lateración proviene de los gastos suplementarios que ha debido soportar a raíz del alza de los salarios y de los precios, resultantes de la aplicación de dicha ley". (Jéze, Ob. Págs. 236 y 237).

"Y así tiene que ser señor Ministro, porque no es posible que el Estado, representante de los intereses de la comunidad, que es la que debe sufragar los gastos que ocasionan sus servicios, ejerza la libertad que esencialmente le corersponde, alterando el equilibrio económico, de los contratos, en perjuicio de una de las partes, solamente".

"Si la consecuencia de una ley se traduce en un gravámen económico para un contratante con el Estado, que lo impone, lo justo es que ese gravámen se distribuya equitativamente a cargo de la "caja común", es decir, a cargo de los recursos de la colectividad que es, en definitiva, la que sale beneficiada, con la ley y con el objeto del contrato de obra pública".

"El Estado no puede, claro está, renunciar al derecho de legislar creando cargas, pero las consecuencias de ese hecho, no pueden ni deben gravitar sobre una persona o grupo de personas, ligadas a él por un contrato, sino que debe incidir en el patrimonio de todos los habitantes como cualquier impuesto de interés general". (Ver, dictamen del subscripto, N.o 1.243-951, emitido para el Ministerio de Obras Públicas el 27 de setiembre de 1951, en una reclamación de la firma Restano Baridón).

En este caso, señor Ministro, el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 8 de octubre de 1951, dictó la siguiente resolución:

"Tómase por resolución el precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno, doctor Vicente Mora Rodríguez y vuelva a la Dirección de Arquitectura, a fin de que practique la liquidación de la suma que corresponda reintegrar al contratista y la eleve a este Ministerio para dictar la respectiva resolución del Poder Ejecutivo. — Rodríguez Correa".

El mismo criterio ha sido adoptado por el Poder Ejecutivo en otros casos, en que la ley u otros actos del Poder Público, afectaban el equilibrio económico de una convención entre el Estado y los particulares.

En el considerando 3.o del decreto de 6 de junio de 1947, se establece el principio de buena doctrina, diciendo: "Que cuando el Estado, mediante una decisión unilateral, causa un desequilibrio económico en los contratos, ajustados con los particulares, debe, por razones de equidad, tomar a su cargo las consecuencias de su acto".

La Doctrina de la responsabilidad por acto legislativo en estos casos, es hoy elemental, en los tratadistas y en la Jurisprudencia.

En nuestro país, la anunciaba, hace más de sesenta años el doctor Luis Melián Lafinur, al tratar el punto accidentalmente, en un discurso parlamentario. (Ver "Discursos Parlamentarios", reunidos por Ariosto D. González, Págs. 135 y sigtes).

Actualmente, es el fruto de una larga evolución jurídica, fundamentalmente construída por la actuación del Consejo de Estado Francés.

"En todos los países —dice Gastón Jéze— la historia comienza por el régimen policial; con las facultades discrecionales que él implica, para llegar al Estado de derecho, que es la reglamentación, en el sentido de limitación de los poderes de la Administración. En el régimen de Policía, los particulares son sacrificados a la arbitrariedad del gobierno. Bajo pretexto del interés público los individuos no gozan de verdaderos derechos contra el gobierno todopoderoso. Los legistas son hábiles para construir teorías justificativas del poder discrecional, que en realidad, es un poder arbitrario".

"Cuando el derecho administrativo de un país lo construye un tribunal administrativo, cosa que ocurre en Francia, la misión del Juez es muy delicada, ya que debe inspirar confianza al Gobierno y a la administracón. Por otro lado, para gozar de prestigio y llenar plenamente sus funciones debe ser el defensor de los particulares, reprimiendo los exceso del poder. Cuando mejor lo haga, tanto mejor, la administración tendrá la certidumbre de que puede encomendarse a él, para no comprometer su actividad legítima".

Más adelante, refiriéndose a la resistencia del Consejo de Estado, para asumir la fiscalización del Poder Parlamentario en materia de violaciones constitucionales, elogia su función tutelar, que le ha llevado a elaborar la doctrina de la responsabilidad por actos legislativos, —dice que: "Esto lo ha permitido elaborar una teoría de la responsabilidad pecuniaria del Estado, en caso de daño causado a los particulares por una ley.

En la causa juzgada el 21 de enero de 1944, el Consejo de Estado ha proclamado el principio de la responsabilidad pecuniaria del Estado legislador. Basta comparar con el estado de la doctrina y de la jurisprudencia, en el año 1906, para ver el largo camino recorrido. Las leyes —decíase en aquella época— son actos de soberanía del Jefe del Estado: los daños que causa a los particulares no pueden, salvo disposiciones expresas en contrario, dar lugar a demandas por responsabilidad del Estado ante ningún tribunal. No teniendo limitación los poderes del parlamento, las leyes que sanciona no pueden ser objeto de ninguna clase de recursos. A este dogma de la irresponsabilidad del Estado legislador, basado en su soberanía, la jurisprudencia reciente ha sustituído una solución más sueve, más respetuosa de los derechos de los particulares. El Consejo de Estado ya no rechaza, con la intención de no acogerlos, los recursos por indemnización entablados contra el Estado a raíz del perjuicio causado por una ley general, impersonal. Procede al examen atento a la ley, de su texto, de los trabajos preparatorios, de las circunstancias de hecho, de la importancia de los daños alegados, de la naturaleza del perjucio, de la carga normal que este último hace pesar sobre la víctima. Ha elaborado una teoría matizada (nuanceé) de la forma en que se hace efectiva la responsabilidad del Estado legislador. Además, ha dado a esta teoría una base jurídica sólida, a saber, el principio de la igualdad de los individuos frente a los servicios públicos y a las cargas públicas, principio admitido en Francia desde hace ciento cincuenta años, pero del que nunca se había sacado una consecuencia semejante". (Ver, "Principios Generales de Derecho Administrativo", T. I. pág. XXXI a XXXIV).

El Poder Parlamentario, como lo dice Jéze, ha sido el obstáculo para el progreso más acelerado de la doctrina de la responsabilidad por acto legislativo, desde que considerándose representante típico de la soberanía, sus poderes se entendían prácticamente limitados, sin más vallas que las normas institucionales.

Un autor nacional, el doctor Enrique Sayagués Laso, ha resumido la doctrina contraria, a la ilimitación de la soberanía en los siguientes términos:

"A) El concepto de soberanía no tiene actualmente el alcance que se le asignaba en el siglo pasado y por lo demás

la soberanía no radica en el Poder Legislativo, sino en la Nación, ejerciendo aquél solamente una de las funciones jurídicas del Estado y debiendo hacerlo bajo los límites precisos que le fija la Constitución. Por último, no está demostrado por qué soberanía debe implicar irresponsabilidad".

"B) La ley no es omnipotente en cuanto a modificar o extinguir derechos adquiridos, porque por encima de la voluntad legislativa están los textos constitucionales que protegen en determinada medida los derechos individuales, y también la equidad que es el fundamento final de todos los derechos".

"C) Aunque la ley sea por norma general es evidente que su aplicación no incida en igual medida sobre todas las personas, pues éstas se encuentran en situaciones de hecho muy distintas; de ahí que a veces sean uno spocos los que soportan los perjuicios derivados de la aplicación de la nueva ley".

"D) El progreso social de un país no debe hacerse a costa del derecho de algunos de sus habitantes. Además no todos los perjuicios son indemnizables, y hay muchas maneras de aminorar su monto".

"E) Los jueces no pueden dejar de fallar pese al silencio de la ley, máxime cuando por encima de la norma legislativa está la Constitución". (Ver "Revista de Derecho Público y Privado", T. XXI, N.o 126, págs. 331 y 332).

El fundamento jurídico y racional de estos conceptos, señor Ministro deriva de la concepción moderna de la función del Estado o mejor dicho, del ejercicio de las facultades de que están investidos los Poderes Públicos.

La soberanía de la función parlamentaria reconece ciertos límites impuestos por la Constitución y también los principios del Derecho Natural, inspirados en la sola condición de la persona humana, es decir, en el hecho de que el hombre es hombre, por encima de toda otra consideración. (Ver, dictamen del subscripto, publicado en "La Justicia Uruguaya", Caso N.o 2278).

"Estiman algunos autores, dice acertadamente el doctor Segundo V. Linares Quintana", que la ley es un acto típico de soberanía y que lo característico de esta última es imponerse a todos sin que se pueda reclamar de ella ninguna compensación. Vale decir, que se convierte a soberanía en sinónimo de irresponsabilidad". (Ver "La Ley") T. 36, Sección Doctrina, pág. 1091).

"Razonamiento verbal y pelibroso" —dice un reputado autor— agregando que, es necesario alzarse con vigor contra esta concepción del parlamento soberano, y, en nombre mismo de las libertades, formular el axioma de que, por encima del Parlamento, simple órgano constitucional dotado de cierta competencia, existe un derecho superior que éste no puede violar. Y la conciencia jurídica moderna tiene la percepción muy neta de que es necesario introducir el principio de la responsabilidad entre las reglas de ese derecho superior. Todo consiste en determinar los límites exactos de esa responsabilidad. pero, en todo caso, una argumentación que asienta la irresponsabilidad en la idea de la soberanía parlamentaria, no satisface más al publicista del siglo XX". (Ver; P. Duez, "La Responsabilité de la Puissance Publique". E. D. de 1927, pág. VII).

Es por eso, señor Ministro, que según lo afirma Linares Quintala "La argumentación basada en el dogma de la soberanía estatal ha perdido hoy toda su fuerza, y aparece como inconciliable con la concepción dominante del Estado de Derecho, en cuya virtud, el Estado cumple el Derecho y el Derecho se cumple con el Estado; y ello, señor Ministro, porque "el Estado establece las normas jurídicas, pero también se somete a ellas". (Ver, O. cit. y Adolfo Posada, "Tratado de Derecho Político", T. 1, pág. 302).

Un clásico comentarista de la Constitución de los Estados Unidos Clark Haré, al analizar el alcance de la enmienda XIV, que prohibe a los Estados dictar leyes que alteren los contratos, expresa elocuentemente el mismo concepto, diciendo que al tratar con los particulares, el Estado se coloca a su nivel, y por consiguiente, los contratos que con ellos formaliza, deben ser juzgados por las mismas reglas que se aplican a los contraídos por los particulares entre sí". (American Constitutional Law", T. 1, pág. 579).

El mismo concepto, compartido por Kelsen, lo expresa admirablemente León Duguit, diciendo... "el Estado es la fuerza material, sea cual fuera su origen; ésta no es sino un simple hecho, pero se convierte en legítima si aquellos que la detentan la emplean en el cumplimiento de las obligaciones negativas y positivas que impone la regla de derecho, es decir, la emplean en la realización del derecho. El derecho no es, siguiendo la expresión de Ihering, la política de la fuerza; es el límite de la fuerza". (Ver, Hans Kelsen, "Teoría General del Estado", pág. 120 y León Duguit, "L'Estat le Droit Objetif ot la loi Positive", pág. 15).

Pero si, esa es la conclusión de la doctrina en cuanto a la responsabilidad del Estado por actos de sus agentes soberanos, es indispensable buscar los fundamentos en que se afirme ese criterio jurídico.

Para Duguit... "la responsabilidad del Estado, no se puede edificar más que sobre la idea de un seguro social, soportado por la Caja colectiva, en provecho de aquellos que sufren un perjuicio originado por el funcionamiento de los servicios públicos, que se realizan en provecho de todos. Esta concepción se vincula por sí misma, a una idea que ha penetrado profundamente en la conciencia jurídica de los pueblos modernos: la de igualdad de todos ante las cargas públicas. La actividad del Estado se ejerce en interés de la colectividad entera: las cargas que ello apareja no deben pasar más fuertemente sobre unos que sobre otros; si resulta, pues, de una intervención estatal un perjuicio especial para algunos, la colectividad debe repararlo, sea que exista culpa por parte de los agentes públicos, sea que no exista. El Estado, es en cierto modo, asegurador de lo que se llama, frecuentemente el riesgo social, es decir, el riesgo resultante de la actividad social, traduciéndose por la intervención del Estado. La responsabilidad de éste está siempre fundada en esta idea, aún cuando haya culpa de sus agentes. Si el Estado es, entonces, responsable, no es porque haya incurrido el mismo en culpa por el órgano de sus agentes; es, común y únicamente, porque asegura a los administrados contra todo riesgo social; contra todo daño proveniente de su intervención, sea que esta haya sido regular o irreprochable sea a fortiori, cuando está acompañada de la culpa o negligencia de los agentes públicos. El administrado está así, asegurado contra el perjuicio ocasionado por la acción estatal en general, y, especialmente, contra la que proviene de una falta funcional". (Ver traité de Droit Constitutionnel, T. III, págs. 469 y siguientes).

La doctrina y la jurisprudencia, en Francia, admiten que, cuando una ley agrava la situación económica de los particulares, que se encuentran ligados por alguna relación jurídica con el Estado, principalmente en la concesión de servicios públicos, surge inmediatamente la obligación de indemnizar los perjuicios o pérdidas que aquellas les ocasiona. (Ver Luis Rolland, "Precis de Droit Administratif", pág. 369 N.o 424 y Nota de casos de jurisprudencia, puesta al pie de esa página; M. Haurriou, "Precis de Droit Administración. Et. de Droit Public.", pág. 386; Roger Bonnard, "Precis de Droit Asministatif" Ed. 1946, pág. 256).

Es cierto, señor Ministro, que no todos los autores que se han citado dan los mismos fundamentos para justificar la indemnización por los perjuicios ocasionados por un acto legislativo, pues mientras unos como Duguit, lo establecen en la teoría del seguro social, otros como los últimamente citados, se basan en los principios del contrato. Pero todos, absolutamente todos, están de acuerdo en conferir al particular perjudicado, el derecho de reclamar indemnización, cuando la ley ha alterado el equilibrio económico de la convención que fijó sus derechos y obligaciones.

"Según Duguit, dice el doctor Gabriel Terra, —la orientación moderna del Derecho Público, consiste especialmente en fijar la acción del Estado con respecto a las relaciones contractuales. Ningún órgano del Estado podrá modificar un contrato, pues las modificaciones se considerarían como vías de hecho". (Revista de Derecho Público", pág. 163).

"El contrato no puede ser modificado por el Estado, pues éste se obliga como un particular, no pudiendo ser al mismo tiempo y por el mismo objeto, legislador y parte". (Revista de Derecho Comercial, pág. 554).

"Cuando existe un contrato, agrega, y cuando las reglas de derecho tienen por efecto hacer al particular más onerosa la ejecución del mismo, el Consejo de Estado de Francia, acuerda una indemnización, aún en el silencio del legislador". (Ver "Cuestiones Jurídicas", páginas y siguientes).

Hace notar el Fiscal que los subrayados no están en el texto.

Es de notar, señor Ministro, que en el caso en vista, la ley que gravó a la empresa reclamante, no fué una ley fiscal de carácter general, un impuesto al capital o a las ganancias, por ejemplo, que alcanza a todos los habitantes del territorio nacional, sino una ley que solamente gravó una actividad determinada, autorizada por el Estado, conforme a la ley de la materia y mediante un estatuto particular en el que se le ha fijado ya las obligaciones al permisionario, sobre cuya base pudo planear sus negocios desde el punto de vista económico.

El impuesto particular así determinado, se convierte en una verdadera expropiación de la propiedad, sin la correspondiente indemnización, sin el pago de la justa compensación. (Artículo 32 de la Constitución).

Ya recordó el Fiscal, en una oportunidad, que la cláusula constitucional, tiene un sentido amplio y que ampara todo derecho sobre el cual ese titular puede ejercer la potestad de dueño. (Ver dictamen del subscripto, publicado en "La Justicia Uruguaya", Caso N.o 2.606).

Refiriéndose a la propiedad de que se trata, es decir, a los derechos de la empresa concesionaria de un servicio público, recuerde el señor Ministro, que el Fiscal viene razonando sobre la base de los conceptos del señor Fiscal de Corte, que

se han recordado y que fueron admitidos por el Poder Ejecutivo, dice el autor:

"El derecho de que una concesión de servicios públicos nace para el concesionario, ciertamente no constituye una propiedad equiparable a la del derecho privado, pues se trata de una propiedad condicionada a las circunstancias y motivos que determinaron su nacimiento o creación; pero fuera de esto, tal derecho es una propiedad en el concepto constitucional del término, y goza por lo tanto de todas las garantías consagradas al respecto por la Constitución".

Hace notar el Fiscal, que el autor se refiere a las normas de la Constitución Argentina de 1853, que tenía disposiciones similares al artículo 32 de la nuestra.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un caso sobre concesión de servicios públicos declaró en forma expresa y concreta, que el derecho que de una concesión de servicios públicos hace para el concesionario, constituye una propiedad para el mismo, amparada por todas las garantías establecidas al respecto por la Constitución. Y a mayor abundamiento, en esa oportunidad, el Tribunal rechazó de plano la opinión del Ministerio de Fiscal, que pretendía que ese derecho no constituía una verdadera propiedad. De modo que la naturaleza del derecho que la concesión de servicios públicos le crea al concesionario, no fué considerada "obiter dictum" por el Tribunal, si no en forma deliberada y expresa"

Cita el autor, la sentencia que en su parte fundamental dice así:

"Que no es aceptable, además, la doctrina sustentada por el Ministerio Fiscal de Primera Instancia, según la cual el derecho que nace de una concesión de servicios públicos, por no constituir una verdadera propiedad, dadas sus características especiales, carece de la garantía constitucional que proteje la propiedad, y puede en cualquier momento ser reglamentado y restringido libremente".

"Que es verdad que el concesionario de una línea férrea no es su propietario en el sentido técnico de la palabra. Su derecho se diferencia substancialmente del dominio privado por su naturaleza y las limitaciones que reconoce en favor del interés del Estado. Pero ese derecho en cuanto escapa a tales limitaciones, es tan efectivo y respetable como los bienes que salvaguarda la garantía constitucional en toda la latitud reconocida a la cláusula 17 de la Constitución de la Nación por la jurisprudencia de esta Corte. Esta ha dicho: El término "propiedad" cuando se emplea en los artículos 14 y 17 de la Constitución o en otras disposiciones de ese estatuto, comprende todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad, todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley sea que se originen las relaciones de derecho privado, sea que nace de actos administrativos (derechos subjetivos, privados o públicos), a condición de que su titular disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpirlo en su goce, así sea el Estado mismo, integra el concepto constitucional de propiedad".

"Los derechos emergentes de una concesión de uso sobre un bien del dominio público (derecho a una sepultura), o de los que reconoce como causa una delegación de la autoridad del Estado en favor de particulares (empresas de ferrocarriles, tranvías, luz eléctrica, teléfonos, explotación de canales, puertos, etc.), se encuentran tan protegidos por las garantías consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución, como pudiera estarlo el titular de un derecho real de dominio".

"El artículo 67, inciso 16 de la Constitución, faculta al Congreso a emplear como medio adecuado de obtener lo conducente a la prosperidad del país, las concesiones temporarias de privilegios y habría visible inconsecuencia entre esa autorización que compromete la fe pública de la Nación y la conclusión consistente en afirmar que los derechos nacidos de aquéllas no benefician de las garantías y seguridades que otra parte del mismo estatuto asegura a la propiedad". (Ver Miguel S. Maricanoff. "Caducidad y Revocación de la Concesión de Servicios Públicos, páginas 18 y siguientes).

La empresa permisionaria de la explotación de juegos de azar, planeó su actividad, con un conjunto de obligaciones económicas expresamente determinadas en las cláusulas del permiso, sin más "aleas" que las que pudieran surgir de las oscilaciones del juego y el riesgo natural de toda actividad comercial. Pero cuando se le fijaron los impuestos en el permiso, no podría suponer lógicamente que el Estado, le alterara aquellos impuestos en forma unilateral, haciendo más gravosa sus obligaciones económicas.

Para ella, el resultado de la explotación tenía un margen de ganancia variable, por causa racionalmente previsible, después de cubiertas las obligaciones fiscales, que expresamente se le habían impuesto.

En el transcurso del tiempo pues, estamos frente a una convención sucesiva y la ganancia sería más o menos elevada, según la suerte de aquellas contingencias previsibles —acierto de los apostadores, gastos de explotación, etc., etc.—, pero nadie podía suponer que el Estado, alterara sus obligaciones unilateralmente.

Sin la nueva ley impositiva, aquella ganancia variable — el Fiscal habla de ganancias, porque según las estadísticas universales no existe ningún Casino en el mundo que dé pérdidas— constituía para la empresa un derecho adquirido, una "propiedad" al margen de toda imposición fiscal específica".

No ignora el Fiscal, señor Ministro, la eterna discusión en el campo jurídico, acerca de lo que debe entenderse por "derechos adquiridos". Los juristas no se han puesto de acuerdo y mientras unos renuncian a definirlos, otros los identifican con la "propiedad" obtenida al amparo de un régimen legal es decir legítimamente. (Ver Guillermo A. Borda. "Retroactividad de la ley y Derechos Adquiridos", pág. 9 y siguientes).

Pero la doctrina los respeta, valorándolos en el último sentido que se ha indicado.

Es, señor Ministro, el criterio de los grandes civilistas, que consideran a todo instrumento jurídico emanado de una convención, como la ley misma, siempre que se haya celebrado legalmente, llevando implícita las obligaciones que en él se consignan y las que surjan de las leyes generales. (Art. 1246, 1291 y demás concordantes del C. Civil).

Es el pensamiento de Aubry y Rau, para quienes... "los derechos que derivan de una convención expresa o legalmente presumida, constituyen derechos adquiridos al abrigo de atentado por parte de una nueva ley"... cuando ..."tienen por objeto pagos a efectuar en épocas sucesivas, que no vendrían a vencer sino posteriormente a la promulgación de tal ley". ("Cours de Droit Civil Francaise", Ed. IV, pág. 72. T.1.).

No es distinta la opinión de Merlín, para que el contrato ..."está siempre al abrigo de leyes posteriores"... criterio que confirmó en muchas oportunidades la Corte de Casación. (Ver "Reportorie Universal et Raisonné de Jurisprudence", palabra ley y efecto rectroactivo: Dalloz. 76-1-943).

No desconose el Fiscal señor Ministro, las doctrinas que han surgido posteriormente, al amparo de las cuales apareció una legislación de emergencia, que desconoce la estipulación del contrato y altera sus términos en favor de una de las partes.

La más ingeniosa de las que conoce, fué articulada, hace algunos años por el Jefe del Socialismo Alemán, F. Lasalle, expuesta en un libro que en una traducción francesa, apareció con el título de "Theorie Systematique de Droits Acquis".

Mediante un curioso razonamiento sofístico, como todas las concesiones marxistas, sostiene, en síntesis, que en todo contrato existe una cláusula implícita, según la cual el contrato, será la ley de las partes, mientras se mantengan intacta, la legislación vigente en el momento de su celebración. (Ob. cit., págs. 211 a 215).

Pero, aparte de que no es ese nuestro régimen jurídico, de que la doctrina solamente trata de justificar la legislación de emergencia que ha aparecido en casi todos los países después de las grandes crisis económicas y de que, actualmente, hay una reación contra semejante punto de vista, —el fundamento de la teoría está en la solidaridad social, lo que no concuerda con aquellas situaciones como la que aquí se debate, en una de las partes, precisamente el Estado, con fines fiscales hace gravitar la modificación de las cláusulas por él mismo establecidas, en perjuicio exclusivamente de la otra parte, para beneficiar el conjunto. Precisamente el fundamento de la reclamación de la empresa, está en que la sociedad, beneficiada, debe distribuir la reparación del perjuicio causado a un individuo. (G. Ripert. "Le Déclin du Droit" y André Toulomon. "El Menosprecio de los Contratos y la Crisis").

La jurisprudencia, como ya se ha visto, sobre todo cuando se trata de una alteración del contrato por medio de la ley, en favor del Estado legislador, —no admite el principio de estas doctrinas revolucionarias.

Comentando una sentencia de la Suprema Corte de la Nación Argentina —aclara el Fiscal que la sentencia es del año 1922— en que se establece este concepto con respecto de los derechos adquiridos, un reputado jurista, resume el pensamiento del sabio Tribunal, en la siguiente forma:

"Tomando en consideración el primer argumento, la Corte Suprema observaba que si bien en tesis general, el principio de la no retroactividad no es de la Constitución, sino del Código Civil, ni el legislador ni el juez pueden, en virtud de una nueva ley, arrebatar un derecho ya adquirido por

cuanto éste constituye una propiedad en el sentido de la Constitución.

Y considerando el segundo argumento hacía estas reflexiones: "Que en tanto que el Congreso se halle investido de facultades constitucionales expresas para tomar la propiedad privada sin la correspondiente indemnización, la limitación existe para el departamento legislativo, cualquiera que sea el carácter y finalidad de la ley' llámase de policía, de interés general o de orden público. Se ha invocado insistentemente agregaba, el principio de que ninguna persona puede tener derechos adquiridos contra una ley de orden público, pero cualquiera que sea la verdadera inteligencia de esa norma, no tendría autoridad bastante para acordar al Poder Ejecutivo que la ha sancionado, atribuciones más extensas que las que el pueblo le ha confiado, ni para disminuirse las restricciones que le ha impuesto la Constitución. Por lo demás terminaba, "no es concebible que el orden público exigir o pueda hallarse interesado en que los contratos sean alterados sin el consentimiento de las partes, pues es fácil alcanzar que si algo interesa a una sociedad basada en el reconocimiento y respecto de la propiedad privada, es la estabilidad de los derechos patrimoniales; es que los contratos sean lealmente cumplidos; y es en fin, que no sea dado siquiera abrigar el temor de que puedan sancionarse y hacerse efectiva leyes excepcionales, que, como aquellas a que aludía Marshall en el proverbial caso de Darmouth College, debilitaron la confianza entre hombre y hombre y dificultaron todas las transacciones particulares, por la dispensa que hacían del fiel cumplimiento de las obligaciones". (Ver. Alejandro Rayces, "Los Derechos Adquiridos en los Contratos Sucesivos", págs. 19, 20 y 21).

En el caso en vista, estamos frente a una violación clara de los derechos que acaban de afirmarse, porque el Estado, por medio de una ley ha modificado los términos de la convención que lo ligaba con la empresa, alterando las obligaciones de ésta, unilateralmente.

El "permiso" según el lenguaje que utiliza el Fiscal o la "concesión" de acuerdo con el criterio del señor Fiscal de Corte, compartido por el Poder Ejecutivo, como ya se ha señalado, es la convención de las partes, según lo establece acertadamente León Duguit, que reserva la denominación de "contrato" para las relaciones entre particulares. Son actos complejos, dice el reputado Maestro, que comprenden, "al lado del contrato propiamente dicho, una ley, un reglamento," ... que en este caso son las cláusulas del permiso para la explotación del juego. (Ver. "Revue de Proit Public", año 1913, páginas 265 y siguientes).

Y refiriéndose a las "concesiones" dice que son... "ciertamente una convención. Ella es precedida de negociaciones tendientes a lograr un acuerdo entre la Administración y el concesionario, comprende varias cláusulas que tiene un verdadero carácter contractual. Estas son aquellas exclusivamente relativas a las relaciones de concedente y concesionario y que no se incluirán si el servicio público, en lugar de ser concedido fuera directamente explotado.

Tales son las cláusulas financieras que se encuentran en casi todos los actos de concesión: relativas a las subvenciones o a la garantía de interés, a los rendimientos prometidos por el concesionario, al reparto de beneficios. Todas estas cláusulas son regidas por las reglas del Código Civil relativos a los contratos; no tiene efecto sino entre partes contratantes, y de las cuales no se hace cuestión es decir, que son leyes convenciones". (Ver "Droit Constitucional", T.I. páginas 13 4 y siguientes).

Recuerda el Fiscal señor Ministro, que las cláusulas alteradas, en este caso, por el inciso E) del artículo 6.o de la Ley N.o 10.709, son precisamente las que en el permiso de que se trata, tienen aspectos financieros.

Recuerda también, lo que ha dicho precedentemente, con respecto a la aplicación de las normas del Código Civil a esta situación. (art. 1246 y 1291).

Quiere esto decir, señor Ministro, que el Estado debe respetar lo pactado en un acto regular de su competencia y que, en ese aspecto, se rige por las normas del Código Civil, cuyos artículos 1253, 1291 y 1413, le obligan a no alterar el convenio, unilateralmente, a cumplir lealmente, de buena fe y conforme a la equidad, lo que ha estipulado.

Sostiene Duguit, que ni en el Parlamento, ni ningún órgano del Estado, puede atacar un contrato, pues si lo hiciera, suprimiendo o modificando una convención de esa naturaleza, su acto no tendría valor, sería una vía de hecho, que daría lugar a la condenación del Estado por los Tribunales. (Ver "Traité de Droit Public. página 163).

Si esa es, señor Ministro, la doctrina de la jurisprudencia y de la cátedra, en los países de gran cultura jurídica, es indispensable establecer que nuestros tribunales la han establecido también, en numerosos fallos judiciales.

Antes de señalar algunos de esos pronunciamientos de la justicia, debe recordar el Fiscal —pues su deber elemental es aportar todos los elementos de juicio que son indispensables para que el Poder Ejecutivo pueda conocer la mayor cantidad posible de antecedentes— que en nuestro país se ha sostenido el principio de la irresponsabilidad del Estado, por acto legislativo, en los casos en que la ley guarda absoluto silencio al respecto.

Ese criterio, fué sostenido por el ex Fiscal de Gobierno doctor Luis V. Varela, con motivo de una consulta del Poder Ejecutivo, a propósito de la ley orgánica del Banco de Seguro del Estado, que estableció el monopolio de ciertos seguros. (Ver "El Banco de Seguros del Estado" publicación oficial de 1916, páginas 33 y siguientes).

El entonces Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato, compartía el criterio del doctor Varela —Ob. cit., págs. 33 y 162— sosteniendo la misma opinión el diputado doctor don Pedro Díaz. (Ob. cit. 485 y 534).

Dos juristas eminentes, legisladores entonces, los doctores Juan José Amézaga y José Pedro Massera, refutaron a mi juicio eficazmente, el criterio que acaba de señalarse. (Ob. cit. págs. 95 y 302 y 244, respectivamente).

No hay que olvidar, señor Ministro, que entonces estábamos bajo el régimen de la Constitución de 1830 que nada había establecido al respecto, mientras la situación que se plantea en estos antecedentes, ocurrió bajo el imperio de la Constitución de 1942, cuyo artículo 24 consagraba la responsabilidad del Estado por los actos irregulares de sus funcionarios y que el artículo 282 abría un amplio margen a toda acción para la defensa de los derechos consagrados en la Carta, en caso de lesión.

En el régimen actual, frente a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Constitución vigente, el problema sería más claro aún porque consagra la responsabilidad por la acción lesiva de todo órgano del Estado —artículo 24— sin perjuicio claro está, de lo establecido en cuanto al trámite, por el inciso M) de las disposiciones Transitorias y Especiales.

Pero eso aparte, señor Ministro, el doctor Amézaga, en su notable exposición en la Cámara, recordaba ya la evolución de la doctrina en esta materia, señalando las nuevas tendencias de la Cátedra y la Jurisprudencia, que hoy tienen una plena consagración según lo ha demostrado el Fiscal en el curso de este dictamen citando numerosos antecedentes.

La distinción que hacía el reputado Maestro, entre leyes nuevas, que consagran principios jurídicos, y leyes nuevas también, que alteran derechos existentes, ocasionando perjuicios a sus titulares, parece establecida para el caso en vista.

El deseo de no dar desmedida extensión a este dictamen, le obliga a prescindir de la argumentación que hacía el doctor Amézaga, en la que el señor Ministro, podrá encontrar por ser de fácil consulta, la identidad de criterio con la tesis del subscripto.

Debe señalarse también que, en el caso de las Compañías de Seguros, explotadas por particulares, sus derechos emergían de normas generales, al amparo de la libre concurrencia en la actividad comercial, mientras que en este caso, los derechos de la empresa, a que se refieren estos antecedentes, surgen de un permiso especial, acordado por el Poder Público, que determina precisamente, todos sus derechos y obligaciones durante un plazo preciso, sobre cuya base; el particular, planeó el funcionamiento de su negocio.

Cuando el Poder Público, reconoce a una persona jurídica o autoriza el funcionamiento de una empresa, lo hace siempre, bajo la condición de que se somete a la legislación vigente y a la que se dicte en el futuro. (Artículo 21 del Código Civil).

En este caso, las cláusulas del permiso, no determinaron esa condición, ni ella surge de la ley en virtud de la cual fue acordado.

Como ya se ha dicho, la jurisprudencia de nuestros Tribunales, ha compartido ese criterio en fallos numerosos.

Uno de los más importantes y eruditos fue motivado en nuestro país, por un pleito de las empresas tranviarias de Montevideo, a propósito de una ley de impuesto.

El entonces Juez Nacional de Hacienda doctor Exequiel G. Pérez y el Tribunal de Apelaciones de 2.o Turno, integrado por tres magistrados eminentes —los doctores Teófilo De Piñeyro, Ramón Montero Paullier y Alfredo Furriol— sentaron brillantemente, la tesis que ahora sostiene el Fiscal (Ver "Repertorio de Jurisprudencia" del doctor Aníbal R. Abadie Santos, Tomo VI, pág. 507 y sigtes.).

Posteriormente numerosas sentencias; dictámenes fiscales y estudios jurídicos, han sostenido los mismos principios.

Para no hacer demasiado extenso este pronunciamiento, se remite el Fiscal al trabajo del doctor Sayagués Laso, citando al principio, en el que se mencionan esos antecedentes jurisprudenciales. (Ver, Ob. cit. pág. 328).

Con lo expuesto, ha estudiado el Fiscal la situación que se plantea en estos antecedentes; sobre la base de que la empresa reclamante, goza de una "concesión", siguiendo el criterio sostenido por el señor Fiscal de Corte y admitido por el Poder Ejecutivo, en la Resolución que se ha citado al comienzo de este dictamen.

Pero si se considera que la autorización para explotar el juego, es un permiso, como lo ha sostenido el suscrito, la situación sería semejante, y, a su juicio, el Estado, al alterar sus obligaciones económicas, haciéndolas más onerosas para el permisionario, está obligado a indemnizarlo.

Así lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia en Francia, frente a los permisos para instalar surtidores de combustibles en las vías públicas. (Ver; "Les Permissions de Voirie", por Claude Passez, págs. 134 y sigtes.).

En el mismo sentido opina Lucien Jansen, en su notable estudio sobre "Les Traits Principaux du Régine des Biens du Domaine Public".

Hablando de la alteración de los permisos, dice que; "Los derechos del concedente se resuelven entonces en las condiciones ordinarias, pero los concesionarios pueden siempre reclamar indemnización por las posibilidades que les reservaban sus contratos, ésto, agrega, —no es un hecho de la autoridad, que haya que tener en cuenta, pero es un hecho del principal que da igualmente derecho a la reparación". (Ob. cit., pág. 277).

El permiso de juego, acordado por un plazo determinado y con las obligaciones en el mismo determinadas, debe ser respectado estrictamente, mientras el permisionario las cumpla. Y si bien es cierto, que le puede ser cancelado por ley, sin que ello dé lugar a indemnización —artículo 8.o de la Ley N.o 3.909—; no puede, en cambio, ser alterado en su aspecto económico, sin la indemnización correspondiente.

No es esto, señor Ministro, una contradicción jurídica, porque el permisionario, al obtener el permiso de acuerdo con la ley antes mencionada, sabe y acepta, la derogación de ésta, en cualquier momento, sin derecho a indemnización. Es un riesgo preciso y determinado, cuya posibilidad debe conocer y aceptar. Pero una cosa distinta, es la imposición de un gravamen, al margen de las cláusulas del permiso, que lógicamente no pudo sospechar, desde que al contratar, al perfeccionar la convención que lo liga al Estado, solamente se le impusieron determinadas obligaciones y no otras.

Entiende por lo tanto el Fiscal, que el impuesto establecido por el inciso E) del artículo 6.o de la Ley N.o 10.709, contra la empresa que ha promovido esta gestión viola las cláusulas del permiso, haciendo más gravosa la situación económica de aquélla ilegitimamente.

Para terminar, señor Ministro, debe expresar el Fiscal, que lamenta sinceramente, haber tenido que extenderse, acaso demasiado, en el estudio de la reclamación en vista.

Ha debido hacerlo, porque le parece que el problema que se plantea, es delicado y ha deseado entregar al Poder Ejecutivo un estudio del mismo, lo más completo que le ha sido posible.

Considera que ese es su deber, ya que no comparte el criterio de quienes frente a un asunto tan complejo y en el que está en juego la posible responsabilidad económica del Estado, entienden que bastan unas cuantas líneas, con afirmaciones superficiales y sin ningún fundamento.

Montevideo, setiembre 22 de 1952.

V. Mora Rodríguez.

Fiscalía de Corte.

Señor Ministro:

La "Compañía Nacional de Hoteles S. A.", solicita la declaración de que el artículo 6.o inciso E de la Ley 10.709, de 17 de enero de 1946, —de Creación de Recursos para la Lucha Antituberculosa— que gravó con un 20 o|o el producido de los juegos de los casinos; al modificar la ecuación económica básica de la concesión otorgada a la Empresa por el Estado, y la situación jurídica contractual resultante de ésta, —las cuales durante la vigencia de ella debieron reputarse definitivas e inmutables— no es aplicable a la Empresa; y en consecuencia, que se ordene la devolución del porcentaje referido (por el total de $ 15.012.35) que la compañía satisfizo por el período 17|II 15|III|946 a exigencia fiscal y bajo formal protesta de no adeudarlo y de deber serle devuelto (fojas 1 y vuelta y fojas 39 vuelta).

La Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública se expide desfavorablemente a lo solicitado, por entender que, "si la ley de Creación del Fondo Antituberculoso ocasionó algún perjuicio a los postulantes, no es asunto que pueda resolver el Ministerio, que debe limitarse al cumplimiento de las leyes", y que "la Compañía Nacional de Hoteles S. A.", tiene en sus manos las acciones de que se crea asistida" (Inf. 17|II|947, fojas 15 vuelta).

La Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, —entendiendo que "no habiendo aceptado la Compañía reclamante el pago del nuevo impuesto creado por la ley de enero de 1946, posterior a su concesión, dicha ley, o más concretamente, dicho impuesto—, no puede serle aplicable" se expidió en el sentido de que "corresponde, por ello, devolverle, como lo solicita la suma reclamada". (Dict. 1398|951, fojas 4-8).

La Fiscalía de Gobierno de Primer Turno, por su parte, —en mérito de las consideraciones y opiniones doctrinarias que desarrolló al efecto profusamente— se expidió expresando que "comparte, en general, el criterio expuesto por el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno en el dictamen precedente, porque entiende que la empresa a que se refieren estos antecedentes, al través del permiso para explotar juegos de azar, acordado por el Poder Ejecutivo, conforme, o mejor dicho, invocando las normas de la ley N.o 3.909, de 22 de setiembre de 1911, está ligada al Estado por una verdadera convención de Derecho Público, que no pudo ser modificada por las consecuencias de una ley posterior, que altera fundamentalmente el equilibrio económico de aquel permiso, en perjuicio del beneficiario". (Dict. 1131|952, fojas 8 vuelta y 33).

Ante la discrepancia de criterio de aquella Asesoría y las Fiscalías de Gobierno, el Poder Ejecutivo acordó se recabara la opinión del infrascripto al respecto (Prov. 6|X|952, fojas 33), pasándose al efecto los autos a esta Fiscalía con todos sus antecedentes en 13|X|954 después de los nuevos trámites de fojas 33-44 (prov. 6|X|954 fojas 43 vuelta).

II

Dos son las cuestiones que la presente gestión plantea: la de si la Administración pudo tener por inaplicable la disposición legal impugnada de la Ley 10.709 y por haberla hecho efectiva incurrió ella en alguna responsabilidad; la segunda si por el cobro efectuado el Estado asumió alguna obligación para con la Empresa.

III

En cuanto a la primera cuestión, este Ministerio considera que la conclusión impuesta es la negativa, porque debiendo el Poder Ejecutivo dar cumplimiento a las leyes regularmente promulgadas, no es del resorte de la Administración, cuando ellas son claras, el hacer efectivo ese cumplimiento o abstenerse de hacerlo según su criterio discrecional, por razonable que puede parecer la discriminación; y en el caso la norma legal respectiva es, indudablemente lo suficientemente clara para tolerar una discriminación semejante.

La Administración no incurrió, pues en irregularidad de ninguna especie, ni hubo falla o defecto alguno en el funcionamiento de los servicios administrativos, que permitan imputarle responsabilidad por haber cumplido y aplicado la norma en cuestión.

Y en ese sentido, la pretensión de devolución de lo pagado, —a título de haber sido mal recaudado—, no es de recibo.

IV

En lo referente a la segunda cuestión, en cambio, la solución tiene que ser afirmativa, toda vez que la imposición a la Empresa de la obligación tributaria de que se trata no pudo establecerla el Estado para hacerse efectiva entretanto se hallara vigente el régimen jurídico que vinculaba al Estado con la Compañía, —régimen de concesión (Dict. 3110|948 de esta Fiscalía y R. 26|XI|948 del Poder Ejecutivo inserto en el Registro Nacional de Leyes, tomo 71, páginas 1222-1226)— sin asumir con ello a la vez e implícitamente, la correspondiente obligación compensatoria.

Tratándose de reclamaciones judiciales provocadas por el cumplimiento de leyes que de una manera u otra repercutan sobre las situaciones jurídicas resultantes de contratos de concesión, vigentes desde antes de su promulgación, existió siempre, entre nosotros, una fuerte tendencia a reconocer el derecho de los concesionarios a obtener el amparo y protección de los tribunales, del equilibrio jurídico y financiero de las fórmulas pactadas en las respectivas concesiones.

Esa tendencia llegó a concretarse con mucha autoridad en más de un caso, en la tesis de que si una ley es dic-

tada con el objeto de suprimir o modificar, por acto de voluntad unilateral del Estado, la situación subjetiva creada en virtud de un contrato de concesión válidamente celebrado por el mismo, el órgano judicial debe ir sin hesitaciones a la desaplicación de esé acto legislativo (v. Jurisprudencia (Colección Abadie-Santos): Caso 1591, notas I y II; C. 1839, N.os I y II).

Y ello, porque en esa hipótesis los tribunales deben estatutir como si la ley en cuestión no existiera; ya que si bien es su deber respetar las decisiones legislativas, también lo es el respetar los contratos vigentes por los que se ha obligado el Estado, y en razón de que estos últimos son los que deben imponerse a las primeras, —y no ellas a éstos— cuando entre unos y otros hubiere entradicción provocada en forma unilateral (León Duguit: Traité de Droit Constitutionnel, tomo III —París 1923 —páginas 405-406.

Pero (prescindiendo de la cuestión de la diferencia existente entre los presupuestos constitucionales relativos a la aplicabilidad de la ley en cada caso concreto vigente entonces, y los que rigen en la actualidad) parece claro que aquella solución nunca sería adecuada a la hipótesis en que la colisión entre la ley y la concesión no sobrevino como resultante directa de la intención legislativa de modificar esta última, sino como consecuencia indirecta y mediata de haber creado la ley —en vista de un interés general (el de organizar un servicio de asistencia social, por ejemplo, como ocurre en la especie en examen)— un régimen impostivo en el que se incluyeron cargas para el concesionario de que debió reputársele exento en virtud de la concesión en vigor. Porque aun cuando el acto legislativo, en uno como en otro caso, culmine en definitiva en el mismo resultado lesivo de la concesión, esas situaciones son sustancialmente distintas.

Así lo ha entendido siempre el infrascripto por lo menos.

Y mucho antes de ahora (en S. 91-930 del antiguo Juzgado Letrado Nacional de Hacienda) tuvo ocasión de sustentarlo ante una reclamación idéntica a la de autos que había sido llevada a los estrados judiciales solicitando —como aquí que no se aplicara a la empresa concesionaria la ley que allí se señalaba como violatoria de la concesión, oportunidad en que al denegar pretensión, adoptando a la vez otra solución distinta de la pedida pero también reparadora que estimó era la justa— diferenciaba así una y otra hipótesis:

"En la primera, el Estado pretendió modificar por su sola cuenta —por acto unilateral y propio y con prescindencia del concesionario— las cláusulas contractuales con éste pactadas, llegando el extremo de suplantar al Poder Judicial por el Poder Legislativo en la solución de una controversia de interpretación pendiente entre ambos contratantes con la decisión de esa contienda que hizo él mismo en la vía parlamentaria, por el instrumento de la ley, con la pretensión de que ese acto legislativo obligara a su contratante, y a los tribunales, en el caso contrato. En la segunda, entretanto, el Estado, sin el propósito concreto y específico de modificar la situación consagrada por las cláusulas contractuales de la concesión, y en vista de organizar sobre bases más adecuadas de justicia social la explotación del servicio concedido, estableció legislativamente esas nuevas bases reglamentarias".

En el primer caso, la nueva ley constituyó un verdadero acto de prepotencia y de abuso de poder elaborado y cumplido fuera de todo contralor jurídico; en el último constituye un acto regular y legítimo de ejercicio de la función legislativa. En aquél, el Estado (contratante) obraba en función de una situación de derecho subjetiva y determinada, con el fin de regular según su arbitrio discrecional, unilateral y privativo; en este, actuó (obrando como Poder Público) sin otra consideración que la del derecho objetivo preexistente, y en vista de transformarlo, ajustándole a nuevas orientaciones de justicia social.

Allá, la contravención de la ley del contrato era directa y deliberada; acá es aberrante e inintencional.

Es cierto entonces que —como la Empresa actora lo sostiene— en ambos casos el Estado incurrió en violación de sus obligaciones contractuales mediante el mismo instrumento de la ley, pero lo que no puede desconocerse es que, mientras en el primero la ley lesiva del contrato podía ser tachada de nula (como ley) —y decirse de ella que no podía válidamente producir efectos jurídicos de tal— en el presente caso, en cambio, el acto legislativo es válido y no susceptible de desaplicación. Y esta diferencia de circunstancia es, precisamente, lo que determina soluciones diversas en uno y otro caso.

Examinando las hipótesis en que una ley nueva concerniente a las condiciones de explotación de un servicio concedido no contenga disposición expresa que de una manera directa o indirecta contravenga a las cláusulas contractuales de la concesión preexistente, pero que sin embargo apareje, en definitiva y por repercusión del nuevo régimen legal, una agravación de las cargas del concesionario, dice Duguit:

"Es incontestable que tomadas en sí mismas las cláusulas que determinan el régimen del servicio concedido, tienen carácter reglamentario y no contractual, que la situación modificada por el Estado es objetiva y legal, no subjetiva y contractual; si de otra manera fuese, el Estado no podría tocarlas. Pero por otra parte es cierto también que al aceptar las cláusulas contractuales, el concesionario tenía en cuenta las condiciones de explotación que le eran impuestas, el régimen según el cual debía funcionar el servicio. El análisis jurídico distingue muy netamente las cláusulas contractuales y las reglamentarias, y permite señalar los caracteres diferentes que les pertenecen. Pero no es menos cierto que entre unas y otras existe un vínculo indisoluble y que el concesionario no acepta las primeras más que porque conoce las segundas y porque sabe que es de acuerdo con éstas que deberá explotar el servicio que le es concedido.

Por consiguiente, si el Estado, usando de su derecho incontestable modifica las condiciones de explotación, el concesionario tiene en ello motivo fundado para pretender que toda la economía de la concesión está modificada; que no puede ser obligado por cláusulas contractuales que no aceptara sino en razón de que la explotación debía hacerse en ciertas condiciones; que habiéndose modificado éstas, aquéllas también deben serlo, pero en su ventaja; y que debe pagársele una indemnización. El no invoca en realidad un contrato sino que el hecho que lo determinó a aceptar las cláusulas contractuales de la concesión, ha sido suprimido o modificado, y que por consiguiente su obligación a este respecto se encuentra modificada ella misma, y que en lo relativo debe creársele una nueva situación bajo forma de una indemnización" (Op. y t. cts., páginas 418 y siguientes).

Por eso el infrascrito, en el caso aludido concluía que era improcedente la pretensión de que debía tenerse como inexistente, en relación con el concesionario afectado, la ley que allí se impugnaba, y de que se declarara inaplicable a su respecto en mérito de la concesión; aunque reconociendo y declarando que, toda vez que las nuevas cargas legales aparejaban la ruptura del equilibrio económico y jurídico de la concesión, haciendo más gravosa la ejecución de ésta, el concesionario debía ser compensado en su justa medida por el Estado.

Ahora bien: En el caso de autos se da exactamente la misma situación que en el que se acaba de recordar.

Y por ello el infrascrito estima que la conclusión que aquí se impone es también la misma: por un lado denegar la petición de que se declare inaplicable la Ley 10.709 y mal recaudadas las sumas satisfechas conforme a sus disposiciones; por otro reconocer que si bien en tal mérito la compañía no puede pretender la devolución de lo pagado, tiene derecho, en cambio, a una compensación equivalente al importe de las nuevas cargas que debió aportar.

El deber de acatamiento por el concesionario de las modificaciones introducidas a la concesión por el acto legislativo emitido por razones de orden público o de interés general, es hoy cosa generalmente aceptada. "Ni las disposiciones legislativas de orden esencialmente económico-fiscal, ni las de orden público, pueden ser discutidas por ls concesionarios", dice Rafael Bielsa (Derecho Administrativo, Buenos Aires 1938, t. 1, pág. 337). Y Waline va aún más allá, afirmando que "la Administración puede modificar unilateralmente las condiciones de ejecución de un contrato celebrado por ella, cuando el interés público exija esa modificación para la adaptación de las estipulaciones contractuales a las necesidades nuevas del público, porque ese interés público es un interés mayor" (Marcel Waline: Traité Elémentaire de Droit Administrarif, París 1950, pág. 360). Por lo demás, la tesis de la modificabilidad relativa de las concesiones mediando razones de interés público, dista de ser, hoy una novedad en el terreno de la jurisprudencia administrativa francesa: ya que ella fué preconizada por el Consejo de Estado desde 1910 (Maurice Hauriou: Notes d'Arret, París 1929; t. III, pág. 470 y siguientes).

En cuanto al deber del Estado de compensar con justicia los desembolsos de manera particular a los concesionarios por las sobrecargas supervinientes a la concesión en virtud de haber hecho más gravosa la ejecución de ésta por la sanción de nuevas disposiciones legislativas dictadas para servir el interés general, cuando estas sobrecargas no han podido reputarse implícitas en el régimen de la concesión, ha sido reconocida por la jurisprudencia extranjera y nacional, como es notorio.

Siendo de notar que el principio de la igual distribución de las cargas públicas entre los contribuyentes, —a que ha

acudido la doctrina y la jurisprudencia francesa para justificar la obligación del Estado de satisfacer con cargo a los fondos comunes ese tipo de gravámenes patrimoniales— entre nosotros tiene una base más firme que la de un principio de filosofía jurídica, toda vez que, como alguna vez lo han declarado nuestros Tribunales, es un corolario proyección o consecuencia del precepto más general de la igualdad ante la ley, que todas nuestras Constituciones han consagrado, inalterablemente. (Constitución 1830. Artículo 132, Constitución 191. Artículo 148. Constitución 1934. Artículo 8. Constitución 1952. Artículo 8).

V

Por todo lo expuesto y por los fundamentos concordantes de los dictámenes expedidos en autos por las Fiscalías de Gobierno de Primer Turno y de Segundo Turno, este Ministerio es de parecer que el Poder Ejecutivo no debe declarar inaplicable a la "Compañía Nacional de Hoteles S. A." el impuesto de que reclama, ni decretar la "devolución" del mismo por mal recaudado; pero sí debe declarar que dicha Compañía tiene derecho a ser compensada con el equivalente del desembolso a que se refiere, adoptando las medidas conducentes a la efectividad de esa compensación. Ello no obstante, el Poder Ejecutivo resolverá lo que estime más acertado.

Montevideo, diciembre 7 de 1954.

Aníbal R. Abadie Santos.

Asesoría Letrada.

Señor Director General:

La concesión de que disfruta actualmente la Empresa "Fosara S. A." para la explotación de juegos de azar en el Hotel Casino San Rafael, fué en su origen otorgada por Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de agosto de 1939 (fs. 60) en la que se fijan las bases jurídicas a que debe ajustarse aquélla, y particularmente, de modo preciso, las cargas que debe soportar la concesionaria.

Son ellas las siguientes:

A) 3 o|o sobre la ganancia bruta de cada sesión, en beneficio de la Intendencia Municipal de Maldonado;

B) 15 o|o sobre el provento bruto de los juegos, con destino al Tesoro de Salud Pública;

C) 5 o|o sobre la utilidad líquida, para reforzar el rubro "Arte y Cultura" del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social;

D) 8 o|o sobre el producido de las entradas que se obtengan por cualquier concepto, con destino a la Comisión Nacional de Turismo;

E) 50 o|o del importe de las entradas al establecimiento, con destino a la Intendencia Municipal mencionada;

F) 25 o|o del mismo importe, con destino a instituciones de beneficencia en la proporción que mensualmente indique el Ministerio citado en último término.

Los porcentajes referidos en los apartados A), B) y E) estaban predeterminados o al menos previstos por la propia ley a cuyo amparo se otorgó la concesión (N.o 3.909 de 22 de setiembre de 1911), en su artículo 10.

Aquél a que alude el apartado D), lo estaba a su vez por el artículo 4º de la ley Nº 9.133 de 17 de noviembre de 1933.

En cuanto a los restantes fueron impuestos por el concedente en el ámbito de sus facultades discrecionales, y aceptados implícitamente por la empresa usufructuaria junto con las demás disposiciones de la preindicada resolución de 16 de agosto de 1939.

El 17 de enero de 1946, se promulgó la ley Nº 10.709, que crea el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", con destino al cual y entre otros recursos, dispuso por su artículo 6.o, apartado E), que: Los Casinos de juego explotados por particulares, además de los porcentajes ya establecidos entregarán el 20 o|o del producto total de los juegos autorizados deducidos los gastos de administración".

En cuanto la empresa ha reiteradamente manifestado que entiende no le corresponde satisfacer el mencionado tributo (abonándole sólo en muy pequeña parte en los hechos), plantéase el problema de determinar si asiste o no razón a la misma en sus pretensiones.

La cuestión referida dista de ser novedosa, por cuanto análogas reservas o impugnaciones han sido deducidas o anunciadas por las distintas empresas que, al amparo de la ley de 22 de setiembre de 1911 citada o de aquellas especiales que se dictaran para los Casinos de Carmelo y Rivera, gozan al presente o gozaron con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 10.709 de concesiones para explotar casinos de juegos.

De dichas gestiones, aquélla cuyo trámite está prácticamente agotado a la sazón, incluyendo dictámenes de la Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública, de los señores Fiscales de Gobierno de Primer y Segundo Turno, y aún del propio señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, es la promovida por la "Compañía Nacional de Hoteles S. A.", ex titular de una concesión de juegos de azar en el Rambla Hotel de Pocitos.

Ambas Fiscalías de Gobierno se expidieron en el sentido de que el referido impuesto no podía ser aplicado a la peticionante, en cuyo mérito procedía hacerle devolución de las sumas que en tal concepto había satisfecho.

La Fiscalía de Corte, por su parte, divide en dos las cuestiones planteadas por la gestión respectiva:

A) Si la Administración pudo tener por inaplicable la norma impositiva enunciada;

B) Si por los cobros efectuados el Estado asumió alguna obligación para con la empresa.

Luego de examinar en su muy ilustrado dictamen ambos puntos, concluye negativamente respecto al primer punto y de modo afirmativo en cuanto al segundo.

El suscrito adelanta desde ya que se hace un honor en particular enteramente de la opinión de la Fiscalía de Corte respecto a uno y otro de los extremos enunciados, cuya discriminación considera esencial a los fines de un planteamiento correcto del problema.

En efecto, sabido es que según el artículo 1291 del Código Civil los contratos han de ejecutarse de buena fe, obligando no sólo a lo que en ellos se expresa, sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la equidad, —al uso de la ley. Esta regla según lo destaca E. Sayagués Laso (Tratado de D. Administrativo, Tomo 1, Página 570) no es exclusiva del derecho privado; es un principio general y por lo tanto rige también en el derecho administrativo. La Administración no puede impunemente, por tanto, desconocer los derechos de quienes han contratado con ello, lo que fundamenta la protección —reconocida uniformemente por la jurisprudencia y la doctrina— de la llamada "Ecuación financiera-contrato".

En materia de concesión de servicios públicos, según lo advierte Jéze (Principios Genrales del D. Administrativo. T. V. pág. 142) se considera que el concedente y el concesionario han contratado tomando como base de la concesión los hechos existentes por lo que si la autoridad pública, en ejercicio regular de sus poderes de legislación o reglamentación modifica seriamente y de modo imprevisto la situación imperante de modo que provoca al concesionario un perjuicio normal, se abre para éste la posibilidad de un reajuste de la remuneración debida tesis que el Consejo de Estado Francés concreta en los siguientes términos: "El Poder Público puede siempre, en ejercicio de los poderes que le confiere la ley, adoptar las medidas de autoridad, reglamentarias o fiscales, que estime necesarias para las necesidades de la vida colectiva que se le ha encomendado satisfacer; pero si dichas medidas, legales y legítimas en sí mismas, agravan en forma directa las cargas de los contratos celebrados por él, para la ejecución de sus servicios públicos, con sus empresarios, sus arrendatarios o sus concesionarios, en condiciones o proporciones que no han podido prever las partes contratantes, debe soportar las consecuencias pecunarias, como sucedería si ejecutase por sí mismo el servicio" (Jeze, op. cit. pág. 143).

En el caso nos encontramos frente a una modificación indirecta de los términos de la concesión, introducida por ley y cuya entidad basta a apreciar la sola referencia de que priva al concesionario de la quinta parte de sus ganancias, merced a la creación de un tributo antes inexistente y cuyo advenimiento no podía razonablemente preverse al tiempo de celebrarla.

El Poder Ejecutivo, a cuyo cargo está por texto constitucional ejecutar las leyes, y hacerlas ejecutar, expidiendo al efecto los reglamentos necesarios, no puede frente al claro e irrefragable tenor del art. 6º apart. E) de la ley Nº 10.709 dejar de aplicarlo o prescindir de formular al obligado las exigencias correlativas a su cumplimiento.

Ni tampoco cabe a las empresas sometidas al rigor del nuevo tributo establecido por razones de interés general dejar de satisfacerlo mediante la invocación de los principios de derecho premencionados y su expuesta concreción en el campo del derecho administrativo.

De la conjunción de la obligación de la empresa de cumplir la ley y con ello de soportar el gravamen, con el

correlativo deber en que se encuentra el Estado concedente de restituir y asegurar la fórmula aritmética o ecuación económico - financiera del contrato, fluye que las sumas satisfechas por FOSARA S.A. en el concepto que se indica han sido bien recaudadas y que dicha empresa no puede, como lo hace, excusarse de proseguir su pago de modo regular, todo ello sin perjuicio de que el Estado le restituya su equivalente, no a título de devolución (que supondría un pago indebido) sino de compensación, como queda dicho.

Podría parecer que en el caso la solución se complica de modo innecesario, obligando a satisfacer sumas que definitivas serán reintegradas en su equivalente.

Pero sobre respetar esa fórmula el planteamiento jurídico que se reputa exacto, la circunstancia de que el acreedor del porcentaje debido por la empresa sea el fondo especial creado por la Ley Nº 10.709 y el deudor de la indemnización el Estado concedente, la reviste de una trascendencia indiscutible al exigir de este último lo que en último término se definirá como una contribución de Rentas Generales al fondo referido, mediatizada por el pago inicial del concesionario.

Montevideo, febrero 24 de 1955.

Ricardo A. Clavijo, Asesor Letrado.

Director General de Registros.

Cámara de Senadores.

Carpeta Nº 1578 de 1953. — Distribuído Nº 537 de 1955. — Anexo IV al Nº 284 de 1955.

Comisión de Hacienda.

CASINOS DE RIVERA Y CARMELO

Informe y Proyecto Sustitutivo

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Hacienda consideró el proyecto de ley remitido con mensaje del anterior Poder Ejecutivo, de fecha 4 de diciembre de 1953 y reiterado por el Poder Ejecutivo actual, con fecha 8 de julio del corriente año, relacionado con la adquisición de los Casinos de Rivera y Carmelo.

A fin de obtener un cabal conocimiento del asunto, se requirió la colaboración de la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública, la que se hizo representar por el doctor Ricardo A. Clavijo, quien proporcionó una amplia y documentada información.

El proyecto de ley a estudio de la Comisión, conduce a ratificar el Convenio concertado entre el Poder Ejecutivo y la Sociedad Anónima Turismo Uruguaya, SATUR, por el cual, ésta, transfiere los bienes y derechos concesionarios de los Hoteles Casinos de Rivera y Carmelo.

La operación contempla, a juicio de la Comisión, en forma equitativa y justa, los intereses de ambas partes contratantes, liberando al Estado de las ulterioridades emergentes de una serie de conflictos, con la secuela de juicios, iniciados unos y a iniciarse otros, por parte de la Empresa SATUR, y cuyos fallos judiciales son de resultados inciertos.

Uno de los conflictos surgidos, radica en la diferente apreciación de las partes, en cuanto a la fecha de expiración del término otorgado por la ley, para explotar el gran Hotel Teatro Casino de Rivera.

El 22 de diciembre de 1936, se dictó la Ley Nº 9630 por la que se declara a Rivera zona de interés apta para el desarrollo del turismo, y se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar la concesión de juegos de azar a la empresa que construya en dicha localidad, un gran Hotel Teatro Casino.

El 18 de abril de 1941, se dictó la Ley Nº 10010 que con la anterior, son las únicas que autorizan la explotación de juegos de azar en el interior del país, ya que la ley originaria del año 1911 y sus modificativas, se refieren a los Casinos instalados en zonas balnearias.

La primera concesión fué otorgada el 22 de octubre de 1951 a favor del Casino de Carmelo, apoyada en la ley del año 1941, que se remite en todo a la ley del año 1936. Un año después, el 22 de agosto de 1942, se otorgó la concesión al Casino de Rivera.

El tratamiento determinado por una y otra concesión, no fué el mismo. Para el Casino de Carmelo se estableció, a texto expreso, un plazo "duplex" de diez o veinte años, condicionado a que el monto de las inversiones en la construcción del Gran Hotel Teatro Casino, fuera de pesos 200.000.00 o de $ 300.000.00, respectivamente.

Para el caso del Casino de Rivera, no se incluyó la condición de variabilidad del plazo en función de las inversiones, dando lugar a que la Empresa, al ser notificada de la resolución del Poder Ejecutivo que declaraba la caducidad de la concesión por extinción del plazo, —21 de agosto de 1952,— recurriera de la misma, sosteniendo que por ser primera en orden al tiempo, la concesión del Casino de Carmelo, sometido como el de Rivera a un régimen legal y uniforme, se sobreentendía que el plazo "duplex" de diez o veinte años, le era extensible, y quedaba condicionado al monto de las inversiones empleadas en la construcción del Gran Hotel Teatro Casino de Rivera.

El recurso administrativo interpuesto fué desechado, previo pronunciamiento del Fiscal de Corte, habiendo la Empresa promovido la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, donde se encuentra en trámite.

Otro de los conflictos, se relaciona con el pago de impuestos destinados al fondo de la Cruzada Antituberculosa, creado por ley del año 1946 y del impuesto que con carácter general se estableció por ley del año 1933, a las explotaciones de juego de azar, en beneficio de la Comisión Nacional de Turismo.

La Empresa entiende, que sólo le corresponde atender las obligaciones que a texto expreso se fijan en la ley del año 1936, que determinan los términos de la ecuación financiera emergente del contrato de concesión.

Este planteo, si bien no está resuelto para el caso concreto de los Casinos de Rivera y Carmelo, tiene antecedentes que son favorables a la tesis sostenida por la Empresa, como ocurre con una reclamación de idéntico sentido, formulada por la Empresa concesionaria del .... donde la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública y el Fiscal de Corte, entienden que el Estado debe reintegrar las sumas percibidas por concepto de dichos impuestos.

Otro conflicto, el de mayor entidad jurídica, y de serias consecuencias económicas, es el planteado por la Empresa, con relación a los bienes que pasarán al dominio del Estado y las condiciones en que dicha traslación debe efectuarse.

La ley del año 1936 que establece el régimen legal, uniforme para una y otra concesión, tiene un texto deficiente, que se presta a diversas interpretaciones. El artículo 5.o dice: "Una vez terminado el Gran Hotel Teatro Casino y en marcha la concesión, si ésta caduca por expiración del plazo o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se refiere la presente ley o de las que establezca el Poder Ejecutivo, las construcciones e instalaciones pasarán de pleno derecho al dominio público; para ese caso posesional deberá manifestarse su consentimiento en recibir como indemnización única por las construcciones y demás valores incorporados o utilizados en la explotación del Gran Hotel Teatro Casino el 75 o|o del valor de los mismos en diez cuotas anuales e iguales con el 5 o|o de interés. La tasación de los bienes se efectuará por el procedimiento general en casos de expropiación".

En lo que se refiere a los bienes que deberán pasar al dominio público, la Empresa alega que no está incluído el terreno. Pero, la cuestión reviste mayor entidad en lo concerniente a la indemnización por el 75 o|o del valor de los bienes, pagaderos en diez cuotas anuales e iguales con el 5 o|o de interés. La Empresa se resiste a aceptar estas condiciones arguyendo que ella no ha prestado su consentimiento expreso, como se determina en el artículo 5 o de la ley de 1936.

El procedimiento que se pretende seguir configura una apropiación forzosa, utilizando un mecanismo desacostumbrado y contrario a los principios universales que rigen los sistemas de expropiación. Relacionado con estos puntos que son materia de litigio, existen ya dos pronunciamientos, uno, de la Asesoría Letrada del Ministerio de Instrucción Pública, y otro del Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, que si bien coinciden en considerar al terreno como parte integrante de los bienes que habrán de pasar al dominio

público, discrepan en lo que dice relación con la formalidad del consentimiento, opinando el último que debió expresarse la conformidad concretamente, al otorgarse la concesión.

La simple relación objetiva de los hechos, forma caudal suficiente para establecer que se está frente a un cúmulo de cuestiones opinables, que llevadas a dilucidarse en los estrados judiciales, se hace difícil la previsión de los resultados. Llegado a este punto neurálgico de la discusión, es cuando la Empresa SATUR resuelve dirigirse al Ministerio de Instrucción Pública, proponiendo una fórmula transaccional, cuyos lineamientos generales fueron recogidos en el Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y la mencionada Empresa, el 3 de diciembre de 1953.

Las partes sustanciales del Convenio, son:

1.o) La Empresa SATUR, titular de los derechos de concesión de los Casinos de Rivera y Carmelo, enajena al Estado, todos los bienes y derechos que corresponden a dicha Sociedad.

2.o) El precio de los mismos se determinará por medio de peritos, designados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia.

3.o) No se incluirá valor alguno por concepto de llave, derecho de clientela, ni lucro cesante, estándose sólo a lo que resulte de la tasación de los bienes materiales que integran las explotaciones de ambos Casinos. Se incluye la renuncia de la Empresa a los derechos indiscutidos, que le acuerda la concesión, vigente hasta el 21 de octubre de 1961, para la explotación del Casino de Carmelo.

4.o) El pago se hará con títulos de deuda, tomados al valor de cotización en la Bolsa, el día anterior al de la escrituración definitiva.

5.o) La Empresa hace renuncia a todas y cada una de las acciones promovidas y que pudiera promover, por derechos a que se hubiera creído asistida.

6.o) Dentro de los 15 días inmediatos, siguientes a la promulgación de la ley que aprueba el Convenio, la Empresa hará entrega de los establecimientos, al Ministerio de Instrucción Pública, quien los tomará en nombre del Estado, debiendo recibir aquélla, el interés del 6 o|o anual sobre el monto de la operación, desde la toma de posesión hasta el día de pago.

Proyecto sustitutivo de la Comisión

La Comisión creyó conveniente introducir algunas modificaciones al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los fundamentos que se pasan a exponer:

A) Por el artículo 2.o del proyecto originario, se autoriza al Poder Ejecutivo a aumentar la deuda "Obras Públicas 5 o|o 1944" en la cantidad necesaria a satisfacer el precio que para dicha adquisición se determine.

Se trata de un cheque en blanco, de dudosa adecuación a las normas constitucionales. En el artículo 2.o del Proyecto Sustitutivo se fija un tope, de hasta cuatro millones de pesos, tomando como base la tasación efectuada por los técnicos de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, que avaluó las construcciones de ambos Casinos en la suma de $ 2:104.348.75. Se agregó a esta suma la depreciación de los títulos, el costo de los muebles, menaje, etc. y se dejó un margen apreciable para establecer el límite máximo fijado de pesos 4:000.000.00.

B) Se incluyó una cláusula al final del artículo, estableciendo que los títulos deberán ser colocados por la Sociedad Anónima de Turismo Uruguayo, en forma escalonada y en partes iguales, en un período mínimo de cuatro años.

Esta forma de financiación, que la Empresa estaría dispuesta a aceptar, cuenta con la conformidad del Ministro de Hacienda, puesto que atenúa los efectos depreciatorios en los títulos, al diferirse la colocación.

C) En el Proyecto Sustitutivo, se incorpora un artículo 3.o, estableciendo que para la estimación de los valores inmobiliarios se estará a la avaluación de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales y en caso de no ser aceptada, se determinará por peritos en la forma que indica el Convenio de 3 de diciembre de 1953.

D) El artículo 3.o del Proyecto del Ejecutivo pasa a ser 4.o en el de la Comisión, pero modificado en la parte que dice: "y explotar por sí o por concesionarios de juegos de azar", cambiándose por: "y explotar por sí o por intermedio de los Gobiernos Departamentales ...".

Esta modificación tiende a dar congruencia a la ley con la política legislativa de restringir la explotación particular de los juegos de azar, dándole preferencia al Estado y a los Gobiernos Departamentales.

E) El artículo 4.o del Proyecto del Poder Ejecutivo pasa a ser 5.o en el de la Comisión, sin variantes en su texto.

Tales las consideraciones y reparos que nos merece el Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificatorio del Convenio suscripto con la empresa SATUR, para la enajenación de los Casinos de Rivera y Carmelo.

En tal virtud la Comisión de Hacienda aconseja al Senado la aprobación del siguiente:

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Ratifícase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Sociedad Anónima Turismo Uruguayo (S.A.T.U.R.) en escritura autorizada por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, con fecha 3 de diciembre de 1953, referente a la adquisición por el primero de los predios, construcciones, instalaciones, muebles y útiles y demás valores incorporados o utilizados en los "Grandes Hoteles Teatros Casino" de Rivera y Carmelo.

Las escrituras a otorgarse en su mérito serán autorizadas por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, y estarán libres de impuestos y derechos.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la deuda "Obras Públicas, 5 o|o, 1944" en la cantidad de hasta cuatro millones de pesos ($ 4:000.000.00) para satisfacer el precio de la adquisición a que se refiere el artículo anterior, así como el interés que el mismo devengue desde la toma de posesión por el Estado de los bienes que se enajenan hasta el día del pago.

El pago se hará efectivo en Títulos de la mencionada Deuda, a la cotización del día anterior al de la escrituración definitiva. Los títulos deberán ser colocados por la Sociedad Anónima de Turismo Uruguayo en forma escalonada y en partes iguales, en un período mínimo de cuatro años.

Art. 3.o Para la estimación de los valores inmobiliarios a los que se refiere el artículo 1.o, se estará a la avaluación efectuada por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, por decreto del Poder Ejecutivo de 11 de agosto de 1954. En caso de no ser ésta aceptada por la empresa, será determinada por peritos, designados en la forma establecida en el Convenio que se ratifica por esta ley.

Art. 4.o Autorízase al Poder Ejecutivo para dar en arrendamiento todo o parte de los bienes referidos, y explotar, por sí o por intermedio de los Gobiernos Departamentales, juegos de azar en los establecimientos mencionados, en las condiciones que en cada oportunidad determine.

Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la ley de 9 de enero de 1953, salvo en lo que se refiere al destino de las utilidades, que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 5.o Los beneficios líquidos que por cualquier concepto se extraigan de la explotación de aquellos establecimientos serán destinados, en primer término, a atender el servicio de la deuda cuya emisión se autoriza y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá un 80 o|o a las Intendencias Municipales de Rivera y Colonia para la realización de obras de interés local, y el resto al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, como refuerzo del rubro "Subsidios y Contribuciones".

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 1955.

Armando I. Barbieri, Miembro Informante. — Luis Alberto Brause. — Luis A. Tróccoli. — Atilio Arrillaga Safons (Discorde en parte).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BARBIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARBIERI. — Este proyecto, lo acaba de manifestar el señor senador Grauert, ha sido repartido con su correspondiente informe.

Se trata de un proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo con fecha 4 de diciembre de 1953, y reiterado el 8 de julio del corriente año, por el actual Consejo Nacional. Este proyecto de ley conduce a ratificar un convenio concertado entre el Poder Ejecutivo y la Sociedad Anónima de Turismo Uruguayo (S.A.T.U.R.). En realidad, este proyecto viene a contemplar a las dos partes, a la Sociedad que explota los juegos de azar en los casinos de Rivera y de Carmelo, y la situación del Estado, porque en todo este proceso de la concesión ha habido una serie de planteamientos que originaron conflictos y juicios que están pendientes. Este proyecto de ley tiende a solucionar sus consecuencias, a la par que contempla las aspiraciones de una y otra parte.

En el informe se establece ya, —y en forma suscinta trataré de explicarlo— el alcance de estos conflictos.

Uno de ellos consiste en la interpretación que da la compañía concesionaria al plazo de vencimiento de la concesión de juego en el Casino de Rivera. Con razón o sin ella, el conflicto está pendiente y radicado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aun cuando las vistas fiscales y de la Asesoría Letrada del Ministerio son concordantes en cuanto a que no le asiste razón a la empresa.

Considero que no es necesario historiar todo este proceso, y esta discusión relacionados con el conflicto que motiva la fecha de extinción del plazo de explotación.

En cambio, existen otros puntos cuestionados y uno de ellos es el que se relaciona con el pago de impuestos, que, por ley del año 1946, se destinan al fondo de la Cruzada Antituberculosa y por otra ley de 1933, se destina parte de los impuestos a la Comisión Nacional de Turismo.

En general se está de acuerdo, aun cuando no hay pleito fallado o sentencia para este caso particular, en que la razón estaría de parte de la Empresa.

Voy a dar lectura a parte de esas vistas fiscales, que aclararán más el alcance de uno de estos conflictos.

Dice así: "De dichas gestiones, aquella cuyo trámite está prácticamente agotado a la sazón, incluyendo dictámenes de la Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública, de los señores Fiscales de Gobierno de Primer y Segundo Turno y aún del propio señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, es la promovida por la "Compañía Nacional de Hoteles S. A.", ex titular de una concesión de juegos de azar en el Rambla Hotel de Pocitos".

Es un caso similar al reclamo entablado por la S. A. T. U. R. con respecto al pago de impuestos.

Sigue el dictámen: "Ambas Fiscalías de Gobierno se expidieron en el sentido de que el referido impuesto no podía ser aplicado a la peticionante, en cuyo mérito procedía hacerle devolución de las sumas que en tal concepto había satisfecho".

También daré lectura a parte, de otro dictámen, siempre sobre el mismo tema: "Por todo lo expuesto y por los fundamentos concordantes de los dictámenes expedidos en autos por las Fiscalías de Gobierno de Primer Turno y Segundo Turno, este Ministerio es de parecer que el Poder Ejecutivo no debe declarar inaplicable a la "Compañía Nacional de Hoteles S. A.", el impuesto de que reclama, ni decretar la "devolución" del mismo por mal recaudado; pero sí declarar que dicha compañía tiene derecho a ser compensada con el equivalente del desembolso a que se refiere".

Bien; hay, como digo, con respecto a este punto cuestionado, dictámenes que son favorables a la posición de la empresa.

Pero hay un conflicto de mayor entidad jurídica y es el planteado por la empresa con respecto a si los bienes deben pasar a dominio del Estado lisa y llanamente, por un valor de indemnización equivalente al 75 o|o del precio.

La ley del año 1936 establece un régimen legal para una y otra concesión y tiene un texto que todos están de acuerdo en declararlo como de dudosa interpretación. Es un texto deficiente.

El artículo 5.o de esa ley, dice así: "Una vez terminado el Gran Hotel Casino y en marcha la concesión, si esta caduca por expiración del plazo o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se refiere la presente ley o de las que establezca el Poder Ejecutivo, las construcciones e italaciones pasarán de pleno derecho al dominio público; para ese caso posesional, deberá manifestarse su consentimiento en recibir como indemnización única, por las construcciones y demás valores incorporados o utililizados en la explotación del Gran Hotel Teatro Casino el 75 o|o del valor de los mismos en diez cuotas anuales e iguales con el 5 o|o de interés. La tasación de los bienes se efectuará por el procedimiento general de expropiación".

En lo que se refiere a los bienes que deberán pasar al dominio público, la empresa alega que no está incluído el terreno. Este argumento debe descartarse por inconsistente. Así lo expresaron los Fiscales que se pronunciaron al respecto. Pero existen criterios encontrados en cuanto a indemnizarla con el 75 o|o. Los Fiscales asienten a la demanda de la Empresa en cuanto a que ella no ha dado el consentimiento que tácitamente la ley impone por el artículo 5.o a que he hecho referencia y al que dí lectura.

Podría aquí leer parte de algunas de las vistas relacionadas con este punto.

Dicen así: "En primer lugar corresponde preguntar, señor Ministro, como ya lo ha indicado el Fiscal, en que momento debe el permisionario manifestar su consentimiento".

"Del sentido claro de la ley —artículo 17 del Código Civil —traducido en la expresión . . "Para este caso. . ." resulta, a juicio del subscripto, que el permisionario deberá hacer la manifestación de su consentimiento, al terminar el plazo del permiso o al serle cancelado por alguna de las causas previstas en el artículo 5.o".

"Considera también el Poder Ejecutivo, debe, en ambas oportunidades, notificarlo en forma expresa, para que haga la manifestación de que habla la ley".

"En este caso, según resulta de los antecedentes, no se ha exigido esa manifestación y entiende también el Fiscal, que ella no puede suplirse como lo sostiene el informe de la Asesoría Letrada, por el simple conocimiento de que la ley fija esa exigencia, porque esta dice que . . . "Deberá manifestar. . .", es decir, hacer una manifestación activa, que no se suple por el silencio y, mucho menos, cuando no se le ha exigido por un procedimiento regular".

Los dictámenes son amplios, vastísimos, y a riesgo de fatigar al Senado he dado lectura de estos antecedentes, con el objeto de que el Senado tenga, —si es que los señores senadores no han podido dar lectura a esta documentación que se adjunta en el repartido— una información completa sobre este tema, por tratarse de un asunto en que el Estado no está libre de los riesgos y consecuencias de futuros pleitos.

¿Qué se busca con esta ley? Ratificar un convenio hecho ad referendum entre el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, y la Empresa Satur.

El convenio consta de varios numerales:

1º) La Empresa Satur, titular de los derechos de concesión de los Casinos de Rivera y Carmelo, enajena al Estado todos los bienes y derechos que corresponden a dicha sociedad.

2º) El precio de los mismos se determinará por medio de peritos, designados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia.

3º) No se incluirá valor alguno por concepto de llave, etc.

4º) El pago se hará con títulos de deuda, tomados al valor de cotización en la Bolsa, el día anterior al de la escrituración definitiva.

5º) La Empresa hace renuncia a todas y cada una de las acciones promovidas y que pudiera promover, por derechos a que se hubiera creído asistida.

6.o) Dentro de los 15 días inmediatos, siguientes a la promulgación de la ley que aprueba el convenio, la empresa hará entrega de los establecimientos al Ministerio de Instrucción Pública, quien los tomará en nombre del Estado, etc.

El proyecto sustitutivo de la Comisión, consiste en lo siguiente: primero, por el artículo 2.o del proyecto originario, se autoriza al Poder Ejecutivo a aumentar la deuda "obras públicas 5 c|o 1944" en la cantidad necesaria a satisfacer el precio que para dicha adquisición se determine

La Comisión entendió que esto era una especie de cheque en blanco, y entonces fijó un tope que alcanza hasta la suma de $ 4.000.000.00. Estos $ 4.000.000.00 que están establecidos en el proyecto sustitutivo, fueron la consecuencia o la resultante de la suma de los distintos rubros. El primer rubro es el de la tasación de las propiedades inmuebles hecha por la oficina de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, que alcanza a pesos 2.104.348.75. Hay que agregar a él, la depreciación de los títulos, calculada en un 25 o|o en el momento actual, el pago de los intereses, y aún falta incluir el valor de los bienes muebles cuya tasación que aún no se ha hecho.

La Comisión ha estimado prudente, fijar como cifra máxima, para la operación, la cantidad de hasta pesos 4.000.000.00.

También se incluyó una cláusula, estableciendo que los títulos deberán ser colocados por la Sociedad Anónima de Turismo Uruguayo, en forma escalonada y en partes iguales, en un período mínimo de 4 años. Es una financiación ventajosa para el Estado.

Desde luego, como no podría ser de otra manera, esta financiación cuenta con el asentimiento o la aprobación del señor Ministro de Hacienda y, en forma particular o personal se consiguió que los representantes de la sociedad S.A.T.U.R. le prestaran su conformidad.

En el proyecto sustitutivo, también se incorpora un artículo 3.o estableciendo que, para la estimación de los valores inmobiliarios, se estará a la avaluación de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales; y, en caso de no ser aceptada, se determinará por peritos en la forma que indica el convenio de 3 de diciembre de 1953.

¿Qué significa esto? Que se da una posibilidad más. Si el Estado o si ambas partes contratantes están de acuerdo en aceptar la tasación hecha por los organismos del Estado, se acepta esa tasación. En caso contrario, se resuelve por el expediente general de la expropiación.

El artículo 3.o del proyecto, que pasa a ser 4.o en el de la Comisión, se modifica en la parte que dice: "se

autoriza a explotar por sí o por concesionarios de juegos de azar", poniéndose, "explotar por sí o por intermedio de los Gobiernos Departamentales".

Desde luego que esta modificación fué motivada por la circunstancia de querer darle congruencia a la ley con la doctrina o principio establecido ya por el Poder Legislativo, de hacer que los juegos de azar, o la explotación del llamado vicio de juegos de azar, se haga oficialmente, tendiendo a retacear o eliminar la explotación a cargo de concesionarios particulares.

El artículo 4.o del proyecto, que pasa a ser 5.o, no sufre ninguna variante.

De manera, señor Presidente, que a grandes rasgos esta es la información sumaria que, como miembro informante, presento al Senado, dando las razones que existieron para hacer estas modificaciones al proyecto primitivo.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra con anterioridad el señor senador Barrios Amorín.

5

Antes se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores senadores Ledo Arroyo Torres y Hector A. Grauert, presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se modifican diversas disposiciones del Código Civil relativas al orden de llamamiento de la sucesión intestada".

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto de ley, y exposición de motivos:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 1.026, 1.027, 1.028, 1.029 y 1.032 del Código Civil, por los siguientes:

"Artículo 1.026. A falta de hijos legítimos del difunto y de quienes los representen, le sucederán sus ascendientes legítimos o naturales, de grado más próximo, su cónyuge y sus hijos naturales.

La herencia se dividirá en cinco partes: dos para los ascendientes, una para el cónyuge y dos para los hijos naturales. No habiendo ascendientes o no habiendo hijos naturales, la herencia se dividirá en tres partes: dos para los hijos naturales o los ascendientes en su caso y la otra para el cónyuge.

No habiendo cónyuge la herencia corresponderá por mitad a los ascendientes y a los hijos naturales.

Cuando sólo hubiese una de las tres clases llamadas a concurrir por este artículo, ésta llevará toda la herencia".

"Artículo 1.027. A falta de los llamados por el artículo anterior, sucederán al difunto sus hermanos legítimos o naturales y sus hijos adoptivos. La herencia se dividirá en dos partes: una para los hermanos legtimos o naturales y otra para los hijos adoptivos, y si falta una de estas clases, la otra se llevará toda la herencia.

Entre los hermanose legítimos o naturales de que habla este artículo, se comprenderán aún los que sólo lo sean por parte de padre o por parte de madre, pero la porción del hermano paterno o materno será la mitad de la porción del hermano carnal.

Los derechos de sucesión de los colaterales no se extenderán más allá del segundo grado, sin perjuicio del derecho de representación".

"Artículo 2.029. La filiación del causante carece de importancia en cuando a las órdenes de llamamiento establecidos en los artículos precedentes.

Muerto un hijo natural concurrirán a su herencia, en el segundo orden de llamamiento, el padre o madre, o ambos, y en su defecto sus ascendientes respectivos, que lo hayan reconocido voluntariamente.

A los efectos hereditarios es eficaz el reconocimiento del hijo natural prefallecido".

"Artículo 1.032. El derecho de sucederse recíprocamente el adoptante y el adoptado, de que hablan los artículos 1.027 y 1.028, es personal e intransferible".

Art. 2.o La presente ley no será aplicable a las sucesiones que se hayan abierto legalmente con anterioridad a su vigencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de noviembre de 1955.

LEDO ARROYO TORRES. — HECTOR A. GRAUERT.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Los actuales artículos 1.026, 1.027, 1.028, 1.029 y 1.032 del Código Civil, disponen:

Artículo 1.026. A falta de posteridad legítima del difunto, le sucederán sus ascendientes legítimos, de grado más próximo, su cónyuge y sus hijos naturales: La herencia se dividirá en cinco partes, dos para los ascendientes legítimos, una para el cónyuge y dos para los hijos naturales.

No habiendo ascendientes legítimos o no habiendo hijos naturales, la herencia se dividirá en tres partes: dos para los hijos naturales o los ascendientes en su caso y la otra para el cónyuge.

No habiendo cónyuge la herencia corresponderá por mitad a los ascendientes y a los hijos naturales.

Cuando sólo hubiese una de las tres clases llamadas a concurrir por este artículo, ésta llevará toda la herencia.

Artículo 1.027. A falta de los llamados por el artículo anterior, sucederán al difunto sus hermanos legítimos y sus hijos adoptivos, la herencia se dividirá en dos partes: una para los hermanos legítimos y otra parte para los hijos adoptivos, y si falta una de estas clases, la otra se llevará toda la herencia.

Entre los hermanos legítimos de que habla este artículo, se comprenderán aún los que sólo lo sean por parte de padre o por parte de madre, pero la porción del hermano paterno o materno será la mitad de la porción del hermano carnal.

Artículo 1.028. A falta de descendientes, ascendientes y hermanos legítimos, de cónyuge sobreviviente y de hijos naturales o adoptivos, son llamados a la sucesión, el padre o madre adoptante y los colaterales legítimos del difunto fuera del segundo grado (artículo 1.021) según las reglas siguientes:

1ª El adoptante excluirá a los colaterales de que habla este artículo.
2ª El colateral o los colaterales del grado más próximo, excluirán siempre a los otros.
3ª Los derechos de sucesión de los colaterales no se extenderán más allá del cuarto grado, sin perjuicio del derecho de representación.
4ª Los colaterales de simple conjunción, esto es, los que sólo son parientes del difunto por parte de padre o por parte de madre, gozarán de los mismos derechos que los colaterales de doble conjunción, esto es, los que a la vez son parientes del difunto por parte de padre y por parte de madre.

Artículo 1.029. Muerto un hijo natural que no deja descendientes legítimos, se deferirá la herencia en el orden y según las reglas siguientes:

Primeramente a su cónyuge, su padre o madre, o ambos, que lo hayan reconocido, sus hijos naturales y sus hijos adoptivos, dividiéndose la herencia en partes iguales entre las clases que concurran.

En segundo lugar, al padre o madre adoptante.

En tercer lugar a aquellos de los hermanos que fueren hijos naturales o legítimos del mismo padre, de la misma madre o de ambos. Todos ellos sucederán simultáneamente; pero el hermano carnal llevará doble porción que el paterno o materno.

Artículo 1.032. El derecho de sucederse recíprocamente el adoptante y el adoptado, de que hablan los artículos 1.027 a 1.029, es personal e intrasmisible.

II

Con el proyecto adjunto perseguimos, fundamentalmente, tres objetivos: que los órdenes de llamamiento sean comunes a todo causante, cualquiera sea su filiación; reducir el derecho de los colaterales al segundo grado de parentesco y poner fin, por medio de la ley, a varias cuestiones que mantienen divididas, desde hace muchos años, a la doctrina y a la jurisprudencia nacional.

III

Modificaciones al artículo 1.026

I) Actualmente, dado el texto del artículo 1.026, se duda: si cuando no existen hijos legítimos, pero sí, descendientes naturales de éstos, corresponde o no mantenerse en el primer orden de llamamiento.

Para algunos corresponde pasar al segundo orden de llamamiento, puesto que todos, en el supuesto, son de filiación natural y el Código habla de que "a falta de posteridad legítima".

Para otros (Robaina — Sucesión Intestada — Número 218; Secco Illa — Revista Jurídica — Año III pág. 394; Grompone — Orden de Llamamiento — Número 60), corresponde mantenerse en el primer orden de llamamiento, pues esos descendientes naturales no heredan, en el supuesto, por sí, sino en representación de un hijo legítimo, ocupando, por tanto, su lugar y grado y gozando de sus mismos derechos.

Con el agregado "y de quienes lo representen", que figura en el proyecto, se pone fin a la cuestión, dándole la solución preconizada por Robaina, Secco Illa y Grompone.

II) Otras modificaciones, como ser las de sustituir las expresiones "ascendientes legítimos" por las de "ascendientes legítimos o naturales" o las de suprimir el calificativo "legítima" después de la palabra "ascendientes", responden exclusivamente, a la modificación que introducimos al artículo 1.029.

III) Al suprimir toda diferencia en razón de la filiación del causante hemos creído necesario integrar el segundo orden de llamamiento con los ascendientes naturales, sin limitación de grado, a pesar de que el actual artículo 1.029 limita la vocación a los padres.

Es decir, de aprobarse el proyecto, aunque el causante sea de filiación natural, podrán heredarlo, llegado el caso, sus abuelos naturales, hoy, sólo podrían heredarlo sus padres.

IV

Modificaciones al artículo 1.027

I) En el régimen vigente, si el causante es de filiación legítima, quedan excluídos los hermanos naturales —artículo 1.027—: en cambio, cuando el causante es de filiación natural, la ley llama a los hermanos legítimos —artículo 1.029.

Esta dualidad de criterio no tiene explicación valedera.

No han faltado, es verdad, quienes hayan sostenido que a falta de descendientes, ascendientes o colaterales legítimos, puede el hermano natural heredar al legítimo (criterio de los doctores Arturo Terra y Aguirre y González en La Rev. de D. J. y Administración, t. 5, p. 102 y t. 7, p. 76).

Más, la doctrina de los doctores Terra y Aguirre y González, ha sido rechazada: por Guillot y De María — La Rev. de D. J. y Administración, t. 6, p. 362 y t. 7, p. 60; por Robaina — Ob. citada — Número 92 y Grompone — Ob. citada — Número 100 y por nuestra jurisprudencia, a estar a fallos publicados en La Justicia Uruguaya, casos 504, 2.502 y 2.639.

Para poner fin a la injusta situación en que se encuentran los hermanos naturales con relación a los hermanos legítimos, hemos sustituído los pasajes en que dice "hermanos legítimos" por el de "hermanos legítimos o naturales". La injusticia de la actual legislación es evidente, y como afirma el Profesor Cestau, sólo por inadvertencia, no ha sido mantenida.

II) Conforme al proyecto el derecho de los colaterales no se extenderá más allá del segundo grado de parentesco, sin perjuicio del derecho de representación.

En el Código Civil de 1868 el derecho de los colaterales se extendía hasta el décimo grado.

Por la ley 3.673, del 19 de julio de 1910, se lo redujo al sexto grado.

Por el artículo 20 de la ley 8.743, del 6 de agosto de 1931, se lo redujo al cuarto grado, sin perjuicio del derecho de representación.

En el proyecto del representante don Héctor Miranda, presentado en 1914, se suprimía totalmente la herencia colateral, fuere cual fuere el grado de parentesco (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, t. 232, p. 8).

En el proyecto del senador don Ricardo J. Areco, presentado en 1918, los derechos de los colaterales no se extendían más allá del tercer grado.

Razones de orden social, familiar y financieras imponen la limitación del derecho hereditario de los colaterales.

En los informes con que los señores Miranda y Areco acompañaron sus proyectos, así como en el número 116 y siguientes del trabajo ya citado del doctor Grompone, se encuentran expuestas y desarrolladas ampliamente las razones que informan la limitación propuesta.

III) Dado que la limitación al segundo grado es sin perjuicio del derecho de representación, tenemos: que los descendientes de los hermanos, a pesar de que fatal y necesariamente estarán a más de dos grados del causante, tendrán vocación. Así, el hijo, el nieto o el bisnieto del hermano que no puede o no quiere heredar a su hermano, podrán heredarlo por representación.

IV) Se ha creído necesario establecer la limitación de la línea colateral en el artículo 1027, que trata del tercer orden del llamamiento. Ahora esa limitación figura como numeral 3.o del artículo 1028; pero, suprimida la vocación de los colaterales fuera del segundo grado, la limitación no puede lógicamente figurar en otro artículo que no sea el 1027.

V

Modificaciones al artículo 1028

I) La enumeración de los que tienen vocación y el orden seguido al enumerarlos, responde al texto dado en el proyecto a los artículos 1026 y 1027.

II) Se suprimen varias partes del artículo como consecuencia de haberse reducido el derecho de los colaterales al segundo grado de parentesco.

VI

Modificaciones al artículo 1029

I) La ley vigente varía los órdenes de llamamiento en razón de la filiación del causante. Los artículos 1025, 1026, 1027 y 1028 regulan la sucesión del causante de filiación legítima. El artículo 1029, en cambio, la del causante de filiación natural.

Si bien pueden hallarse razones para colocar en distinto orden de llamamiento a los sucesores según su filiación, es indudable que no podrá encontrarse ninguna que justifique el establecimiento de órdenes especiales de llamamiento para el causante de filiación ilegítima.

El proyecto pone fin a esa anomalía.

II) Es cuestión controvertida la de si la vocación hereditaria de los padres naturales puede hacer de la declaración judicial de paternidad o maternidad o si sólo puede originarse en un reconocimiento voluntario.

El proyecto pone fin a la cuestión, al disponer: que sólo los reconocimientos voluntarios serán fuente de vocación hereditaria.

III) La eficacia o ineficacia del reconocimiento póstumo a los fines hereditarios es, asimismo, un punto de derecho que divide profundamente a nuestra doctrina y jurisprudencia. Las diferentes posiciones han dado lugar a largos desarrollos (Grompone —Orden de llamamiento— número 151 y siguientes y Gatti —Reconocimiento expreso de hijos naturales— número 133) y a fallos muy encontrados (publicados, muchos de ellos, en el Código Civil Anotado de Araújo, Arias Barbé, Cestau y López, como notas 1 a 12 del artículo 1029).

El proyecto, inclinándose por el criterio que cuenta con más sostenedores, pone fin a la cuestión.

VII

Modificaciones al artículo 1032

De aprobarse la modificación propuesta para el artículo 1029 no podría figurar entre los citados por el artículo 1032.

Montevideo, noviembre 23 de 1955.

LEDO ARROYO TORRES. — HECTOR A. GRAUERT.

6

Tiene la palabra el señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: pienso votar en contra este proyecto de ley y desearía ser acompañado por el Senado en esta posición, aunque confieso, inicialmente, que no tengo mayores esperanzas, dado que en otra oportunidad, en tema análogo, he asumido la misma actitud y no he tenido éxito.

Por este proyecto se ratifica el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y SATUR, S. A. de Turismo Uruguayo, para la adquisición de los Hoteles, Casinos y Teatros de Carmelo y Rivera y, a su vez, en lo fundamental, para que el Estado pueda hacerse cargo de la explotación del Casino de Carmelo y para que pueda decretar la reapertura del Casino de Rivera, clausurado desde 1952.

La primera puntualización que hago es que este convenio ad referéndum de la aprobación legislativa, no está actualmente firme como tal.

Voy a explicarme.

La empresa concesionaria y el Estado podrían considerarse desvinculados del mismo a voluntad de cada una de las partes. Se señala en el convenio que es ad referéndum de ratificación parlamentaria o de la ley que lo apruebe, dentro del plazo de 6 meses, y como la fecha del mismo es la del 3 de abril de 1953, ese plazo esta ya más que vencido. Corremos, pues, el riesgo de que la actividad parlamentaria pueda ser inoperante y que, a cualquier altura de la elaboración de esta ley, la empresa pudiera, si se le ocurriera, decir: "Están trabajando inútilmente; no

estoy obligada. Estoy legítimamente desvinculada del convenio". Claro que no estimó que eso sea posible, porque la empresa obtiene ventajas con la sanción de este convenio; pero en cualquier caso, tengo el deber de señalar la situación desairada en que puede quedar el Parlamento cuando está trabajando expuesto a que la voluntad de la otra parte, en cualquier instante haga que el trabajo sea inútil y sin valor.

Pero, repito que la empresa obtiene ventajas con este convenio, y en tal caso no es de temer que se adelante a desvincularse.

Sin embargo, podría ser que la empresa, en las presentes circunstancias, se sintiera entusiasmada con la posibilidad de seguir explotando durante algunos años más el Casino de Carmelo. Las perspectivas actuales, el intercambio de los países del Plata, abren la posibilidad de una mayor corriente de turismo, y pudiera ser que la empresa, en el 53 decepcionada de la marcha de los negocios de su Casino, ahora tuviera otras perspectivas y esperanzas y se sintiera dispuesta a continuar bancando ella, para lo cual también está estimulada por el dictámen de la Comisión informante que se adelanta a expresar que los derechos de la empresa que banca en Carmelo, para continuar hasta el año 61, son derechos indiscutidos o indiscutibles. Hay, por lo menos, en esta opinión emitida por la Comisión, algo de imprudencia. Es una expresión, en parte, ligera, porque existen opiniones calificadas, en el sentido de que la empresa que banca en Carmelo ha incurrido en incumplimiento de algunas cláusulas del contrato concesión que autorizarían al Estado a declararlo caducado.

La Comisión informa favorablemente este proyecto de ley.

Puede leerse en el informe —lo ha ratificado ahora en su exposición el señor miembro informante— un argumento fundamental, cual es el de la conveniencia de arreglar definitivamente la situación entre la empresa y el Estado, porque existen, en la situación de hecho y de derecho entre ambas partes, cuestiones opinables, alguna de las cuales ha llegado hasta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y otras podrían dar lugar a reclamaciones contra el Estado.

Al respecto, quiero señalar sobre estas cuestiones, opinables entre comillas, que se aducen, como argumentos decisivos para que el Estado vaya a modificar la situación de derecho en que se encuentra frente a las empresas, lo siguiente: Primera cuestión calificada de opinable: el plazo de la concesión para el Casino de Rivera.

La empresa concesionaria, ha entendido o pretende que ese plazo no fué de 10 años, sino de 20. Es esta una de las pretenciones.

El Estado declaró caducada la concesión a los 10 años. Frente a la reclamación de la empresa, pretendiendo que la concesión era por 20 años, el Estado, una vez interpuesto el recurso de revocación, volvió a ratificar su primera decisión y la empresa ha acudido, deduciendo acción, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Esta "cuestión opinable", vista desde el punto de vista del Estado, no parece ser tal, o no parece tener, por lo menos, entidad o hacer correr riesgo suficiente como para que el Estado se disponga, por esta pretensión insostenible de la empresa, a modificar su situación de derecho frente a la misma, y mucho menos a crear una nueva situación más gravosa que la actual, desde el punto de vista del Estado.

Me permito señalar que el actual Fiscal de Corte, doctor Abadie, en un informe o en un dictamen de alto mérito, juzga en términos definitivos esta pretensión de la empresa. Voy a leer, al respecto, algunos párrafos aislados. Dice el Fiscal de Corte, doctor Abadie que "los hechos, prolijamente historiados en el numeral 2º del presente dictamen, son absolutamente claros para que su interpretación pueda ofrecer la mínima duda, sea cual fuere el punto de vista desde el cual se les considere, lo mismo puede decirse del derecho aplicable". Son claros los hechos; es claro el derecho.

"En lo concerniente, en particular, al elemento plazo, la concesión de Rivera lo fijó en 10 años y lo hizo en términos expresos, claros y precisos; de suerte que, ni jurídica, ni racionalmente, ha podido ni puede entenderse, al respecto, otra cosa que no sea que esa concesión, conforme al acto constitutivo de la misma, regularmente documentado en el instrumento respectivo vencerá a los 10 años de su otorgamiento.

No hay la menor duda, según la valiosa opinión del Fiscal de Corte. Y agrega más adelante: "Las conclusiones que se dejan enunciadas, —cuyo estricto ajuste a los hechos resultantes de autos parece innegable.— patentizan la absoluta falta de fundamento y del mínimo asidero jurídico del pedido a dictámen, haciendo evidentísima, la sinrazón del mismo". Los 20 años pretendidos digo yo: "Es más: esas circunstancias aparecen a tal punto de manifiesto en autos, que para este Ministerio, la pretensión deducida resulta —y así debe decirlo sin ambajes— enteramente inexplicable; y, por ello mismo, incompatible la gestión en vista con la seriedad y corrección de conducta contractual exigibles a todo concesionario, con mayor razón, tratándose de una empresa de la entidad financiera, etc., etc.".

Esta es, señor Presidente, una de las "cuestiones opinables", que podrían, o deberían, según los defensores del proyecto, llevar al Senado a dar su voto afirmativo a este proyecto de ley.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con mucho gusto.

SEÑOR BARBIERI. — La Comisión, en su informe, no hace cuestión de este planteamiento. Voy a darle lectura, y verá el señor senador la confusión.

"Uno de los conflictos surgidos radica en la diferente apreciación de las partes, en cuanto a la fecha de expiración del término otorgado por la ley, para explotar el Gran Hotel Teatro Casino de Rivera. El 22 de diciembre de 1936 se dictó la Ley Nº 9.680 por la que se declara a Rivera zona de interés apta para el desarrollo del turismo, y se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar la concesión de juegos de azar a la empresa que construya en dicha localidad un Gran Hotel Teatro Casino".

SEÑOR FUSCO. — ¿De qué fecha es esa ley?

SEÑOR BARBIERI. — Del 22 de diciembre de 1936. Posteriormente, se dicta la ley para Carmelo.

Continúo leyendo: "El 18 de abril de 1941 se dictó la Ley Nº 10.010, que con la anterior, son las únicas que autorizan la explotación de juegos de azar en el interior del país, ya que la ley originaria del año 1911 y sus modificaciones, se refieren a los Casinos instalados en zonas balnearias. La primera concesión fué otorgada el 22 de octubre de 1941 a favor del Casino de Carmelo, apoyada en la ley del año 1941, que se remite en todo a la ley del año 1936. Un año después, el 22 de agosto de 1942, se otorgó la concesión al Casino de Rivera.

El tratamiento determinado para una y otra concesión, no fué el mismo. Para el Casino de Carmelo se estableció a texto expreso, un plazo "duplex" de 10 o 20 años, condicionado a que el monto de las inversiones en la construcción del Gran Hotel Teatro Casino, fuera de $ 200.000 o $ 300.000, respectivamente".

Esto es lo que dice la Comisión en su informe.

Para el Casino de Carmelo se establece el plazo "duplex" condicionado al monto de las inversiones; para el Casino de Rivera no se incluyó la condición de variabilidad del plazo en función de las inversiones, dando lugar a que la empresa —y aquí empieza a hablar la empresa— al ser notificada de la resolución del Poder Ejecutivo, que declara la caducidad de la concesión por extinción del plazo —21 de agosto de 1952— recurriera de la misma, sosteniendo que por ser primera en orden al tiempo, la concesión del Casino de Carmelo, sometido como el de Rivera a un régimen legal y uniforme se sobreentendía que el plazo "duplex" de 10 o 20 años, le era extensible, y quedaba condicionado al monto de las inversiones empleadas en la construcción del Gran Hotel Teatro Casino de Rivera".

Eso es lo que dice la empresa.

"El recurso —habla ahora la Comisión— administrativa, interpuesto, fué desechado, previo pronunciamiento del Fiscal de Corte, habiendo la empresa promovido acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, donde se encuentra en trámite". Quiere decir que la Comisión no hizo pesar este argumento, aunque opinable lo es. La Comisión está haciendo una relación objetiva de hechos sin volcarse a favor de la empresa.

En cambio, a otro de los conflictos, que considera de entidad, y lo establece así es el que se refiere a impuestos mal pagos o mal cobrados.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Ese es otro tema, señor senador; vamos por partes.

Yo no he dicho en ningún momento que la Comisión, en este aspecto del problema haya concluído afirmando que tiene razón la empresa del Casino de Rivera. He dicho que la Comisión afirma que existen cuatro o cinco problemas, cuestiones opinables y que en ello hace caudal, para encontrar una de las virtudes de este proyecto de ley, porque terminaría con las cuestiones opinables.

Señalo, pues, que en la respetable e ilustrada opinión jurídica, del señor Fiscal Letrado de Corte, esta no es una pretensión seria, y no puede pesar en el espíritu de ningún gobernante para modificar, en virtud de esta famosa cuestión opinable la situación de hecho y de derecho en que se encuentran el Estado y la empresa concesionaria.

Y señalo, también, que el propio señor Fiscal de Corte se adelanta a decir que esta pretensión carece de seriedad y corrección, como conducta contractual, y aparece inexplicable, y es con esta empresa, a quien se denuncia como

falta de seriedad y de corrección de conducta contractual, con la que el Estado volvería a vincularse por otro convenio que podría dar ulteriormente, presumo yo, margen a cuestiones opinables, con la misma empresa así calificada.

Otra de las reclamaciones a que estaba refiriéndose el señor miembro informante, y que figura en esa categoría "opinable", y que pesaría también a favor de la sanción de este proyecto de ley, es, como decía el señor senador Barbieri, la que tiene que ver con la reclamación por impuestos cobrados a esta empresa. Entre otros, se encuentra el impuesto creado con destino al Fondo para la Cruzada Antituberculosa.

Parecería que en este aspecto tiene razón la empresa. La Comisión así lo reconoce, y por mi parte me inclino a compartir el criterio de la Comisión.

Cuando se creó la relación contractual entre el Estado y la empresa, se fijaron las cargas para una y otra parte. Ulteriores resoluciones de una de las partes contratantes no pueden agravar la situación económica de la otra y si bien el Estado está siempre en libertad de crear impuestos, tiene la obligación de reparar el daño económico que causa e indemnizar. Además, hay precedentes. Creo que con respecto a los Casinos del Rambla y de San Rafael, el Estado ha creído que estaba obligado a devolver equivalente de ese impuesto.

Señalo simplemente esto: que la entidad de esta reclamación, de cifras muy reducidas, de ninguna manera puede pesar en el ánimo para llevarnos a modificar con nuestro voto una situación contractual o de derecho creada entre las dos partes; y que además de ser cifras reducidas, con seguridad estarán superadas, o podrán estar compensadas, por lo menos, con lo que el Estado podría reclamar a la empresa por liquidaciones mal hechas u omitidas, de porcentajes no entregados a algunos organismos del Estado.

La tercera cuestión opinable que se hace valer, repito, como las anteriores, a favor de la sanción de este proyecto de ley, es la que tiene que ver, como se dice en el informe y lo recordaba ahora el señor miembro informante, con la situación de los terrenos donde se levantaron los edificios para el Hotel Casino y Teatro.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite?

Tal lo recordaba, que en el propio informe...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Acabo de decir que está en el informe.

SEÑOR BARBIERI. — Entiendo que si los bienes inmuebles han de pasar al Estado, no deben dejar de pasar el terreno que es el fundamento donde se asienta dicho bien.

La Comisión que no tiene entidad, no lo toma en cuenta.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Vamos llegando a un acuerdo.

SEÑOR BARBIERI. — Estábamos de acuerdo con anterioridad; usted se ha puesto en desacuerdo, y ahora se reencuentra con sí mismo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Las cuestiones opinables a las que se le atribuye importancia para determinar el pronunciamiento de los señores senadores, no tienen importancia ninguna. Si se reconociera así ahora...

de los señores senadores, no tienen importancia ninguna, si se reconociera así ahora...

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite que le lea lo que dice?

Es opinable en un solo sentido, en cuanto a que la empresa hace cuestión de lo que no le corresponde. Es una opinión, que nadie comparte.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No basta que la empresa exponga determinada pretensión para que el Estado se asuste y se vea obligado a transar, hay que ver la entidad de las pretensiones y la poca consistencia de las mismas.

SEÑOR BARBIERI. — Vamos a aclarar; en las cinco cuestiones opinables, a juicio de la Comisión, no está ésta, está descartada. Se incluyen en el mismo capítulo, la del terreno, que solo la empresa entiende que no debe pasar a dominio del Estado, por no haberse indicado a texto expreso en la ley, y esta otra, que es sobre la que realmente se hace cuestión. Permítaseme que le lea.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El informe lo hemos leído todos.

SEÑOR BARBIERI. — Pero hay un agregado que no lo tiene usted y que dice: "En lo que se refiere a los bienes que deberán pasar al dominio público, la empresa alega que no está incluido el terreno; este argumento debe descartarse por su inconsistencia, y así lo expresan sin discrepancias los distintos dictámenes".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Exactamente lo que iba a decir yo. Lo que dice el señor senador, que esta otra cuestión opinable que se enumera, no debe ser tenida en cuenta para que pese en el espíritu de los señores senadores a fin de dar su voto, no puede determinar por su entidad un cambio en la posición del Estado frente a la empresa, porque aunque la empresa pretenda otra cosa, parece una pretención insostenible. Basta el acuerdo con la Comisión dictaminante, entonces, para dar por demostrado lo que me proponía y paso a lo que también recordaba el señor senador, y que tiene que ver con el consentimiento de la empresa sobre el monto de la indemnización.

El artículo 5.o de la ley respectiva, y en mérito a la cual se otorgó la concesión, es el que dá motivo a estas pretensiones de la empresa, y dice así: "Una vez terminado el Gran Hotel Casino, y en marcha la concesión, si esta caduca por terminación del plazo o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se refiere la presente ley o de las que establezca el Poder Ejecutivo, las construcciones e instalaciones pasarán de pleno derecho a dominio público", y agrega: "Para ese caso, el concesionario deberá manifestar su consentimiento en recibir como indemnización única por las construcciones y demás valores incorporados o utilizados en la explotación de Gran Hotel Teatro Casino, el 75 o|o del valor de los mismos, en diez cuotas anuales e iguales, con el 5 o|o de interés".

Se establece, pues, que caducada la concesión, los bienes pasan al Estado, y que el Estado pagará el 75 % del valor de los mismos en diez cuotas anuales e iguales, con el 5 % de interés. La Empresa pretende que ella no ha dado su consentimiento a ésto, que cuando la ley dice: "Para ese caso, el concesionario deberá manifestar su consentimiento en recibir tal indemnización...,, era indispensable que se recabara ese asentimiento.

Lo que sucede, señor senador, es lo siguiente: que esto está en el texto de la ley, en virtud de la cual ulteriormente se hizo la concesión. Debe entenderse que cuando la Empresa aceptó la concesión, lo hizo sometida al texto de la ley y que la ley establece que para esos casos, en que haya concesión, se fije el procedimiento de indemnización por el valor de los bienes cuando estos pasan al dominio público. La ley, al establecer las condiciones esas, es la que hizo posible la concesión. La Empresa que contrató con el Estado y aceptó la concesión tuvo que hacerlo, aceptando los términos de la ley; de otra manera, la concesión no habría podido otorgarse. Es, además, la opinión que se manifestó por los asesores del Estado.

La Asesoría Letrada del Ministerio, en párrafos breves pero que conviene leer con detención, expresa lo siguiente: "La manifestación que imperativamente se exige al concesionario no tiene predeterminadas en la ley ni una oportunidad ni un formulismo específicos", que es lo que pretende la Empresa.

"Sólo establece ella que para ese caso (el de caducidad de la concesión por terminación del plazo o incumplimiento de sus condiciones) el concesionario deberá manifestar su consentimiento en ser indemnizado de la suerte que se alude".

"En el caso del Casino de Rivera, se solicitó la concesión respectiva con invocación expresa de la Ley Nº 9.630 y la misma fué concedida con la mención, también expresa, consignada en lo dispositivo de la resolución, de que lo era de acuerdo con la Ley 9.630. La resolución, a su vez, fué aceptada expresamente, en todas y cada una de sus cláusulas por el concesionario".

"Surge con toda evidencia que medió, en el caso, un consentimiento, que equivale a una manifestación, de ser indemnizado en la forma que establece la ley, porque ella era conocida por el concesionario y debe reputarse que éste, al invocar el amparo de la misma, lo hizo sometiéndose a todas sus exigencias y condiciones. La imperatividad de la manifestación que le era exigida surgía manifiesta de la letra de la ley y acatar la fórmula legal en todas sus partes era, indiscutiblemente, un medio indispensable a lograr los beneficios a que aspiraba y en definitiva obtuvo".

"Y dice Jeze, refiriéndose a los casos en que la Administración tiene la obligación de insertar una cláusula en un contrato y omite hacerlo, que aquella no puede reclamar la aplicación de la cláusula omitida, pues ella no está en el contrato, aunque se cuida de establecer seguidamente que sólo sucedería lo contrario cuando la cláusula omitida no hiciese más que precisar, recordándola, una obligación legal imperativa sin agregarle nada". Este es precisamente el caso; la ley dice que sólo en esas condiciones, podría darse la concesión.

Yo, señor Presidente, de este análisis de las cuestiones opinables...

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor senador?

Si hay algo que hace opinable esta cuestión, es el dictamen que acaba de leer el señor senador: frente a ese dictamen que es de un representante del Poder Ejecutivo, hay otro dictamen de otro representante del Estado, que es el Fiscal que opina en forma distinta y al que me voy a permitir dar lectura, para que se oigan las dos campanas.

Leo: "La ley, en el artículo 5º que se ha transcripto, después de decir que una vez en marcha la concesión, si caduca por terminación del plazo, o por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones que establece la ley o que

haya fijado el Poder Ejecutivo en el permiso...". Las construcciones e instalaciones pasará de pleno derecho al dominio público".

"Hasta aquí las cosas son bastante claras, señor Ministro, pero se complican para el intérprete cuando se aprecia lo establecido en la segunda parte de la disposición que dice: para este caso, es decir cuando haya vencido el plazo o el Poder Ejecutivo cancelado el permiso por algunos de los motivos que determina la ley, **el concesionario deberá manifestar su consentimiento en recibir como indemnización única,** por las construcciones y demás valores incorporados o utilizados en la explotación del Gran Hotel Teatro Casino, el 75 % del valor de los mismos en 10 cuotas anuales e iguales con el 5 % de interés. La tasación de los bienes se efectuará por el procedimiento general en casos de expropiación".

"En primer lugar, corresponde preguntar, señor Ministro, como ya lo ha indicado el Fiscal, en qué momento debe el permisionario manifestar su consentimiento.

"Del sentido claro de la ley —artículo 17 del Código Civil,— traducido en la expresión... "para este caso"... resulta, a juicio del suscripto, que el permisionario deberá hacer la manifestación de su consentimiento, al terminar el plazo del permiso o al serle cancelado por algunas de las causas previstas en el artículo 5º. (Cita aquí una obra de Bielsa).

"Considera también que el Poder Ejecutivo, debe, en ambas oportunidades, notificarlo en forma expresa para que haga la manifestación de que habla la ley.

"En este caso, según resulta de los antecedentes, no se ha exigido esa manifestación y entiende también el Fiscal que ella no puede suplirse como lo sostiene el informe de la Asamblea Letrada, por el simple conocimiento de que la ley fija esa exigencia, porque esta dice que... "deberá manifestar..." es decir, hacer una manifestación activa que no se suple por el silencio, y mucho menos, cuando no se le ha exigido por un procedimiento regular.

"Pero queda otro aspecto del problema, con relación a esta disposición de la ley, como también se ha indicado al comienzo de este dictamen.

La manifestación tiene que ser necesariamente afirmativa, es decir, el permisario está impedido de expresar que no acepta esa forma de liquidación.

También discrepa el Fiscal, con la opinión del señor Asesor Letrado, pues si el legislador hubiera pensado, siguiendo las consecuencias del criterio que informa el primer apartado del artículo 50, que el permisionario no podía hacer otra cosa que contestar afirmativamente, al serle requerido su consentimiento, no habría dispuesto que este debía manifestarlo.

Aparte de que el consentimiento no se presume sino a texto expreso el principio general del Código Civil, artículo 1262, es que no es obligatorio, sino cuando la propuesta de una parte ha sido aceptada por la otra. En este caso, la ley establece una condición para liquidar relaciones jurídicas entre el Estado y el permisionario, sobre determinada base, pero a condición de que este último manifieste su conformidad.

"A juicio del suscripto, señor Ministro, la situación es semejante a la que legisla el último apartado del artículo 18 de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912. La ley dió una base para la liquidación de las relaciones jurídicas entre el Estado y el permisionario, cuando llegara el momento de que los bienes de este último, debían pasar al dominio público, mediante la indemnización correspondiente. Esa base se fija en el 75 % del valor de tasación de los bienes que enumera el artículo 5º, siempre que el permisionario exprese su conformidad".

Como se ve, el punto es cuestionable u opinable. Esto es lo que dice la Comisión. Ahora, ¿qué se busca? ¿A qué conduce esta ley que no es nada más que la ratificación de un convenio ya suscrito? A evitar que todas estas cuestiones opinables que en forma objetiva hace relación la Comisión por mi intermedio, como miembro informante, se traduzcan en pleitos contra el Estado y sirvan como un elemento más, a ser tenido en cuenta en la operación. ¿Para qué? Para completar ese 25 o|o que sería lo único cuestionable, que por lo demás, la equidad y la justicia establecen que cuando se va a expropiar un bien ajeno se pague por su valor íntegro y total. La ley no quiso hacerlo en forma coercitiva, ya que dispone que solamente se le resarciera con el 75 o|o previo consentimiento de la empresa. Todo esto es opinable, pero hay todavía otra cuestión fundamental; quedan diez años de explotación del Casino de Carmelo, que no sabemos calcular a ciencia cierta el precio a que asciende esa cesión de derechos. De forma que la Comisión ha creído de su deber aconsejar que se vote afirmativamente el proyecto de ley.

Por ahora, nada más y muchas gracias.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Tras esta extensa interrupción del señor miembro informante, voy a tratar de continuar mi modesta exposición.

No estoy de acuerdo con la afirmación última hecha por el miembro informante, porque importa, repito, lo que acabo de analizar hace un instante: que no es una cosa indiscutible. Me refiero a la afirmación de que el Casino de Carmelo tiene 10 años más de concesión. Tampoco estoy de acuerdo con que haya sido una posición caprichosa la del Estado, la de señalar el 75 o|o del valor de los bienes como indemnización, porque importa olvidar que es una de las cláusulas de un contrato-concesión, en mérito al cual aquella parte que viene a recibir al cabo de 10 o 20 años el 75 o|o del valor de los bienes, ha disfrutado del privilegio de explotar el juego en su provecho, durante ese tiempo.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero señor senador, si cada dos palabras que digo usted me va a interrumpir, terminaré mi discurso el año que viene. Vamos a hablar cada uno a su turno.

Existe, desde luego, la opinión que acaba de leer el señor miembro informante, de un fiscal de gobierno, en la que parece ampararse la pretensión de la empresa. Frente a ella he citado la opinión de la Asesoría Letrada del Ministerio y me permito recordar a los señores senadores que deben tener fundamentalmente presente esto: que es la ley de 1936 la que dice que cuando se otorga una concesión para el juego, una vez caducada ésta, se indemnizarán con el 75 o|o del valor de los bienes, y que cualquier empresa que ulteriormente, con posterioridad a la ley e invocando la ley consiguió una concesión, sabía que estaba obligada por esa disposición legal y que otra posición, parece absurdo invocar.

SEÑOR CHIARINO. — Apoyado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo llego a la conclusión, señor Presidente, que estas cuatro o cinco circunstancias que se aduce como teniendo algún valor, poco o mucho, pero algún valor para poder determinar el voto del Parlamento de la República, a fin de ratificar este convenio ad-referendum, no tienen importancia, no tienen entidad bastante para que el Estado se decida por esas solas circunstancias, a modificar la situación contractual frente a la empresa referida. Sobre todo que, si bien es cierto, como lo dice la Comisión, y lo dice bien, que la empresa hace renuncia a todas y cada una de las acciones promovidas y que pudiera promover por derechos de que se hubiera creído asistida.

Debe tenerse presente que aquello a lo cual renuncia la empresa es a las reclamaciones que hubiera deducido o a los derechos que pudiera tener o pretendiera tener, en mérito a la situación actual. Todo eso queda descartado, pero de ninguna manera queda eliminado el riesgo de pretensiones de la empresa en virtud de la nueva situación de derecho que va a crearse. Es decir, que de ninguna manera quedan descartadas las posibles cuestiones opinables emergentes de la nueva situación de derecho, porque, además, ni siquiera se podría legalmente hacer.

Lo que se hace por este convenio, es crear una nueva fórmula, un nuevo procedimiento para que el Estado pueda adquirir los bienes de la empresa. Pero ya existía legalmente un procedimiento para que el Estado adquiriera los bienes de la empresa.

Se sustituye el procedimiento actual de pagar el 75 o|o, etc., por un nuevo procedimiento. Se podían adquirir los bienes actualmente, por un procedimiento legal; ahora, se establecerá que los bienes se adquirirán por un nuevo procedimiento. Es una innovación que se hace en las relaciones patrimoniales entre el Estado y la empresa.

Pero así como ese procedimiento anteriormente fijado para determinar el precio, dió motivo a controversias, el procedimiento que se establece ahora para determinar el precio, podrá dar motivo a controversias.

Señalo que este proyecto de ley no dice que se va a adquirir los bienes por vía de la expropiación. No se dice se van a adquirir los bienes en tal cantidad, sino que se dice que se van a adquirir los bienes por un precio a fijarse, y se da el procedimiento para establecerlo, como antes estaba dado el procedimiento para fijarlo. Nada descarta que mañana se discuta el monto del precio.

¿Cuáles son, desde el punto de vista patrimonial y económico las modificaciones que se introducen en las relaciones entre la empresa y el Estado? Ya surge de lo que hemos leído y de lo que hemos comentado. Según el contrato de concesión actual, el Estado tendrá derecho a apropiarse de los bienes de la empresa cuya concesión caduca, pagando el 75 o|o del valor tasado, en diez cuotas anuales y con el interés del 5 o|o.

De acuerdo al nuevo convenio, a la nueva situación a crearse para sustituir aquélla, el Estado tendrá derecho a quedarse con los bienes de la empresa cuya concesión caduca, pagando el 100 o|o de su valor. Tenía derecho a quedarse con ellos pagando el 75 o|o. Ahora nos comprometeríamos a pagar el 100 o|o. El contrato, en este aspecto, importa un perjuicio para el Estado del 25 o|o del valor de los bienes que pasarán al dominio público.

SEÑOR BARBIERI. — El señor senador descarta el consentimiento de la empresa, que no lo ha dado y que constituye la base de la reclamación.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Agrego, señor Presidente, que en el régimen actual, en la relación de derecho existente entre la empresa y el Estado, éste está abligado a pagar un interés del 5 o|o, y que por el convenio de ahora, sustitutivo de aquél, el Estado pasará a pagar el 6 o|o de interés, por lo menos durante un período. Antes pagaría el 5 o|o por el 75 o|o del valor de los bienes. Ahora pagará el 6 o|o sobre el 100 o|o del valor de los bienes. Estas son las modificaciones, desde el punto de vista económico patrimonial que se introducen en este proyecto de ley.

Aclaro que el 6 o|o se pagará durante un período que no se determina, porque este proyecto de ley, dando valor al convenio ad-referéndum establece que dentro de los 15 días de vigencia de la ley, el Estado tomará posesión de los bienes de la empresa y a partir de ese momento se compromete a pagar el 6 o|o de interés, hasta que se haga efectivo el pago, porque el pago efectivo se hará en títulos de Deuda Pública, y entonces pasará a pagar el 5 o|o de interés de amortización. Pero desde el momento en que tome posesión hasta el pago, se devenga un interés del 6 o|o que de acuerdo, repito, a la situación contractual vigente, es del 5 o|o.

El período durante el cual se pagará el 1 o|o más de interés, no se sabe cuánto durará, porque depende el pago del precio, para lo cual antes hay que fijar ese precio. ¿Y cuánto demora la fijación del precio? No podemos saberlo; puede alargarse en plazos que no pueden determinarse de antemano.

Es cierto que con respecto a los inmuebles hay una tasación hecha por Catastro, pero con respecto a los demás bienes integrantes del patrimonio de la empresa, habrá que irlos a tasar, uno por uno. Y aún con respecto a los inmuebles, si la empresa no acepta —que no aceptará— la tasación hecha por Catastro hace dos años, hay que irlos a tasar nuevamente. Se crea un procedimiento para tasarlos: un perito, otro perito y un tercero.

Pero vean, señores senadores, que habrá que ir a fijar el valor de cada uno de los bienes integrantes del patrimonio de la empresa, tarea que puede prestarse a toda clase de discrepancias y prolongarse durante un tiempo que he calificado de indeterminado. Durante ese período, que nadie sabe cuánto durará, la empresa irá ganando un 1 o|o de interés más, de lo que tendría derecho actualmente.

Son pues, a mi juicio, desde el punto de vista económico, las condiciones que reemplazan las actuales, más gravosas para el Estado.

Hasta aquí, el análisis del proyecto de ley que en este aspecto he creído de mi deber poner en evidencia ante el Senado, para que se vea que el Estado no realiza ningún buen negocio, sino que va a pagar más de aquello a que está obligado actualmente a pagar.

Admito, señor Presidente, que todo esto que acabo de decir pueda no constituir un argumento de carácter decisivo y que, en consecuencia, a pesar de todo, pueda explicarse por otras razones el dictamen de la Comisión aconsejando sancionar este proyecto de ley.

Señalo, sin embargo, que la Comisión dictaminante se ha limitado a asesorar al Senado sobre estos aspectos financieros y jurídicos del problema. Creo que la Comisión ha procedido bien; no tengo inconveniente, al contrario, tengo placer, en reconocer que el informe es un esfuerzo de valor y es un asesoramiento que se hace al Senado de la República sobre la situación de derecho entre las dos partes contratantes y las características económicas y financieras del proyecto. Es la materia propia de la Comisión dictaminante y ha asesorado al Senado dentro de su compecia específica.

Pero, ¿es que en este problema, señor Presidente, no hay otra cosa que el aspecto económico y que el aspecto de vinculación de derecho entre las partes contratantes?

Diría que no se asesora, que no se informa —y aclaro que no tenía el deber de hacerlo, porque no está en su competencia— sobre lo esencial de este problema, ...

SEÑOR CHIARINO. — Apoyado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ... que no es lo económico, ni es lo legal.

En el alma misma de este proyecto de ley, de este problema, hay algo más que lo económico y lo jurídico. Está el tema del juego, planteado a la consideración y decisión de los gobernantes.

Por este proyecto de ley, y en virtud de su sanción, un Casino que está funcionando y que, a lo más, podría durar hasta 1961, continuará funcionando indefinidamente, y otro Casino que está clausurado, reabrirá sus puertas para funcionar, indefinidamente, también.

Este es el verdadero problema del proyecto que estamos considerando. El Estado, una vez más, va a crear medios o posibilidades para que se juegue más en el país.

Yo diría que cuando se trata el tema juego en la elaboración de una ley, no es posible ignorar los aspectos sociales, económicos y morales del mismo y que es sobre estos aspectos fundamentales sobre los cuales los senadores debieran ser asesorados.

Lo esencial no es saber si el Estado va a ganar o va a perder unos pesos más; si su situación jurídica es cuestionable o no lo es, frente a la Empresa; lo esencial es saber cuál es la política de los Poderes Públicos en el tema "juego"; cuál es la actitud que deben asumir los Poderes Públicos en el problema de la represión de los vicios sociales y, en concreto, en el problema del juego.

Sería pertinente, que sin perjuicio de reconocer que la Comisión, por su parte, ha cumplido con su deber, porque ha dictaminado o asesorado en lo que es de su competencia, sería conveniente que el Senado tuviera el asesoramiento de alguna Comisión Especial, sobre este tema esencial de la política del juego.

Es, por lo demás, lo que el Senado, si no éste, el Senado anterior; ha creído oportuno conveniente y pertinente en problema análogo Cuando la Legislatura pasada, en 1954, se habló de la posibilidad de que en el país se empezara a explotar un nuevo juego, el juego de las apuestas vinculadas al fútbol, el Senado de la República tuvo oportunidad de estudiar el problema y la respectiva Comisión vino a asesorar a este Cuerpo en una jornada honrosa para el Senado, sobre los aspectos sociales y económicos y, especialmente morales del problema del juego.

Allí no nos interesó saber cual era la naturaleza jurídica de la empresa o compañía que se proponía explotar el juego de apuestas en el fútbol; no nos interesó saber, tampoco, cuánto podía percibir o ganar el Estado a los fines fiscales, con la implantación de un nuevo juego; sino que lo que se estudió o sobre lo que asesoró la Comisión del Senado, fué sobre el tema central "juego", en su trascendencia social, económica y moral.

Ese es, a mi juicio, el asesoramiento que el Senado precisaría en este momento: saber cuál es la política de los Poderes Públicos en materia de juego; restrictiva o amplia; si tiende a que se mantengan clausurados los garitos, a cerrar las timbas o a abrir las timbas en el país. Sobre esto es sobre lo que el Senado debería requerir el asesoramiento de una Comisión especializada.

(Apoyados).

Sin perjuicio de que entienda que así debe hacerse, yo, señor Presidente, aunque canse al Senado —siento que es mi deber de conciencia hacerlo— voy a tratar el tema del juego, aunque sea repitiendo conceptos que he tenido oportunidad de expresar varias veces en mi ya larga vida parlamentaria, y diciendo como en alguna otra oportunidad, que no me importa qué alguna de mis manifestaciones pueda provocar sonrisas, o que las mismas puedan aparecer como una trasnochada mojigatería.

Creo que el tema es demasiado importante y compromete demasiado el porvenir de la República. De la República, lo digo con todas las palabras y en voz bien alta, como para que el Senado se detenga todo lo necesario a meditar, si en esta hora lo que hay que hacer es seguir abriendo timbas o, de una vez por todas entrar a una política de restrición del juego.

Si este proyecto de ley importara, en definitiva, adquirir las dos empresas; Carmelo y Rivera, para clausurar los Casinos, yo le daría mi voto a mano levantada y sin vacilación de ninguna clase, importándome poco que el negocio desde el punto de vista patrimonial o económico, sea bueno o no para el Estado.

En todo caso, si el Estado gasta dinero, sería el precio del pecado cometido cuando difundió el juego, autorizando concesiones para Casinos, con la esperanza de obtener algún beneficio fiscal que, en este caso, ni siquiera lo logró, porque estos $ 4.000.000.00 que el Estado tendrá que pagar ahora para adquirir ambos Casinos, es mucho más dinero que el que el Estado recibió por la explotación de los Casinos durante el tiempo de la concesión.

(Apoyados).

—¡Qué hermoso negocio hizo el Estado nuestro, con su sabiduría, difundiendo el juego y creando, en definitiva, un estado de cosas por el cual ha perdido dinero!

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: entiendo que esta sesión termina a la hora 20.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Si el señor senador Barrios Amorín no está fatigado, formularía moción para que se prorrogara la sesión, por lo menos hasta que termine su discurso el señor senador.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20).

7

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Si la sesión de hoy se clausura con la exposición del señor senador Barrios Amorín, indudablemente en la próxima sesión del martes es muy posible que este tema ocupe, prácticamente, toda la sesión.

Yo temo, señor Presidente, que algunos asuntos urgentes e importantes que figuran en la orden del día, corran el riesgo de no ser tratados en esas sesiones, que han sido votadas ayer por moción del señor senador Rodríguez Larreta.

En consecuencia, señor Presidente, iba a proponer que se convocara extraordinariamente al Senado para el día lunes, a fin de que se trate como único tema, el que figura en cuarto lugar en la orden del día, relativo a la ampliación del límite de la cuenta corriente que el Poder Ejecutivo tiene con el Banco de la República.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Una solución más práctica, sería —ya que los senadores tenemos que concurrir mañana a la hora 18 y 30 por la Asamblea General—, que esa sesión extraordinaria fuera mañana, ya que es más probable que haya número.

SEÑOR TROCCOLI. — No tendría ningún inconveniente, pero lo que sucede es que, al revés de lo que acontece normalmente, mañana, la Asamblea General se va a reunir con número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mañana tenemos tiempo de prorrogarla para el lunes.

SEÑOR FUSCO. — Habría una hora y media, prácticamente, para sesionar.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿A qué hora sería?

SEÑOR PRESIDENTE. — A las 17 y 30.

SEÑOR TROCCOLI. — No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor senador Tróccoli sería que al terminar la exposición del señor senador Barrios Amorín, el Senado pasara a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 17 y 30.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Para continuar tratando este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — No; el señor senador Tróccoli, pide que se trate como grave y urgente la ampliación del crédito del Estado con el Banco de la República.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Terminado esto?

SEÑOR PRESIDENTE. — No: terminada la exposición del señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BARBIERI. — Tenemos que terminar con este asunto primero.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es ese el sentido de la moción del señor senador Tróccoli.

SEÑOR BARBIERI. — Esta es una sesión extraordinaria. El cuarto intermedio ¿para qué es?

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Un cuarto intermedio para qué?

SEÑOR TROCCOLI. — Parecería que no, señor Presidente.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Con independencia de la consideración de este problema, señor Presidente, que termina en el día de hoy con la exposición del señor senador Barrios Amorín y que continuará normalmente el día martes, yo he pedido una convocatoria a sesión extraordinaria para tratar, con exclusividad, el asunto que figura en el numeral 4.o de la orden del día de la sesión de hoy, relacionado con la ampliación de la cuenta corriente que el Estado tiene en el Banco de la República.

Sin embargo, atento a la sugerencia que me hacía la Mesa, no tengo ningún inconveniente en que, en lugar de proponer la sesión para el día lunes, ella se efectúa en el día de mañana a la hora habitual.

SEÑOR VIGNALE. — La consideración de este asunto ¿continuaría en la sesión del próximo martes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Perfecto.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me voy a oponer a la moción formulada por el señor senador Tróccoli.

No me parece que quede bien que el Senado esté tratando las cosas de esta manera. La semana anterior no hubo número en el Senado.

SEÑOR TROCCOLI. — Lo que no queda bien es que no se trate de ninguna manera.

SEÑOR SILVA. — La culpa la tienen las mayorías que no han hecho número. De cualquier manera quiero señalar que no queda bien que interrumpamos la sesión en estos momentos en que un senador —el caso del señor senador Barrios Amorín— está haciendo uso de la palabra sobre un tema, y pasemos mañana a otro tema, dejando este que estamos tratando, pendiente; si mañana nos encontramos con que el asunto no ha terminado, tendríamos dos asuntos pendientes, y no sabríamos, en definitiva, cuándo van a terminar.

De manera que hay que ser lógicos en estas cosas y continuar con la orden del día tal como estaba.

Me parece que lo razonable es que el Senado actúe de esta manera.

SEÑOR VIGNALE. — Yo preguntaría, señor Presidente, si hay informe de la Comisión sobre el asunto que figura en cuarto término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador: se ha hecho repartido.

Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 13 en 21).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Qué se vota, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción formulada por el señor senador Tróccoli para que se realice sesión en el día de mañana.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Cuál es esa moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para que se realice una sesión especial con el objeto de tratar el asunto que figura en cuarto término de la orden del día.

SEÑOR BARBIERI. — Voy a hacer otro planteamiento, señor Presidente: para que, en primer término, se continúe con la discusión de este asunto y de inmediato se pase a considerar el proyecto a que se ha referido el señor senador Tróccoli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se va a rectificar la votación.

Se va a votar, primero, la moción formulada por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 11 en 21).

SEÑOR SILVA. — Pido que se rectifique la votación, porque si se cuenta bien, hay 10 en 21.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay senadores que primero votaron, y después dejaron de votar.

Se va a rectificar nuevamente la votación.

Se va a votar, primero, la moción formulada por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa. — 11 en 22).

Se va a votar, ahora, la moción formulada por el señor senador Barbieri.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de votar la moción del señor senador Barbieri?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está votando, señor senador. No se puede interrumpir la votación.

(Se vota: Negativa. — 11 en 22).

—Se reabre el debate.

8

Tiene la palabra el señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: yo voté la primera moción del señor senador Tróccoli, porque conceptuó que el problema que está en discusión, de acuerdo con los elementos de juicio traídos al debate, merece un análisis un poco más detenido, que no hemos tenido oportunidad de hacer hasta el presente momento; tanto es así que yo me iba a dirigir al señor miembro informante para preguntarle si entre los antecedentes que están en carpeta y que estuvieron en conocimiento de la Comisión, se encuentra el expediente administrativo relativo a las concesiones de los casinos de Rivera y Carmelo, donde tengo entendido que hay tasaciones sobre los capitales empleados y demás.

Yo desearía conocer ese expediente. Si no lo tuviera la Comisión, pediría que se solicitara y, como consecuencia de ésto, y de algunos antecedentes que deseo estudiar, no estaría en condiciones de abordar este debate antes del próximo martes.

Esta es la razón por la cual me pareció atinada la proposición del señor senador Tróccoli de que se continuara mañana con el asunto que figura en cuarto término de la orden del día y aplazar este debate hasta el próximo martes.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿A qué expediente se refiere, señor senador?

SEÑOR CUTINELLA. — Alguna vez he sabido que hay un expediente administrativo provocado por la forma en que se han cumplido las concesiones relativas a los casinos de Carmelo y, creo, que de Rivera. Hasta tengo entendido que alguna vez la Dirección de Catastro hizo la estimación de los capitales efectivamente invertidos para determinar si la concesión era de 10 o de 20 años.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sobre este tema, lo que hay —y muy abundante— es lo siguiente: en el año 1952, por iniciativa del señor senador Cusano se hizo una prolija investigación parlamentaria sobre la explotación de los juegos de azar. Allí hay una voluminosa documentación...

SEÑOR FUSCO. — Es otra cosa. El señor senador Cutinella se refiere a otra cosa.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — A eso voy, señor senador.

...muy ilustrativa sobre todos los aspectos y, entre otras cosas, se analizan todos los temas a que se refiere el señor senador Cutinella.

SEÑOR CUSANO. — Es exacto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero además, es exacto que hay tasación de Catastro sobre los bienes que integran el patrimonio de las empresas de Rivera y Carmelo, a lo cual se hace referencia en el informe que el señor senador Cutinella tiene por delante, y está reproducida la tasación de los bienes en el propio informe redactado por el señor senador Barbieri.

SEÑOR CHIARINO. — Pero el señor senador Cutinella se refiere a la inversión de capitales que se hicieron por parte de las empresas, no a la tasación del valor actual.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Todo eso está.

SEÑOR CHIARINO. — Pero esos datos que pide el señor senador Cutinella; no están en el repartido.

SEÑOR CUTINELLA. — No sé con precisión qué fecha, ni recuerdo, tampoco, por qué lo sé; pero sí sé que en una oportunidad hubo una discrepancia respecto a la vigencia de estas concesiones, es decir, si era por 10 o 20 años. Como el plazo de la concesión se determinaba en función de las inversiones que se hubieran realizado, con ese motivo se promovió un expediente administrativo donde se analizó el valor de las inversiones, y supongo que será en función de eso que se determinó que se otorgaban por un plazo de 10 años y de 20 años.

A mí me interesa conocer los resultados administrativos de ese expediente, a los efectos de poder valorar debidamente alguno de los argumentos que se han hecho en Sala.

Por ello me proponía, cuando terminara el señor senador Barrios Amorín, hacer una pregunta: si estos antecedentes estaban en la carpeta, para pedir que se aplazara la discusión de este asunto, por lo menos hasta la semana que viene, porque no creo que sean cosas que se puedan estudiar en media hora y resolver en otra media hora.

El tema, de por sí bastante vasta, tiene aspectos sobre los cuales hay que meditar. Algunos compañeros están estudiando, también, otros aspectos del mismo problema.

De modo que por esa razón me decidí a votar la moción formulada por el señor senador Tróccoli, porque la otra moción para que se continuara mañana con este asunto para ir adelantado el debate, no me parecía razonable, porque mañana tendríamos una hora u hora y media de sesión y con ese tiempo íbamos a arribar a nada concreto, máxime si hay que consultar antecedentes que no se tienen a mano.

Es lo que quería decir con respecto a ese punto.

Después que haya terminado esta incidencia, pido la palabra para una cuestión de orden interno, que tengo que plantear.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa con su exposición el señor senador Barrios Amorin.

SEÑOR TROCCOLI. — Se ha reabierto el debate sobre la discusión de las mociones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor senador Tróccoli fué rechazada, como también la formulada por el señor senador Barbieri.

Si no se formula una nueva moción, continúa en el uso de la palabra el señor senador Barrios Amorin.

9

SEÑOR TROCCOLI. — Pido que se vote nuevamente la moción presentada por el señor senador Barbieri, en el sentido de que continuemos en el día de mañana con este asunto, incluyendo, en segundo término, el que figura en el numeral cuarto en la orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que mulan en conjunto los señores senadores Tróccoli y Barbieri.

SEÑOR TROCCOLI. — Si me permite, señor Presidente, deseo terminar.

Sin perjuicio de atender como plausibles las inquietudes del señor Cutinella, es evidente que este problema figura en el orden del día del Senado desde hace alrededor de dos semanas.

Por lo demás, y no es la primera vez que lo planteo en el Senado, me inquieta un poco el ritmo de trabajo del Senado, que a la verdad, no es sólo lento, sino también escaso...

SEÑOR BARBIERI. — El ritmo del no trabajo.

(Hilaridad).

SEÑOR TROCCOLI. — ...particularmente, dentro del límite horario de sesiones hábiles. Parecería que hubiera una barrera horaria infranqueable, que determina que pasada ella no puede seguirse sesionando. Aún admitiendo como un hecho inmodificable esa circunstancia, se me ocurre que el único camino para aumentar el ritmo de producción del Cuerpo, es aumentar los días de sesiones. En consecuencia, y al margen de la circunstancia de que muchas de las Comisiones puedan trabajar, voy a insistir en que se vote la moción presentada por el señor senador Barbieri, en la forma en que él lo había indicado.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Voy a reiterar, haciéndola mía, la moción inicial formulada por el señor senador Tróccoli.

En las circunstancias normales en que estábamos sesionando, a la hora 20 hubiera terminado este acto, y nos hubiéramos vuelto a reunir el martes de la semana próxima para continuar con la consideración de este asunto. Se prorrogó la sesión que estamos realizando de este asunto. Se prorrogó la sesión que estamos realizando por moción del señor senador Chiarino, a efectos de seguir escuchando al señor senador Barrios Amorín, hasta terminar su exposición. Pero, en lo demás, se mantenían las circunstancias que he expuesto inicialmente.

En ese momento, el señor senador Tróccoli, con buen criterio, vista la urgencia de que el Senado se aboque al estudio del asunto que figura en cuarto término de la orden del día, propuso que, manteniéndose las circunstancias ya expuestas, se hiciera una sesión extraordinaria el día lunes, para tratar el asunto a que acabo de aludir. Por sugerencia del señor Presidente, el señor senador Tróccoli modificó su moción en el sentido de que la sesión extraordinaria se realizara mañana.

Todo ésto parecería normal y lógico. Lo que no parece tan normal y tan lógico es que un asunto que debe seguir originando debate dilatado, quiera tratarse en una sesión que apenas podrá durar una hora o una hora y media, como sería la extraordinaria de mañana.

Tenemos mucho tiempo, recuperamos parte del perdido y éso ya significa una ganancia, si hacemos la sesión extraordinaria del día de mañana al sólo efecto de tratar el asunto que figura en cuarto término del orden del día de hoy.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo mejor que puede pasar para el país es que no se trate nunca.

SEÑOR FUSCO. — Eso no implica la dilación del asunto que estamos tratando, puesto que éste ya quedaba aplazado hasta la sesión del martes. Creo que este mecanismo es el más razonble y el más ajustado a las perspectivas lógicas.

Si a ello se agrega que hay elementos de juicio que no figuran en el repartido que tenemos en nuestras manos, y que son de fundamental importancia para tomar posición frente al problema que el proyecto en estudio configura, no parece razonable querer precipitar los acontecimientos exigiéndose que la consideración de este asunto se continúe en la sesión extraordinaria de mañana. Por éso, ya que cronológicamente va a preceder la votación de la moción del señor senador Barbieri, que ahora ha hecho suya el señor senador Tróccoli, en previsión de que resulte rechazada, hago mía su moción inicial, confiando que el buen acuerdo de los señores senadores determine el rechazo de la moción anterior, y se incline a favor de la que recogiendo una iniciativa ajena, yo he formulado.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CHIARINO — Dos palabras, para apoyar la proposición del señor senador Fusco.

Cuando el Senado votó la moción que formulé, en realidad todos, o una gran mayoría, estuvimos de acuerdo en seguir con este asunto el martes. Tengo que agregar otro motivo más: la interferencia del señor senador Cutinella, que ha pedido un dato sumamente interesante, sobre el cual había hecho alguna anotación, porque confieso que me intranquiliza la tasación hecha por Catastro, y que figura en el Repartido

Yo actué en aquella Comisión Investigadora designada por proposición del señor senador Cusano, a que aludió recién el señor senador Barrios Amorín, y he recordado ahora algunas piezas muy interesantes y jugosas de aquella actuación de la Comisión Investigadora. Algunas las he pedido y las tengo en mi poder, y sobre éso voy a decir algunas palabras cuando me toque el turno.

En cambio, el expediente a que alude el señor senador Cutinella, no está en el Senado; está en el Ministerio. Habrá que solicitarlo al Ministerio de Instrucción Pública, y prácticamente para mañana es imposible, aunque llegara, que puedan los señores senadores que se interesan en el asunto, penetrar en líneas y entrelíneas del expediente.

De modo que me parece que lo sensato sería mantener la consideración de este asunto para el martes próximo. El señor senador Troccoli cree que es de gran urgencia la consideración del otro problema. No soy partidario, señor Presidente, de interferir un asunto con otro; pero si era un simple desglose, con la urgencia que el sector mayoritario entiende que existe para su tratamiento, no me opongo. Pero si me opongo a que se siga mañana con este asunto, cuando en realidad hubo pronunciamiento casi unánime en el Senado para continuar el martes. En apoyo de esa tesis, existe ahora un nuevo motivo, que es la proposición del señor senador Cutinella. Me parece que todo ésto debe llevar a la meditación de los señores senadores, antes de adoptar una resolución que me parece precipitada.

SEÑOR VIGNALE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Considero que mañana el Senado no debe reunirse.

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR VIGNALE. — Si se considera indispensable acelerar el ritmo de trabajo, lo más lógico sería acelerar el ritmo de la puntualidad de los componentes de este Cuerpo.

SEÑOR CHIARINO. — Sobre todo, en las sesiones ordinarias.

SEÑOR VIGNALE. — Los sectores minoritarios estamos, por lo general, formando el número del Senado.

Yo me opongo a la sesión de mañana, no por esta circunstancia, sino porque está siendo demorado mas de la cuenta uno de los asuntos que considero fundamentales en el actual período legislativo, y en el orden de los que está considerando el Senado: Para mañana quedó resuelta una reunión de la Comisión Investigadora del Senado para continuar con la investigación de la AFE. Este es un asunto que no puede demorar mucho más.

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR VIGNALE. — La Comisión no pudo reunirse hoy porque en el momento en que se formó número, con la presencia del Presidente de la Comisión, señor senador Barbieri, la de los señores senadores Silva, Arrillaga Safons, la del señor senador denunciante, Ferrer Serra, y del que habla, que no forma parte de la Comisión, la campanilla nos llamó a Sala.

No pudo realizarse entonces esa sesión. Esa reunión es indispensable que se realice en el día de mañana para acelerar los términos del asunto.

Por esa consideración, que es fundamental para mí, no se puede demorar una investigación que ya desborda el ámbito del Senado y del Parlamento nacional.

El Senado no debe reunirse mañana, y los senadores deben utilizar el tiempo, en esa Comisión, hasta que se reúna la Asamblea General, si es que existe número para ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones presentadas por su orden. En primer término, la formulada por el señor senador Barbieri para que en el día de mañana se reúna el Senado para tratar, como primer punto, este asunto, y como segundo punto, el que figura en el numeral cuarto de la orden del día de hoy.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero decir cuál era la razón fundamental por la cual hacía cuestión de que no fuera la sesión el martes o el lunes.

Resulta que soy miembro informante de los dos proyectos y no voy a estar presente en la discusión, porque tenemos que realizar un cometido de la Comisión de Fomento del Senado. Tenemos que trasladarnos a Rincón de Pérez el sábado, y una vez que se hace el viaje, de ese trayecto, de tan larga distancia, estando muy cerca de mis viejos pagos, creo que tengo derecho, ya que hace dos meses que no he podido salir de aquí, por estar trabajando en Comisiones, tengo derecho, repito, a estar por los menos dos días, para cumplir con lo que yo entiendo un deber.

Esa es la única razón que determinó la pequeña discrepancia de fechas con el señor senador Tróccoli, a quien le hice conocer el motivo, que ahora conoce el Senado. Por eso digo, que si el Senado entiende que deben ser aceptadas mis razones, puede sesionar mañana. Contestando ahora, lo que dijo el señor senador Vignale, de que hay un asunto fundamental, de gran importancia y, también, de gran expectativa, como es el dictamen de la Comisión Investigadora de AFE, estamos dispuestos a trabajar en horas de la noche, si es necesario. Ya hemos ganado, y podemos seguir ganando tiempo, trabajando en horas de la noche.

(Apoyados)

—De manera, pues, que podemos reunirnos mañana en el Senado, pasar a Asamblea General y, seguir aprovechando el tiempo, continuando por la noche en la Comisión de AFE, para dar cumplimiento a esa delicada misión a que aludía el senador Vignale.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a insistir aunque resulte un poco cargosa. Entiendo que las razones que ha dado el señor senador Barbieri son perfectamente atendibles. En cuanto a la reunión del martes, no se puede —por un motivo respetable, que justifica la ausencia del señor miembro informante—, continuar con este asunto; ya sabemos no podrá concurrir el señor miembro informante. Pero no me parece que se venga el mundo abajo porque esperemos 24 horas más, después que hemos seguido un proceso de meses esperando por asuntos tan trascendentes para el país. En consecuencia, señor Presidente, me permito solicitarle al señor senador Barbieri, en base al pedido formulado por el señor senador Cutinella, que no insista en la reunión de mañana, y que este asunto quede para el miércoles, tratándose el martes las preferencias que solicitaba el señor senador Tróccoli.

No se va a desplomar el mundo ni el país, porque este asunto se demore 24 horas más, sobre todo, cuando viene figurando desde hace semanas en el orden del día: y su consideración no se ha logrado, no por ausencia sistemática de los grupos que nos oponemos al proyecto. Yo mismo he firmado el pedido de sesión; voy a oponerme tenazmente al proyecto, pero lo hago con lealtad, y por eso quería que el Senado lo tratara lo antes posible, habiendo firmado el pedido de sesión.

Me parece que lo sensato es que se deje este asunto para el miércoles, en base a las razones que tiene el señor miembro informante, que justifica su ausencia del próximo martes; y el martes continuaremos con los asuntos que están en el orden del día y la preferencia solicitada por el señor senador Tróccoli.

SEÑOR FUSCO. — En atención a los nuevos argumentos y raciocinios expuestos, retiro mi moción y sugiero al Senado el procedimiento que me parece más razonable para aplicar en el caso: consistiría en no fijar ninguna sesión nueva, ni mañana ni el lunes y, en cambio, en la sesión del día martes hacer, respecto a este asunto una moción de aplazamiento, tratando, en su lugar, todos los demás asuntos del orden del día, que se puedan tratar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Barbieri, que es la única que queda en pie, para que el Senado se reuna en el día de mañana.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: yo creía que en el retiro de mi moción iba implícito el de todas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Presidente no puede retirar mociones: el señor senador ha retirado la suya.

SEÑOR BARBIERI. — Si se votara sesión para mañana tendríamos siempre tiempo para resolver y continuar el miércoles con el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Bariberi.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: 5 en 19. — Negativa)

10

—Tiene la palabra el señor senador Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Veo que el Senado se inclina a dejar la consideración de este problema para el próximo miércoles. Declaro que estoy en condiciones de terminar hoy mi exposición pero, el Senado ha adoptado esta decisión en mérito a que necesita algún elemento nuevo de asesoramiento, creo que ese es el argumento decisivo que ha pesado en el espíritu del proponente. En ese caso, se me ocurre manifestar que yo también tendría derecho a conocer ese material de asesoramiento antes de terminar mi exposición, porque pudiera ser que alguna de las informaciones o consideraciones que formulo, se vieran afectadas por las resultancias del expediente que se considera tan decisivo para aplazar, hasta el miércoles, el problema. Me parece prudente entonces, señor Presidente, que aún mi exposición se cortara en este momento.

11

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Deseo formular una moción que espero tenga andamiento.

Con fecha 7 de julio del corriente año solicité informes sobre la forma en que la Administración de Loterías había cumplido con las disposiciones de la ley de 18 de setiembre de 1950, modificada por ley de Presupuesto de 27 de marzo de 1953, que le dan intervención en la fiscalización de los juegos de Quinielas y demás.

Estimo, señor Presidente, que ha pasado un tiempo suficientemente prudencial como para que esos informes hubieran llegado a mi poder, sobre todo, porque son de interés ahora. No me intersan el año que viene; me interesan ahora, cuando el tema se ha actualizado por el proyecto de ley, recientemente aprobado por la Cámara de Representantes sobre déficit de 1953-1954.

Por lo tanto voy a pedir que se reitere ese pedido de informes por intermedio del Senado, dirigiéndose comunicación a ese efecto al Ministerio de Hacienda, de quién depende dicho órgano público.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor senador Cutinella para que el Senado haga suyo el pedido de informes a que se ha referido.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa 15 en 16).

12

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como de acuerdo con lo resuelto se va a sesionar el martes próximo, yo pediría que los antecedentes, a que me he referido sobre el proyecto que estamos considerando, es decir, el relativo al otorgamiento de las concesiones de juego a los Casinos de Carmelo y Rivera, con todas las actuaciones anexas, se solicitaran por intermedio de la Mesa al Ministerio correspondiente, desde el momento que ha quedado aclarado que esos antecedentes no estan en poder del Senado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Cutinella para que el Senado solicite del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el expediente a que se hace referencia.

SEÑOR FUSCO. — Por vía informal.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no acepta la vía informal; el Senado resuelve, y la Mesa hace el oficio.

SEÑOR FUSCO. — Por vía formal, entonces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa 15 en 16).

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente, sobre este tema?

Quiero asesorar, si es posible, por la intervención que tuve en estas cuestiones del juego, en el Senado, para los que deseen encontrar antecedentes. Efectivamente, tiene razón el señor senador Barrios Amorín y lo recuerdan todos aquellos señores senadores que integraban este Cuerpo en el año 1952, que planteamos con extensión el problema con motivo de una investigación en todas las concesiones de explotaciones de juego, que se realizó por esta Cámara. Fué una de las investigaciones mas amplias y minuciosas que hemos conocido. Se utilizaron tres o cuatro inspectores de Hacienda y recuerdo que llegamos a conclusiones extraordinarias, y, además, deseo recordar a quien fué uno de los más eficaces animadores que actuó en aquella época, me refiero al extinto ex senador don Lorenzo Batlle Pacheco.

(Apoyados).

Conjuntamente con él trabajamos en forma muy extensa y llegamos a conclusiones sorprendentes. Lamentablemente, tuve que alejarme del país durante meses en la época en que se llegó a resoluciones.

Pero puedo asegurarle al Senado que existe cantidad de antecedentes que son verdaderamente procesales en esta materia. El expediente de que hablaba el señor senador Cutinella es un pequeño expediente si lo refiere a todo lo demás que existe, aún dentro de esas dos concesiones. Lo que debería pedir el señor senador Cutinella no es solamente eso, sino también todo el proceso de esas concesiones del Casino de Carmelo, desde sus orígenes hasta los días actuales. Lo mismo ocurre con lo que respecta al Casino de Rivera, y si se quiere nuevamente resucitar el problema sobre los casinos del este, sería muy útil que nuevamente se designara aquella comisión investigadora que yo creo que en esa materia no terminó su labor y que aprovechara la inmensa cantidad de elementos de juicio que existen, para poder llegar a conclusiones definitivas y hasta a una legislación defensiva para los intereses del Estado, que yo creo que todavía no se ha concretado.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

13

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin número, señor senador. Además, está resuelto el problema de cuándo vamos a sesionar.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 27 minutos).

LEDO ARROYO TORRES,
Presidente

José Pastor Salvañach — Carlos María Penadés
Secretarios

Plinio Víctor Areco
Director del Cuerpo de Taquígrafos

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	18.00
Por año	"	36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	18.00
Por año	"	36.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Guía de leyes

Para facilitar la búsqueda en los tomos (*)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2 729 al 2.787
Año 1903
Del número 2 788 al 2.870
Año 1904
Del número 2 871 al 2.921
Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3 011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3 426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 6.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8 824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8 934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9 543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754
Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.213 al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 201 — Montevideo, Sábado 24 de Diciembre de 1955 — Núm. 14703

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24 00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00	el tomo	
1930 a 1932	" 8.00	"	"
1933	" 50.00	"	"
1934 a 1937	" 8.00	"	"
1939 y 1940	" 8.00	"	"
1942	" 50.00	"	"
1943	" 20.00	"	"
1945	" 8.00	"	"
1947	" 6.00	"	"
1948 y 1949	" 8.00	"	"
1951	" 10.00	"	"
1952	" 10 00	"	"
1953	" 16.00	"	"
1954	" 10.00	"	"

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ...	" 5.00
" " " diez años	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a la primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

Con capital	Hasta $	20.000.00	$ 50.00	la página
De $ 20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" " 50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" " 100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" " 200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" " 300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" " 400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" " 500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" " 1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" " 2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" " 3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" " 4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" " 5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de promesas de compras y ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de vida y costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 **horas** indiquen los errores a subsanar. **Para** avisos del interior el plazo se amplía **de** acuerdo con la forma de realizarse **el** servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL FERRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18790 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA VIEITES o VIEYTIS DE SEÑORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18624 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18663 Dic.20-v.dic 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO MATURRO o MATTURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18480 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMALIA PARETTI FERNANDEZ DE FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18482 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO TOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18534 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA BIRRIEL DE MUIÑOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 18574 Dic.19-v.dic 29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA ISABEL CAMBIASO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18573 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAPIO LORENZO FLORES VIDARTE o SERAPIO L. FLORES o SERAPIO LORENZO FLORES o SERAPIO L. FLORES VIDARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18483 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA DE FERRARI o DE FERRARI DE LAPOUJADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18481 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE JOSE REVELLO MARABOTTO o ENRIQUE REVELLO MARABOTTO o ENRIQUE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18479 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ o MARIA MARTINEZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18412 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RAINUSSO o RAINUSSO SOLARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955 — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16820 Nov.21-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCE B. GOWER o CONSTANCE BAXTER GOWER o CONSTANCE CORNELIA BAXTER TOULMIN DE GOWER o CORNELIA BAXTER DE GOWER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub 17022 Nov.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA BRUM DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18791 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIA TOLEDO DE ABERO o AVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Octubre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18812 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA PECKARZ o PECHARZ o PCHARZ DE PAROVEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18681 Dic.21v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MONTERO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18739 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ANDRADE DE ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18628 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA DISEVO DE BOIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18665 Dic 20-v.dic 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SANMARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18415 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE STARICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18342 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENEE JUSTINA GUASSARDI DE RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18343 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRECO ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18344 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO M. PEREZ o BRAULIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18345 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA COSSANI DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 18346 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PASCALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17398 Nov.30-v.dic.31. Feb.1o-feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA MIRALLES de GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Octubre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario
1) $36.00 30|pub 17309 Nov.28-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BASOA ARNOSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 21 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado Actuario Adjunto
1) $36.00 30|pub. 17105 Nov.25-v.dic.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de SARA CASABE DE BALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16941 Nov.23-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SANCHEZ o ALBERTO FELIPE SANCHEZ VELAZQUEZ o ALBERTO FELIPE SECUNDINO SANCHEZ VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18508 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO HECTOR BACILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18680 Dic.21.-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CARAMBULA DE NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18627 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DE LOS DOLORES FERNANDEZ DE TOURNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18478 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BETANCOR o BENTANCOR o BENTANCUR o BENTANCOUR; MATUZALEN o MARIO o MATUZALEN MARIO; PEDRO, JUAN, MARGARITA y JOSE MARIA FERNANDEZ BETANCOR o BENTANCOR o BENTANCUR o BENTANCOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 18477 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE LAUGGERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18575 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN RODRIGUEZ DE TORICES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
1) $24.00 20|pub. 16617 Nov.17-v.nov.28.
Dic.19-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ESPINA CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18576 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES LONGRES DE FERNANDEZ o DOLORES LONCRES DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18577 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN FERNANDEZ QUINTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18578 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO GIMENEZ ESTECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18579 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA MARTINEZ DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18580 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18581 Dic. 19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CANDIDO TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18572 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES TOCAN o TOKAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 18595 Dic.19-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VILA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18414 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICE o ALICIA MALZ DE KAHN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18413 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO MARTINEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18312 Dic.14-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CASCIANI o CASIANO ZIRPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18311 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HARMAN o HERMAN ETCHEVERRY ESNAL o HARMAN o HERMAN ECHEVERRY ESNAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18582 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRUQUE BARICI o ENRIQUE BARICI DUYANICH o DIANICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17740 Dic.5-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NISSIN o NISSIM CHAUFAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17758 Dic.5-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CANDIDO CABANI o CAVANI o CABANI DELAMAYOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 20 de 1955. — Raúl Calcagno. Actuario
1) $12.00 10|pub. 18792 Dic.23.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN CHURY o CHURI ARISTOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18748 Dic.22-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VOLPPI DE DI LAURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18764 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RUGGIERO o RUGGIERO D'URSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18625 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCE EMILY SNEEZUM o FLORENCIA EMILIA HAMMOND DE SNEEZUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18485 Dic.20-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENO ORTIZ BARANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18743 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TABOADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados,

para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18560 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA o MARIA ELVIRA o MARIA ELVIRA ZOILA o ELVIRA ZOILA BLANCO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18587 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDO LUCHINI o LUCCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a los señores Enrique Lucchini y Serafina Fópoli, presuntos padres legítimos, a que se presenten a estar a derecho con los respectivos justificativos de su estado civil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 18537 Dic.19-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARESCA DE GILLESPIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18484 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LARRAÑAGA o LARRAÑAGA CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18503 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ADALBERTO DOSAY MOLNAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18499 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA CAMAROTTI o CAMAROTE ARTAGAVEYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18419 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA RIVARA DE PODESTA y de PEDRO PODESTA o PODESTA RIVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18418 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PARDO DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18417 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LUIS URSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955 — Raúl Calcagno, Actuario
1) $12.00 10|pub. 18416 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BENITO ECHANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18446 Dic.16-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SANTINA SGUILLA DE PANZARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18391 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 18334 Dic. 14-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FELICIANO MASINA o MASINA ODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18323 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ETCHART o ETCHART BASTARRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 6 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario
1) $12.00 10|pub. 18262 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNTA ROSA PERNA DE ZAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17942 Dic.7.-v.dic.31.
Feb.1.-vfeb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DELIA BLANCA GANDOLFO ROMEU o GANDOLFO DE PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18793 Dic.23.-v dic.31.
Feb.1.-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO CHERTKOW o PEISAJ CHERTKOW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18749 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONIDAS o LEONIDAS CIRIACA GALVAN o GALBAN DE BALTETSIOTIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18682 Dic.21-v dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA CEPPI DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 18626 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS SILVA BELINZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18668 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VERONICA TORTAROLO o TORTERIOLO o TORTERRIOLO o TORTERIOLA DE DELBONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18667 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA INES REBAGLIATTI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18666 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NEPOMUCENO SALABERRY o SALABERRY SUPARREGUY o SUPARREGUI o SALAVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18664 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NESTOR ALEJANDRO GILMET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18583-Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO ARTOLA BALERDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18584 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACQUES o SANTIAGO o JAIME BARRERE o JACQUES BARRERE LACOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18586 Dic.19-v.en.23.

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO ZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18598 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LESLIE COOPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18585 Dic.19-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA FERRO DE DEVOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18474 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO REGIS BOURDON y de ENRIQUE BOURDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17956 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO ALONSO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17955 Dic.7.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA IDA LUISA KEMPTER o IDA EMMA KEMPTER DE RUPRECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17899 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO GREGORIO AMATO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 25 de 1955. — Rafael Payssé Reyes, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17397 Nov.30-v.dic.31. Feb.1°v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la público la apertura de la sucesión de JOAQUIN GONZALEZ COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36 00 30|pub 17094 Nov.25-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN SOLANO ALMEIDA o ALMEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18500 Dic.17-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARBARA AMANDOLA DE MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 12 de 1955 — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18677 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18676 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA LOPEZ DE CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18675 Dic 21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LAIOLO o LAIOLO SCOSERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18617 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA LOUREIRO MARTINEZ o TERESA LAUREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18678 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO QUEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18618 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES HILL HAMILTON DE ELLIS y la de CLEMENTINA PATRICIA LAURA ELLIS HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 18619 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o MATILDE ROSA FERNANDEZ DE BOLSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18568 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA SCOLARI DE LEVRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18569 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO ABUNDIO VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18570 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SCANDROGLIO DE ARAUJO VILLAGRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18601 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO ANTONIO CARASSALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18600 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERNANDEZ DIAZ o PEDRO ARRUÑADA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18475 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA REY DE CORDEIRO MAGGIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18476 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA AICARDI DE BRIOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18465 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PINI, citándse a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario
1) $12.00 10|pub. 18464 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA VIOTTO DE SALAMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18310 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RUBAL HERMIDA y la de MARIA ANTONIA CARBALLIDO DE RUBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18106 Dic.10-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA GALLO o GALLO DE POETTI o PUETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18679 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FILOMENA LUISA GIULFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18729 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIA CASTELLA HELMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18621 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DEL RIO o RIO DE FORNARO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar

que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18622 Dic.20-v dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REBECA IARESHEVSKY o JAROCHEVSKY DE GROSMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18623 Dic.20-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LUISA MARCHISIO DE MATEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18620 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISRAEL LITMANOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18642 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA OBERTI DE GARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18599 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEONCIA CORREA DE VIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18571 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALCIDES SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18411 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROEL y ROEL o FRANCISCO ROEL ROEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18410 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL MUÑOZ o MUÑOZ LLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18409 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA PEREZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18433 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17741 Dic.5-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a Sección de la Capital, se hace saber, de conformidad con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de LEOPOLDO RUPERTO ESTRAMIL, citándose a los que se crean con derecho, a heredarlo para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, Solís 1466 (2.o piso), con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Octubre 27 de 1955. — Meropi Karalis, Escribana Actuaria Interina.
1) $24.00 10|pub. 16767 Nov. 19-v.nov.30. Dic.20-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don HANS HOROWITZ COURANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado (Olimar número 1462), a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Montevideo Diciembre 5 de 1955 — María J. Pombo Muniz de Cantón, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 18381 Dic.15-v.dic 26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA AZAIS PESCE o JUAN AZAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan D. Jackson 1233. — Montevideo, Octubre 27 de 1955. — Alberto Brugnoni, Actuario.
1) $48.00 40|pub. 16059 Nov.7-v.nov.29. Dic.7-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALTASAR VASCONCELLOS o NARDES DE VASCONCELLOS o NARDES VASCONCELLOS y JUANA VASCONCELLOS o NARDES DE VASCONCELOS O NARDES VASCONCELLOS DE ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 9 de Diciembre de 1955. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18531 Dic.19-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TEODORO RUSSO y de MARIA LAURA RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Canelones, 30 de Noviembre de 1955 — Orlando U Olmedo, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18297 Dic.14.-v.dic 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de la sucesión de don FORTUNATO ABIRAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 16 de 1955. — Dr. Edison Iván Camacho. Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18632 Dic.20-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SORRIBAS IGLESIAS y MANUELA IGLESIAS DE SORRIBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 14 de 1955, — Doctor Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18691 Dic.21-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON RODRIGUEZ o JOSE R. RODRIGUEZ NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 6 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18511 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA ZUNINO DE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 2 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario
1) $12.00 10|pub. 18429 Dic.16-v dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 6 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario
1) $12.00 10|pub. 18428 Dic.16-v dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARANZAZU PEREZ CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18329 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEGRIN ARDUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 3 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18330 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO WIRTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 14 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18331 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CATALINA PERELLI o PERRELLI DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 6 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18326 Dic 14.-v.dic.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA WOHLWEND DE WOHLWEND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 29 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18327 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DALMAS DE SOULIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18328 Dic 14 -v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TUFIC ABRAHAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 1.o de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini Vignoli, Actuaria.
1) (Decreto 27.7|934) 33278 20|pub.. 1ª Nov.19-v.nov.30. — 2ª Dic.20 v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o CARMELO MIGUEL ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado al

solo efecto de esta publicación, la Feria Judicial Mayor. — Durazno, 30 de Noviembre de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18298 Dic.14.-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINIANO AGOSTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 17 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18789 Dic.23.-v.en.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA AMBROSIA ACCHIARDI DE GUERRIERO o ANTONIA ACCHIARDI o ACHIARDI DE GUERRIERO o GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 19 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18788 Dic.23.-v..en.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o TERESA JESUS GONZALEZ DE LAFON o LAFONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 14 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18702 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ADOLFO BIANCHI CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 15 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18703 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ILUNDAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Noviembre 30 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18469 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARCIA VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 30 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18470 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERNARDINO LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18463 Dic.17-dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MENDOZA DE URIOSTE, PAULINO URIOSTE o PAULINO M. URIOSTE, GERVASIO ANGELERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 9 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18727 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BERTA BIA DE BLANCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 9 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18726 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIO o JOSE MARIA ROSSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 9 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 18724 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSAURA GARCIA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a los efectos de estas publicaciones, la próxima feria judicial. — Florida, Diciembre 9 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18723 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 9 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18725 Dic.21.-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA MONTERO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 5 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18454 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección doctor Manuel Barraza, encargado de este Juzgado, por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MALDONADO DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18456 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA KINLEY DE CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 10 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18455 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18253 Dic.13-v.dic.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER ARRECHE DE MANDIBURU o MARIA ESTER ARRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18718 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN OLEGARIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18719 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABINA o MARIA GABINA o MARIA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18615 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SPERANZA DE MAINENTI o ROSA ESPERANZA DE MAINENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18616 Dic.20-v dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ACCIARDI BONFIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18466 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GRASSO DE IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 9 de Diciembre de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18467 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAPIA LORENZA o SERAFINA LORENZA ZEBALLOS DE DEL PUERTO o LORENZA SERAPIA ZEBALLOS DE DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Minas, 9 de Diciembre de 1955.— José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18497 Dic.17-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEVERINA o SEVERINA LUCIANA BARRETO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18460 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Boca, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL SILVA y ANA NIEVES DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 6 de Diciembre de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18611 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Boca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DUTRA DE GROSSY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 12 de Diciembre de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18610 Dic.20-v.dic.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE YUSTE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 20|pub. 18171 Dic.12-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO INDARTE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la feria judicial mayor a efectos del emplazamiento. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18760 Dic.22-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA o ELVIRA MANUELA FERRERO HEGUITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos del emplazamiento. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18759 Dic.22-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAUDELINA JUSTA PERÉ DE VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de Diciembre de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18643 Dic.20-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO PATRICIO ARAUJO GONZALEZ, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. Paysandú, Agosto 29 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18796 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.2.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ROLLA CONTE, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 7 de 1955. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 18644 Dic.20-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ANA JOSEFA MARIA BERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18781 Dic.22-v.en.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de GLORIA ALDINA SEVERO DE ROJAS o DE ROCHA, citándose y emplazándose a todos sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Rivera, Octubre 14 de 1955. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18293 Dic.14.-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9ª SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9ª Sección Judicial del Departamento de Rivera, se hace saber que han sido judicialmente abiertas las sucesiones de JOSE REYES o JOSE CUPERYINO REYES y JUANA DOS SANTOS o JUANA FRANCISCA DE LOS SANTOS o JUANA DE LOS SANTOS DE REYES, citándose y emplazándose por el término de treinta días, a todos los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Pueblo Nuevo, Octubre 14 de 1955. — Rosalino Acosta (hijo), Juez de Paz.
1) $16.00 10|pub 18294 Dic.14.-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de CEFERINO o CEFERINO CIPRIANO BRUN o DE BRUN y FELICIA AIDA BRUN DE RICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1955. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18687 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO RIOS PEREIRA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 12 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18686 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTINA ELISA PASCAL SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 6 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18603 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA HERNANDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18401 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de Diciembre de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 18372 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA DA SILVA DE PECHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de Diciembre de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 18373 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Agosto de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18804 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER CERIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Mayor al sólo efecto de esta publicación. — Salto Diciembre 5 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18803 Dic.23.-v.en.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CATTANEO o CATTANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18802 Dic.23.-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA HERNANDEZ DE VACCARO o JOSEFINA PAULA HERNANDEZ o JOSEFINA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 17 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18762 Dic.22-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MESA BENTANCUR DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 6 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18763 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO HERNANDEZ MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18366 Dic.17-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 6 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18367 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUC o JOSE BENITO LUC REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Noviembre 26 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18396 Dic.15-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ANTONIO CARESANI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 13 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 18794 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA BLANCA FASSANI DE VIOTTI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Mercedes, Diciembre 9 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 18647 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR MARIA FUENTES, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Mercedes, Diciembre 9 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 18648 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ANGELA GANDOLFO DE PENSE, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 12 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18649 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ANTONIA o ANTONIA ECHEZARRETA DE ECHEZARRETA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Mercedes, Diciembre 12 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 18650 Dic.20-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BROGGI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 7 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18440 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO TUCAT, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 9 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18441 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN o FERMIN CRESPULO MODERNELL, citándose a los interesados, para que compa-

rezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante Juzgado. — Mercedes, Diciembre 7 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18442 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CEVERINA GRAMAJO DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 17 de 1955. — Mario Echenique, Juez.
1) $12.00 10|pub. 18795 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTACIO EGUIGUREN LAVIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 18517 Dic.19-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA FERNANDEZ DE PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18316 Dic.14.-v.dic.24.

2–Caducidad de promesas de compras y ventas

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

LEY Nº 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes-vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo 10 de la ley Nº 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela Nº 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad a los interesados.

El solar Nº 4 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a las calles Comodoro Coé y Estivao, empadronado con el Nº 147.354, prometido en venta a Clemente Benedetto y Juan Gonella.

El solar Nº 6 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comodoro Coé entre Estivao y Thiebauo empadronado con el Nº 95.687, prometido en venta a Antonio Speranza.

El solar Nº 7 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comodoro Coé entre Anzani y Estivao, empadronado con el Nº 95.685, prometido en venta a José De Marañon.

El solar Nº 8 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comodoro Coé entre Estivao y Anzani, empadronado con el Nº 145.814, prometido en venta a Angel D'Avanzo.
2) (C.C.) 15|pub. 33548 Dic.10.-v.dic.27.

Se hace saber al señor SEVERINO NIEVAS o a sus herederos o sucesores a cualquier título que al no haberse abonado las cuotas convenidas durante el término establecido en el artículo 10 de la ley número 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, determina la caducidad de la promesa de venta inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo con el número 64.144 al folio 21 del Libro 51 y referente al solar padrón número 5.373 mayor area, señalado con el número "54" de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. — Por lo tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación de la inscripción en el mencionado Registro. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955. — ESTEBAN, YOLANDA, NUBEN y SIRENA MORELLI ROCCO.
2) $42.00 15|pub. 18085 Dic.9-v.dic.26.

3–Convocatorias Comerciales

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la sociedad anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre de 1955, a las 16 horas, en sus oficinas calle Haití 1606, para tratar los asuntos siguientes:

1º) Memoria, inventario y balance general correspondiente al cuadragésimo ejercicio social, e informe del Síndico; 2º) Elección de un Director suplente; 3º) Elección de Síndico, titular y suplente; 4º) Remuneración del Directorio y Síndico; 5º) Nombramiento de tres accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad antes del 26 de Diciembre de 1955. — El Secretario.
3) $20.00 10|pub. 18322 Dic.14.-v.dic.24.

MOLINOS SAN JOSE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Diciembre de 1955, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas Nº 525, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse, 2o) Informe del Síndico; 3:) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 14 ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1955; 4º) Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 15 y 16 ejercicios; 5º) Designación de Síndico y dos suplentes para el 15 y 16 ejercicios.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la celebración de la asamblea no hubiere el quórum antes mencionado, la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas presentes (artículo 35 de los estatutos); B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38 de los estatutos); C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (Decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943). — San José, 3 de Diciembre de 1955. Ramón Pérez, Presidente — Pedro F. Cerdeña, Secretario.
3) $56.00 14|pub. 18333 Dic.14.-v.dic.29.

"CAODUSA" COMPAÑIA AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de CAODUSA, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Diciembre de 1955, a las 18 y 30 horas, en la sede social, calle Juncal 1361, Plaza Independencia, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o) Estudio sobre las relaciones de la Compañía con los adquirentes de montes de olivos; 3.o) Integración del Directorio; 4.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio 1953|54; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es necesario registrar las acciones de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 25 de los estatutos, lo que podrán hacer hasta la hora quince del día anterior a la fecha de asamblea. — El Directorio.
3) $22.40 8|pub. 18427 Dic.16-v.dic.24.

MECANICA INDUSTRIAL LESCARBOURA Y CAPURRO S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local social de Avenida General San Martín número 2170, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1955; 2.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales; 3.o) Establecer las remuneraciones para el Síndico; 4.o) Elección del nuevo Directorio, de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 y 14 de los estatutos; 5.o) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su defecto el recibo de su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, hasta dos (2) días antes, por lo menos, de la celebración de la asamblea, donde se les expedirá el recibo correspondiente y boleta de entrada al local de la reunión. (Artículos 34 y 35). — El Directorio.
3) $28.80 8|pub. 18509 Dic.17-v.dic.26.

ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES MIGUEL AMEGLIO SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea general ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Diciembre de 1955, a la hora 17, en el local de la sociedad, calle Jujuy número 2644, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general; cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o Proyecto de aplicación de utilidades: 3.o Retribución al Síndico; 4.o Designar dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar las acciones en el Banco Italiano del Uruguay (Cerrito 428) y los certificados bancarios en Secretaría (Jujuy 2644), hasta tres días antes de la fecha indicada para la asamblea. — Horario de 9 a 12 y de 15 a 17 horas. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 18645 Dic.20-v.dic.24.

ETCHEVERRY Y Cía. SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Etcheverry y Cía. Sociedad Anónima para la octava asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Coronel Raíz 1950 (Peñarol), el día 30 de Diciembre de 1955, a las 17 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades del octavo ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1955; 2.o Elección de miembros del Directorio y determinar su compensación; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 26).

Las acciones o certificados bancarios deberán depositarse en el local indicado hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 23). — El Directorio.
3) $18.00 5|pub. 18656 Dic.20-v.dic.24.

TEXTIL LA PAZ SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 13 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Diciembre de 1955 a las 17 horas, en el local social, La Paz, Departamento de Canelones, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1) Memoria, balance e informe del Síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1955; 2) Proyecto de distribución de utilidades; 3) Elección de Síndico; 4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta el día 26 de Diciembre de 1955. — La Paz, 16 de Diciembre de 1955. — El Directorio.
3) $18.00 5|pub. 18638 Dic.20-v.dic.24.

COSOPRE SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, 14, y 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Diciembre de 1955 a las 16 y 30 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1356, piso tercero, escritorio 15, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura del acta anterior; 2º) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1955; 3º) Designación de dos accionistas a fin de firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán inscribir en el domicilio indicado, con tres días de anticipación como mínimo, las acciones o certificados de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.
3) $19.20 8|pub. 18562 Dic.22-v.dic.30.

EDALAN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos el Directorio de "Edalan S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del mes de Diciembre de 1955 a la hora 18, en el local social calle Misiones 1371 (escritorio 18) a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1955; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones 24 horas antes de la realización de la asamblea de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos.
3) $9.00 3|pub. 18813 Dic.23.-v.dic.26.

GARED S. A.

Se cita a los accionistas de Gared S. A. para la asamblea extraordinaria a celebrarse eldía 30 a la hora 14 en el local Avenida Agraciada 1744 planta baja a fin de tratar la siguiente orden del día:

Disolución y liquidación de la sociedad mediante los medios legales y previstos por el estatuto.

3) $3.60 3|pub. 18806 Dic.23.-v.dic.26.

PUPPO HERMANOS S. A.
Paysandú 1329-37
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1956, a las 18 horas y 45 minutos en el local social, calle Paysandú 1337 para tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria y balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2º) Distribución de utilidades; 3º) Retribución del Síndico; 4º) Elección del Síndico y suplente; 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta

De conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha para la celebración de la asamblea, en la Gerencia de la sociedad. — Enero de 1956. — El Directorio.

3) $15.00 5|pub. 18807 Dic.23.-v.dic.28.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado EDMUDO OSCAR FRAGA, solicitando trasladar los restos de Santiago Fraga Iglesias a un nicho celular procedente del sepulcro 2069 del Cementerio Buceo se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer reclamo; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 31 de Agosto de 1955.

4) $108.00 90|pub. 14555 Oct.13.-v.en.28.

JOSE RAMON LOPEZ AMOEDO: FELIX, ELENA LUISA y MARIA ESTER HEGUY ARROQUI, usuarios del sepulcro 1409 del Cementerio Buceo, solicitan trasladar con destino al Osario General los siguientes restos: María B. de Larroutourou; Juana Sicardi Mirabelli; Teresa Postiglioni de Acerenza; Pedro Larroutourou; Un feto; Antonio Acerenza; Martín San Martín; Margarita Inchaupe de Aguerrondo; Nicolás Busiello; Pedro Laurarga; Pedro Dumont; Juan Bautista Enatchou; Walter Angel Rampini; Josefa Spera de Busiello y Teresa Acerenza de Sarro. Se publica esta petición, advirtiéndose a los que se crean con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos Vencido dicho término se procederá como se pide. — Montevideo Setiembre 22 de 1955. — La Dirección.

4) $180.00 90|pub. 14495 Oct.18.-v.feb.2.

Se ha presentado ESPERANZA SCOSERIA DE AZZARINI solicitando trasladar de su sepulcro N.o 101 del Cementerio del Buceo con destino al Osario General los siguientes restos: Pedro Bargio, Domingo Spadovani, Juan Battioni, Ovidio E. de Patti Luis Borgio, Antonio Emilio Rodríguez, Josefa Borgio, Santiago Camoirano, Ovidio, Francisco, Etiez, Agustina Bergiron de Etiez, Juan Alfredo Borgio y Manuela Vidal de Rodríguez. Se previene a quien se crea con derecho, que tiene 90 días para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se pide. — Montevideo, 6 de Octubre de 1955. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 14923 Oct.19-v.feb.3.

5-Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ROBERTO VICENTE DEVOTO y MARIA AUXILIADORA BESIO CRISCIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 51, F.o 332), se hace saber que por resolución del día 31 de Octubre de 1955, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Roberto Vicente Devoto y María Auxiliadora Besio Criscio, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Alfredo E. Llugain Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 18756 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "REBECO BADDOUCH contra CARLOS CHIFFLET Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 50, F.o 97), se hace saber que por resolución del día 14 de Octubre de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Carlos Chifflet y Rebeca Baddouch, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley del dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 18755 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "MARIA DEL CARMEN SILVA DE CORREA contra ARLINDO CORREA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 50, F.o 152", se hace saber que por resolución de veintiocho de Julio próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María del Carmen Silva de Correa y Arlindo Correa, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o, ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 18224 Dic.9-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "UMBERTO FERRARI RIGHI y NELLA BARALDI PANCOTTI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L. 51, F. 46, se hace saber que por resolución de fecha 5 de Noviembre de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Umberto Ferrari Righi y Nella Baraldi Pancotti, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub 17699 Dic.3-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "FAUSTO LEON RODRIGUEZ y MARIA LUISA SALDUN DE RODRIGUEZ, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 51, F.o 58; se hace saber que, por resolución de fecha 9 de Noviembre de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Fausto León Rodríguez y María Luisa Saldún de Rodríguez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Dardo Salgado Actuario Adjunto

5) $48.00 20 pub. 17686 Dic.3-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: "MAIURI DE LABRUNA MARIA contra LABRUNA JUAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 52 Fº 559", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Labruna Sapio y María Maiuri Luongo y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días; previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley Nº 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 18637 Dic.20.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: PEREIRA CESAR AUGUSTO contra PEREIRA MARIA CAROLINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 53 Fº 221"; se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges César Augusto Pereira Bustamante y María Carolina Pereira Penino y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley Nº 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 18532 Dic.19.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: "DEL POZO CARMEN contra IDIARTE BORDA PADE TULIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lº 50 Fº 153", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Tulio Idiarte Borda Pade y Carmen del Pozo García y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley Nº 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 23 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

5) $48 00 20|pub. 18510 Dic.17.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Bartibás Carlos c|RUIZ SALORD, TERESA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 52, F.o 572 se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges, Carlos Bartibás Riquero y Teresa Ruiz Salord y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Amílcar Mántaras Actuario

5). $48.00 20|pub. 17808 Dic.5-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Nuño A Pucurull dictada en autos caratulados "MERLO DE VILLAVERDE MARGARITA BLANCA y VILLAVERDE ALBERTO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 53, F.o 163" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alberto Villaverde Berch y Margarita Blanca Merlo Repetto y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592.943, de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Noviembre 29 de 1955 — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $48.00 20 pub. 18687 Dic.3-v.dic.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "SCHALAJOVICH PEDRO y FELICIA SUKIENIK. Disolución y liquidación de sociedad conyugal"; se hace saber que con fecha 15 de Noviembre ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro Schalajovich y Felicia Sukienik. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $40.00 20 pub. 18496 Dic.17.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "GERMAN LADISLAO con BLANCA MENESES. Disolución sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Octubre de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ladislao Germán y Blanca Meneses. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $40 00 20|pub. 17953 Dic.7.-v.dic.30

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "ACOSTA DE SALA MELILLA contra CIRO RUBEN SALA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Noviembre pp.do se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ciro Ruben Sala y Melilla Acosta Ballesta. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Di-

ciembre 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario
5) $40.00 20|pub. 18408 Dic.16.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.7.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "PEÑA HORTENCIA y JUAN ARMANDO REMERSARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L° 45, F° 62), se hace saber que por resolución de fecha Setiembre 2 de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Armando Remersaro y Hortencia Peña. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4° piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7° de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18126 Dic.10-v.dic.31. Feb 1°-v.feb.1°

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que con fecha 22 de agosto ppdo. se decretó la disolución de la sociedad de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO o EDUARDO JUAN MACCHIAVELLO y MARIA ELENA DEAMBROSI: a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley de Setiembre 18 de 1946 — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32 00 20|pub 17957 Dic.7.-v.dic.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Don Celestino D. Pereira, en autos: "GERSBERG, BERNARDO y CILA DREIFUS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Bernardo Gersberg y Cila Dreifus, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus dedechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 18785 Dic.23.-v.dic.31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primrea Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Don Celestino D. Pereira, en autos: "BERTOLA, JULIO NELSON y FANNY VIOLA DE BERTOLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio Nelson Bértola y Fanny Viola, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 18784 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PETKEVICIUS DE STENDELIS, GENI contra STANISLOVAS STENDELIS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Stanislovas Stendelis y Geni Petkevicius, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tengan interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 13552 Dic.19.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Sosa Maciel, Juan con FELIPA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Juan o Juan Leodoro Sosa o Sosa Maciel y Felipa Rodríguez, y que se cita, y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Noviembre 29 de 1955. — Julio E. Real Actuario
5) $32.00 20 pub 17637 Dic.2-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LUIS ALBERTO TAPIE y CARMEN DURAN DE TAPIE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 40. Folio 452" se hace saber que con fecha 20 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Alberto Tapié y Carmen Adelaida Durán — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18339 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MERCEDES MARIA NEGRO y FRANCISCO CHIOLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 302", se hace saber que con fecha 18 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Francisco Chiola y Mercedes María Negro. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 6 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18191 Dic 12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA MAZZINI DE BERLINGERI contra MANUEL BERLINGERI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 4.o, F.o 410" se hace saber que con fecha 19 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Berlingeri y María Mazzini. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18032 Dic.9-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ALBERS, DIRK ANTONIO NIELS y SCHLIEF, MARIA ELISA RUTHILDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 40. Folio 479" se hace saber que con fecha 22 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Dirk Antonio Niels Albers y María Elisa Ruthilde Schlief. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7°, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7° de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 1o de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17959 Dic.7-v.dic.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Hermógenes Baptista de Fagúndez contra FRANCISCO FAGUNDEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L° 16, N° 1446, F° 245), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Hermógenes Baptista de Fagúndez y Francisco Fagúndez, y se emplaza a todos los que tengan interés para que comparezcan a deducirlos dentro del término de sesenta días. — Artigas Noviembre 22 de 1955.— Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 17598 Dic.2-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J Siemens Amaro, recaído en los autos "Paulina Maciel de Ortella contra INOCENCIO ORTELLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 3.o, Fo 317), se hace saber al público que con fecha 10 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña Paulina Maciel y don Inocencio Ortellá, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7° de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Canelones, Octubre 28 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario
5) $40.00 20|pub. 17573 Dic.1o-v dic 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "PAOLINO DE CUESTA, ELISA contra CUESTA, JOSE: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público, que con fecha 10 del corriente, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges José Cuesta y Elisa Paolino de Cuesta, y se cita a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7° de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Trinidad, Diciembre 12 de 1955. — Ramón D. QuEiroga, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18787 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.16.

6-Disoluciones de Sociedades

CARBALLIDO Y COMPAÑIA
(TINTORERIA ALEGRE)

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 Código de Comercio, comunicamos la disolución de la Sociedad de Capital e Industria Carballido y Compañía (Tintorería Alegre) con asiento en esta ciudad, calle Brasil N° 1389, continuándose los negocios sociales a solo nombre del señor Gumersindo Alegre. Acreedores presentar justificativos de sus créditos en calle Artigas 921 (Escribanía Gonçalves). — Salto, Noviembre de 1955. — WALTER D. CARBALLIDO. — CARLOS MARIA ALEGRE. — ELBIO ALEGRE PELUFFO. — GUMERSINDO ALEGRE (HIJO).
6) $24.00 20|pub. 18132 Dic.10-v.en.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio número 1709 Prometimos disolver la sociedad VICTOR GARCIA y HECTOR MACHIN, de almacén de comestibles, frutas, verduras, venta de pan, bebidas alcohólicas y casa de venta de helados, sita en la Avenida General Flores número 3945 de esta ciudad, retirándose de la misma el señor Víctor García y continuando al frente del comercio el señor Héctor Machín. — Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Noviembre de 1955. — HECTOR MACHIN. — VICTOR GARCIA.
6) $32.00 20|pub. 18061 Dic.9-v.dic.31.

"INDIAN S. C."

Los señores Alberto Aljadeff y Miguel V. Lotito, han convenido la disolución de la sociedad comercial que bajo la razón social "Miguel V Lotito y Alberto Aljadeff" y denominada "Indian S C.", giraba en el ramo de compra venta y distribución de artículos ya fabricados en general, con sede en la calle Solís 1437 de está ciudad, siendo la fecha de dicha disolución la del 23 de Junio de 1955. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, debiendo los acreedores presentarse en la dirección indicada. — ALBERTO ALJADEFF. — MIGUEL V. LOTITO.
6) $32.00 20|pub. 18152 Dic.10-v.en.2.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio número 1709 — Prometimos disolver la sociedad ZALBA y GREBENKOVAS, de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sita en la calle Santa Fe número 1137 de esta ciudad, retirándose de la misma el señor Grebenkovas, continuando el señor Zalba, teniendo como nuevo socio a la señora Adela Ziukelyte. — Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 21 de Noviembre de 1955. — STANYLAVAS ZALBA. — BASILIO GREBENKOVAS.
6) $24.00 20|pub. 18203 Dic.12-v.en.3.

Ley 26|9|904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., se disolvió la sociedad de CARDEZO y LORENZO, que giraba en esta plaza, calle Juan Antonio Rodríguez número 1444, en el ramo de almacén de comestibles, verduras y fermentadas, haciéndose cargo del activo el socio Cardezo, con fecha de hoy. — Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1955 — EVARISTO LORENZO POSE. — LUIS CARDEZO TAIBO.
6) $32.00 20|pub. 18223 Dic.12-v.en.3.

La señora María Gorostiague de Aguerre, señorita María Ester Aguerre Gorostiague, Domingo Aguerre Gorostiague, Pedro Aguerre Gorostiague y Bernardo Aguerre Gorostiague, han convenido en la disolución de la sociedad Sucesión Aguerre que giraba en esta plaza en el ramo de Viñedos y Bodega en el Camino Cibils N.o 5347 de esta ciudad, siendo la fecha de la disolución treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Se hace esta publicación a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio.
6) $32.00 20|pub. 18250 Dic.13-v.en.4.

Dante Picarelli y Hugo Rafael Vastarella comunican a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que han resuelto disolver la sociedad de hecho que giraba en esta plaza en la calle Larrañaga 3818 bis en el ramo de Fotografía haciéndose cargo del activo y pasivo el señor HUGO RAFAEL VASTARELLA. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955.
6) 24.00 20|pub. 18313 Dic.14-v.en.5.

Se hace saber que los señores Mausas Baril y Ghers Sandler integrantes de la sociedad colectiva "Baril y Sandler", instalados con "Peletería Colón" en la calle San José 1041, han resuelto disolver la sociedad, retirándose el socio señor Ghers Sandler, y tomando a su cargo el activo y pasivo social desde el día 11 de Julio de 1955 el socio Mausas Baril. — MAUSAS BARIL — GHERS SANDLER.
6) $24.00 20|pub. 18304 Dic.14.-v.en.5.

HECTOR E. BUELA Y COMPAÑIA

Se hace saber al público que por documento privado del 22 de Julio de 1955, los señores Héc-

tor Enrique Buela, Fernando Guido Tomás Zilechi y Luis Troncoso Estevez, disolvieron la sociedad colectiva "Héctor E. Buela y Compañía" surtiendo efectos la misma a partir del 30 de Julio de 1955. Se realiza esta publicación de acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955.
6) $24.00 20|pub. 18597 Dic.19-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933, comunicamos que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio de Salto, el 2 de Diciembre de igual año, con el número 50, se disolvió totalmente la sociedad que giraba bajo la razón de "Less-Mello-Sociedad Limitada", quedando el activo y pasivo a cargo del socio BASILICIO MELLO. Acreedores deberán presentarse en Uruguay número 1163, apartamiento 3. — Salto, Diciembre 12 de 1955. — MARTIN LESS. — MARIANA Z. DE LESS. — BASILICIO MELLO.
6) $32.00 20|pub. 18761 Dic.22-v.en.14.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "PEDRO ZEOLI contra NICOLINA MENILLO. Divorcio por causal" (Libro 50, F.o 60), se cita, llama y emplaza a doña Nicolina Menillo, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 18754 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados. "María Amanda García contra JOSE RAUL MISA Divorcio unilateral" (Libro 48. Folio 550) se cita, llama y emplaza a don José Raúl Misa para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza y habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33581 Dic.13-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Peregrina Cocchón Paz contra FAUSTINO FERNANDEZ GARCIA. Divorcio por causal" (Lº 50, Fº 58), se cita, llama y emplaza a don Faustino Fernández García, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 18139 Dic.10-v.dic.31.
Feb. 1º-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Prime. Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos. "Juditas Márquez Coelho contra ADRIAN SALLES Divorcio Unilateral" (Lo. 50, Fo. 536), se cita, llama y emplaza a don Adrián Salles, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Octubre 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 33431 Nov.30-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Irma Dominga Evangelista contra SANTINO TOMAS DE LEON. Divorcio unilateral" (Lº 51, Fº 338), se cita, llama y emplaza a don Santino Tomás de León, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Octubre 27 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 33328 Nov.24-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A Pucurull, dictada en autos caratulados: "Gorsse Carlos A c|BENITES MARIA ISABEL. Divorcio por causal" Libro 52 F.o 552, se cita, llama y emplaza a María Isabel Benites Martínez a fin de que comparezca por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se llevarán adelante los procedimientos. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 17236 Nov.26-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos: "María Pico Carbajal contra MARCIANO MENDEZ GARCIA Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Marciano Méndez García, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 17975 Dic.7-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don RICARDO RENEE PEREZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio (L.o 40 F.o 450) le ha iniciado doña Rina Colombo de Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario
7) $36.00 30|pub. 17760 Dic.5-v.dic.31.
Feb.1.o-vfeb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ANTONIO ARZENO c|SUZANA MELLO OLIVERAS Divorcio" (L.o 16, F.o 237), se emplaza a doña Suzana Mello Oliveras de Arzeno, a fin de que concurra a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio — Artigas, 16 de Noviembre de 1955. — Orestes J Ballestrino, Actuario
7) $36.00 30|pub 16904 22Nov.-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Adela Oubeid c|SALOMON CHABEN Divorcio sola voluntad" L.o 30 F.o 222 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Salomón Chaben para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 14 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
7) $36.00 30|pub 16988 Nov.23-v.dic.28.

8-Emplazamientos

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS

Se emplaza por el término de noventa días, de conformidad con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, al funcionario de la Dirección General de Estadística y Censos señor ZOEL GONZALEZ RUIZ para que se presente a ocupar su puesto — Montevideo, 17 de Noviembre de 1955. — Dr Eduardo Fonticelli, Director General de Estadística y Censos.
8) (Cta. Cte.) 30|pub. 33294 Nov.21-v.dic.26.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas don Raúl Paravis dictada en el sumario Nº 409, año 1952, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario y|o conductor de la mercadería, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Alfredo Nobel Palomeque, Escribano de Aduana.
8) $36.00 30|pub. 18514 Dic.17-v.en.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO

(Ordenanza del 28 de Setiembre de 1951 y Decreto Reglamentario del 1º de Octubre de 1951)

Se emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las calles que se determinan a continuación, para que concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las obligaciones tributarias que les corresponde pagar por concepto de Pavimento con Hormigón Armado (Primera Etapa). A tales efectos se fija un plazo que vencerá indefectiblemente el día 31 de Diciembre de 1955. La no concurrencia dentro de ese término, significará el reconocimiento de la obligación.

El valor del metro cuadrado de afirmado es de $ 13.33 (trece pesos con treinta y tres centésimos) y el valor del metro lineal de cordón es de $ 6.53 (seis pesos con cincuenta y tres centésimos).

Calles: Dorotco Navarrete entre Manuela Lestido y Manuel Oribe; 18 de Julio entre Uruguay y Lavalleja; Aparicio Saravia entre Uruguay y Lavalleja; Justino Muniz entre Uruguay y Lavalleja; Manuel Oribe entre Treinta y Tres y La Rosa; Esteban O. Vieira entre Francisco Mata y Treinta y Tres; José E. Rodó entre Francisco Mata y Treinta y Tres; Colón entre Francisco Mata y Treinta y Tres; Florencio Sánchez entre Francisco Mata y Treinta y Tres; Ituzaingó entre Francisco Mata y Treinta y Tres; Río Branco entre Francisco Mata y Treinta y Tres; José P. Varela entre Francisco Mata y Treinta y Tres; Montevideo entre Francisco Mata y Treinta y Tres; Del Pilar entre Francisco Mata y Treinta y Tres; Uruguay entre Francisco Mata y Treinta y Tres; Ituzaingó entre Murgia y La Rosa; Río Branco entre Río Negro y La Rosa; José P. Varela entre Río Negro y La Rosa; Montevideo Río Negro y Ansina; General Artigas entre Río Negro y Ansina; Dr. Luis G. Murguía entre Río Branco y Sarandí; Durazno entre Río Branco y Sarandí; Ansina entre Montevideo y Sarandí. — Melo, Diciembre 15 de 1955. —Rufino E. Pérez, Presidente. — Matías Navarrete Velazco, Secretario.
8) (C.C.) 10|pub. 33718 Dic.21.-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Propietario del inmueble padrón número 140.105" (L.o 17, F.o 359), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento cuarenta mil ciento cinco (140.105), ubicado en la Avenida Italia entre Santa Rosa y Potosí o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a "BALNEARIO DE CARRASCO": A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 33481 Dic.3-v.dic.31.
Feb1o-vfeb7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Propietario del inmueble padrón número 117.864" Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 17, F.o 360), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento diez y siete mil ochocientos sesenta y cuatro (117 864), ubicado en la calle Río de Janeiro entre Suiza y México o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a doña ESTRELLA CISPON o SESPON o CRISPON: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Alberto M Olivari.
8) (C.C.) 30.pub. 33480 Dic.3-v.dic 31.
Feb1o-vfeb7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MACEDO JUAN MARIA contra Sucesión JUVENAL CRUZ Posesión notoria y petición de herencia". (L.o 50. Folio 479) se cita, llama y emplaza a Maura, Francisca Juliana, Ramona y Matilde Belarmino Cruz Domínguez: Alfredo Cacio, Juvenal Gregorio, Ramón Severo, Pura Nasciacena y Francisca Isabel Cruz: José Francisco, Ademar Jacinto, Darwin Iris y Nelly Silvera Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quién se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
8) $72.00 30|pub. 18371 Dic.15-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA CONTI DE BISIO. Sucesión, se cita llama y emplaza a don Tomás Bisió Conti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

8) $36.00 30|pub. 18590 Dic.19.-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO CARRADO o CARRATTO. Sucesión" (Lo 40, Fo 242), se cita, llama y emplaza a Juan Carrato o Carratto y Angel Carrado o Carratto o a sus respectivos herededos, para que comparezcan en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que no compareciendo, se les nombrará curador de bienes que los represente. — Durazno, Noviembre 3 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

8) $36.00 30|pub. 17428 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados "VICTOR CARRATTO y ROSA FASSANO DE CARRATTO. Sucesiones" (L.o 40 Folio 476) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Carrato o Carratto y Angel Carrado o Carratto o sus respectivos herederos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Setiembre 20 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.

8) $48.00 30|pub. 16948 Nov.23_v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, en autos: "LARRAÑAGA DE ARIAS MARIA Sucesión L.o 30 F.o 161 se cita, llama y emplaza a don Julio Adriano Arias, para que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes. — Florida, Noviembre 12 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

8) $36.00 30|pub 16907 Nov.22.-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra SACCAGNINI DE PERRONE, JULIA. Juicio ejecutivo. (Lo. 8, Fo. 139)". se cita, llama y emplaza a la señora Julia Saccagnini de Perrone o a sus sucesores a título singular o universal o a cualquier persona que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 191, ubicado en la manzana 508 de Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 29 ms. de frente al Sur, a la Avda. de Mayo, y ms. 41.20 al NW. a la calle Uruguay, lindando por el Este, sobre 29 ms. con el solar N.o 4 de la misma manzana, para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles para que opongan las excepciones que tuvieren (artículo 887 del Código de Procedimiento Civil) y para llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Maldonado, 17 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.

8) $96.00 30|pub. 18003 Dic.7-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de la 3.a sección de Rocha, dictada en autos: "Caja Popular de Lascano contra padrón número 1005 de la manzana número 59. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a FLORENCIO PRUDENTE, sus sucesores o causahabientes y en general a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número 1005 de la manzana número 59 de esta ciudad de Lascano, 3.a sección judicial de este departamento, compuesto de una superficie de doscientos metros cuadrados, lindando; Al Norte, calle San Francisco (hoy Ansina) en 10 metros; al Oeste, en 20 metros con el inmueble empadronado con el número 1006; al Sur, en 10 metros con Benigna Márquez; y al Este, en 20 metros con Fernando Silvera; para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por legítimo apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Lascano, Noviembre 21 de 1955. — Heriberto J. Olid, Juez.

8) $96.00 30|pub. 18685 Dic.21-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Rocha, dictada en autos: "Caja Popular de Lascano contra Padrón número 1006 de la manzana número 59. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a FLORENCIO PRUDENTE, sus sucesores o causahabientes y en general a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número 1006 de la manzana número 59 de esta ciudad de Lascano, 3.a sección de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, lindando: Al Norte, en 5 metros con calle San Francisco (hoy Ansina); al Oeste, en 50 metros con Máximo Gutiérrez; al Sur, en 5 metros con Francisco Rivas y al Este, en 50 metros con el inmueble padrón número 1005, Benigna Márquez, Clara C. Rocha y otra y Felipe Gamón Moreno; para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por legítimo apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Se hace constar que a los efectos de esta aplicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Lascano, Noviembre 21 de 1955. — Heriberto J. Olid, Juez.

8) 96.00 30|pub. 18684 Dic.21-v.en.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, dictado en los autos caratulados: Fiscal Letrado Departamental contra MARTINIANA UMPIERREZ, cobro de contribución inmobiliaria padrón número 2.356", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuarse el juicio por la vía legal que corresponda a doña Martina Umpiérrez, sus sucesores o toda otra persona que a cualquier título se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2.356, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de San José, compuesto de dos hectáreas, tres mil trescientos tres metros. — Rodríguez, Diciembre 12 de 1955. — Solé Mujica Silva, Juez de Paz. A. C. González Murguiondo, Fiscal Letrado Departamental.

8) (D. 21|7|34) 15|pub. 33723 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, dictado en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental contra MANUELA MONTAÑO DE VARELA, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 2.215", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuarse el juicio por la vía legal que corresponde a doña Manuela Montaño de Varela, sus sucesores o toda otra persona que a cualquier título se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2.213, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de San José, compuesto de dos hectáreas, nueve mil quinientos quince metros. — Rodríguez, Diciembre 12 de 1955. — Solé Mujica Silva, Juez de Paz. — A. C. González Murguiondo, Fiscal Letrado Departamental.

8) (D. 21|7.34) 15|pub. 33724 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

9–Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para la construcción de viviendas económicas en la 10.a sección judicial de Montevideo (Malvín).

EDICTO. — De acuerdo con la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, el artículo 7.o de la ley número 9.723 de Noviembre 19 de 1937 y resolución del Consejo Nacional de Gobierno, de fecha 28 de Diciembre de 1954, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas, las fracciones de terreno ubicadas en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, delineadas en los planos del agrimensor señor Alejandro Pellistri, de fechas Junio 7 y 28 de Setiembre de 1955 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación número 2. — Propietarios: Franz Metkowski, Manuel Firpo, Andrés Deus (hijo) y sucesores de Jerónimo Izetta y de María Firpo de Izetta. — Padrón número 61472. — Superficie: 7 hectáreas 7875 metros cuadrados 62 decímetros cuadrados. — Expropiación número 3. — Propietarios: Idem, ídem. — Padrón número 61473. — Superficie: 2 hectáreas 7662 metros cuadrados 85 decímetros cuadrados. — Expropiación número 4. — Propietarios: Idem, ídem. — Padrón número 61474. — Superficie: 3 hectáreas 1838 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados. — Expropiación número 5. — Propietarios: Idem ídem. — Padrón número 61475. — Superficie: 9 hectáreas 7706 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados. — Expropiación número 6. — Propietarios: Idem, ídem. — Padrón número 158656. — Superficie: 2 hectáreas 4704 metros cuadrados. — Expropiación número 7. — Propietarios: Idem, ídem. — Padrón número 61486. — Superficie: 10 hectáreas 3516 metros cuadrados 38 decímetros cuadrados.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Sarandí número 390. — Piso 3.o y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — Alberto Galletti, Secretario.

9) (C.C.) 8|pub. 33661 Dic.16-v.dic.24.

10–Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ROSA JAUREGUY DE CARBAYEDA. Incapacidad. (L.o 50, F.o 320), se hace saber que por resolución del día 2 de Setiembre de 1954, se declaró a doña Rosa Jaureguy de Carbayeda, en estado de incapacidad para gobernar su persona y administrar sus bienes, designándose curador de la misma al doctor don Miguel Angel Jaureguy. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diecinueve de Diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

10) $16.00 10|pub. 18757 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ROUX, MARTIN. Incapacidad" (Lº 50, Fº 233), se hace saber que por resolución del día 26 de Setiembre de 1955 se declaró a don Martín Roux Monroy en estado de incapacidad para dirigir a su persona y administrar sus bienes, designándose curador del mismo a doña Evidelia Concepción Rouz de Cabrera. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

10) (R. 20-4-55) 10|pub. 33630 Dic.17-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 21 de Febrero de 1952, se declaró en estado de incapacidad a FRANCISCO ANTONINO IGUINI, habiéndose designado curador legítimo a su padre don Antonino Iguiní. — Treinta y Tres, 22 de Marzo de 1952. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

10) $8.00 10|pub. 18563 Dic.19.-v.dic.29.

11–Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL D ESEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. DUILIO MIGUEZ SUAREZ, con domicilio en Mercedes 1051 piso 6º. digo: Que a fin de obtener el título de procurador, solicito que, previas las publicaciones de ley, se interrogue a los señores doctor Eduardo Artecona (h) y procurador Zoilo Barrandeguy, con el domicilio "ut supra" indicado, sobre mi honradez y costumbres, y se me expida testimonio. Duilio Míguez Suárez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

11) $20.00 10|pub. 18332 Dic.17-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, MARIA BARSUMIAN KEUROGLYAN, con domicilio en Misiones 1371, escritorio 36, digo: Que debiendo optar al título de Procurador, solicito se tome declaración a la escribana Griselda E. Corengia y a Pilar Pérez Golpe, para que declaren sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Sírvanse acceder a lo solicitado. María Barsumian". — Montevideo Diciembre 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 18553 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: RAUL H. [illegible] al título de Procurador pide se interrogue a los

señores Omar Pintos y Dante Corrente sobre mis costumbres morales. Raúl H. Risso". — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
11) $12.00 10|pub. 18315 Dic.14.-v dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RUBEN A. FORNI, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Luis Carlos Baudino y Hugo Insua, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. Ruben A. Forni". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18543 Dic.21.-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "FEDERICO KOMLOS, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Américo Gulemi y Américo R. Spicacci, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. — Federico Komlos". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) 20.00 10|pub 18550 Dic.21-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JUAN CARLOS RIVERO, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Wladimir Debbelis y Juan C. Russo, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. J. C. Rivero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18538 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "LUIS C. BAUDINO, domiciliado en la calle Rincón 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ruben A. Forni y Hugo Insua, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. Luis C. Baudino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18539 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CARLOS A. NEITZERT, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Víctor Hugo y Heber Fernández, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. C. A. Neitzert". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18540 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "EMILIO DUTRA VALLE, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Julio Martínez y Ricardo Kellogg, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. Emilio Dutra Valle". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18541 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JOSE ENRIQUE DEL RIO, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Víctor A. Bontá y Carlos A. Fernández, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. José Enrique del Río". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18542 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JULIO BENVENUTO, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Hugo R. Insua y Ruben Forni, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. Julio Benvenuto". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18544 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MILTON LAURES, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Mario García Dobal y Ulises T. Pereyra, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. M. Laures". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18545 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JESUS MARTIN SAMOS, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Wladimir Debbelis y Juan C. Russo, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. J. Martín". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18546 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "PEDRO COSTA, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Antonio de la Fuente y Guillermo Márquez, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. Pedro Costa Cáceres". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18547 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "SANTIAGO FERNANDEZ, domiciliado, en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Víctor A. Bontá y Carlos A. Fernández, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. Santiago Fernández". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18548 Dic 19.v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MILTON RIPOLL, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Wladimir Debbelis y Juan C. Russo, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. M. Ripoll". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18549 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "EDUARDO ALONSO, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan A. Aguerre y Roberto Romero, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Aprobada se me expida testimonio. Eduardo Alonso". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18551 Dic.19.-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JOSE MIRALLES NEGRE, constituyendo domicilio en Río Negro 1210, al señor Juez dice: Que a los efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y la Industria, ley 22|X|954, viene a pedir: El diligenciamiento de la información de vida y costumbres mediante el testimonio de los señores Guillermo Esponda y Daniel Cieffi, domiciliados en Ricaurte 929 y las publicaciones de práctica, y una vez aprobada se le expida testimonio. — J. Miralles". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 18444 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "JOAQUIN IRLANDO DUARTE. Información. Lº 27 Fº 14", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Joaquín Irlando Duarte, domiciliado en calle Florencio Sánchez Nº 580 de esta ciudad, solicitando el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ruben Darío Zamora y Ary Ney Sorondo, domiciliados en esta ciudad, a los efectos de lo dispuesto por la ley Nº 12.156, a fin de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza y aprobada dicha información, se le expida el testimonio respectivo. — Melo, Diciembre 2 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 18471 Dic.17.-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictado en autos "CELESIA MENENDEZ, WALTER. Información de vida y costumbres", (Lº 34, Fº 350) se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Colonia, Noviembre 12 de 1955. Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, don José P. Gatto de Souza. Colonia. De mi mayor consideración: Walter Celesia Menéndez, domiciliado en la Avenida General Flores Nº 318 de esta ciudad, Credencial Cívica N. H. B. 7313, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Jesús Marcelino Igoa y Manuel H. Vecino, domiciliados respectivamente en 19 de Abril y General Flores y Zorrilla de San Martín esquina Treinta y Tres de la ciudad de Carmelo. Aprobado, se me expida testimonio del mismo. Saluda al señor Juez muy atte. (Firmado): Walter Celesia Menéndez. Otrosí digo: Que para el diligenciamiento de la prueba ofrecida, solicito se libre oficio al señor Juez de Paz de la 6ª Sección". (Firmado): Walter Celesia Menéndez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, 30 de Noviembre de 1955. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
11) $36 00 10|pub. 18515 Dic.17.-v.dic 28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "CANOURA, ANALIO GUALBERTO MARIA. Información de vida y costumbres. (Lº 9 Fº 148)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Maldonado: Analio Canoura Risso con domicilio en Florida 720 al señor Juez digo: Que a efectos Ley Nº 12.156, ofrezco testimonio de los señores Ernesto Rodríguez y Genaro Pérez, domiciliados en Florida

720 los que serán interrogados sobre vida y costumbres. Aprobada se me expida testimonio. Analio Canoura Risso". — Maldonado, 14 de Diciembre de 1955. — Juan Serra Tur Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18612 Dic.19.-v.dic.30.

12—Licitaciones Públicas

A N. C. A. P.

Nº 2.857. — (Segundo llamado). — Arandelas de goma sintética. — Apertura: 27 de Diciembre de 1955 a las 17 y 30 horas.

Nº 2.869. — Transporte de cemento portland embolsado — Apertura: 27 de Diciembre de 1955 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 33741 Dic.23-v.dic.26.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2.852. — (Segundo llamado) Transporte de materiales y mercaderías varias, combustibles y lubricantes envasados, etc., desde Montevideo a la Planta en Dolores y viceversa. Apertura: 30 de Diciembre de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.854. — (Segundo llamado) Alambre para precintar. Apertura: 30 de Diciembre de 1955, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.866. — Cintas de medir, de acero. Apertura: 3 de Febrero de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.868. — Montaje de tanques de acero soldados. Apertura: 20 de Enero de 1956, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 33726 Dic.21.-v.dic.29.

LICITACIONES PUBLICAS Nº 2.865

Se llama a licitación pública, para la compra de cable para conducción de energía eléctrica y accesorios.

La apertura de las ofertas se realizará en las Oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada), el día 26 de Diciembre de 1955, a las 16 horas. El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en el local arriba mencionado.
12) (C.C.) 9|pub. 33629 Dic.15-v.dic.24.

Nº 2.842. — (Segundo llamado). — Aceite de alquitrán de hulla. — Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.851. — (Segundo llamado). — Transporte de materiales de construcción, cereales embolsados y a granel, azúcar, etc. desde el Establecimiento "El Espinillar" a la ciudad de Salto y viceversa. — Recepción: 28 de Diciembre de 1955, a las 15 horas. — Apertura: 3 de Enero de 1956, a las 15 horas.

Nº 2.854. — (Segundo llamado). — Contratar el lavado, planchado y reparación de ropas y prendas varias. — Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.861. — Puerta giratoria. — Apertura: 16 de Enero de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.862. — Suministro y colocación de cortinas. — Apertura: 18 de Enero de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.863. — Construcción de una red de drenaje pluviales. — Apertura: 19 de Enero de 1956, a las 16 horas.

Nº 2.864. — Medidores de control manual para combustibles líquidos. — Apertura: 7 de Febrero de 1956, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 33689 Dic.19-v.dic.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA Nº 1.040
(2º Llamado)

Adquisición de maderas duras.

Fecha de Apertura: 17 de Enero de 1956, a la hora 10.

Dirección Rambla Franklin D. Roosevelt Nº 160 Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1955. — El Director de Administración.
12) (C C.) 3|pub. 33742 Dic.23.v.dic.26

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 195|56. — Suministro de Aislaciones de fibra vulcanizada para señales eléctricas. Apertura: Febrero 10 de 1956, hora 9. Valor del pliego $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, segundo piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 8 y 12 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 33666 Dic.16.-v.en.2.

LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 179 56 — 2º llamado, suministro de artículos de goma. Apertura Enero 26 de 1956, hora 9. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 189.55. — 2º llamado, suministro de Cerda natural Apertura Diciembre 30, hora 9. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 194|56. — Suministro de 1 (una) zorra a motor con plataforma elevadiza y 2 (dos) zorras elevadoras. Apertura Enero 27, de 1956, hora 9. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señaladas en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 9 y 12 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 33576 Dic.12-v.dic.28.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
LICITACION PUBLICA Nº 150
Caño de plomo
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de caño de plomo, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares respectivo que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Martí Nº 3379, donde podrá adquirirse al precio de $ 1.80.

El acto de recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de Proveeduría y Depósito, Avenida Millán Nº 2305 y San Martín, Montevideo, el día 4 de Enero de 1956, a la hora 9 y 30 minutos.
12) (C. C.) 7|pub. 33727 Dic.21.-v.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 60 56
Encerados de lona impermeable

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 10 encerados de lona de metros 10 x 10, de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 5 de Enero de 1956, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33697 Dic.20.-v.dic.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 541
Dos carpas de oxígeno para la Central de Servicios Médicos

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para la adquisición de dos carpas de oxígeno para la Central de Servicios Médicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el 2 de Febrero de 1956, a las 16 horas, en el Despacho de la Gerencia del Banco (4º piso). Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1955. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 33711 Dic.20.-v.dic.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE DOS MOTONETAS

1º) Llámase a licitación para la adquisición de dos motonetas, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2º) Las propuestas en los sellados de ley correspondientes, se recibirán hasta la hora 10 del día 28 del corriente mes, en la repartición mencionada precedentemente.

3º) El Concejo Departamental, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, Diciembre 15 de 1955. — Escribano Jorge A. Castiglioni, Presidente. — Arturo Nessi, Subsecretario.
12) (C.C.) 5|pub. 33700 Dic.20.-v.dic.24.

CONSEJO DEL NIÑO

Llama a aspiraciones y suplencias de Maestros de Canto y Juegos en los Jardines de Infantes del Consejo del Niño, ubicados en Montevideo.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Oficinas de Concursos del Consejo del Niño, sita en 25 de Mayo Nº 520, recibiéndose las inscripciones hasta el día 30 de Diciembre del corriente año a la hora 11.
12) (C.C.) 3|pub. 33738 Dic.23-v.dic.26.

Primer llamado

El Consejo del Niño, llama para las Licitaciones que se detallan y cuyas aperturas se realizarán los días y horas que se indican, en el Departamento de Suministros, Florida 1430.

Lunes 26 de Diciembre, hora 10: Licitación pública Nº 15|55. — Telas para vestuario.

Martes 27 de Diciembre, hora 9: Licitación pública Nº 24|55 — Cocinas a gas de kerosene.

Martes 27 de Diciembre, hora 11: Licitación pública Nº 25|55. — Refrigeradores eléctricos.

Miércoles 28 de Diciembre, hora 10: Licitación pública Nº 26 55 — Máquinas de lavar con sus respectivas centrífugas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse, en el Departamento de Suministros, Sección Adquisiciones, Florida 1430.
12) (C.C.) 10|pub. 33622 Dic.14.-v.dic.24.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública (primer llamado) a fin de proceder a adjudicar la impresión de la Revista Escolar "El Grillo" durante el año próximo, conforme al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de Oficina.

La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del organismo el día nueve (9) de Enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956) a las diez (10) horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 14|pub. 33739 Dic.23-v.en.9.

Llámase a licitación pública, primer llamado, para reparaciones a efectuarse en el edificio ocupado por las Escuelas Nos. 53 y 87, del Departamento de Montevideo Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día 28 de los corrientes a las diez horas.
12) (C.C.) 18|pub. 33527 Dic.7-v.dic.28.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 118

Se llama a licitación pública para el suministro de 35.000 cartones matrices para estereotipia formato 0.50 x 0.35 de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, (primer piso), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1956 a las nueve horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1955. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 33719 Dic.21.-v.dic.29.

LICITACION PUBLICA Nº 117

Se llama a licitación pública para el suministro de 2.800 resmas papel obra 1ª sin satinar de 0.81 x 1.18, 0.69 x 0.84, 0.60 x 0.95 y 0.65 x 0.79 de 40 gramos el metro cuadrado de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, (primer piso) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1956, a las 9 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1955. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sandá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 33720 Dic.21.-v.dic.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 26 de Diciembre de 1955. — Hora 10 y 30. — Licitación No 756. — Jeringas de vidrio Cif y|o plaza. (Segundo llamado).

Hora 11. — Licitación N.o 758. — Chapas de hierro galvanizado, etc. Plaza. (Segundo llamado).

Lunes 9 de enero de 1956. — Hora 11 y 30. — Licitación Nº 775. — Ventiladores eléctricos. Plaza. (Primer llamado).

Hora 12. — Licitación Nº 776. — Barraca. Plaza. (Primer llamado).

Hora 12 y 15 — Licitación Nº 777. — Té. Plaza. (Primer llamado).

Lunes 23 de Enero de 1956. — Hora 8 y 15. — Licitación Nº 761. — Máquinas peladoras de papas. Cif y|o plaza. (Primer llamado).

Advertencia: Este Ministerio publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital, los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio No 1892, 3er. piso. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1955. (Aviso Nº 254)
12) (C.C) 2|pub. 33745 Dic.23-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 10,955

Se llama a licitación pública para la construcción de las obras de estructura de hormigón armado, rústico de muros y tabiques (sin revoques ni revestimientos) y cañerías de instalación eléctrica del edificio del Departamento V-Investigaciones. — Lugar de Ubicación: Avenida Garzón 2116, Montevideo. — Recaudos a disposición de los interesados en la oficina de Arquitectura, Avenida Uruguay 1120, 6.o piso. — Apertura de propuestas en esta Dirección, a la hora 9 del día 14 de Enero de 1956. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1955. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33733 Dic.22-v.en.2.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 30 955

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de la segunda

etapa de la Escuela Nº 1 de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero de 1956 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — División Adm. y Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 33704 Dic.20-v.dic.27.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública N.o 5 (D. H. 656)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de (1.000) mil kilogramos de Minio, por un costo aproximado de pesos 2.840.00, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela número 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina. — Apertura de propuestas: Día 30 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, 2.o piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela número 1414. — Depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, $ 50.00. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33735 Dic.22-v.dic.29.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

LICITACION Nº 6|955

Llámase a licitación pública para la impresión de la obra "Leonardo Da Vinci en el Arte y en la Ciencia del Ingeniero" del ingeniero Enrique Chiancone, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Av. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día lunes 9 de Enero de 1956 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1955. — El Secretario.

12) (C. C.) 14|pub. 33746 Dic.23.-v.en.9.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

IMPRESION DEL BOLETIN

El Instituto Nacional de Colonización, llama a licitación pública, para la impresión mensual del Boletín de este Instituto correspondiente al año 1956, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en el Departamento Comercial e Industrial de este Instituto, Cerrito 488, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11.

Las propuestas serán abiertas en la Sección "Compras" del citado Departamento, el día viernes 13 de Enero de 1956 a la hora 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 33712 Dic.20.-v.dic.28.

PERFORACIONES

Licitación pública No 39

Segundo llamado

Perforación de 7 pozos con opción a 7 más en la Colonia "Antonio Rubio", 4.a y 11.a secciones judiciales del Departamento de Salto.

Se podrán presentar ofertas para la instalación de molinos a viento.

Fecha y hora de apertura: 17 de Enero de 1956, a la hora 15 y 30.

Lugar de apertura y retiro del pliego: Sección "Compras" del Departamento Comercial e Industrial (Cerrito 488). — Diciembre 19 de 1955. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 33731 Dic.22-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1956

Segundos llamados

Nº 8. — Leña dura de monte, apertura, Diciembre 30 hora 9 y 30.

Nº 9. — Venta de residuos, apertura, Diciembre 30 hora 8.

Nº 10. — Alquiler de camión para transporte de mercaderías, apertura, Diciembre 30 hora 11.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos en Sección Adquisiciones, calle Bartolomé Mitre Nº 1314. — Montevideo, Diciembre 17 de 1955.

12) (C.C.) 10|pub. 33705 Dic.20.-v.dic.30.

LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1956

Tercer llamado

Número 1). — Pan blanco (Montevideo). — Apertura: Día 27 de Diciembre, hora 10.

Número 2) — Leche pasteurizada (Montevideo). — Apertura: Día 27 de Diciembre, hora 9.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos (Sección Adquisiciones), calle Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — (Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 33648 Dic.15-v.dic.26.

Segundos llamados

Nº 6. — (Pan blanco) Ciudad de Rivera, apertura día 30 de Diciembre, hora 9.

Nº 7. — (Leche pasteurizada) Ciudad de Rivera, apertura día 30 de Diciembre, hora 10.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos (Sección Adquisiciones), calle Bartolomé Mitre Nº 1314. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.— Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 33609 Dic.14.-v.dic.24.

Primer llamado

No 11) — Productos de granja (panceta salada, grasa de vaca). — Apertura: Enero 3 de 1956, hora 9.

N.o 12). — Vinagre natural. — Apertura: Enero 3 de 1956, hora 10.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos (Sección Adquisiciones), Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955. — Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 33732 Dic.22-v.en.2.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

PROVEEDURIA

Licitación pública Nº 102

Segundo llamado

Llámase a Licitación para adquirir: Hierro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 horas a 12 y 30 horas, sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 26 de Diciembre de 1955 a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 5|pub. 33703 Dic.20.-v.dic.24.

Licitación pública N.o 109

Llámase a licitación para adquirir: Material de ferretería, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 30 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 8|pub. 33736 Dic.22-v.dic.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 21

Segundo llamado

Artículos: Libros: "Mayor", "arqueos diarios caja", "giros a campaña", "arqueo de caja", "trámite de órdenes de salida", devolución de efectos", "entrada y salida de asuntos", "cuentas entregadas al pago", "depositantes garantías licitación", "caja días impares", "diario", "cuentas corrientes", "recibo de expedientes", libretas "trámites expedientes", tapas, papel cuenta, hojas para libro Mayor, cuadernillos de papel cuenta, hojas de papel "balance de saldos".

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).

Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33696 Dic.20.-v.dic.24.

Licitación pública Nº 23

Primer llamado

Artículos: Cubiertas para Jeep cámaras para Jeep.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599) todos los días de 8 a 12 horas.

Apertura: 5 de Enero de 1956, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1955.

12) (C.C.) 10|pub. 33750 Dic.23.-v.en.3.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería Nº 12 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Rocha durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a licitación pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 45.000 kilogramos; Pan 19.000 kilogramos; Galleta 6.000 kilogramos; Leche 13.000 litros; Papas o boniatos 8.000 kilogramos; Leña 100.000 kilogramos; Capón 3.600 kilogramos; Mondongo 900 kilogramos; Verduras 700 kilogramos; Cebollas 900 kilogramos; Tomates 250 kilogramos; Lechugas o similares 550 kilogramos.

Se deja constancia que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo. Como asimismo, se hace saber que no obstante poseer quinta esta Unidad se establecen las cantidades de verduras, para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Rocha.

Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33751 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería Nº 10 y personal del Regimiento de Infantería Nº 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la Ciudad de Treinta y Tres durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956 se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 58.900 kilogramos; Pan 24.000 kilogramos; Galleta 7.000 kilogramos; Leche 15.000 litros; Papas o boniatos 10.000 kilogramos; Leña 120.000 kilogramos; Capón 4.000 kilogramos; Mondongo 1.000 kilogramos; Verduras 9.000 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 300 kilogramos; Lechugas o similares 600 kilogramos.

Se deja constancia que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo. Como asimismo, se hace saber que no obstante poseer quinta esta Unidad, se establecen las cantidades de verduras, para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad, en la Ciudad de Treinta y Tres.

Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33753 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería Nº 8 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la Ciudad de Paysandú durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 60.000 kilogramos; Pan 25.000 kilogramos; Galleta 8.300 kilogramos; Leche 16.500 litros; Papas o boniatos 16.700 kilogramos; Leña 124.000 kilogramos; Capón 4.300 kilogramos; Mondongo 1.200 kilogramos; Verduras 9.300 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 350 kilogramos; Lechugas o similares 700 kilogramos.

Se deja constancia de que no obstante poseer quinta esta Unidad se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón. Se destaca que en el caso que se resuelva autorizar la faena de ganado en pie el equivalente de carne licitada, será sustituído por ganado en pie.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en la Ciudad de Paysandú.

Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33752 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña para atender los aprovisionamientos al Batallón de Infantería Nº 7 y personal del Regimiento de Infantería Nº 3 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Salto durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 60.000 kilogramos; Pan 24.000 kilogramos; Galleta 7.000 kilogramos; Leche 15.500 litros; Papas o boniatos 10.000 kilogramos; Leña 120.000 kilogramos; Capón 4.000 kilogramos; Mondongo 1.000 kilogramos; Verduras 9.000 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 300 kilogramos; Lechugas o similares 600 kilogramos.

Se deja constancia de que no obstante poseer quinta esta Unidad se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitarse. Se destaca que para el caso de que se autorizara la faena de ganado en pie a esta Unidad el equivalente de carne licitada, será sustituída por ganado en pie.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Salto.

Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33754 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Destacamento del Batallón de Infantería Nº 12 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la Ciudad de Maldonado durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre (inclusive) del año 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 9.000 kilogramos; Pan 4.000 kilogramos; Galleta 1.500 kilogramos; Leche 2.800 litros; Verduras 1.500 kilogramos; Papas o boniatos 2.000 kilogramos; Leña 20.000 kilogramos; Capón 800 kilogramos; Mondongo 200 kilogramos; Cebollas 200 kilogramos; Tomates 60 kilogramos; Lechugas o similares 140 kilogramos.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Maldonado.

Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33755 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronaval (Cap. Curbelo) y personal del Destacamento del Batallón de Ingenieros Nº 4 u otra Unidad del Ejército o de la Marina a destacarse en Laguna del Sauce durante el período comprendido entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre de 1956 se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 50.000 kilogramos; Pan 17.500 kilogramos; Galleta 9.800 kilogramos; Papas o boniatos 10.000 kilogramos; Verduras 7.500 kilogramos; Capón 2.500 kilogramos; Mondongo 500 kilogramos; Leña 135.000 kilogramos; Leche 8.000 litros.

Se deja constancia que no obstante poseer

quinta esta Unidad se establecen las cantidades de verduras para el caso que se quiera licitar dicho renglón como asimismo que el personal del Destacamento del Batallón de Ingenieros Nº 4 se raciona con planilla Nº 4.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Laguna del Sauce
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33765 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña del Destacamento Militar en Bella Unión u otra Unidad del Ejército a destacarse en dicha localidad durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 15.840 kilogramos; Galleta 5.800 kilogramos; Verduras 1.800 kilogramos; Papas o boniatos 1.500 kilogramos; Leña 25.000 kilogramos.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de dicha Unidad en Bella Unión.
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33756 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería Nº 7 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Santa Clara de Olimar durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 55.000 kilogramos; Pan 22.000 kilogramos; Galleta 8.000 kilogramos; Leche 16.000 litros; Papas o boniatos 10.000 kilogramos; Leña 120.000 kilogramos; Capón 4.500 kilogramos; Mondongo 1.200 kilogramos; Tomates 300 kilogramos; Verduras 8.500 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Lechugas o similares 650 kilogramos.
Se deja constancia de que en virtud de que esta Unidad faena ganado en pie el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo como asimismo, no obstante poseer quinta se establece las cantidades de verduras, para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Santa Clara de Olimar.
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33757 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado
A fin de adquirir los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Ingenieros Nº 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la Ciudad de Florida, en el período comprendido entre el 1º de Enero de 1956 al 31 de Diciembre (inclusive) se llama a Licitación Pública por las siguientes cantidades y especies: Carne 33.000 kilogramos; Pan 14.000 kilogramos; Galleta 4.600 kilogramos; Leche 9.500 litros; Papas o boniatos 6.000 kilogramos; Leña 70.000 kilogramos; Capón 2.500 kilogramos; Mondongo 650 kilogramos; Verduras 5.000 kilogramos; Cebollas 650 kilogramos; Tomates 200 kilogramos; Lechugas o similares 400 kilogramos.
Se deja constancia de que esta Unidad faena ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo. Como asimismo, no obstante poseer quinta se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva solicitar el referido renglón.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Florida.
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33759 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña para el Apostadero Naval de La Paloma u otra Unidad a destacarse en La Paloma durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 8.500 kilogramos; Pan 3.400 kilogramos; Galleta 1.300 kilogramos; Leche 2.500 litros; Verduras 1.300 kilogramos; Papas o boniatos 1.670 kilogramos; Leña 21.000 kilogramos; Capón 700 kilogramos; Mondongo 160 kilogramos; Cebollas 150 kilogramos; Tomates 50 kilogramos; Lechugas o similares 100 kilogramos
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en La Paloma.
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33761 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Ingenieros Nº 3 y personal de la Región Militar Nº 3 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la Ciudad de Paso de los Toros, durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 36.000 kilogramos; Pan 15.000 kilogramos; Galleta 5.000 kilogramos; Leche 10.000 litros; Papas o boniatos 7.000 kilogramos; Leña 125.000 kilogramos; Capón 3.000 kilogramos; Mondongo 750 kilogramos; Verduras 6.000 kilogramos; Cebollas 750 kilogramos; Tomates 250 kilogramos; Lechugas o similares 450 kilogramos.
Se deja constancia de que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie, el equivalente de esta carne puede ser sustituída por el mismo. Si en caso de que se quiera licitar las cantidades de dicho renglón se dejan expresadas.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en la Ciudad de Paso de los Toros.
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33758 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Destacamento en Canelones u otra Unidad del Ejército a destacarse en Canelones durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 8.500 kilogramos; Pan 4.000 kilogramos; Galletas 1.300 kilogramos; Leche 2.500 litros; Verduras 1.500 kilogramos; Papas o boniatos 1.500 kilogramos; Leña 18.000 kilogramos; Capón 700 kilogramos; Mondongo 200 kilogramos; Cebollas 200 kilogramos; Tomates 50 kilogramos; Lechugas o similares 100 kilogramos.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Canelones.
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33760 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería Nº 4 y personal del Regimiento de Infantería Nº 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la Ciudad de Colonia durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 61.517 kilogramos; Pan 28.620 kilogramos; Galleta 9.540 kilogramos; Leche 19.080 kilogramos; Papas o boniatos 12.402 kilogramos; Capón 4.000 kilogramos; Verduras 10.833 kilogramos; Mondongo 1.272 kilogramos; Cebollas 1.240 kilogramos; Tomates 300 kilogramos; Lechugas o similares 600 kilogramos; Leña 135.000 kilogramos.
Se deja constancia de que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituído por el mismo como así también, no obstante poseer quinta, se establecen las cantidades para el caso que se resuelva licitar dicho renglón.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en la Ciudad de Colonia.
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33762 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña para el Batallón de Infantería Nº 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la Ciudad de Mercedes, durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne, 55.647 kilogramos; Pan, 25.294 kilogramos; Galleta 8.431 kilogramos; Leche 16.863 litros; Papas o boniatos 10.960 kilogramos; Leña 126.472 kilogramos; Capón 2.528 kilogramos; Mondongo 1.108 kilogramos; Verduras 9.443 kilogramos; Cebollas 1.096 kilogramos; Tomates 300 kilogramos; Lechugas o similares 700 kilogramos.
Se deja constancia que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo. Como también, no obstante poseer quinta, se establecen las cantidades de verduras para el caso que se resuelva licitar dicho renglón.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad, en Mercedes.
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33763 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al grupo de Artillería Nº 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en San Ramón durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 38.000 kilogramos; Pan 16.000 kilogramos; Galleta, 5.500 kilogramos; Leche 11.000 litros; Papas o boniatos 7.000 kilogramos; Leña 80.000 kilogramos; Capón 3.000 kilogramos; Mondongo 750 kilogramos; Verduras 6.000 kilogramos; Cebollas 750 kilogramos; Tomates 200 kilogramos; Lechugas o similares 450 kilogramos.
Se deja constancia de que no obstante poseer quinta esta Unidad, se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón. Se destaca además que para el caso de que se resuelva autorizar la faena de ganado en pie a esta Unidad, el equivalente de la carne será sustituído por ganado en pie.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en San Ramón.
Apertura: 26 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955.
12) (C.C.) 3|pub. 33764 Dic.23.-v.dic.26.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronáutica Nº 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Santa Berdardina (Durazno) durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 80.000 kilogramos; Pan 12.000 kilogramos; Galleta 4.200 kilogramos; Leche 8.500 litros; Papas o boniatos 5.500 kilogramos; Verduras 5.000 kilogramos Leña 63.000 kilogramos; Capón 2.500 kilogramos; Mondongo 600 kilogramos; Cebollas 600 kilogramos; Tomates 170 kilogramos; Lechugas o similares 350 kilogramos.
Se deja constancia de que la faena de ganado del Regimiento de Caballería Nº 2 se le provee a esta Unidad, no obstante se establecen las cantidades de carne para el caso que se resuelva licitar dicho renglón.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Santa Bernardina (Durazno).
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33766 Dic.23.-v.dic.28.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería Nº 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la Ciudad de Fray Bentos, durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 1956, a 31 de Diciembre (inclusive) se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 30.000 kilogramos; Pan 12.000 kilogramos; Galleta 4.000 kilogramos; Leche 8.500 litros; Papas o boniatos 5.500 kilogramos; Leña 65.000 kilogramos; Capón 2.500 kilogramos; Mondongo 600 kilogramos; Verduras 4.500 kilogramos; Cebollas 600 kilogramos; Tomates 200 kilogramos; Lechugas o similares 400 kilogramos.
Se deja constancia que no obstante poseer quinta esta Unidad, se establecen las cantidades de verduras para el caso que se resuelva licitar dicho renglón. Se destaca que para el caso de que se resuelva autorizar la faena de ganando en pie a esta Unidad, el equivalente de carne licitada será sustituída por ganado en pie.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad, en Fray Bentos.
Apertura: 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33767 Dic.23.-v.dic.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACIONES PUBLICAS Nos. 5|56, 6|56 y 7|56
Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de aceite comestible puro de maní o girasol, cafés y tés y fideería y molino.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1955, a la hora 9, 10 y 11 respectivamente. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 33653 Dic.16-v.dic.27.

LICITACION PUBLICA N.o 1|56
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de máquinas de escribir, calcular y sumar.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día veintiocho de Diciembre de 1955, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo 15 de Diciembre de 1955. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 33623 Dic.15-v.dic.26.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA

AVISO
Segundo llamado
El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública Nº 56 (segundo llamado) para adquirir uniformes de casimir y ropa de trabajo para el personal del Instituto.
Licitación pública Nº 56: — Vence el 27 de Diciembre de 1955 a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del SODRE, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Los presupuestos serán abiertos en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1955.
12) (C.C.) 8|pub. 33686 Dic.19-v.dic.27.

AVISO
Segundo llamado
El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública Nº 52, para

adquirir. Item 1. Maderas de roble. Item 3. Diversos artículos de ferretería y herrajes. Item 4. Vidrios y cristales.

Licitación pública Nº 52. — (Segundo llamado). — Vence el 27 de Diciembre de 1955, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1955.

12) (C.C.) 8|pub. 33685 Dic.19-v.dic.27.

AVISO

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública número 54, para adquirir diversas máquinas y materiales para cinematografía.

Licitación pública número 54. — (Primer llamado). — Vence el 10 de Enero de 1956, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955.

12) (C.C.) 10|pub. 33650 Dic 15-v.dic.26.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación:

Nº 4.288. — 685 cubiertas de distintas medidas y 213 cámaras para vehículos automotrices. — Apertura: 10 de Enero de 1956, hora 10. Precio del ejemplar: $ 3.00.

Nº 4.284. — 3:770.000 grampas con presión para sostén de cables telefónicos. — Apertura: 28 de Febrero de 1956, hora 10. Precio del ejemplar: $ 2.00

Nº 4.285. — Una máquina mezcladora de mortero de arena y portland. — Apertura: 29 de Febrero de 1956, hora 10. Precio del ejemplar: $ 2.00.

Nº 4.286. — Una máquina hormigonera con tambor giratorio de eje fijo, motor eléctrico C. A. 220 V., 50 ciclos, etc. — Apertura: 1º de Marzo de 1956. hora 10. Precio del ejemplar: $ 1.00.

Nº 4.287. — Un tractor grúa de 8.000 y de 5.000 kilogramos para un alcance de 1m. 50 y de 3 ms. 75 respectivamente y una elevación del gancho de 7 ms. — Apertura: 2 de Marzo de 1956, hora 10. Precio del ejemplar: $ 1.00.

De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33737 Dic.23-v.en.3.

ADQUISICION DE UN TERRENO EN LA CIUDAD DE DURAZNO

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado tiene interés en adquirir un terreno en la ciudad de Durazno de 600 a 1.000 metros cuadrados preferentemente dentro de la zona limitada por las calles doctor Emilio Penza, 25 de Mayo, Arrospide, y 18 de Julio. No obstante, podrán presentarse ofertas de terrenos que por su inmediata proximidad a la expresada zona, puedan considerarse conveniente su adquisición.

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado y lacrado, especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado; Citando tanto en la propuesta como en el exterior del sobre: Expediente número 110.331, nombre del proponente; oferta por un terreno en la ciudad de Durazno y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, octavo piso, Montevideo, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas, hasta el día 4 de Enero de 1956, a las 9 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33709 Dic.20.-v.dic.30.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación:

Nº 4276. — 45.800 pipetas de porcelana de 30-40 mm. y para cajas terminales de intemperie; 6.000 pitones, de 5 y 10 mm.; 1.000 aisladores "delta" p|33.000 V. y 5.500 pitones, p|cajas terminales para interior. — Ap.: 10 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

Nº 4277. — 12.325 kgs. de alambres de metalizar. — Ap.: 21 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

Nº 4278. — 8.300 kgs. de cintas aisladoras negra de 19 mm. y amarilla de 25 mm. de ancho. — Ap.: 22 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

Nº 4279. — Un vehículo con elevador para efectuar reparaciones en las instalaciones de alumbrado público. — Ap.: 23 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

Nº 4280. — 4 electrobombas para alimentación de caldera "Riley-Stoker". — Ap.: 24 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Serv. Generales.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 23 de 1955

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

5.a Sección

FIDEL CECILIO COSENTINO, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San José 1226 y ALICIA MARIA PRIETO, 27 años, soltera, argentina, domiciliada San José 1220.

JULIO MAMERTO ROSSEL, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Canelones 1337 y GENARA FARFAN, 42 años, soltera, bordadora, argentina, domiciliada Canelones 1337.

6.a Sección

CAMILO LUIS LAMELA, 42 años, soltero, comercio, español, domiciliado Buenos Aires (Rep. Argentina). y DIGNA CONSUELO MARIA ESCARIS, 28 años, soltera, española, domiciliada Ejido 1363.

JOSE REGAZZANI, 24 años soltero empleado oriental domiciliado Médanos 1587 ap. 5º y MARIA JUANA ROSSI 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1587 ap. 5º

7.a Sección

MARIO MELUCCI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1510 y AMERICA SANT ANNA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1510.

OMAR DOMINGUEZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Minas 1590 ap. 10 y TERESA ALVAREZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1441.

JUAN MANUEL CASTUERA, 33 años, soltero, fotógrafo, español, domiciliado Magallanes 1304 y OLGA PIEDRAS, 23 años, soltera, española, domiciliada 18 de Julio 1711.

SIXTO ANADON, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1267 y CORINA MARTINEZ SILVEIRA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1267.

10.a Sección

NELSON ALFREDO CASTRO, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Porvenir 2505 y MARIA CELIA ARIAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2459.

11.a Sección

DANILO SPADIER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ignacio Barrios 4643 y OLGA VERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Barrios 4643.

JULIO EMILIO SUAREZ, 63 anos, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3359 y EMA TOMASA FERREIRA, 57 años, viuda, oriental, domiciliada Eusebio Vidal 3359.

LUIS ALBERTO DUCLOSSON, 33 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Camino Maldonado 5502 y MARIA SARA NUÑEZ, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Camino Maldonado 5502.

12.a Sección

AGUSTIN WALTER FODRINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1986 y NERY JOSEFINA GIACCIO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarí 1948.

JOSE ESTANISLAO ZULUAGA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2836 y TERESITA SASSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2836.

GABINO COSSU, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3314, y GLADYS CRISTINA ALONZO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3314.

ABRAHAM ISAAC JACOBO GELBARD, 27 años, soltero, aparador, israelita, domiciliado Guaviyú 2522 y CLARA ANGIER, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Guaviyú 2532.

MODESTO MARTIR MONTERO, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 2030 y MARIA CARMEN RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 2860.

RUBEN DARIO GUERRERO, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ramón Estomba 3352 y ADELAIDA ELENA KOLTO, 29 años, soltera, empleada, húngara, domiciliada Ramón Estomba 3352.

ELOY DOMINGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2806 y ELBA NILSA MOREIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2806.

13.a Sección

EPIFANIO JOSE VILLAR, 41 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Río de Janeiro 4277 y LEONIDES GARCIA ROMERO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4276.

22.a Sección

GERALDO NELSON CARDOZO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fco. Pla 3707 y MARIA DEL CARMEN GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Pla 3909.

ISIDRO CIPRIANI PELFORT, 25 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Miguelete 2247 y GLADYS MYRIAM LOPEZ DURAN 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gomez 2645.

HUGO RUBEN COELHO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 3024 y GLADYS RAQUEL BOULLOSA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belgrano 3024.

LUIS MIGNOT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2779 y VIOLETA IMPARATTA, 27 años, viuda, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2979.

OMAR CUITIÑO LOPEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2831 ap. 3 y ROSA COCOLI, 18 años, soltera, empleada, oriental, Carlos Anaya 2831 ap. 3.

JAROSLAV GEBHART, 25 años, soletro, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 3087 y ANGELA CARMEN POSTIGLIONE, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Belgrano 3087.

CESAR DI CANDIA MELO, 26 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2850 y MATILDE MARGARITA BOCAGE VIERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2850.

24.a Sección

RAMON BONIFACIO ALBORNOZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan José de Herrera 1531 y MARIA DEL LUJAN ALMEIDA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan José de Herrera 1463.

14) $2.00 3|pub. v.dic.26.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1955

3.a Sección

JUAN MARIA MERNIES, 40 años, viudo, oriental, domiciliado Maciel 1343, y EUGENIA CLARA LARREA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1343.

4.a Sección

HERSZ KLEJMAN, 45 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Andes 1138 Apto. 4 y DEBORA HENDEL, 38 años, divorciada, austriaca, domiciliada Andes 1138 Apto. 4.

JOSE GRUMBERG, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Soriano 898 Apto. 1 y CHARLOTTE STRAWCZYNSKI, 23 años, soltera, empleada, belga, domiciliada Soriano 825 Apto. 3.

5.a Sección

MOISES ANGEL CERIANI, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1063 y ALEJANDRINA GRILLO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1063.

JUAN CARLOS AYCART, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1296 y ELSA MABEL SOMMARUGA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1296.

7.a Sección

JORGE DEGE, 35 años, soltero, peinador, húngaro, domiciliado Maldonado 1482 y OLGA LO-

RENZO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1482.
JUAN ANTONIO DIANO, 27 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado Tacuarembó 1048 y NELLY ESTHER PEREZ, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Canelones 1606.

8.a Sección

JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Nueva York 1488 y MILAGROS FEIJOO, 26 años, soltera, española, domiciliada Nueva York 1488.
RAMON GABRIEL ALVAREZ, 42 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Asunción 1616 y MARIA ANA CABRERA, 43 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Asunción 1616.

10.a Sección

OSCAR PINI, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avenida Italia 4265 Apto. 22 y RENEE GOMEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Italia 4265 Apto. 22.
AIZAR DIAZ, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4388 Apto. 3 y CLESIS BARBOZA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4388 Apto. 3.
PASCUAL ROIG, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1921 y TERESA D'ANGELO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tabobá 3750.

13.a Sección

VICTOR HUGO PERDOMO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suecia 2051 y TAMARA BUCHASKI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2002
JOSE HUBERFIL AGOSTINI RUIZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turquía 4187 y MARIA MARENCO GRANTOSKY, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 1758.

14.a Sección

JOSE ZENON SANCHEZ, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espinillos 1234 y NELLY ELIDA FACELLO, 33 años, soltera, farmacéutica, oriental, domiciliada Espinillos 1234.
HUGO ALBERTO GALLI MARSILI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amado Nervo 3655 y SONIA IVIS PORTE ACOSTA, 16 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Alberto Flangini 764.
RICARDO RAUL CASTILLO RIVERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 1355 y GLADYS MARGARITA SOCA GOMEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caiguá 1335.

17.a Sección

JUAN BAUTISTA CASTILLO, 72 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Colofasci 3961 y MARGARITA HERNANDEZ, 62 años, divorciada, oriental, domiciliada Ganaderos 3283.
NARDO DAVOINE, 33 años, soltero, comerciente, oriental, domiciliado José A. Possolo 4030 y MARIA ANGELICA CABALLERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Possolo 4074.
LUIS RUBENS TOCHE, 42 años, divorciado, chofer, brasilero, domiciliado Camino Instrucciones 4505 y AMANDA PELUFFO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Instrucciones 4505.
VALENTINO COLUNGA, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Clla. Grande s/n y AMELIA LEMOS, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Clla. Grande s/n.
RAUL SAAVEDRA, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Miró 2858 y BLANCA ICHUSTI, 50 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2858.
LUCIANO BARREIRO, 32 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Clla. Grande 4987 y MARIA TERESITA REGINA MACCIO, 23 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Camino Mendoza 997.
AMATO MARIO DRAGONE, 20 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Industria 2520 y MARIA ESTELA LACUESTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Robinson 3379.
ROBERTO ESTEFANS, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Martín 4922 y ELEUTERIA PETRONA HERNANDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 4922.
JULIO CESAR FROSTE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Galeano 4407 y MARIA SARA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 4407.
GREGORIO ABIL RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2880 y MARIA DELMA SILVEIRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2880.
VICTOR GUIRA, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Camino del Andaluz s/n y MARIA RENEE BAEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 3871.

18.a Sección

JUAN CARLOS SANGUINETTI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2528 y YOLANDA SERRA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Viana 2382.
FRANCISCO AGUIRRE ROSELLO, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 2374 y ADELA MARIA FERNANDEZ PEREZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Italia 2374.
PEDRO LUIS CASTRO, 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Francisco Vidal 603 Apto. 3 y AMABELLA FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidal 603 Apto 3.
HUGO JOSE FERRANDO, 27 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Charrúa 2393 y MARIA ROSA CAPOZZOLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1530.
MOISES BERNANDO WULF, 33 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Maldonado 2162 y SARA SARGANAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2162.
CARLOS ALBERTO QUEIROLO, 35 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Pte. Batlle 2667 y MARIA ANTONIETA FASANELLO, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1054.
JOSE FRANCISCO PIAZZE, 25 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado P. V. y Vega 1013 y CLOTILDE LOLA LORENZO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bulevar España 2407.
ALBERTO LUIS CAVIGLIA, 33 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado J. de Viana 965 Apto. 8 y MARIA BEATRIZ MARCUS, 25 años, soltera, alemana (c. l.) domiciliada S. Bolívar 1271.
ANTONIO FALCONE, 56 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado G. Suárez 2814 y MARIA GONZALEZ, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada G. Suárez 2814.
MANUEL PAZOS, 52 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado Bulevar España 2622 y NIEVES CUETO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1265.
OSCAR FERNANDO DIAZ ROMERO, 40 años, divorciado, perito agrónomo, oriental, domiciliado Cololó 2836 y MERCEDES PARODI, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Obligado 1481.
JUAN DIMITRASCHUK, 51 años, viudo, carpintero, rumano, domiciliado Bartolomé Mitre 2607 Apto. 2 y ADELA PUCHKARLOV, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 2607.
NELSON RENE ALONZO LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guipuzcoa 429 Apto. 6 y SUSANA VIRGINIA BENTOS PEREIRA DURRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coronel Mora 433.

20.a Sección

JOSE COSTA, 34 años, soltero, jornalero, español, domiciliado R. Pérez Martínez 821 y MARIA ESTHER RECAREY, 37 años, soltera, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 821.
ESTEBAN LAUDELINO DE LOS SANTOS, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Timote 5437 y CARMEN YOLANDA VERAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5437.
JOSE MARIA DEVICHENZI, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4190 y TELVIA VARELA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4190.

21.a Sección

ROBERTO FANDIÑO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4428 y MARIA ROSA HARO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4368.
ARTURO FERNANDO OLIVERA, 35 años, soltero, alambrador, oriental, domiciliado Garzón 1196 y DIVER AGUIAR, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1196.
SANTIAGO NELSON HUMBERTO PESCE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Víctor Hugo 1131 y ALBA LUISA BARLOCCO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4773.

22.a Sección

DARWIN FEDERICO ROSS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Huascar 3987 y BLANCA CATALINA SAAVEDRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Huascar 3980.
EZIO PASCUAL D'OTTONE, 50 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Martín 3503 y BONIFACIA ALEJANDRINA OCHOA, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3883.
WILSER RAFAEL RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 3374 Apto. 14 y ZULMA GLADYS MARTINEZ FALERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Flores 3374 Apto. 14.
BENITO ELOY ETCHEVERRIA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guillapí 3591 y CARMEN CONSTANCIA ARTIGAS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Guillapí 3591.
MIGUEL ANGEL ABAL, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ortiz de Zárate 4166 y NOELIA ROSA DE GREGORIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guenoas 4048.
ANTONIO FERREIRA, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado M. Arrotea 3236 y JUSTINA ISABEL MACHADO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Arrotea 3236.
ELBIO GERVASIO CARRASCO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Viana 2890 y MARTHA VICTORIA DELFINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Zapucay 3683.
VICTOR CALVO, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado León Pérez 3834 y MYRIAN PISANO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez 3834.
HERMINIO OLIVERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 3431 y BLANCA NIEVES VARGAS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3631 Apto. 4.
JOSE LUIS ITUARTE, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 4222 y MARIA TERESA CABRERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4222.
CONSTANTINO ANFUSO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Arrieta 3342 y RITA RELCER, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta 3346.
AGUSTIN ALFREDO LUZARDO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Enero 3663 y MARIA MERCEDES DAMIANO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Enero 3620.
HECTOR RODRIGUEZ MOLINARI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Labandeira 3537 y NELLY BRAITURES ZUNINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3672.
HECTOR JULIO PELUFFO, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Campana 2756 y OLGA COTELO VARELA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Campana 2756.
ALEJANDRO SIJOTSQUI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Valladolid 3521 y MARIA ROSA FALERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Valladolid 3521.

24.a Sección

JUSTO JOSE SEGOVIA, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rivera 2711 y NAIR MONTES DE OCA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Alarcón 1426.
MANUEL ALCIDES IBAÑEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 3039 y HEDDA MADERNA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 2983.
14) $2.00 3|pub. v.dic.24.

15–Pago de Dividendos

ANDRES DEUS S. A.
FABRICA DE LADRILLOS
Pago de dividendos

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 19 del corriente pueden hacer efectivo el cobro de los dividendos correspondientes al 16 ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1955, en nuestras Oficinas, Camino Carrasco 5033, de las 14 a las 17 horas. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — El Directorio.
15) $12.00 10|pub. 18559 Dic.21-v.dic.31.

16–Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados "ALONSO CARMEN AMELIA y OTRO Prescripción" (L.o 46 F.o 203), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Jorge Warschua, Fermín E. Fernández, Erminio, María y Angel Caprio, José Otero e Ignacia López de Otero, Cayetano Conte y Alonso Mallo, como propietarios linderos del inmueble que se deslinda, sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, al siguiente bien: el empadronado con el número 27.407, compuesto por dos solares contiguos, ubicados en la 24.a sección de Montevideo, los que según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1908, están señalados con los números 47 y 48 de la fracción "F", compuesto en conjunto por una superficie de 640 metros que se deslinda así: 20 metros de frente al Norte a la calle Feliciano Rodríguez, puerta número 3140.° por 32 metros de fondo, lindando por el Sur con el solar 63, por el Este con el 46 y por el Oeste con el 49. — Montevideo, Noviembre 7 de 1955 — Raúl Calcagno, Actuario.
16) $96.00 30|pub. 16793 Nov.21-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recausahabientes y a todos los que se consideren caído en los autos caratulados "COELHO IGNACIO Prescripción" (L.o 47 F.o 283), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Fernando José y Marcial Piña, sus sucesores, con derechos a cualquier título a los bienes que

se enunciarán, se emplaza asimismo a los propietarios linderos Estanislada Britos, Elena Britos de Vitale, sucesión de Doroteo Britos y a Rosa Britos de Mancebo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: A) Fracción ubicada en las proximidades de Toledo Chico, Padrón 9.400, designado con el N o 1 en el plano levantado en Junio 14 de 1932 por el agrimensor J. J. Gomensoro Correa, según el cual mide 1 hectárea 2.970 metros cuadrados y tiene 78 metros 60 en la línea del Norte frente a Camino Vecinal que separa del padrón 10 388: 179 metros 35 en la línea del Sur, divisoria con Estanislada y Elena Britos, padrón 1.485: 100 metros 80 en la línea del Este, divisoria con la fracción 2 y 143 metros 70 en la línea del Oeste, frente a Camino Nacional B) Fracción contigua, padrón 16.637, designada con el N.o 2 en el citado plano, cuya superficie es de 1 hectárea 2.970 metros cuadrados y tiene 128 metros 35 en la línea del Norte frente a Camino Vecinal que separa del padrón 10.388: 128 metros 30 en la línea del Sur, divisoria con el padrón 1.485: 101 metros 30 en la línea del Este, con la fracción 3 y 100 metros 80 en la línea del Oeste, divisoria con la fracción 1. C) Fracción contigua, padrón, 16.638, señalada con el N o 3, cuya área es de 1 hectárea 2.970 metros cuadrados, con 127 metros 65 por el Norte, frente a Camino Vecinal, que separa del padrón 10.388: 127 metros 65 por el Sur lindando con el padrón 1 485: 101 metros 90 en el Este con la fracción 4, propiedad de los herederos de Tomás Feo y 101 metros por el Oeste, lindando con la fracción 2. D) Fracción de campo ubicada en Cuchilla de Castro, padrón 10.389, con un área de 3 hectáreas 991 metros cuadrados, según plano levantado en Julio de 1918 por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, lindando por el Noroeste misma calle vecinal por medio, con Nicolasa Hernández de Moreira, en una extensión de 90 metros 28, por el Sureste otro camino vecinal por medio, con José Debra, en una línea de 89 metros 59, por el Suroeste en 344 metros 63, con sucesión Doroteo Britos y Rosa Britos de Mancebo y por el Noreste en 344 metros 62 con la otra fracción del suscrito, antes sucesión José Piña; y E) Fracción próxima a la anterior, padrón 10.220, con una superficie de 2 hectáreas 1.521 metros cuadrados, según otro plano de la misma fecha del citado agrimensor designada con el N.o 9, lindando por el Noroeste, misma calle vecinal por medio, en 231 metros 76 con Ana Hernández de Ruy Díaz, por el Sureste en 231 metros 76 con la fracción 6 de Josefa Coelho de Suárez, por el Noreste en 92 metros 86 con la fracción 7 de Clara Coelho de Jones y por el Suroeste camino vecinal por medio con las fracciones 1 y 2, en 92 metros 86, hoy del suscrito y otro, antes Paulino Coelho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

16) $288.00 30|pub 16771 Nov.19-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ISABEL FERNANDEZ CORBO DE ABELENDA iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres padrón N.o 93 parte, señalado con el Nº 1 en el plano del agrimensor Ramón M. Cabrera, de Diciembre de 1949 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el N.o 8 el 4 de Febrero de 1950, según el cual se compone de una superficie de 483 ms. 6.349 cms que se deslinda así: 21 ms. 805 al Noroeste con frente a la calle Manuel Melendez; 22 ms. 18 al Noreste con fracción de Silverio A. Caldas; 21 ms. 805 en su fondo al Sureste, con fracción 2, hoy de la compareciente y 22 ms. 18 al Suroeste con Sucesión Ceferino C. Graña. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Ceferino C. Graña, a la sociedad fundadora de la ciudad de Treinta y Tres, a don Silverio A. Caldas, sus causahabientes y sucesores a cualquier título, y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que concurran a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio si no comparecieran. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 18536 Dic.19-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez de Paz de la Décima Tercera Sección Judicial de la Capital, en autos caratulados: "VILLADONIGA ANDRES. Prescripción", se emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil trescientos cuarenta y seis ubicado en la Décimo Tercera Sección Judicial de Montevideo, el que según plano del agrimensor Artigas W. Bruzone, de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco tiene una superficie de ciento cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y cinco decímetros que se deslindan así: Ocho metros con sesenta y siete centímetros de frente Este a la calle Vizcaya; ocho metros con cuarenta y cuatro centímetros de fondo Oeste, lindando con propiedad de don Andrés Villadóniga, padrón número veinticuatro mil trescientos cuarenta y siete; diez y siete metros con diez y ocho centímetros al Norte lindando con el inmueble empadronado con el número ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro y diez y siete metros con diez y ocho por el Sur lindando con el inmueble empadronado con el número veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco. De acuerdo a dicha disposición se emplaza a los interesados para que dentro de los noventa días comparezcan a este Juzgado (calle Chile 3489) a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Luisa Machado de Abellá, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 18669 Dic.20.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "VALENTIN BRAVO PEREZ. Prescripción treintenaria" (Lº 16, Nº 1.720, Fº 314), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Bravo Pérez promoviendo acción de prescripción treintenaria respecto a una sobrante de área de mil sesenta y cuatro hectáreas, nueve mil doscientos noventa y ocho metros, comprendido dentro de los límites del inmueble empadronado con el N.o 2.470, que lo constituye una fracción de campo para pastoreo y cuantas mejoras contiene, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, estando señalada con la letra "A", en el plano de subdivisión del agrimensor don Carlos Mac Coll, de Noviembre de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 8, el día 12 del mismo mes y año y según el cual se compone de una extensión superficial de seis mil ciento sesenta y cuatro hectáreas cuatro mil doscientos noventa y dos metros que se deslindan así: Por el Norte, el río Cuareim; por el Este, a partir del Norte, recta de 8.442 metros de Norte a Sur; a la que sigue otra de 500 metros de Noreste, la cual termina en el camino a San Eugenio (hoy Artigas) e igual que la anterior, divide con la fracción letra "B del mismo plano, de Isabel Bordaberry de Storace; a continuación, mediante línea quebrada con rumbo general de Norte a Sur, limita el camino indicado, que separa de la citada fracción de la señora de Storace; por el Sur, rectas que á partir del camino referido, miden: 1.200 metros y 1.301 metros 60 centímetros, las que en su unión, forman ligera quebrada entrante y limitan con José y Carlos Nario (hoy padrón N.o 1.615 de Julio C. y Carlos N. Lucho Aguirregaray); y por el Oeste, a partir del Sur, en parte de Sur a Norte y en otra de Sureste a Noroeste, hasta la barra de la cañada de Toledo, limita el arroyo Catalán, Seco, que separa de las propiedades empadronadas con los números 1.589, 1.590, 1.666, 1.586, 1.776, 1.876 y 1.551 (hoy N.o 1.551 de María A. de Etchepare y otros, N.o 1.585 de Venancio L. O. Riani, número 1.586 de Sergio, María, Jorge y Germán Riani Conti, y N.o 1.666 de Celina Schub de Villanueva); a continuación, con rumbo aproximado de Oeste a Este, limita en parte la cañada Toledo, que separa de campos de Enrique Pereira (hoy de Aramis Araújo y de Sucesión de Carmela E. de Pereira); siguen rectas de 70 metros, de 20 metros y de 620 metros 50 centímetros, con rumbo de Suroeste a Noreste, terminando la tercera en la cañada de Rivera y dividiendo la primera en parte y la tercera con Enrique Pereira y el resto de la primera y la segunda, con el frente del Camino a San Eugenio; y termina el límite Oeste, parte con rumbo de Sureste a Noreste y el resto de Sur a Norte, hasta su barra en el río Cuareim, la citada cañada rique Pereira (hoy como ya se expresara, de Arade Rivera, que también separa de campo de Enmis Araújo y Sucesión de Carmela E. de Pereira. En consecuencia se emplaza a los linderos Isabel Bordaberry de Storace, don Aramis Araújo, sucesores de Carmela E. de Pereira, Celina Schub de Villanueva, Sergio, María, Jorge y Germán Riani Conti; don Venancio L. O Riani, María Aunzaina de Etchepare y Paula Aunzaina y sucesores de ambas; y Julio C. y Carlos N. Lucho Aguirregaray, así como a todos los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo a que se refiere este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en el, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio — Artigas, 17 de Noviembre de 1955. — Orestes J Ballestrino, Actuario.

16) $324.00 30|pub. 17913 Dic.6-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.9.-

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "FANNY BORCHE DE TEIXEIRA Y OTROS" Prescripción adquisitiva, L.o 26, F.o 795", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Fanny Borche de Teixeira, en representación de su menor hija Elizabeth Fanny Mireya T. de Tejera Dalanda, Agripina Adelfa, Edelma, Dorval, Sulima, Excelsa, Lusiana e Iclea Rodríguez; Sara Ruiz Machado; Judith Cleopatra Ruiz; Laura Faria Mafa, Elvira Passos Faría de Borges, Juan Fernández Passos Analia Silva de Cimirro, Berlú, Norlú, Luberta y Bernardina Faría, Alaídes Passos de Alonso Alfonsina Passos de Perdomo y Clotilde Passos de Brum, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble que forma parte del inmueble empadronado con el N.o 1384; ubicado en la manzana N.o 84 de la Ciudad de Melo, primera sección de Cerro Largo, que mide una superficie de 96 metros 80 decímetros y dentro de los siguientes límites: por el Norte, línea de 3 metros 60 cts. con el lote N.o 2 del plano del agrimensor Jaime L. Costa, de Diciembre de 1954, inscripto con el N.o 340 en la Oficina de Catastro Departamental; por el Este, línea de 19 metros, 30 cts. con Banco Hipotecario; por el Sur, línea de 3 metros 68 centímetros con Calle José P. Varela y por el Oeste línea de 19 metros 25 cts. con Alcides H. Difilipo. — Se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan ante este Juzgado y en los expresados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. Para la publicación del presente está habilitado el feriado mayor. — Melo, Diciembre 2 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 18177 Dic.12-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber, que en autos caratulados: "ALVARO PORFIRIO COSTA. Prescripción". Lo. 26, Fo 793, se ha presentado el señor Alvaro Porfirio Costa iniciando la acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Terreno empadronado con el N.o 1290, situado en la manzana N.o 7 de la planta urbana de la ciudad de Melo, 1.a sección judicial de Cerro Largo, que según plano del agrimensor Jaime L. Costa de Octubre 18 de 1955, inscripto con el N.o 598, se compone de 214 metros 74 decímetros cuadrados, deslindando así: Al Norte, 10 metros con José Cándido Ruiz; igual medida al Sur con frente a la calle Río Branco; 21 metros 475 milímetros al Este con Luis Alberto Giamprieto y la misma medida al Oeste con los sucesores de María Barone de Galván, hoy Sócrate González. Se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, dentro de noventa días. Está habilitado el Feriado Mayor. — Melo, Noviembre 24 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 17516 Dic.1º-v.dic.31.
Feb.1o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Rarichal, en autos: "ISERN EDUARDO RODOLFO, ISERN DE ISERN DORA ELVIRA. Prescripción treintenaria. Lº 30 Fº 100", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se relaciona y especialmente a Federico Gómez o sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito conciliatorio y se seguirán estos procedimientos: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la manzana Nº 50 de la ciudad de Mercedes, 1ª Sección Judicial del Departamento de Soriano, empadronado con el Nº 469 que según plano del Agrimensor Mario E. Bellini, de Setiembre de 1954, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano; el 28 del mismo més y año, con el Nº 397, se compone de 664 metros 11 decímetros, que se deslindan así: 15 metros 78 centímetros al Nordeste, frente a la calle Colón, distando su punto más cercano 18 metros 30 centímetros de la esquina que forma con la calle Detomasi; 42 metros 39 centímetros, al Sudeste limitando con propiedad de Manuel Fernando Visetti; 15 metros 62 centímetros al Sudoeste, confinando con propiedad de Miguel Etulain Sosa y 42 metros 23 centímetros al Nordeste, por donde limita con propiedades de Ligia Varsi de Silveira, María Teresa Bellini y otros y de Eduardo Bellini. — Florida, Setiembre 20 de 1955. — Artaldo R. Fontes Treiles, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 18720 Dic.21.v.-dic.31.
Feb.1.-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1ª Sección, encargado de este Juzgado por licencia del señor Juez titular, en autos: "PRESA PIO MANUEL. Prescripción. Lo. 30 Fo. 180", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se deslindará y especialmente a los sucesores de doña Eduviges Fernández de Ramos, para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos: Una fracción de campo, situada en la 4.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 897 que según plano levantado por el agrimensor José Pedro Núñez, en Mayo de 1954, inscripto en la O. Departamental de Catastro con el N.o 906 el 3 de Mayo del corriente año, tiene un área de 167 hectáreas 3727 metros y se deslinda: Noreste, dos rectas que se orientan de Sureste a Noroeste de 14 metros y 2810 metros confinando la primera con propiedad de Brígido Manuel Zeballos y la segunda con el nombrado Zeballos, Ciriaca y Juana Fernández; Sureste, recta de 59 metros confinando con Francisco Latorre y el Arroyo Valentines;

Suroeste, dos sectores de rectas, la primera que se orienta de Suroeste a Noreste de 433 metros y la segunda de 1.809 metros que confinan con campos de los sucesores de Eduviges Fernández de Ramos poseídos por Prudencio Sosa y Hermanos y Carmen Ponseca de Ramos; el Noroeste, 500 metros con Brígido Manuel Zeballos. — Florida, Noviembre 30 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 18721 Dic.21.-v.dic 31. Feb.1.-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección, encargado del despacho del Juzgado de Primera Instancia de Florida, por licencia del titular, doctor Manuel Barraza, en autos: "FLORES ENRIQUE. Prescripción. Lº 30 Fº 179", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá, para que comparezcan en autos a deducirlos en forma, bajo apercibimiento, de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos: Solar de terreno Nº 9 de la manzana Nº 26 de la planta urbana de Villa Sarandí del Yí, 9ª Sección Judicial de Durazno, empadronado con el Nº 157, compuesto de una superficie de mil metros, teniendo 20 metros de frente al Este, sobre la calle Pereira por 50 metros de fondo, lindando: Oeste solar Nº 2; Norte, solares 7, 10 y 12 y al Sur, solares 6, 8 y 11. — Florida, Noviembre 23 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $84 00 30 pub 18462 Dic.16.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Bermúdez, Facundo C. y otra contra APARICIO DE VELAZQUEZ, ELEUTERIA y otros. Prescripción treintañal (Lº 9. Fº 97)", se cita, llama y emplaza especialmente a doña Eleuteria Aparicio de Velázquez o a sus sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho sobre una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana 64 de esta ciudad de Maldonado, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el Nº 367, señalada con la letra A en el plano del agrimensor Juan A. González Uslenghi de Diciembre de 1954, inscripto el 27 de los mismos mes y año con el Nº 645 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, compuesto de una superficie de 1178 metros 07 decímetros, que se deslinda así: por el Este, en ms. 22.40 linda con la línea oficial de frentes a calle 18 de Julio, distando el extremo Norte de ese frente ms. 22.20 de la esquina formada por dicha calle con la denominada José Pedro Varela; por el Oeste, en ms 22.98 linda con el padrón 767 de Adelina Bermúdez Alvariza; por el Norte en una línea compuesta de tres tramos de ms. 5.30, ms. 25.14 y ms. 21.13 respectivamente, linda también respectivamente con los padrones 2918 de Saturnino A Alvira. 1320 de Orestes Cabral y 368 de Francisco N. Arteta; y por el Sur, tiene una línea quebrada compuesta de tres tramos a saber: el 1º de ms. 49.43 de largo parte de la línea oficial de frentes a calle 18 de Julio y corre de Este a Oeste separando el bien del padrón 366 de Pablo Carlos Picaroni; el 2º de 1 metro de extensión parte del extremo del anterior y corre de Sur a Norte; y el 3º y último de ms. 1.60 de largo, parte del extremo anterior separa al igual que éste el bien del padrón 369 de Valentín García y corre, de Este a Oeste hasta encontrar la línea que por este último viento separa el bien del padrón 767 de Adelina Bermúdez Alvariza, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quienes se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Noviembre 15 de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.

16) $204.00 30|pub. 17631 Dic.2-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Turno de Paysandú, en autos: "ALEJANDRO CARBONE y PETRONA LICHERO DE CARBONE. Prescripción". (Lo 21. Fo 327 N.o 781), se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho sobre el inmueble que más adelante se expresará, y especialmente a los herederos a cualquier título de don Rafael Bassano, o de los cónyuges Rafael Bassano y Ana Viale de Bassano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 90 días por sí o apoderado legítimo, legalmente constituído, con los justificativos del caso, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Un terreno y mejoras, ubicada en la manzana 7, sección 12 de esta ciudad, padrón N o 18, compuesto de una superficie de 4.129 ms.2. con 64 cms.2, y que tiene los siguientes límites: Por el Norte, un frente a la calle Wáshington de 43 ms.; por el Oeste un frente de 96 70 ms equivalente a toda la cuadra de la calle de las Carreras, entre Wáshington y Charrúas; por el Sur, un frente de 42.95 ms. con calle Charrúas; y por el Este linda en una línea de 95.60 ms. con el padrón 3.664 hoy de Ramona Alonso y con el padrón 17, hoy de Luis Pandolfo, todo según plano del agrimensor Delort, actualizado e inscripto en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento — Paysandú, Diciembre 1º de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30|pub. 18265 Dic.13-v.en.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ALEJANDRO CARBONE y PETRONA LICHERO DE CARBONE. Prescripción", (Lo. 21, Fo. 327 N.o 782), se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho alguno sobre la chacra N.o 117, empadronada con el N.o 3.891, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de un área de 18 hectáreas 4.470 ms. cuadrados 25 dms cuadrados, según mensura del agrimensor Arturo A. Davison y que linda: Por el Norte en una extensión de 429 ms 50 con la calle 24; por el Oeste en igual extensión con la calle "R"; por el Sur en igual extensión con la calle 23 y por el Este en igual extensión con la calle "A"; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de 90 días, por sí o apoderado legítimamente constituído, con los justificativos del caso y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 1o de 1955. — Elbio Benia Comas Actuario Adjunto.

16) $96.00 30|pub. 18266 Dic.13-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "ANTONIO DE PAULA DAMICO, Prescripción adquisitiva" (Lº 10 Fº 599), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro Althabe o a sus herederos a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la quinta Nº 98 de la planta sub-urbana de esta ciudad, empadronada en mayor extensión con el Nº 5.103, duodécima Sección Judicial de este Departamento de Paysandú, que consta de una superficie de 1844 metros 70 decímetros y tiene 42 metros 95 centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando por el Norte y Este con más terreno del gestionante y por el Sur con Miguel Damico y por el Oeste con Juan Videverrigain y Clementina G. de Silva para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. (Artículo 282 C. P. C.) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 7 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 18652 Dic.29.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "SILVERIO ESPINOSA Prescripción adquisitiva" (Lo 10. Fo 565 N.o 528) se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Joaquín Silván Fernández o a sus herederos a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Zorrilla de San Martín entre Avenida Salto y Tacuarembó de esta ciudad, manzana N.o 161, 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 973 y que consta de una superficie de 344 ms cuadrados, lindando: 11 ms 34 cms al Oeste con la calle Zorrilla de San Martín: 30 ms 57 cms al Sur con propiedad de Máximo Ponce; 11 ms 34 cms al Este con propiedad de Cecilia Martínez y 30 metros 8 cms al Norte con propiedades de Cleto López Malher y Aldéber Camurac, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Paysandú, Octubre 27 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario

16) $108.00 30|pub 17075 Nov.24-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "CARMELO A. SOSA. Prescripción adquisitiva" (L.o 39. Folio 529), se cita, llama y emplaza, a los sucesores de don Manuel Vázquez de España, a don Pedro Alejandro Nicolini y a doña María Magdalena da Costa de Nicolini, a la sociedad Storace y Martínez, o a sus representantes legales, al Banco de Londres y América del Sud o a sus representantes legales, a don Pablo Vega, a doña Honorata Acosta de Vega, y a don Teodoro, doña Isabel, doña Juana y doña Ramona Vega a sus herederos y causahabientes o sucesores por cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se describirá: "Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el número 477, con una superficie de 452 hectáreas 8.679 metros 40 decimetros cuadrados y comprende las fracciones números 2 y 3 de los planos del agrimensor Zoé Taroco, de 4 de Julio de 1953 y 18 de Noviembre de 1952, inscriptos con los números 132 y 219 respectivamente, teniendo la fracción 2 una superficie de 75 hectáreas 7.335 metros 45 decímetros cuadrados, que se deslindan así: Al Norte, recta de 597 metros 60 centímetros con sucesión de Luis Walter; al Este, recta de 558 metros 70 centímetros con la fracción 1 del plano citado en primer término y al Sureste, camino vecinal en línea recta por medio con la fracción 3, que se describirá, y al Oeste, recta de 1.360 metros con Diego Fajardo. — La fracción 3 consta de una superficie de 377 hectáreas 1.343 metros 95 decímetros cuadrados que se deslindan así: Al Norte, la Cañada del Chajá, con Eugenio Ubal y Felipa T de Alvarez; al Este, el arroyo Cuñapirú, que separa de Vital Quevedo; al Sur, el Arroyo Cuñapirú también con Vital Quevedo; luego un ángulo entrante que forman una recta de 1.049 metros de Oeste a Este y otra de 876 metros por donde lindan con Domingo Ubal y sucesión V A. Guarisco; luego, siempre al Sur, Bañado de la Divisa, que separa de la sucesión de V. A. Guarisco y al Oeste recta de 459 metros con Diego Fajardo y luego el camino vecinal citado que separa de la fracción 2 descripta de la 1 del primer plano y de Arístides Zabaletá, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos; dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Rivera, Noviembre 21 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $204.00 30|pub 18292 Dic.14-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "ANTONIA MENDEZ DE SOUZA PINTOS DE BLANCO, ARIEL MENDEZ DE SOUZA PINTOS, LODOILA PEREZ DE LARREA, TOMAS LORENZO LARREA y otros. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, en el carácter de anteriores propietarios a Aniceto Soba, Eulogia González de Soba, Nicanor, Carmen, Merenciana, Isabelino, Agustín y Francisco Soba, sus sucesores o causahabientes a título universal y singular y en general a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con los Nos. 1291, 1290, 1481, 1289, 1562, 1288, 1287, 1286, 1278, 1265, 1269, 1272, 1432, 1514, 1623, 1354, 1285, 1417, 1233, 1282, 1281, 1280, 1284, 1261, 1437, 1235, 1247 1230, y que según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Julio de 1955, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Rocha, con el Nº 718 el 8 de Julio de 1955, se compone de una superficie total de treinta y seis hectáreas trescientos ochenta y siete metros sesenta y cinco centímetros cuadrados, en la que se hallan comprendidos los inmuebles empadronados en la forma antes referida estando comprendidos dentro de los siguientes límites generales: Por el N., con Suc. Ramón Sosa; por el N.E., con Camino de La Horqueta, Héctor Nisivoccia, Nicolás D'Elía y José Lassa; por el E., con Juana Soba de Alvarez, Olga A. Molina, calle de ocho metros, Carlos Alejo González y Sociedad Gamón y Guerrero y Padrón Nº 1279; por el E., y S.E., Cañada límite por medio, con la planta urbana de la ciudad de Castillos; por el S., Cañada La Tapera por medio, con Juan Miguel Corbo Huttón; Ramiro Ferrer y Gladys Yolanda Silva Ledesma; por el S.O., con Padrón Nº 1292 y también por el S.O., O., y N.O., Cañada límite por medio, con Julio César Bonilla, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Noviembre 15 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $192 00 30|pub. 17456 Nov.30-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente: "CAMILO CEFERINO MEDEIROS Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Martín Genárez y José A Otamendi, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 522, ubicado en la ciudad de Lascano, 3.a sección judicial de este Departamento manzana N.o 24, solar N.o 11 ubicado en el cruce de las calles Misiones y Larrañaga de dicha ciudad para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se

llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 7 de 1955. — José A. Ribot Llana, Actuario.
16) $60.00 30|pub. 16742 Nov.19-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BENJAMIN, DIONISIO, EUGENIA, EUFRASIA, JUANA, FRANCISCO JAVIER, GABRIELA, JUAN MARIA, EVARISTO, ISIDORA, TIMOTEA y HERMOGENES MORA MORALES y GENOVEVA MEZQUITA por sus hijos menores Juan Abilio, Walter y Mabel Ruth Mezquita o Mora Mezquita. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días a Agustina González, Juana González, Ciriaco González, Agustina Cordero de González y a los causahabientes y sucesores, a cualquier título, de las mencionadas personas y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo compuesta de 68 hectáreas, 3.447 metros y 72 decímetros cuadrados, señalada con la letra B en el plano del agrimensor Ramón Rodríguez Méndez del 19 de Agosto de 1955 ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada en mayor área con el N.o 3.100 (antes 3.100, 352 y 4121), que linda: Al Noreste, fracción A perteneciente a los gestionantes; al Sureste Rogelia Ríos de Legelén; al Suroeste, Tomás Rosano; al Oeste, Eduardo Sánchez y al Norte Constantín Gortochaco, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. A los solos efectos de esta publicación y emplazamiento, se habilita la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 17823 Dic.6-v.en.11.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

"JOSE MARIA BERGEIRO, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de "Un Reloj Estelar", del que se declara autor". — Montevideo, 14 de Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 18459 Dic.16-v.dic.27.

"CARLOS MARIA MARTINEZ MARTINEZ, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "El Viejo del Bosque" (Mont. 1955), de la que se declara autor". — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 18434 Dic.16-v.dic.27.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"CARLOS BORROMEO SAMBRAN, solicita la inscripción de "4 diseños de aeromodelos" de los que se declara autor. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 18662 Dic.20-v.dic.30.

18–Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ARNOLDO FELDMESSE. Quiebra. Calificación" (L.o 39 F.o 203), se cita, llama y emplaza al fallido don Arnoldo Feldmesse para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación y también en los autos principales bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 33538 Dic.9-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante PINJOS KRIZ, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Rodrigo Linn; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 33537 Dic.9-v.dic.26.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Miguel Siria con María Parodi, pues donde dice "Miguel Siria" debe decir Miguel Ciria; donde dice "Que es hijo del finado Miguel Siria" debe decir Miguel Ciria y donde dice "María Parodi debe decir Gegoria Parodi. B) La de nacimiento de Ambrosio Ciria, pues donde dice Miguel Siria y María Parodi, debe decir Miguel Ciria y Gregoria Parodi. C) La de matrimonio de Ambrosio Ciria con Gregoria Amelia Rodríguez, pues donde figura la madre del compareciente como María Parodi, debe decir Gregoria Parodi. D) Las de nacimiento de Alfredo Romeo, María Mabel Ciria Rodríguez, pues en ambas donde dice que es nieto a) por línea paterna de... María Parodi debe decir Gregoria Parodi. E) en las de nacimiento Paula y Dionisia Genoveva Parodi, pues donde dice que es hija de María Parodi debe decir de GREGORIA PARODI. F) de matrimonio de Timoteo Ramos con Genoveva Ciria, pues donde dice que compareció Genoveva Siria, debe decir Genoveva Ciria y donde dice que es hija de Miguel Siria y María Parodi, debe decir MIGUEL CIRIA y GREGORIA PARODI. G) Las de nacimiento de Ana María y Juan Oscar Ramos Ciria, pues donde dice Genoveva Siria debe decir Genoveva Ciria. H) La de nacimiento de Miguel Armando Ciria Parodi, pues donde dice que es hijo de María Parodi, debe decir de Gregoria Parodi. I) La de nacimiento de María Nilda Ciria Martínez, pues donde dice que compareció Miguel Armando Siria, debe decir Miguel Armando Ciria y donde dice que es nieta por línea paterna de Miguel Siria y María Parodi, debe decir Miguel Ciria y Gregoria Parodi. J) La de matrimonio de Ciria Gutiérrez, pues donde dice que el compareciente es hijo de María Parodi, debe decir Gregoria Parodi. K) La de nacimiento de José Ramón Ciria, pues donde dice que compareció Miguel Siria, debe decir Miguel Ciria y donde dice que es hijo de María Parodi, debe decir GREGORIA PARODI. L) La matrimonio Ciria Rodríguez pues donde dice que el compareciente es hijo de Miguel Mateo Ciria, debe decir Miguel Ciria y donde dice María Parodi, debe decir GREGORIA PARODI. Y a los efectos legales haciendo constar que el compareciente se halla auxiliado de pobreza, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 12 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55 15.pub. 33743 Dic.23. v dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JOVELINA FRANCO, en representación de su hija menor María Nelly Franco, sobre quien ejerce la patria potestad, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y reconocimiento de la referida menor, pues en las mismas donde figura como "María Nelis" debe decir "María Nelly" y donde dice "nacida el día 10 de Enero de 1942" debe decir "nacida el día 25 de Julio de 1935". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 18423 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, en autos: "SUCESION DE FELIPE MAIORANO", se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Angela Anita Mairano Blanco, pues donde el apellido materno y el del abuelo —línea materna— aparecen escritos Blanco debe decir: Bianco; B) La de nacimiento de Salvador Maiorano Blanco, pues donde el apellido materno aparece como Bianchi debe decir: Bianco; donde el apellido del abuelo materno fué escrito Bianchi debe decir: Bianco; y donde el apellido de la abuela materna fué escrito Sascardi, debe decir: Cascardo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre veintiocho del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 18341 Dic.15-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MILKA NATIVIDAD PEREZ, en el sentido de sustituir donde dice: "del cte." debe decir: "de Marzo de 1937" y la de legitimación de la misma donde dice: "mil novecientos cuarenta y dos" debe decir: "mil novecientos treinta y siete", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Noviembre 19 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 18138 Dic.10-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA VENTURA DE SILVA, en el sentido de sustituir donde dice "Matilde" debe decir "Amelia" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 18036 Dic.9-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JULIO CESAR LORANT y MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ y de nacimiento de JULIO CESAR y ROBERTO MILTON LORANT, en el sentido de que, donde el apellido paterno del contrayente y de los inscriptos aparece como Laurent debe decir Lorant, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33695 Dic.20-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de HECTOR NICOMEDES, ROGELIO VICENTE y MARIA ELIDA GUTIERREZ GARCIA, pues donde dice "hijos de Hilario Gutiérrez", debe decir de Eladio Gutiérrez, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 18407 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de FRANCISCA PEREZ CURBELO, en el sentido de que donde el nombre de la inscripta aparece como Francisco, debe decir Francisca; y de matrimonio de BENITO FERNANDEZ y FRANCISCA PEREZ, en el sentido de que donde la contrayente aparece como Francisca Adela, debe decir solamente Francisca, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33664 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de SATURNO RAMON MARIA RODRIGUEZ e IRMA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ donde dice: Ramón Rodríguez debe decir :Saturno Ramón María Rodríguez: de nacimiento de NAYA RODRIGUEZ, donde dice: Ramón Rodríguez debe decir: Saturno Ramón María Rodríguez; de nacimiento de SUSANA MARIA RODRIGUEZ, donde dice: Saturno Ramón Rodríguez debe decir: Saturno Ramón María Rodríguez, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la gestión que se promueve, se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33580 Dic.13-v.dic.29.

JUZGADO LERADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas Rectificaciones de Partidas: Matrimonio de Florentín Rosales y Paulina Montesdeoca de 23 Abril 1937 en 7ª sección Montevideo, donde dice: "Florencio Godoy", "tres de Enero 1904", "hijo de Enrique Godoy", "Paulina Montes de Oca", "Longino Montes de Oca", debe decir: "Florentín Rosales", "7 de Octubre de 1904", "hijo de padre desconocido", "Paulina Montesdeoca", "Longino Montesdeoca", respectivamente. Nacimiento de Mercedes Rosales de 8 de Mayo 1942 en 18ª sección Montevideo, donde dice "Florencio Godoy", "Paulina Montes de Oca", debe decir: "Florentín Rosales" y "Paulina Montesdeoca". Nacimiento de María Laura Rosales de 4 de Julio 1951 en 7ª sección Montevideo, donde dice: "Florencio Godoy", "Paulina Montes de Oca", "Enrique Godoy" y "Gregoria Rosales", debe decir: "Florentín Rosales", "Paulina Montesdeoca", "Gregoria Rosales". Nacimiento de José Enrique Rosales de 20 de Noviembre 1944 en 18ª sección Montevideo, donde dice: "Florencio Godoy", "Paulina Montes de Oca", debe decir:: "Florentín Rosales", "Paulina Montesdeoca". Nacimiento de Selva Lila Rosales de 10 de Julio 1931 en 18ª sec-

ción Montevideo, donde dice: "Paulina Montes de Oca" debe decir: "Paulina Montesdeoca"; en constancia de legitimación donde dice: "Florencio Godoy y Paulina Montes de Oca" debe decir: "Florentín Rosales y Paulina Montesdeoca". Nacimiento de Heber Milton Rosales de 30 de Marzo 1935, en 18ª sección Montevideo, donde dice: "Paulina Montes de Oca", debe decir: "Paulina Montesdeoca"; en constancia de legitimación donde dice: "Florencio Godoy y Paulina Montes de Oca", debe decir "Florentín Rosales y Paulina Montesdeoca". — Montevideo, 29 de Noviembre de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) (Res. 20|4|55) 33748 15|pub. Dic.23.-v.dic.31
Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida. Nacimiento de Jorge Barboza, de 19 de Setiembre 1933, en 20ª sección Montevideo, donde dice: "Camilo F. Pereira", debe decir: "Camilo Federico Barboza". — Tramita auxiliatoria. — Montevideo, Octubre 5 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 33747 15|pub. Dic.23-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de OSCAR MARTINEZ y MARIA ANTONIA ARREDONDO, de 24 de Setiembre 1949 en 15.a sección Montevideo; nacimiento de MATILDE GLADYS MARTINEZ ARREDONDO, de 21 de Mayo 1952 en 8.a sección Montevideo; en ambas donde dice: "Oscar Pedro Martínez" debe decir: "Oscar Martínez". — Montevideo, 18 Noviembre 1955. — Tramita auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33631 Dic.15-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de ANA MARIA CABRERA, de 16 de Octubre de 1949 en 2.a sección Montevideo, donde dice "Cabreira", debe decir: "Cabrera". — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 18161 Dic.10-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de RODOLFO ANICETO HERNANDEZ PEREZ de 12 de Agosto de 1924 en la 10.a sección Canelones, donde dice: "Inés Díaz" debe decir "Inés Pérez". — Montevideo, 23 de Noviembre de 1955. — Tramita auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33547 Dic.10-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de IDA MARIA DEGIOVANNI estableciéndose que donde la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen con el apellido de "Brociotta", debe decir: "Braiotta". — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 18192 Dic.14-v.dic 30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de EUGENIO ISRAEL GARCIA y de MARIA ELOISA DE LOS SANTOS, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Ernesto debe decir: EUGENIO ISRAEL y B) en las de nacimiento de PEREGRINA ESTRELLA y de OFELIA RENEE GARCIA, estableciéndose que donde el padre de las inscriptas aparece con el nombre de ERNESTO, debe decir: EUGENIO ISRAEL. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Novembre 1.o de 1955. — Raúl Calcagno Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33559 Dic.14-v.dic.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DOMINGO SOSA y de MARIA SILVERIA SOSA y en la de nacimiento de MARIA CLARA SOSA, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de la inscripta aparece con el nombre de "Pantaleón" debe decir: "Domingo". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza — Montevideo, [illegible]embre 5 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) (R. 20-[illegible]) 15|pub. 33545 Dic.10-v dic.27.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto [illegible] se hace saber [illegible] este Juzgado se [illegible] la siguiente [illegible]ficación de partidas: A) En la de matrimonio de MANUEL LAGO FERNANDEZ y de SALADINA LORENZO, estableciéndose que donde respectivamente dice: al margen N.o 39: Lago Fernández Manuel c|. Pérez Lorenzo Saladina, Saladina Pérez Lorenzo e hija de Domingo Pérez, debe decir: al margen N.o 39. Lago Fernández Manuel c|. Lorenzo Saladina, Saladina Lorenzo e hija de padre desconocido; B) En la de nacimiento de ELSA IRMA LAGO, estableciéndose que donde respectivamente dice: Saladina Pérez Lorenzo y por línea materna de Domingo Pérez fdo. y Juana Lorenzo, debe decir: Saladina Lorenzo y solamente por línea materna de Juana Lorenzo. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo Noviembre 22 de 1955. — Raúl Calcagno Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33504 Dic.9-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de IDOCRECIO BENITO VEGA y de ELENA BORGEAUD, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: "Idocrecio Vega", debe decir: "Idocrecio Benito Vega"; y B) En la de nacimiento de DIRNEY VILMAR VEGA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como "Idocrecio B. Vega" debe decir: "Idocrecio Benito Vega" y donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de "Gorgeaud" debe decir: "Borgeaud". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33517 Dic.7-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha presentado ILOINA NUÑEZ DE LEMOS, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Miguel Lemos, y la nacimiento de su hijo Miguel Angel, estableciéndose que en ambas partidas, donde su nombre aparece inscripto como "Eloína" debe decir "Iloina". — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobre. — José Curi Zagía, Actuario.

19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 33749 Dic.23-vdic31.
Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de SANTIAGO RESSANO e ITALIA FERRARO, estableciéndose que donde dice "Rezzano" debe decir "Ressano". — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — José Curi Zagía, Actuario.

19) 18.00 15|pub. 18300 Dic.14-v dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "SERAFIN DA ROSA y otro. Rectificación de partidas". se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Serafín da Rosa y Carlota Petrona Batalla, y la de nacimiento de Víctor Manuel da Rosa, estableciéndose que donde el apellido paterno del contrayente en la primera y del inscripto en la segunda dice Rosa debe decir da Rosa. — Montevideo, Noviembre 9 de 1955. — José Curi Zagía, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 18105 Dic 10-v.dic 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dictada en autos, "TRANSFIGURACION BARRERA. Rectificación de su partida de defunción", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de la nombrada, estableciéndose que donde su nombre dice "Laura" debe decir Transfiguración, y donde dice que "deja una hija llamada Olga", debe decir que "no deja hijos". Se hace constar que la interesada ha solicitado auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — José Curi Zagía, Actuario.

19) (R. 20|4|955) 15|pub. 33516 Dic.7-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "RODRIGUEZ, DEMENCIO FAUSTINO y otra. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: A) La de matrimonio de Demencio Faustino Rodríguez con Sofía Cáceres, donde dice: "Ofelia Cáceres", debe decir: Sofía Cáceres; B) Las de nacimiento de Julio y Walter Rodríguez, donde dice: "Ofelia Cáceres", debe decir: Sofía Cáceres"; C) La de nacimiento de Humberto Rodríguez, donde dice: "Faustino Larralde debe decir: Demencio Faustino Rodríguez; D) La de nacimiento de Jorge Rodríguez, donde dice: "Faustino Rodríguez" y "Ofelia Cáceres", debe decir: Demencio Faustino Rodríguez y Sofía Cáceres, respectivamente, y E) La de nacimiento de Mary Alicia Rodríguez, donde dice: "Ofelia Cáceres de Rodríguez" y "Demesio Faustino Rodríguez", debe decir: Sofía Cáceres de Rodríguez y Demencio Faustino Rodríguez respectivamente. — Montevideo, Octubre 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33744 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PIÑEIRO, ADOMECILIO EVARISTO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en lo que respecta a su primer nombre, pués donde dice: "Adomesilio", deme decir: "Adomecilio". — Montevideo, Diciembre 19 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

19) (C.C.) 15|pub. 33729 Dic.22.-v.dic.31.
Feb.1.-vfeb.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: A) la de matrimonio de MANUEL P. CHRISTY con CRISTINA BERRUTTI, donde dice, refiriéndose al contrayente: "Manuel Christy", debe decir: "Manuel P. Christy", y donde dice: "Brutti", debe decir: "Berrutti". B) la de nacimiento de MARTINA CHRISTY BERRUTTI, donde en ella se estableció como apellido de la madre, el de "Berruti", debe decir "Berrutti", y donde el nombre y apellido del padre figura como "Manuel Christy", debe decir: "Manuel P. Christy", y C) la de nacimiento de MANUEL CHRISTY BERRUTTI, donde se estableció como apellido paterno del inscripto, el de "Cristy", debe decir: "Christy", y donde el nombre y apellido del padre aparece como "Manuel Cristy" debe decir: "Manuel P. Christy". — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

19) $42.00 15|pub. 18745 Dic.22.-v.dic.31.
Feb.1.-vfeb.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CORBEZOLA, VICENTE. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pués donde en la misma figura con el nombre "Francisco" debe decir: "Vicente", y donde aparece el apellido "Corvezola", debe decir: Corbezola. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 18683 Dic.21.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "MARIA GRACIA o MARIA GARCIA PADILLA DE RUIZ. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la causante María Gracia Padilla de Ruiz, pues donde en la misma dice: "García", debe decir Gracia. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 17960 Dic.7-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ELBIO EUSTAQUIO RODRIGUEZ y doña LUCIANA BOTELLA DE RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Elbio Tomás, Araselis Mercedes, María Laura, Luisa, Amalia, Ruben Alejandro, Lucio Hermógenes y Ulises Julio, por figurar en todas ellas el nombre de la compareciente como "Teresa" en lugar de "Luciana". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 5 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 33694 Dic.20v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don DANIEL CAL y doña ELENA COCCHIARARO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Elena y Carlos, en la siguiente forma: En la de Elena, donde dice: "Acquarone", debe decir: "Cocchiararo", y en la de Carlos donde dice: "Cacchiararo", debe decir: "Cocchiararo". — Montevideo, Noviembre 3 de 1953. — Se hace constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (Fj. 20|4|55) 15|pub. 33684 Dic.19.-v.dic.31
Feb.1o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este

Juzgado se ha presentado don GUILLERMO BELOSO MARTINEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido "Vellozo" en lugar de "Beloso". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33676 Dic.17-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR ABELES, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mauricio Manuel, por figurar en ella la madre del inscripto con el apellido "Wigensberg", en lugar de "Weigensberg". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $18.00 15|pub 17969 Dic.7-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "CURBELO JUAN y FELIPA CALANDRIA DE CURBELO. Rectificación de partidas" L.o 40 F.o 310, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Curbelo y doña Felipa Calandria de Curbelo, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, nacimiento de la compareciente y de nacimiento de sus hijos Luis, María Angélica, Susana, Juan y Telma, en el sentido de que donde la señora aparece como Susana Calandria, debe decir Susana Felipa Calandria. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 27 de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
La presente gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33560 Dic.12-v.dic.28

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en autos: "MARTINEZ ANTONIO. Rectificación de partida (Lº 40, Fº 240)", se hace saber que se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el nombre aparece como Felipe, diga Antonio y el apellido Martines, debe decir Martínez. — Canelones, Noviembre 3 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 18104 Dic.10-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don PAULINO BENJAMIN CAPECHE, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, pues donde aparece inscripto como "Paulino Capeche", debe decir Paulino Benjamín Capeche. — Canelones, Octubre 19 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 18523 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don RENE PEREZ ARBELO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues donde figura inscripto con el nombre "Gladys Renée", debe decir René y donde se establece del sexo femenino, debe decir masculino. Se hace constar que la citada gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Noviembre 4 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 33683 Dic.19-v.dic.31 Feb.1º-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "THOVE DE MUÑIZ, ELENA ALICIA. Rectificación de partidas", se hace saber, que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de José Eudoxio Muñiz, donde figura su nombre como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; B) Matrimonio de José Eudoxio Muñiz y Alicia Elena Thove, donde el nombre del contrayente figura como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; C) Nacimiento de Lenin Edén Muñiz, donde el apellido paterno figura como Muñis, debe decir, Muniz; D) Nacimiento de Darwin Ninel Muñiz, donde el nombre de su padre aparece como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; E) Nacimiento de Rúselt José Muñiz, donde el nombre de su padre figura como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; F) Nacimiento de Temis Elena Muñiz, donde el nombre del padre aparece como Eulogio, debe decir, José Eudoxio. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
19) $42.00 15|pub. 18145 Dic.10-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "ELINA SANCHEZ MOURIÑO DE TRAVERSO. Rectificación de partida" (L.o 40 F.o 541) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Elina Sánchez Mouriño de Traverso solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde se establece su apellido materno "Mauriño", debe decir "Mouriño" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 24 de 1955 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
19) $24.00 15|pub. 18005 Dic.9-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "TERESA DOMINGUEZ. Rectificación de partida" (L.o 40 F.o 536), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Domínguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece el nombre del padre como "Vicente" debe decir "Salvador" Domínguez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 22 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
19) $24 00 15|pub. 18006 Dic.9-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE P. INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Nelson García Otero, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DIEGO ICHAZO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento inscripta con el Nº 39, al Folio 77 del libro respectivo, llevado en el año 1889 por el Oficial de Estado Civil de la 6ª Sección de Lavalleja, en la que aparece inscripto con el apellido de la madre y del abuelo materno como "Ichauso" en lugar de "Ichazo". Y a los efectos del caso se hace esta publicación: — Minas, Diciembre 13 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 18498 Dic.17.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "FRANCISCO ACOSTA DE SOUSSA. Rectificación de partidas" (L.o 21 F.o 306 Número 700), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Acosta de Soussa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de matrimonio de la gestionante con Pascual Soussa, donde dice "Ines" debe decir "Francisca" y donde dice "Sosa" debe decir "Soussa"; 2.o En la de nacimiento del hijo de la compareciente, Juan Antonio Soussa, donde dice "Sosa" debe decir "Soussa" y donde dice "Inés" debe decir "Francisca"; 3.o En la de nacimiento de Ramón Soussa, donde dice "Sosa" debe decir "Soussa" y donde dice "Ines" debe decir "Francisca", por ser los verdaderos. Se hace constar que la gestionante se halla auxiliada de pobreza. — Paysandú, Diciembre 12 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33725 Dic.21-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Doña TERESA VIOLETA FERRES DE MACCHI solicitando, la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice: "Perez" debe decir: "Ferrés" por ser el verdadero. — Esta gestión está auxiliada de pobreza. — Paysandú, Noviembre 29 de 1955 — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
19 (R 20|4-55) 15|pub 33558 Dic.12-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en los autos "YSIDORA CANO DE ABALOS, por sus hijos menores BLANCA ESTHER, RAUL ENRIQUE; TEODORO RODOLFO e YRMA LEONOR ABALOS y DIVA ELSA ABALOS. Rectificación de partidas" (L.o 10, F.o 572, N.o 550), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ysidora Cano de Abalos solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos, por contener los siguientes errores: A) Figuran con el apellido de Avalo cuando el real y verdadero es Abalos; B) En las mismas actas se establece el apellido paterno Avalo, cuando el real y verdadero es Abalos y C) En las mismas actas se cometieron los siguientes errores: 1) En la partida de nacimiento de Diva Elsa, Raúl Enrique y Blanca Esther el apellido del abuelo paterno es Avalo, cuando en realidad el verdadero es Abalos. 2) En las partidas de nacimiento de Teodoro Rodolfo e Yrma Leonor aparece el apellido del abuelo paterno como Abalo, cuando el real y verdadero es abalos. D) Se padeció error en el acta de inscripción de matrimonio de Ysidora Cano con Teodoro Abalos, por aparecer el apellido del esposo como Avalo cuando real y efectivamente es Abalos. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. A los efectos dispuestos por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Abril de 1955 se hace constar que la gestionante actúa con beneficio de auxiliatoria de pobreza. — Paysandú, Octubre 27 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33557 Dic.12-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José P. Igoa, dictada en los autos caratulados: "Año 1955. Lº 19 Nº 621 Fº 200. DEMETRIO PRIBILSKY. Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde su nombre figura como "Mitre", debe decir: "Demetrio" y su apellido donde figura como, "Privesky", tanto en el encabezamiento como en otras partes de la partida debe decir: "Pribilsky". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que para las mismas ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor. — Fray Bentos, Diciembre 13 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 18780 Dic.22.-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TERESA LUISA SUCCETTI DE IBINAGA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Manuel Ibinaga, en la que la misma aparece erróneamente con el nombre de "Teresa Clara", en lugar de "Teresa Luisa", que es el verdadero, y en cuyo sentido debe ser rectificada. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 7 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 18243 Dic.13-v.dic.29.

20—Remates

GASPAR PANZERA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra TENENBAUM e HIJOS, Lº 15, Fº 119", se hace saber al público que el día jueves 29 de Diciembre a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Cerro Largo 783, procederé a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de objetos embargados en estos autos. — Seña 30 %. Comisión legal en el acto. — Más informes en nuestras Oficinas: Paraguay 1259. Tel. 9-25-54.
20) $20.00 10|pub. 18452 Dic.16-v.dic.27.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en los autos: "IMEXPORT URUGUAYA LIMITADA (BARRACA SAN JOSE). Quiebra", 42|200, se hace saber que el día 9 del mes de Febrero de 1956, a las 15 horas y en la casa de remates calle San José 872, se procederá por el martillero señor Juan Márquez, a la venta en remate público, al mejor postor y al contado, de los bienes que componen esta quiebra, existentes en esta ciudad, cuya venta la hará el martillero asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado. Se hace constar que los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $24.00 10|pub. 18690 Dic.21-v.dic.31.

JULIO CESAR TROBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos que Adolfo Steinitz sigue con HERNAN WEISZ por ejecución de prenda (L.o 51 F.o 222), se hace saber que el día 30 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, y en San Fructuoso N.o 1849 se procederá por el martillero señor Julio César Trobo, asistido por el Alguacil y Actuario a la venta en remate público, al mejor postor de los bienes prendados, referidos en autos. Los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso — Montevideo, Diciembre 17 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
20) $20.00 10|pub. 18631 Dic.20-v.dic.30.

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados

"IMREX S. A. contra NELSON WALTER VAZQUEZ LEDESMA. Ejecución de prenda". remataré el día 27 de Diciembre de 1955 a las 17 y 30 horas, en el local calle Manuel Pagola 3265, un automóvil marca "Lincoln", motor No 7H155088, empadronado con el Nº 118671 y matriculado con el Nº 72308, con auxiliar y herramientas. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: San José 1132 (P. 4º Esc. 19) Teléfono: 9-15-75.
20) $16.00 10|pub. 18340 Dic.15-v.dic.26.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "SIAM TORCUATO DI TELLA S. A. contra JUAN DEL VALLE IRRAZABAL. Ejecución de prenda". Lº 50 Fº 278, se hace saber que el día viernes 3 de Febrero próximo, a las 10 horas en el local de la calle Santa Fé Nº 1268, se procederá por el Martillero señor Rodolfo Abó Costa, con asistencia de los señores Actuario y Alguacil, al remate al mejor postor de los siguientes bienes muebles: Una cámara "Siam" modelo 401 J. 3 con comprensor "Sello de Oro" Nº 9.722, y una Picadora de Carne "Siam" con motor de 1 H. P. C. A. T., Nº 044. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto del remate. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $24.00 10|pub. 18746 Dic.22.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.1.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "SIAM TORCUATO DI TELLA S. A. contra JUAN PABLO SEQUEIRA. Ejecución de prenda", Lº 50 Fº 208, se hace saber que el día viernes 3 de Febrero próximo, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Santa Fé Nº 1286, se procederá por el Martillero señor Rodolfo Abó Costa, con asistencia de los señores Actuario y Alguacil, al remate al mejor postor de los siguientes objetos: Máquina nueva sin uso: Una Cámara "Siam" modelo 150 J. 2 especial con compresor "Sello de Oro" Nº 8.844, enfriador cubos hielo de 6 bandejas y evaporador especial c. c. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto, del remate. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $24.00 10|pub. 18747 Dic.22.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.1.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "MOLINO RIO URUGUAY S. A. contra JOSE MARIA RAMA. Medidas preparatorias. L.o 49, Folio 670". se hace saber que el día 28 de Diciembre próximo, a las 18 horas, en San Martín número 2480, por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial los bienes cuyas bases se detallan a continuación: 1 heladera de roble 8 puertas, marca "Kelvinator", con equipo refrigerador y motor, base: $ 1.533.34; 1 vitrina en roble marca "Frigidaire", con equipo refrigerador y motor, base $ 1.266.67; 1 cortadora de fiambre marca "Berkel" base: $ 533.34; 1 balanza automática marca "Berkel", base: $ 186.67; 1 registradora eléctrica marca "National", base: $ 466.67; 1 balanza de 1 plato marca "Dayton", base: $ 200.00; 1 instalación en cedro de 14 metros aproximadamente con puertas de correr y espejo, base: $ 80.00; 1 ventilador eléctrico de techo, base: $ 40.00.
Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 25 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. Y, a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
Comisión: 6 o|o. — Informes: Teléfono 501627.
20) $40.00 10|pub. 18493 Dic.17-v.dic.28.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "EMILIO LORENZO GERVASIO contra NESTOR WASHINGTON BALARDINI y otros. Ejecución de prenda". L.o 50, F.o 323, se hace saber que el día 29 de Diciembre próximo, a las 18 horas, en la calle Paysandú número 1344, por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor de los siguientes bienes: 1 balde de metal, 3 campanas vidrio, 5 centros aluminio, 1 cocina a gas, 1 juego medidas estaño, 2 lecheras, 30 platos varios, 2 teteras, 1 tostadora, 1 armazón fresno, 1 heladera eléctrica, 1 armario de pino, 1 cajón protección, 1 enfriadora Ferrosmalt, 1 escalera, 11 tramos, 4 estantes de pino, 1 escalera tijera, 1 friso abedul, 3 artefactos con tubos fluorescentes, 1 marquesina con luminoso, 1 mesa roble, 8 mesas tapas mármol, 1 mostrador, 4 percheros, 1 revestimiento imitación azulejos, 24 sillas de madera, 1 sobrepiso de listones, 1 tabique de madera, 1 balanza de cristal marca "Ferrario", 1 cortadora de fiambre "Berkel", 1 caja registradora National, 1 máquina cafetera, 1 conservadora de helados Ferrosmalt, 8 equipos de refrigeración Ferrosmalt con motor de 1 H. P., 1 receptor de radio Splendid, 1 reloj eléctrico "Cronus", 1 patente de bebidas alcohólicas número 31.578.
Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 25 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y en efectivo. — Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
Comisión: 6 o|o. — Informes: Teléfono 501627.
20) $44.00 10|pub. 18492 Dic.17-v.dic.28.

ARIEL PINTADO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "Max Lieblein contra JAMES ROSEMBAUM y BRUNO BERGER. Ejecución de prenda". Lo. 51 Fo. 4, se hace saber que el día 27 de Diciembre de 1955, a las 10 horas en Arazatí N.o 1087 por intermedio del martillero señor Ariel Pintado, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá al remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: Un automóvil marca Willys Overland, Rural, modelo 1954, padrón 145270, matrícula 180837, motor T59366 y camión marca Ford, modelo 1931, padrón 69406, matrícula 211657.
Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho; 2º) Que serán de cargo del comprador las comisiones legales del rematador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
20) $28.00 10|pub. 18348 Dic.15-v.dic.26.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MIGUEL ZAS. Ejecución de prenda agraria" se hace saber que se decretó la venta en remate público y al mejor postor, que realizará el martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario Adjunto, el día 29 del corriente mes de Diciembre, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, casa de comercio de Pedro Ambrosoni, sita en San Antonio, 3.a sección judicial de este Departamento, de los siguientes bienes: 1.o) Un tractor "Case", número 500405, modelo BX de 28 H. P., rodado de puntones y equipo eléctrico completo; 2.o) Un arado de cuatro rejas Mc Cormick Deering; 3.o) Una sembradora de 20 discos, "Dening Chard", con cajón metálico; 4.o) Una rastra de 24 discos; 5.o) Una cosechadora automotriz modelo S. P. 12 número 5477131, con motor "Case", a kerosene de cuatro cilindros número 5404393, cuchilla de 3 metros 60 centímetros, levante automático y rodado de neumáticos y un cernidor de seis bocas.
Se previene: Que la venta será al contado, y que los autos en que se decretó el remate se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Diciembre 9 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
20) $36.00 10|pub. 18319 Dic.14-v.dic.24

DANTE IOCCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de San José contra OSCAR CHIOZZA ALFONSINI y ARTIGAS CACHON. Medidas preparatorias. L.o 47, F.o 392". se hace saber que el 27 del corriente mes, a las diez y treinta horas, en el local de la calle Tacuarembó número 1331, el martillero don Dante Iocco, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor dos tractores marca "Eagle", de 17 H P cada uno, motores números 1297461 y 1297516
Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto del remate. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.
20) $24.00 10|pub. 18308 Dic.14-v.dic.24.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "Siam Torcuato Di Tella S. A. contra CACERES ALANIZ, LYDA. Ejecución de prenda". (Lo. 52, Fo. 679), se hace saber que el día jueves 29 de Diciembre a las 9 y 45 horas, en el local de la calle Isabela N.o 3264, por el martillero Rodolfo Abó Costa, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor del siguiente bien: "Máquina nueva sin uso: 1 cámara "Siam" modelo 250 J.4 con compresor "Sello de Oro" N.o 10.409".
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
20) $24.00 10|pub. 18336 Dic.17-v.dic.28.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "ESPINDOLA GUIFORDE PACOMIA, PASCUAL ESPINDOLA, DOLORES ESPINDOLA. Sucesiones, hoy cesación de condominio" (L.o 45 F.o 162), se hace saber que el día 8 de Febrero de 1956 a la hora 17 y en su ubicación, por el martillero Miguel Cetrángolo hijos, se sacará a la venta judicial en remate al mejor postor, el inmueble con sus accesiones y mejoras sito en la 13.a sección judicial de Montevideo, Villa del Cerro, padrón N.o 24.179, con una superficie de 461 metros 18 dms., según título y según plano del agrimensor Benjamín Castelli de 470 ms. 32 dms. que tienen: 10 ms. 69 cms. frente al Oeste sobre la calle Portugal; al Sur, 43 ms. con los bienes padrones 24.167|68|69|70; al Este, 11 ms. 30 cms., con padrón 24.175 y al Norte dos líneas de 23 ms. 55 cms. y 19 ms. 40 cms. con el padrón 24.178.
Se previene: 1) El mejor postor debe consignar al aceptarse su oferta el 10 o|o en efectivo a los efectos legales; 2) Es de cargo del comprador el pago de gastos y derechos de escritura, comisión del rematador y cuenta de caño colector; 3) Pavimento y cordón pagados. Edificios y medianeras con antigüedad mayor a 50 años, están pagados no existiendo planos; 4) Títulos y antecedentes de manifiesto en este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
20) $78.00 15|pub. 18609 Dic.20-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.4.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos: "Siam Torcuato Di Tella S A. contra BASILIO EVARISTO PEREIRA FERNANDEZ. Ejecución de Prenda". (Lo. 46, Fo. 290), se hace saber que el día jueves 29 de Diciembre a las 10 y 15 horas, en el local de la calle Isabela N.o 3264, por el martillero Rodolfo Abó Costa se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor del siguiente bien: "Máquina nueva sin uso: 1 cámara "Siam" modelo 301 J 3 con compresor "Sello de Oro" N.o 9 877 y gancheras"
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
20) $24.00 10|pub 18335 Dic.15-v.dic.26.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
REMATE JUDICIAL

Rematará el día 28 de Diciembre de 1955 a las 14 y 30 horas en el local calle, Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: "COLINA FRANCISCO. Incapacidad"; "SEQUEIRA FELIPE QUINTIN Intestado". Juzgado Letrado del Crimen de Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Turnos en autos varios. Armas. Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Primer Turno, en autos: "FRANCISCO BRUSICH o BRUCH. Intestado"; "autos varios hallazgos y antecedentes"; "OSVALDO EDUARDO PERTINE: Fallecimiento en accidente". Juzgado de Paz 3.a sección en autos "MANUEL MANSO. Invt."; "Max Hoffman contra TOMAS DOLENSKI. Invt."; "Vicente Loprete contra ANDRES PEREIRA. Invt."; "PASCUAL COLASACO. Intestado"; "FRANCISCO FELPETO. Sol. Invt."; "VALENTIN MAYER Sol. Invt"; Juzgado de Paz 10ª sección en autos: DOLORES FERNANDEZ DE SAENZ DE LA TORRE y JUAN CECILIO SAENZ DE LA TORRE. Sucesión"; en "autos hallazgos y etc." Juzgado de Paz 22ª sección en autos "DIEGO ANTONIO MURCIA PADILLA. Intestado" y en autos "Hallazgos" y "Juegos prohibidos"; Muebles varios, ropas, menudencias, armas, bicicletas etc. etc. Exhibición día. Informes Pablo de María número 1575.
20) $25.20 9|pub. 18521 Dic.19-v.dic.28.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos: "Siam To-

cuato Di Tella S. A. contra IGNACIO ECHENIQUE. Ejecución de prenda". (Lo. 46, Fo. 197). se hace saber que el día jueves 29 de Diciembre a las 10 horas, en el local de la calle Isabela N.o 3264. por el martillero Rodolfo Abó Costa, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor del siguiente bien: "Máquina nueva sin uso: 1 cámara "Siam" modelo 250 J.4 con compresor "Sello de Oro" N.o 9.340".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.

20) $24.00 10|pub. 18337 Dic.15-v.dic.26.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en los autos caratulados "Algorta Mouriño Ernesto y otro contra RAUL MIRANDA YEMI y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 46 Fo. 591) se hace saber que el día veintisiete de Diciembre próximo venidero a la hora diez y siete y en el lugar de su ubicación por ante el martillero don Alberto Vanoli ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público al mejor postor en un solo lote, los siguientes bienes: Dos solares de terreno con los edificios existentes y demás mejoras situados en la 10ª sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronados en conjunto con el número 67.537, antes con dicho número (parte) y con el número 68.430, cuyas áreas y deslindes son: I) El primero se compone según título de una superficie de 428 metros 21 decímetros, y según plano del agrimensor Pío H. Braem, de Enero de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro el 2 de Febrero siguiente con el N.o 11.658 tiene 448 metros 79 dms. que se deslindan así: Diez metros de frente al Noreste a la calle Porvenir entre la Avda. 8 de Octubre y José Antonio Cabrera, distando su punto medio cincuenta y un metros setenta centímetros de la esquina con esta última, 45 metros 14 centímetros al Noroeste por donde linda con el solar empadronado con el N.o 67.537 (parte), y 67.536, nueve metros noventa y cuatro centímetros en la línea del fondo al Suroeste por donde linda con parte de los padrones N.os 67.551, 67.552 y 67.553, y cuarenta y cuatro metros noventa centímetros en la línea del Sureste por donde linda con el solar que a continuación se describe; II) El segundo, antes empadronado con el N.o 168.430 derivado del 67.538, tiene según título, una superficie de 332 metros 63 dms. y según plano del agrimensor Bernardino Silva Díaz de Octubre de 1939 tiene una superficie de 351 metros 36 decímetros que se deslindan así; 3 metros 22 centímetros de frente al Noreste a la calle Porvenir distando su punto medio, 44 metros 98 centímetros de la esquina de la calle Juan A. Cabrera, por el Sureste línea quebrada formada por tres rectas que siguen las direcciones Noreste a Suroeste; Noroeste al Sureste y Noreste a Suroeste, midiendo en el orden expresado 22 metros, 9 metros 48 centímetros y 22 metros 13 centímetros, de las cuales la primera y segunda limitan con terreno del señor Honorato Peluffo y la tercera con propiedades empadronadas con los N.os 67.539, 67.542, 67.543 y 67.544; 12 metros 27 centímetros en la línea del fondo al Suroeste por donde linda con propiedades empadronadas con los N.os 67.550 y 67.551; y 44 metros 82 centímetros al Noroeste confinando con el solar anteriormente deslindado.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al aceptársele a los efectos legales; II) Que el título de propiedad está depositado en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en su calidad de primer acreedor hipotecario, y los autos de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4º piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

20) $132.00 15|pub. 18141 Dic.10-v.dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE —JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra ARTIGAS OSORES OLIVERA, L.o 45, F.o 434 hacemos saber que el próximo martes 27 de Diciembre, a las 16 horas y en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, se rematarán al mejor postor 1 sierra sin fin Pallas, 1 garlopa Tauco y 1 trompo Tauco, prendados en dichos autos y que están en exhibición. — Garantía: 30 o|o. — Comisión: 2 o|o. — Más informes: Piedras 318.

20) $16.00 10|pub. 18301 Dic.14-v.dic.24.

FERNANDO LIGRONE DOTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en los autos: "PEREZ GOMAR de GARCIA CATALINA. Artículo 27 Ley 9.581" (L.o 45 F.o 544 se hace saber que el día veintinueve de Diciembre p. v., a la hora 18, y en el lugar de su ubicación, por el martillero Fernando Ligrone Doti, ante los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de veinte mil pesos se sacará a la venta el inmueble sito en la 14.a sección judicial de Montevideo, padrón número 55.148, con una superficie de 566 metros 75 decímetros, con 14 metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la calle Ascencio o Asencio, puerta N.o 1212; 13 metros 36 centímetros al Sur, lindando con sucesión del coronel Rivera; 44 metros 43 centímetros al Este lindando con propiedad de María L. de Zanotta y al Oeste limita con Juan P. Pouyanne en 3 líneas: una de 13 metros, otra de 20 metros 20 centímetros y otra de 4 metros 12 centímetros.

Se previene: 1 El) mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales (en efectivo); 2) Es de cargo del comprador el pago de la comisión legal del martillero; 3) Título y antecedentes de manifiesto en esta Oficina (calle 25 de Mayo 523 4.o piso), a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto

20) $60.00 15|pub. 18080 Dic.9-v.dic.26.

LEOPOLDO KREMER
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dictada en autos; "Corporación Administradora Financiera S. A (C.A.F.S.A.) contra ANTOLINO RODAS PEREZ". se hace saber al público que el día 7 de Febrero de 1956 a las 10 horas en la puerta del Juzgado por intermedio del martillero don Leopoldo Kremer con asistencia de Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar y sus mejoras ubicado en la 21ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 47.272, señalado con el N.o 14 de la fracción "X" en el plano que en Marzo y Abril de 1890 levantó el agrimensor Francisco J. Ros. compuesto de una superficie de 519 ms 20 cms. que se deslindan así: 13 ms. de frente al Sureste a la calle Petrarca, por 40 ms. de fondo, lindando al Suroeste con los solares 19 al 23 inclusive; al Noreste con el doce y al Noroeste con el trece.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de Escribanía, certificado de los Registros y demás impuestos que demanden las escrituras de ratificación y venta o translación definitiva de dominio, así como la comisión del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000 y el 1 o|o por el excedente; III) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 5º piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 18283 Dic.13-v.dic.29.

ANGEL LORENZO CORBAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Remata. Sin base. Al mejor postor. 1 Conservadora "Siam", 4 hoyos, con compresor "Sello de Oro" N.o 9.281.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "S. I. A. M. Torcuato Di Tella S. A. con FRANCISCO DEAMBROSIS FIORETTI. Ejecución de prenda" L.o 46 F.o 323, se hace saber que el día 31 de Diciembre a las 9 y 30 horas en el local de la calle Isabela N.o 3264 y por intermedio del martillero señor Angel Lorenzo se procederá al remate sin base, al mejor postor, de una conservadora "Siam", 4 hoyos, con compresor "Sello de Oro" N.o 9.281. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o.

20) $20.00 10|pub. 18733 Dic.21-v.dic.31.

ANGEL LORENZO CORBAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Remata. Sin base. Al mejor postor. 1 Cámara "Siam", modelo 401 J. 3., con compresor "Sello de Oro" N.o 10.337.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "S. I. A. M. Torcuato Di Tella S. A." con ANGEL BALBUENA CASTRILLO. Ejecución de prenda" L.o 46 F.o 324, se hace saber que el día 31 de Diciembre a las 10 horas, en el local de la calle Isabela N.o 3264 y por intermedio del martillero señor Angel Lorenzo Corbal, se procederá al remate sin base, al mejor postor, de una cámara "Siam", modelo 401 J. 3, con compresor "Sello de Oro" N.o 10.337. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o.

20) $20.00 10|pub. 18734 Dic.21-v.dic.31.

ANGEL LORENZO CORBAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Remata. Sin base. Al mejor postor. 1 Cámara "Siam", modelo 1.001 J. 4., con compresor "Sello de Oro", N.o 9.661.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "S. I. A. M. Torcuato Di Tella S. A. con ALFREDO LEAL RIVAS. Ejecución de prenda" L.o 46 F.o 324, se hace saber que el día 31 de Diciembre a las 10 y 30 horas en el local de la calle Isabela N.o 3264, y por intermedio del martillero señor Angel Lorenzo Corbal, se procederá al remate sin base al mejor postor, de una cámara "Siam", modelo 1.001 J. 4., con compresor "Sello de Oro" N.o 9.661. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o.

20) $20.00 10|pub. 18735 Dic.21-v.dic.31.

RAFAEL DOCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "Pose, Mario con HORACIO AREZO. Medidas preparatorias" (L.o 46 F.o 497), se hace saber que el día 29 del corriente mes de Diciembre, a la hora 15 en adelante y en el local de comercio donde se encuentran depositados, calle Treinta y Tres N.o 1505, el martillero don Rafael Docampo, procederá a la venta, en remate público y al mejor postor —sin base alguna— de los bienes, muebles y útiles existentes en el referido negocio, que fueron embargados y cuyo detalle obra a fojas 6 vuelto y 7 de dichos autos, detalle que podrá ser examinado en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, por los interesados, en días y horas hábiles.

Se previene que dada la naturaleza de los bienes a enajenarse, la venta se efectuará al contado y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta al serle ésta aceptada y el precio total de su compra en el acto de la entrega de los bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1955.

20) $32.40 9|pub. 18613 Dic.20-v.dic.29.

RAFAEL DOCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos; Blanco, Antonio M. con MIRA, FRANCISCO. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 46 F.o 564), se hace saber que el día 29 del actual mes de Diciembre, a la hora 15 y 30 y en el local de comercio sito en la calle Treinta y Tres número 1505, el martillero don Rafael Docampo procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de los derechos a la Patente de Giro en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas y bar, empadronada en este Departamento con el N.o 5.899.

Se previene que la venta se efectuará al contado y que el mejor postor deberá consignar la seña correspondiente al serle aceptada su oferta y el precio total de su compra en el acto de la entrega. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1955.

20) $25 20 9|pub. 18614 Dic.20-v.dic.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Avis Schuster contra FEDERICO WILCOX RICKETTS y señora. Ejecución de hipoteca Libro 40. Folio 3", se hace saber que el día 26 de Diciembre próximo, a las horas que se expresarán, en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Francisco L. Tambasco, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Hora 18. Calle Mariano Soler N.o 3337 Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.466, compuesto de una superficie de 263 metros 7 decímetros, según título, y de 267 metros 28 decímetros, según plano del agrimensor Horacio E. Valcagno, de Julio de 1942, anotado el 31 del mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos, con el N.o 7654, conforme al cual se deslinda así: 8 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a la calle Mariano Soler N.o 3337, entre la de Regimiento Nueve y Avenida Larrañaga; 31 metros 37 centímetros al Noreste, lindando con los padrones 81.463 y 81.465; 8 metros 50 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón 81.462; y 31 metros 52 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 175.952 Acto continuo. Calle Mariano Soler N.o 3341. Un solar de terreno, el edificio y cuantas mejoras contiene, situado en la misma sección judicial que el anterior, empadronado con el N.o 81.465, señalado con el N.o 19, en el plano del agrimensor Pedro I. Botaro Schenone, de Mayo de 1910, anotado el 10 de Julio siguiente en la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de 201 metros 97 decímetros, que se deslinda así: 9 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a la calle Mariano Soler N.o 3341, entre la de Regimiento Nueve y Avenida Larrañaga, por 21 metros 22 centímetros de fondo, lindando al Noreste con los solares 8 y 9, al Noroeste con el 7 y al Suroeste con el 20. Hora 19 Un solar de terreno de forma triangular y mejoras, situado en la 17ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 129.432, señalado con el N.o 8 en el plano del agrimensor Horacio L. Uslenghi de Diciembre de 1923, anotado en la Dirección de Topografía el 27 de Febrero de 1924, compuesto de una superficie de 619 metros 1 decímetro,

que se deslinda así: 37 metros 86 centímetros de frente al Sureste a la Avenida de las Instrucciones, 50 metros 4 centímetros al Noroeste, lindando con terrenos de Carlos Otasso y otros, y 32 metros 70 centímetros al Suroeste, con el solar 9, del plano citado Acto continuo. Un solar de terreno y mejoras, contiguo al anterior, empadronado con el N.o 129 433, señalado con el N.o 9, en el indicado plano del agrimensor Uslenghi, compuesto de una superficie de 454 metros 62 decímetros, que se deslinda así: 12 metros de frente al Sureste, a la Avenida de las Instrucciones, 15 metros 86 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, con Carlos Otasso y otros, 32 metros 70 centímetros al Noreste, con el solar 8, antes descripto y 43 metros 7 centímetros al Suroeste, con el solar 10 Acto continuo. Un solar de terreno y mejoras, contiguo al anterior, empadronado con el N.o 129.434, señalado con el N.o 10 en el ya citado plano, compuesto de una superficie de 579 metros 6 decímetros, que se deslinda así: 12 metros de frente al Sureste a la Avenida de las Instrucciones; 15 metros 86 centímetros en la línea del fondo al Noroeste con terrenos de Carlos Otasso y otros; 43 metros 7 centímetros al Noreste, con el solar 9, antes descripto, y 53 metros 44 centímetros al Suroeste, con el solar N.o 11. Y acto continuo. Una fracción de terreno de forma irregular y mejoras situada en la misma sección judicial que los anteriores, empadronada con el N.o 92.303, señalada con el N.o 2, en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz de 24 de Setiembre de 1926, compuesta de una superficie de 1 hectárea 5.260 metros, que se deslinda así: 228 metros 20 centímetros de frente al Sureste, a la Avenida de las Instrucciones; 14 metros al Sur, con propiedad de Quinta Belinzon; 138 metros 35 centímetros al Norte; con frente a calle Pública, y 150 metros 30 centímetros al Oeste, con Carlos Otasso y otros.

Se previene: 1º) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3º) Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7º, a disposición de los interesados. Comisión 2 o|o. Informes: Teléfono 501627. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $192.00 15|pub. 18040 Dic.9-v.dic.26.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección en los autos caratulados: "W. INDART GOMEZ contra AMERICO ZANARDO. Lº 13 Fº 468, hacemos saber que el próximo viernes 30 de Diciembre a las 15 horas en nuestro salón de ventas calle Piedras 318, remataremos con la base de las 2|3 de la tasación o sean $ 266.66 c|u dos aparatos radio s|mesa Lorens toda onda Nos. 562.825 y 560.056 que están en exhibición. — Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes: Piedras 318.

20) $16.00 10|pub. 18495 Dic.17.-v.dic.28.

JOSE LERGA ELORZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección de Montevideo, y de acuerdo a lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la Octava Sección de Colonia, en actuaciones relativas a autos caratulados: "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. contra MIGUEL BONETTO PASSARINO. Juicio ejecutivo". el 31 de Diciembre próximo a las 10 y 30 horas y a las puertas de este Juzgado, el martillero José Lerga Elorz, con mi asistencia, rematará, de contado: Una báscula marca América para 105 kilogramos; una báscula marca Berkel para 15 kilogramos; un receptor de radio marca Gold Long; y una caramelera para ocho frascos. Se previene que: A) Las ventas se harán sobre las respectivas bases de $ 116.67, $ 183.34, $ 53.34 y $ 13.34; y B) Será de cuenta del comprador la comisión de remate. — Nueva Palmira, Noviembre 22 de 1955. — Mario R. Morquio.

20) $24.00 10|pub. 18634 Dic.20-v.dic.30.

R. PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Joaquín J. Villa contra COLOMAN TEMLIN. Juicio ejecutivo", remataré el día 29 de Diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local calle Burucayupí Nº 3139, un armario de hierro de 2 puertas marca "Farmet" con la base de las 2|3 partes de la tasación. — Seña 20 %. — Comisión 6 %. — Informes: Buenos Aires 484 (P. 6. Esc. 28). Teléf.: 8-71-78.

20) $16.00 10|pub. 18404 Dic.16-v.dic.27.

R. PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "MARIESA con JORGE SHAROIAN. Ejecución de prenda", remataré el día 29 de Diciembre de 1955 a las 17 horas, en el local calle Burucayupí N.o 3139, una heladera eléctrica con mueble de fabricación nacional, equipado con compresor marca "Frigidaire". — Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. — Informes: Buenos Aires 484 (P. 6 Esc. 28). — Teléf.: 8.71.78.

20) $16.00 10|pub. 18405 Dic.16-v.dic.27.

SERGIO M. RODRIGUEZ ESTEVEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "JOSE CORBI. Incapacidad" (Lo 37 Folio 494 N.o 1.150), se hace saber que el día 30 de Diciembre en curso, a las 10 y 30 horas, por intermedio del pregonero designado al efecto, señor Sergio M. Rodríguez Estevez, presidiendo el señor Alguacil ad-hoc, con presencia del señor Actuario Adjunto, se procederá a la venta en almoneda, en las puertas de este Juzgado, al mejor postor y por precio que supere la suma de un mil pesos ($ 1 000.00), de la sexta parte indivisa que al incapaz de autos corresponde en el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el número mil cincuenta y uno, compuesto de una superficie de cuatrocientos seis metros con noventa y nueve centímetros, que se deslindan así: 25 ms 77 cms. al Sur, de frente a la calle Baltasar Brum, antes Río de la Plata; 16 metros 30 cms. al Oeste, que son también de frente, por formar esquina, a la calle Diez y Ocho de Julio, antes Garibaldi; 25 ms. 80 cms. al Norte, lindando con la quinta de Strauch, y 15 ms 24 cms. al Este, con el solar N.o 4. El solar descripto se señala con el N.o 4 de la manzana N.o 93 en el plano general de amanzanamiento de la ciudad de Las Piedras, levantado por la Oficina Técnica Departamental de Catastro de Canelones en Junio de mil novecientos treinta y nueve

Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle esta aceptada; 2º) Que los títulos, planos y demás antecedentes, se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados; y 3º) Que la sexta parte de las mejoras y construcciones que se venderán, son las que existían en el inmueble cuando el incapaz José Corbi lo heredó de sus padres, y no las cinco sextas partes restantes de las mismas en esa época y la totalidad de las reformas y nuevas construcciones posteriores a esa fecha, que son de exclusiva propiedad de don Domingo Martínez. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, 5 de Diciembre de 1955. — Omar Guarch. Actuario Adjunto.

20) $96.00 15|pub. 18119 Dic.10-v.dic.27.

JOSE LERGA ELORZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — "Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la Octava Sección del mismo Departamento, en autos caratulados "Poloni Diego Juan contra JUAN CRUZ GARAY OLIVERA. Medidas preparatorias", el 31 de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas y a las puertas de este Juzgado, el martillero José Lerga Elorz, con mi asistencia, procederá al remate, sin base y al mejor postor, de un camión marca Chevrolet, modelo 1946, padrón 428, matrícula L. 1-407.

Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) El saldo deberá ser abonado una vez aprobado el remate, al efectuarse la transferencia; y C) Serán de cuenta del comprador los gastos de ésta y la comisión de remate. — Nueva Palmira, Noviembre 22 de 1955. — Mario R. Morquio.

20) $28.00 10|pub. 18635 Dic.20-v.dic.30.

RICARDO ARTURO SCHÜSSELIN
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Rómulo Vago, y lo proveído por este Juzgado de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Colonia, se hace saber que el señor rematador público don Ricardo Arturo Schüsselin rematará en el comercio de don Juan Carlos Bertinat, el 31 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, una registradora marca National N.o R. 250.915 K., por las dos terceras partes del valor de la tasación. Los autos caratulados "Consejo Central de Asignaciones Familiares contra JUAN CARLOS BERTINAT. Acción ejecutoria", se encuentran a disposición de los interesados en el citado Juzgado de Paz. — La Paz, C. P. Octubre 15 de 1955. — Juan Ernesto Klett, Juez de Paz de la 4.a Sección.

20) $20.00 10|pub. 18742 Dic.21-v.dic.31.

JOSE LERGA ELORZ
Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Carmelo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, de acuerdo a lo proveído en la ejecución prendaria seguida por Francisco Jorajuría contra LEOPOLDO CASSONI, el día 31 de Diciembre próximo a las 11 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero José Lerga Elorz, con mi asistencia, procederá al remate, sin base y al mejor postor, de un camión marca "Commer" modelo 1949, motor 2 K 4 11.552, padrón 2.228, matrícula L.2 563.

Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y el saldo al efectuarse la transferencia municipal; B) Serán de cuenta del comprador la comisión de remate y los gastos de transferencia municipal; C) El vehículo se halla a disposición de los interesados, en el taller mecánico de Francisco Jorajuría. — Carmelo, Octubre 1.o de 1955 — Dra. Carmelina Moise de Bianchi, Juez de Paz.

20) $28 00 10|pub. 18633 Dic.20-v.dic.30.

JUAN F. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Eduardo Bolani dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FELIX URANGO DE LOS SANTOS DEMARIA. Ejecución de prenda e hipoteca" (L.o 40 F.o 75), se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 9 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Juan F Cabrera presidido por el señor Alguacil asistido de la suscrita Actuaria a la venta en remate público y al mejor postor, de los inmuebles padrones números 4.656 y 7.034 ubicados en el paraje Santa Bernardina, 2.a sección de este Departamento, constando el padrón 4.656 según plano del agrimensor José A. de Souza inscripto el 8 de Setiembre ppdo. con el N.o 607, de una superficie total de 8 Hás. 0050 ms cuadrados y el cual será sacado a la venta fraccionado en veintidós lotes, a saber: Lote N.o 1, de forma triangular superficie 816 ms. 05 dms.; límites: Norte 38 ms frente a calle; Este, línea recta con el lote 2; y Suroeste línea recta con el lote 22. Lote N.o 2 de 801 ms 35 dms.; Norte, 15.50 ms. frente a calle; Suroeste el lote 22; Este, el lote 3; y Oeste el lote 1 Lote N.o 3, de 806 ms 40 dms.; Norte 12 ms. frente a calle; Suroeste el lote 22; Este el lote 4 y Oeste el lote 2. Lote N.o 4, de formas triangular; 800 ms. 3.390 cms. Norte 2 rectas, una de 5 ms. y otra de 17.12 ms frente a calle: Este el lote 5 y Oeste el lote 3 Lote N.o 5, de 907 ms. 20 dms. Norte 12 ms frente a calle: Suroeste el lote 22; Este el lote 6 y Oeste el lote 4 Lote N.o 6, de 954 ms. 1.463 cms., Norte 12 ms. frente a calle; Suroeste el lote 22; Este el lote 7 y en parte el padrón 2.840 de Ana María Rumi de Castelli; y Oeste el lote 5 Lote N.o 7 de 1.359 ms. 0280 cms. forma triangular Norte 36.88 ms. frente a calle; Sureste el padrón 2.840 de Ana María Rumi de Castelli; y Oeste el lote 6. Lote N.o 8, de 826 ms. 21 dms.; Norte el lote 9; Sur 15.76 ms frente a calle: Este, calle Carlos Carolini y Oeste calle Lote N.o 9, de 835 ms.: Norte el lote 10; Sur, el lote 8; Este, 25 ms. de frente a la calle Carlos Carolini; y Oeste calle Lote N.o 10, de 1 353 ms 4.675 cms.; Norte, A.F.E.; Sur, el lote 9: Este, 29.90 metros frente a la calle Carlos Carolini; y Oeste calle Lote N.o 11, de 888 ms., Norte, A. F. E.; Sur, el lote 12; Este, 23 ms. frente a calle; y Oeste el lote 15. Lote N.o 12 de 1.276 ms. 32 dms.; Norte, el lote 11; Sur el lote 13; Este, 20 ms. frente a calle; y Oeste, el lote 15. Lote N.o 13, de 816 ms.: Norte, el lote 12; Sur, el lote 14; Este, 17 ms. frente a calle y Oeste, el lote 15. Lote N.o 14, de 1.286 ms. 3.280 cms.: Norte, el lote 13; Sur dos rectas de 4.17 ms. y de 46.66 ms. frente a calle: Este frente a calle; y Oeste el lote 15. Lote N.o 15, de 1 907 ms 7.525 cms.; Norte, A. F. E.; Sur, 25 ms. frente a calle: Este, los lotes 11 12, 13 y 14; y Oeste el lote 16. Lote N.o 16 de 979 ms. 98 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms. frente a calle: Este, el lote 15; y Oeste el lote 17. Lote N.o 17, de 950 ms. 10 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms. frente a calle: Este, el lote 16 y Oeste el lote 18. Lote N.o 18, de 915 ms. 90 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms. frente a calle; Este, el lote 17 y Oeste el lote 19. Lote N.o 19, de 879 ms. 60 dms., Norte, A. F. E.; Sur, 12 metros frente a calle; Este el lote 18 y Oeste el lote 20. Lote N.o 20 de 844 ms. 20 dms.; Norte, A. F. E.: Sur, 12 ms.; frente a calle; Este, el lote 19 y Oeste el lote 21. Lote N.o 21 de 2 Hás. 2.544 ms. 3.927 cms.; Norte y Noroeste, A. F. E.; Sur, el río Yí; Este, el lote 20 y calle por medio con el lote 22; y lote N.o 22, de 2 Hás 7.165 ms 98 dms.; Norte calle por medio con los lotes 19, 20 y 21: Sur, el río Yí; Sureste, el padrón 2.840 de Ana María Rumi de Castelli; y Oeste, 4 líneas rectas frente a calle por medio con el lote 21. El padrón rural número 7.034, con superficie de 5 Hás. 3.913 ms. se deslinda así: Norte y Este con propiedad de Juan C Sainz de la Peña: Sur y Sureste, frente a camino Nacional hoy Carretera Nacional a Paso de los Toros; y Oeste, frente a camino Departamental y será rematado como un solo bien

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle ésta aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados etc. serán de cargo de los compradores: 3.o) Que los títulos de los inmuebles se encuentran en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno Noviembre 29 de 1955. — Elsa J Lucó Filippini de Vignoli, Actuaria.

20) $223.00 15|pub 18009 Dic 9-v.dic.26.

SERVANDO ECHEVERRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, en autos: "Colifield Carlos y otros contra COLFFIELD ELISA y otros Cesación de condominio. Lo. 29, Fo. 387", se hace saber que el día 30 del corriente a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero público, don Servando Echeverría, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base que se indicará del siguiente inmueble: Solar de terreno con su edificio y demás mejoras, ubicado en la 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el número 462, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, del 22 de Setiembre de 1952, aprobado por el Gobierno Departamental el 30 de Mayo del mismo año, inscripto con el N.o 194, en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, según el cual se compone de 351 ms. 30 dcs.2, de superficie con 12 ms. de frente al Noreste, sobre la calle Faustino López, igual medida al fondo, con solar 5 del mismo plano, al Suroeste, 29 ms 20 al Sureste, con solares 3 y 4 y 29 ms 35 al Noroeste, con solar 1. Base de venta $ 2.000 00.

Se previene: Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada; que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Florida, Diciembre 2 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.

20) $60.00 15|pub. 18252 Dic.13-v.dic.29.

JOSE FUENTES

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida en los autos caratulados: "HIPOLITA GENARA VIDAL. Curatela. Gustavo Martínez. Curador. Rinde cuentas", comisionado al autorizante Juez de Paz de la 10.a Sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don José Fuentes, asistido del suscrito Juez de Paz, en las puertas del Juzgado y el día 9 de Febrero próximo venidero a las 10 horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de su tasación efectuada por la Oficina Departamental de Catastro en la suma de seis mil quinientos cuarenta pesos, de una finca de pertenencia de la incapaz, ubicada en esta ciudad, manzana Nº 59, padrón 477, compuesta de ochocientos metros cuadrados, la que linda según título por el Norte en cuarenta metros con María Antonia Claudia Martínez de Sanjuan; por el Sur, en cuarenta metros, con la calle Rivera; por el Este, en veinte metros, con don Francisco B.º Martínez (hoy, su sucesión), y por el Oeste, en veinte metros con la calle Concordia.

Se previene: 1º) Que no se aceptará oferta que no supere el precio de su tasación; 2º) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquella, serán de cuenta del adquirente; 3º) Que el mejor postor en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 % de la misma; 4º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí Grande, Diciembre 6 de 1955. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

20) $66.00 15|pub. 18463 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º

ALEJANDRO DE BARBIERI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de la Capital, dictada en los autos "JUAN BAUTISTA CORREA. Sucesión" (Lo. 49 Fo. 71), venidos a este Juzgado a los efectos a que se refiere el presente edicto, se hace saber que el 26 del corriente mes, a las 9 y 30 horas, se va a dar comienzo a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario y por precios que excedan a los que se determinarán, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y mejoras, que consisten en los alambrados que contiene, situada en la 7ª sección judicial de Lavalleja, empadronada con el N.o 8925 y compuesta según plano del agrimensor don Amancio Mazzoni, de Octubre de 1940, de treinta y cuatro hectáreas, 8.956 metros y 4.880 cms., lindando: Al Noreste con Francisco del Carmen Larrosa, al Suroeste y Sureste con sucesión Pedro Suasnábar y al Noroeste con Victoria Bordón de Larrosa, siendo su base la de $ 4.361.95; B) Otra fracción de campo y sus mejoras, que consisten en los alambrados, ubicada en la misma sección que la anterior, empadronada con el N.o 6.231 y con una superficie de treinta hectáreas 6.220 metros y 61 dms., lindando: Por el Norte con Eusebia C. de González y Damaceno Larrosa; por el Sur con Juan Francisco Larrosa, camino vecinal por medio; por el Este con Domingo Larrosa y por el Oeste con Damaceno Larrosa y Eusebia C. de González, siendo su base la de $ 3.215.31, y C) Otra fracción de campo y mejoras, consistentes en alambrados, ubicada en la misma sección que las anteriores, señalada con el N.o 1 en el plano de fraccionamiento del nombrado agrimensor Mazzoni, de Octubre de 1940, empadronada con el N.o 2.225 y compuesta de treinta y cuatro hectáreas 8.956 metros y 4.880 cms., lindando: Al Norte con Miguel del Puerto; al Este camino departamental por medio con sucesión de P. Suasnábar, con la cual linda también al Sur y al Oeste con la fracción N.o 2 de Feliciano del C. Larrosa, siendo su base la de $ 4.361.95.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración —excepto los que legalmente corresponda a los vendedores —y los de remate y comisión de rematador, serán de cuenta de los compradores, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Minas, Diciembre 2 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario

20) $114.00 15|pub. 18069 Dic.9-v.dic.26.

SERAFIN LAZZO BANCHERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "MARGARITA B. ENGLER DE SORONDO, por sí y como curadora de su hija ELIDA IRMA SORONDO ENGLER, EDUARDO MANUEL SORONDO ENGLER, DAHIDA MARIA SORONDO de DEBALI, MARTIN ELEAZAR SORONDO ENGLER y MIGUEL DOMINGO TOMAS SORONDO ENGLER. Subasta" (L.o 21 F.o 317 N.o 741), se hace saber que el día 13 de Enero de 1956, a las 10 horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, calle General Leandro Gómez N.o 955 (altos), se procederá, por el martillero don Serafín Lazzo Banchero, al remate al mejor postor, de los siguientes bienes y sobre las bases que se expresarán: 1.o) Una fracción de terreno y demás mejoras que contenga, padrón N.o 50, compuesto de una superficie según título de 534 metros 38 decímetros, deslindada así: 15 ms. 40 cms. de frente al Norte sobre calle Diez y Ocho de Julio, hoy Avenida España, 15 ms. 40 cms. al Sur, por donde linda con el bien padrón N.o 45; 34 ms. 70 cms. al Este, con los padrones N.os 41 y 42; y 34 ms. 70 cms. al Oeste con el padrón número 3.308. Base $ 7.000.00. 2.o) Una fracción de terreno y demás mejoras que contenga, padrón N.o 45, compuesto según título de una superficie de 525 ms. 91 cms., deslindado así: 15 ms. 40 cms. al Norte con el padrón N.o 50; Este, 34 ms. 15 cms. con el padrón N.o 42 de Emilia B. de Reinoso; Sur, 15 ms 40 cms. con la calle 8 de Octubre, hoy Leandro Gómez; y por el Oeste 34 ms. 15 cms. con el padrón N.o 46 de César I. Fraschini y otros Base $ 2.400.00. 3.o) Una fracción de terreno y mejoras que contenga empadronado con el N.o 5.833, compuesto según título de una superficie de 859 ms. y que linda: al Norte, en 42 ms. 95 cms. con Francisco Rodríguez Candela; al Sur, en 42 ms. 95 cms. con Juan Páez y Paulo R. Mattiauda; al Este en 20 ms. con Daniel Lipski y al Oeste en 20 ms. con la calle Uno Base $ 3.400.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los bienes empadronados con los N.os 45 y 50 se hallan hipotecados, habiéndose comprometido los interesados a cancelar dos gravámenes antes de la escrituración definitiva; C) Que los impuestos, incluso el del mayor valor y todos los gastos, con la sola excepción de aquellos gravámenes de orden público que son de cargo de los vendedores serán abonados por la parte compradora; D) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; E) Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y diligencias de remate dispuestas. — Paysandú, Diciembre 14 de 1955. — Raúl Trigo. Actuario.

20) $120.00 15|pub. 18651 Dic.20-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera instancia de Primer Turno en los autos "GONZALEZ MARCOS (hijo) con VOLPI LAZARO. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el 31 de Diciembre de 1955, a la hora 10 y 30, en el hall de este Juzgado, el martillero Benicio S. Cabral, asistido del Oficial Alguacil y del Actuario, rematará al mejor postor y con la base de $ 666.66 la hectárea, los inmuebles siguientes: A) Una fracción de chacra con todas las mejoras que contiene sita en la 3.a sección judicial de Salto, padrón número 5.049, lote número 3, del plano del agrimensor Ramón Estevez, inscripto el 3 de Mayo de 1933, en la Oficina Departamental de Catastro, compuesta de 3 hectáreas, 9.904 metros, 162 centímetros cuadrados, lindando: Al Norte, con el lote número 2 del mismo plano en una extensión de 453 metros, 60 centímetros; al Este, Avenida Joaquín Suárez, en una extensión de 89 metros, 60 centímetros; al Sur, lote número 4 del mismo plano, en una extensión de 444 metros, 20 centímetros y al Oeste, Avenida Concordia en una extensión de 48 metros, 80 centímetros; B) Una fracción de chacra con todas las mejoras que contiene, sita en la tercera sección judicial de Salto, padrón número 1.985, lote número 4 del plano referido, con una extensión de 3 hectáreas, 8.719 metros, 4.862 centímetros cuadrados, lindando: Al Norte, lote número 3 del plano citado, en una extensión de 444 metros, 20 centímetros; al Este, Avenida Joaquín Suárez, en una extensión de 87 metros; al Sur, Carlos Bilbao y Juan Volpi; en una extensión de 433 metros, 60 centímetros y al Oeste, Avenida Concordia, en una extensión de 90 metros, 36 centímetros.

Se previene: A) Que no se oirá oferta que no exceda de las bases fijadas; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o en el acto de serle aceptada su oferta; C) Que los gastos de escritura, certificados y comisiones serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de los bienes a rematarse radican en este Juzgado. — Salto, 10 de Diciembre de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub 18320 Dic.14-v.dic.30.

HUMBERTO APATIE PEROSSIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Caja de Asignaciones Familiares de Salto contra HECTOR ROMERO. Cobro de pesos", se decretó la venta en remate público, que realizará el martillero Humberto Apatie Perossio, el día 29 del corriente mes de Diciembre a las 21 horas, en el lugar de su ubicación, comercio de calle Uruguay Nº 800 esquina Dr. Morquio, de esta ciudad, de los siguientes bienes detallados y tasados a fs. 21: 9 sillas de madera, tasadas en $ 8.00 c|u; 12 sillas de madera tasados en $ 5.00 c|u; 6 mesas chicas blancas, tasadas en $ 6.00 c|u; 3 mesas chicas, tasadas en $ 9.00 c|u; 1 mostrador de 3 metros monolítico, tasado en $ 100.00; 1 estantería de 2 metros, tasada en $ 50.00; 1 vitrina, tasada en $ 20.00; 5 taburetes bajos pie de hierro, tasados en $ 5.00 c|u; 1 cortadora de fiambre, tasada en $ 20.00; 1 caramelera 12 frascos, tasada en $ 50.00 y 1 Caja Registradora "National", tasada en $ 600.00; y cuyos bienes se sacarán a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación.

Se previene: Que la venta se realizará al contado y que los autos en que se decretó el remate se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Diciembre 12 de 1955. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.

20) $36.00 10|pub. 18402 Dic.16-v.dic.27.

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Treinta y Tres se hace saber al público que se ha dispuesto la venta en remate público, en autos caratulados: "Aniceto Rivero c|HECTOR ERNESTO HONTOU, curador de la herencia yacente de CARMELO CASTELLON. Juicio ordinario. Cobro de pesos" (L.o 7 N.o 82 F.o 222), del bien que a continuación se transcribe: "Un inmueble ubicado en el barrio "Olano" de esta ciudad, en la manzana N.o 307 empadronada con el N.o 3.271 y con una superficie de 360 metros 5.865 centímetros y que linda: por el Norte con Ramón Gabriel; por el Sur con sucesión Tomás Techera; por el Este con Eudoxio Núñez y por el Oeste con la calle Lucas Píriz". El bien expresado será sacado a la venta con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 1.080 00 Los títulos del bien se encuentran en el Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres a disposición de los interesados La fecha del remate se ha fijado para el día 30 de Diciembre de 1955 a la hora 10 y 30 — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1955. — Dr. Hugo Castagnet, Juez de Paz.

20) $48.00 15|pub. 18012 Dic.9-v dic 26.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "VILLAR EMILIA, MARCELINA y ENRIQUETA. Segundas copias" Libro 53 F.o 224, se hace saber a todos los que se consideren con derechos que por escrito de fecha 11 de Noviembre del corriente año se presentaron a este Juzgado, Emilia, Marcelina y Enriqueta Villar solicitando segundas copias de la escritura de compra-venta otorgada por don José Comas a favor de don Roque Ollonlego y autorizada por el escribano Juan R. Domínguez el 11 de Noviembre de 1933 referente al bien inmueble empadronado con el N.o 61.107, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 17 del plano de formación del barrio "Lavaderos del Este", compuesto de una superficie de 308 ms 17 dms. que se deslindan así: al Este calle Rimac; al Norte solar 16; al Sur solar 18 y al Oeste, Zoilo Rosas; a fin de que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

Habilítase el feriado al sólo efecto de las publicaciones.

21) $36.00 10|pub. 18636 Dic.20-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "CLOTILDE DEL C. FERNANDEZ PARADA y OTRAS. Segunda copia de escrituras" (Libro 27 F.o 483), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Clotilde el Carmen Fernández Parada, doña Célica del Carmen Fernández Parada de Aguilar, doña Josefa Juana Evangelista Fernández Parada de Aparicio, doña Celina Valentina Fernández Parada, doña Josefa Cupertina Ruperta Fernández Parada de Corrales y doña María Cecilia Fernández de Pintos, solicitando la expedición de una segunda copia de las escrituras siguientes: A) De compra-venta que Aquilino Echeverría le hizo a Diega Cecilia Parada durante su matrimonio con Rufino Fernández, en la ciudad de Minas, el 21 de Diciembre de 1928, ante el escribano Francisco Ponce de León; B) De préstamo hipotecario autorizada por el escribano Solano Amilivia el 28 de Mayo de 1930, en la ciudad de Minas, en la que los esposos Diega Cecilia Parada y Rufino Fernández hipotecaron, con calidad de primer gravamen, a doña Antonia Othatz de Othatz, en la suma de $ 600.00; ambas escrituras relacionadas con el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 215 de la ciudad de Minas, empadronada con el N.o 2.335, compuesta de 8 metros 10 cms. de frente al Noroeste, sobre la calle Colón; 34 ms. 10 cms., linda al Suroeste con Alfredo S. País; 13 ms. 40 cms., al Suroeste, linda con Juan Peña y la línea Noreste arranca de la línea Noroeste y corre paralela a la Sureste, en una extensión de 24 ms. 40 cms. en cuyo punto forma un martillo saliente de 10 ms., continuando la línea Noreste, en una extensión de 10 metros hasta encontrar la línea del fondo, lindando en todo ese costado con Alfredo J. País y Braulio Parada. En consecuencia se cita a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducirlos ante este Juzgado. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días. — Minas, Diciembre 15 de 1955. — José Ramón Díaz. Actuario.

21) $60.00 10|pub. 18704 Dic.21-v.dic.31.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

MARTINEZ HNOS. LTDA.

Por escritura privada, el 14 de Octubre de 1955 se constituyó la Sociedad Limitada "Martínez Hermanos", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de San José, con el N.o 39 al Fo. 157 del Tomo N.o 1 de Registro, con las siguientes bases: Socios, Santiago B. y Fructuoso L. Martínez. Objeto: Transporte. Plazo: Cinco años prorrogables. Domicilio: San José. Capital: $ 10.000.00. Aportes: Santiago y Fructuoso Martínez $ 2.500.00 cada uno. Administrador: Ambos socios conjuntamente. Balance: Al 31 de Diciembre de cada año.

22) $16.00 10|pub. 18607 Dic.19-v.dic.29.

TRANSPORTE OIL LTDA.

Por escritura privada el 14 de Octubre de 1955 se constituyó la Sociedad Limitada "Transporte Oil", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de San José, con el N.o 38 al Fo. 151 del Tomo 1 de Registro, con las siguientes bases: Socios Santiago B. y Fructuoso L. Martínez. Objeto: Transporte. Plazo: Cinco años prorrogables. Domicilio: San José. Capital $ 10.000.00. Aportes: Santiago y Fructuoso Martínez, $ 2.500.00 cada uno. Administrador: Ambos socios conjuntamente. Balance: Al 31 de Diciembre de cada año.

22) $16.00 10|pub. 18606 Dic.19-v.dic.29.

TRANSPORTE PARANA GUAZU LTDA.

Por escritura privada el 14 de Octubre de 1955 se constituyó la Sociedad Limitada "Transporte Paraná Guazú", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de San José, con el N.o 37 al Fo 145 del Tomo 1 de Registro, con las siguientes bases: Socios: Santiago B. y Fructuoso L. Martínez. Objeto: Transporte. Plazo: Cinco años prorrogables. Domicilio: San José. Capital: $ 10.000.00. Aportes: Santiago y Fructuoso Martínez $ 2.500.00 cada uno. Administrador: Ambos socios conjuntamente. Balance: Al 31 de Diciembre de cada año.

22) $16.00 10|pub. 18604 Dic.19-v.dic.29.

RODERMONTE LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Ernesto Roland, el 14 del corriente mes y año, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 604 al folio 2.389 del Libro 2 de Contratos el 16 también del corriente mes y año, "Enrique A. Schröder Sociedad Comercial" y "Empresas Sudamericanas Consolidadas Sociedad Anónima", formaron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la explotación de los ramos de importación, exportación representaciones y compraventa de mercaderías y la realización de negocios afines, así como la compra venta de inmuebles. El plazo se estableció en 5 años, prorrogable por períodos de año en año. Razón social: "Rodermonte Ltda. Capital: $ 180.000.00 moneda nacional, aportado así: $ 120.000.00 por "Empresas Sudamericanas Consolidadas Sociedad Anónima" y los $ 60.000.00 restantes por "Enrique A. Schröder Sociedad Comercial", integrados el 50 o|o en el acto de la escritura y el otro 50 o|o al 14 de Diciembre de 1956. Tendrá la administración y el uso de la firma los señores don Luis Mayer y don Waldemar Hinze, quienes podrán actuar separada e individualmente y en ciertos casos ambos en conjunto. Balances: El 31 de Diciembre de cada año. Domicilio: En esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955.

22) $36.00 10|pub. 18641 Dic.20-v.dic.30.

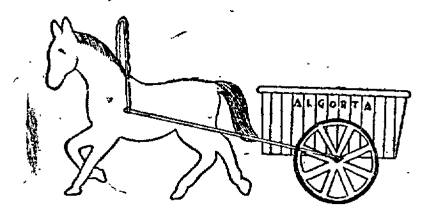
CAVALLIERI HNOS. LIMITADA

Por instrumento privado otorgado en esta ciudad el once de Agosto de 1955 con certificación del escribano Raúl R. Nappa e inscripto en el Registro Público y General de Comercio, Montevideo, el 6 de Octubre de 1955, con el N.o 644 del libro 1, se constituyó "Cavallieri Hnos. Limitada". Socios: Florentino y Vicente Cavallieri. Domicilio: Avda. Larrañaga 3570. Objeto: Construcción de edificios. Plazo: Cinco años con próórroga automática de cinco en cinco años. Capital: $ 5.000.00. Se integró: $ 2.500. Gobierno y uso de la firma: Ambos socios actuando conjuntamente. Balances: Al 31 de Diciembre. Asambleas: Anualmente después de realizado el balance.

22) $20.00 10|pub. 18786 Dic.23-v.en.3.

23–Trámites de Marcas

ACTA Nº 75.207. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Algorta S. A. (Montevideo), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $22.00 10|pub. 18355 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.266. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Con esta fecha Rodríguez Núñez e Ingold, de Soriano, Uruguay, han solicitado el registro de la marca "ANSINA", para distinguir artículos de la clases 1, 6 y 13 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub 18672 Dic.20-v.dic.30.

ACTA No 75217. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Celanese Corporation Of América, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ARNEL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub 18306 Dic.14-v.dic.24.

ACTA N.o 75216. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARILLON" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 18307 Dic.14-v.dic.24.

ACTA Nº 75.223. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicitan la marca "LUTANDRONE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 18363 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.211. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrel y Freira, por Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited (Inglaterra), solicitan la marca "S-MEZ", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 18361 Dic.22.-v.en.2.

ACTA N 75.267. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Norton Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

NORTON

para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 18670 Dic.20-v.dic.30.

ACTA N.o 75.291. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Summers y Sons Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "GALVATITE" para distinguir artículos de la clase 8 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 18797 Dic.23-v.en.3.

ACTA N.o 75.292. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilanderías y Textiles, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TATTOO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) 8.00 10|pub. 18798 Dic.23-v.en.3.

ACTA N.o 74.423. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Limitada de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PACATAL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 18799 Dic.23-v.en.3.

ACTA N.o 75.286. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955. — Con esta fecha José Blumstein, de Montevideo, solicita la marca "NOVO", para artículo de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 18800 Dic.23-v.en.3.

ACTA Nº 75.268. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "COLCHIPIRINE HOUDE" para distinguir artículo de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 18671 Dic.20-v.dic.30.

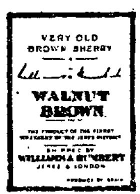
ACTA Nº 75.247. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A. (Suiza), solicitan la marca "OMBROFOB", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 18554 Dic.19-v.dic.29.

ACTA Nº 75.248. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A. (Suiza), solicitan la marca "SYNTOCINON", para distinguir artículos de la clase 9 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8 00 10|pub. 18555 Dic.19-v.dic.29.

ACTA Nº 75.254. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams & Humbert Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 18566 Dic.19-v.dic.29.

ACTA Nº 75.256. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams & Humbert Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $34.00 10|pub. 18564 Dic.19-v.dic.29.

ACTA Nº 75.233. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beloit Iron Works, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BELOIT", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18445 Dic.16-v.dic.27.

ACTA Nº 75.232. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Con esta fecha: Rómulo Marne Aurucci, por Mateo Brunet S. A. C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de l s clases 1 y 2 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub 18436 Dic.16-v.dic.27.

ACTA Nº 75.184. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955 — Con esta fecha: Gualberto Leira y Cía. Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "JONVILLE" para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18389 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.183. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha: Gualberto Leira y Cía. Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "INDIANA", para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18390 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.225. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955 — Con esta fecha: CO-PI-BA LTDA., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TUSAMIN CO-PI-BA", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18374 Dic.15-v dic.26.

ACTA Nº 75.204. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "FIRMESOL", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18356 Dic.15-v.dic 26.

ACTA Nº 75.205. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "FIRMEBEL", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 18357 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.206. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "FIRMEROY", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 18358 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.209. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Nestor y Raúl Escudero S. R. L. (Buenos Aires), solicitan la marca "SINACOL", para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18359 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.210. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicitan la marca "HIDROSON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18360 Dic.15-v.dic 26.

ACTA Nº 75.224. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Bekerman & Cía. (Buenos Aires), solicitan la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 18354 Dic.15-v.dic.26.

ACTA N.o 75192. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "GOMALITE", para distinguir la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18507 Dic.17-v.dic.28.

ACTA N.o 75.236. — Montevideo, Diciembre 13 1955. — Con esta fecha Juan Gómez Sabate, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ODORLÉS", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18740 Dic.21-v.dic.31.

ACTA N.o 75.213. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por A. B. Stalulifabriken, de Taby, Suecia ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 18701 Dic.21-v.dic.31.

ACTA N.o 75.222. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha Walter Wagner, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "EL CORRALITO", para artículos de las clases 2, 3 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 3.00 10|pub. 18741 Dic.21-v.dic.31.

ACTA N.o 75.280. — Montevideo, Diciembre 17 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Igranic Electric Company Limited (Inglaterra), solicita la marca "IGRANIC" para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18738 Dic.21-v.dic.31.

ACTA N.o 75.275. — Montevideo, Diciembre 17 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dolmenit S. A., Industria Uruguaya de Cemento Amianto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POPULAR" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18717 Dic.21-v.dic.31.

ACTA N.o 75.258. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Con esta fecha Distribuidora Platense Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "DUQUESA" para artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18692 Dic.21-v.dic.31.

ACTA N.o 75.259. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Con esta fecha Distribuidora Platense Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MADEX" para artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18693 Dic.21-v dic.31.

ACTA N.o 75.260. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Con esta fecha Distribuidora Platense Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FABER", para artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18694 Dic.21-v.dic.31.

ACTA N.o 75.257. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Con esta fecha Distribuidora Platense Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FLECHA", para artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18695 Dic.21-v.dic.31.

ACTA N.o 75.273. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NITROL", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 8.00 10|pub. 18696 Dic.21-v.dic.31.

ACTA Nº 75.212. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Eli Lilly And Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "TRINSICON", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18362 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.255. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams & Humbert Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "WILLIAMS & HUMBERT", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18565 Dic.19-v.dic.29.

ACTA Nº 75.214. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: Rómulo Marne Aurucci, por Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. I. y C., de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado el registro de la marca "PASODOBLE", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 14 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18437 Dic.16-v.dic.27.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 10.963. — Montevideo Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha, los señores Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en interceptores de grasas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario
24) $12.00 10|pub. 18233 Dic.14-v.dic.24.

ACTA Nº 10.966. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: Jacobo U. Cukierman, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo soporte de amarre" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18388 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.972. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Pilkington Brothers Limited, de Inglaterra han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en métodos y aparatos para la fabricación de vidrio plano decorado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18377 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.968. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por General Electric Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Resistencias de gobierno para motores eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18349 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.969. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producción de 3-Sulfanilamido-6-Substituída-Piridazinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18350 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.970. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por International Minerals & Chemical Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para resolver modificaciones racémicas de compuestos ópticamente activos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.—Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18351 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.976. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955 — Con esta fecha los señores Alvarez Fernández S. A., de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en vasos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18487 Dic.17-v.dic.28.

ACTA Nº 10 971. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955 — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por International Minerals & Chemical Corporation (EE UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para resolver una modificación racémica de un ácido alfa-amino-dicarboxílico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V.

Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18352 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.974. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por los señores Manuel Ramón López y Elías Faierman, de la República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva jabonera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18488 Dic.17-v.dic.28.

ACTA Nº 10.975. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Luis Cusano (Buenos Aires), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en prendas de vestir provistas de una cintura elástica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18556 Dic.19-v.dic.29.

ACTA Nº 10.977. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — Con esta fecha C.I.B. Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una cocina a gas de kerosene" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Besabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18657 Dic.20-v.dic.30.

ACTA Nº 10.982. — Montevideo, Diciembre 19 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por José María García Faya, (Buenos Aires), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de calzado, sin la utilización de hormas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18750 Dic.22.-v.en.2.

25–Ventas de Comercio

Aviso. — Se avisa que el señor Luis Alberto Caunegre y esposa María Angélica Pietra de Caunegre, como sucesores de Caunegre y Valle, establecidos con comercio en 13 de Julio Nos 1431|33, prometieron en venta a Tapié S. A. las mercaderías e instalaciones comerciales del negocio indicado. Acreedores (Ley 26 Setiembre 1904), en 18 de Julio Nº 1433. — LUIS A. CAUNEGRE. — MARIA ANGELICA PIETRA DE CAUNEGRE. — TAPIE S. A.
25) $24.00 20|pub. 17999 Dic.7-v.dic.30.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.º 1709. Prometí vender a la señora María E. Betta de Pelayes, el Almacén de Comestibles, Frutas y Fermentadas, sito en la calle Pablo Zufriateguy N.º 937 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Diciembre de 1955. — ANGEL GNAZZO BRUNO. — ENRIQUETA DEBITONTO PAZOS DE GNAZZO.
25) $24.00 20|pub. 18064 Dic.9-v.dic.31.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Armindo Fernández Lesa, el Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas establecido en Maldonado 1382, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1955. — MARIA AURORA LOPEZ DE GRIBAUDI. — DANTE GRIBAUDI. — ARMINDO FERNANDEZ LESA.
25) $24.00 20|pub. 17974 Dic.7-v.dic.30.

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ERNESTO SCHOENTHAL, ha prometido vender el comercio que en el ramo de Fábrica de Cajas de Cartón y bajo la denominación de "Cartón = Art", tiene en la calle Acevedo Díaz 1034. Los acreedores deberán presentarse con sus comprobantes en la Escribanía de Jorge N. Castro, 25 de Mayo 555, piso 3º, escritorio 302, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955.
25) $32.00 20|pub. 17913 Dic.7-v.dic.30.

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor Francisco Marcos Tedesco, componente de la firma "Josipovich y Tedesco", ha cedido sus derechos sociales al señor Jorge Josipovich, en lo referente al establecimiento comercial que gira en el ramo de "Taller de Tornería en Madera" en la calle Marcelino Sosa N.o 2234. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — FRANCISCO MARCOS TEDESCO. — JORGE JOSIPOVICH.
25) $32.00 20|pub. 18018 Dic.9-v.dic.31.

Hemos prometido vender a favor de los señores Juan O. y Nilson T. Robaina, el Almacén y Alcohólicas Embotelladas sito en la calle Anzani 1999, según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos., San José 1131. — Montevideo, Diciembre de 1955. — ADOLFO MISA. — MERCURIA GIGLIO DE MISA. — JUAN ODOLOGO ROBAINA y NILSON T. ROBAINA.
25) $24.00 20|pub. 18728 Dic.21.-v.en.13.

Comunico que prometí vender a "Chiarla Mermanos" la Panadería "El Progreso" en este Pueblo. De acuerdo Ley 24 de Setiembre de 1904 presentar cuentas Escribanía Ramiro Más — Isla Mala, 16 de Diciembre de 1955. — MARTIN MAURICI MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 18722 Dic.21-v.en.13.

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a los señores Angel Domínguez Varela y Ventura García Cruz el Almacén y Bar de la calle Duilio N.o 1603 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — JUAN PRADO COMESAÑA.
25) $16.00 20|pub. 18707 Dic.21-v.en.13.

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Juan Pedro Chione el Almacén de la calle Haig N.o 4161 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — JUAN CARLOS CAPDEVILLA. — VELIA ANTONELLI DE CAPDEVILLA.
25) $16.00 20|pub. 18708 Dic.21-v.en.13.

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Florentino Alonso la Provisión de la calle Laguna Merín N.o 4297 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — ESTHER ASOLE DE GARINO. — ALDO GARINO.
25) $16.00 20|pub. 18709 Dic.21-v.en.13.

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Miguel Gómez Lorenzo el Almacén de calle Charrúa N.o 2198 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley 26|9|1904. — Montevideo, 10 de Octubre de 1955. — AMADOR PENELO.
25) $16.00 20|pub. 18710 Dic.21-v.en.13.

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Juan Renán Goday el Almacén y Lechería de la calle Juan Benito Blanco N.o 3352 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9 1904. — Montevideo. Noviembre 27 de 1955. — MOTEL BASTOMSKY.
25) $16.00 20|pub. 18711 Dic.21-v.en.13.

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Carmelo Ranchel Fabra el Almacén de la calle Areguatí N.o 3158 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley 26|9|1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1955 — GABRIEL ABELLA.
25) $16.00 20|pub. 18713 Dic.21-v.en.13.

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores José y Constantino Martínez Varela el Almacén y Bar de la calle 25 de Mayo N.o 349 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 — Montevideo, Diciembre 18 de 1955 — MANUEL OTERO. — LAURA DIAZ DE OTERO.
25) $16.00 20|pub. 18714 Dic.21-en.13.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a los señores Luis Pérez y Severino Domínguez mi comercio del ramo Café y Bar ubicado en la calle Orinoco N.o 4851 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — GENEROSO PEREZ DOMINGUEZ. — CARMEN PEREZ RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 18697 Dic.21-v.en 13.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a los señores Francisco y Juan Antonio Regueira mi comercio del ramo Café y Bar ubicado en la Avenida Millán N.o 4317 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955. — LORENZO GAGLIANO DI GAETANO. — CARMEN MOREIRA.
25) $16.00 20|pub. 18898 Dic.21-v.en.13.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a la señora Juana Nogueira mi comercio del ramo Bar y Almacén ubicado en la calle Burgues N.o 3381 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — AVELINO NUÑEZ RON. — AURORA NUÑEZ.
25) $16.00 20|pub. 18699 Dic.21-v.en.13.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el Almacén y Bar sito en la Av. Millán 4200 de esta ciudad al señor Manuel Rodríguez. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — ALBINO FONTAN. — PURA RODRIGUEZ DE FONTAN.
25) $16.00 20|pub. 18525 Dic.19-v. en.11.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Liria Olga Protto de Panizza, el comercio de Comestibles, Frutas, Verduras, Pan y Fermentadas, patente de giro padrón 42.543, establecido en la Avda. Italia 3880. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — DELIA I. DE STABILE.
25) $16.00 20|pub. 18101 Dic.10-v.en.2.

Antonia H. Cabrera prometió en venta a René Reyes Bonfrisco la Carnicería ubicada en 19 de Abril 1199 de esta ciudad. Acreedores presentar sus deudas duplicadas en Rivera 491 de Durazno de hora 9 a 11. Ley 24-IX-904. — Durazno, 1º de Diciembre de 1955. — ANTONIA H. CABRERA. — RENE REYES.
25) $16.00 20 pub 18007 Dic.9-v.dic.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Julio César y Eulogio Rodríguez Mesa, la Panadería "La Neutral" sita en Pan de Azúcar N.os 2452-58 Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13 — ROBERTO JUAN ATCHUGARRY LOPEZ. — JUAN CARLOS ATCHUGARRY LOPEZ — MARIA M. ATCHUGARRY DE CERISOLA. — JULIO CESAR RODRIGUEZ — EULOGIO RODRIGUEZ.
25) 16.00 20 pub 17544 Dic.1º-v.dic.24.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Delfín Rómulo Lago García la Provisión y Alcohólicas Embotelladas sita en la calle Comodoro Coé N.os 3702-04 de esta ciudad Acreedores Oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 27 de Noviembre de 1955. — FRANCISCA CAZORLA TAPIA. — MANUEL PENA.
25) 16.00 20|pub. 17558 Dic.1º-v.dic.24.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Argemiro Rodríguez González el Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Cerro Largo N.o 1100 de esta ciudad Acreedores Oficina citada Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1955. — CONSTANTINO LOPEZ RENOVALES. — CARMEN SUAREZ DE LOPEZ
25) 16.00 20|pub 17557 Dic.1º-v.dic.24.

A efectos escriturar definitivamente compromiso 29 Octubre 1954 sobre venta de panadería y confitería "La Vienesa" de Alcides Dutra y Heber Nelson Dutra sita en Avda. Rivera Nº 2461, se emplaza acreedores al 1º de Diciembre de 1954, ratifiquen sus créditos en Escribanía Pampín Sarandí Nº 466. Ley 26 Setiembre de 1904. — ALCIDES DUTRA. — HEBER NELSON DUTRA. — JUAN ALBARRACIN. — ROBERTO GARCIA MELLA.
25) $24.00 20 pub. 17696 Dic.3-v.dic.27.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica al comercio y al público que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad de la señora Berchui Ch. de Guillian sita en esta ciudad, calle Joaquín Requena 2398 en el ramo de Alm. Cbles. y Alcohólicas Embotelladas al señor Eduardo Gullian. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — BERCHUI Ch. DE GUILLIAN. — EDUARDO GULIAN.
25) $24.00 20 pub. 17708 Dic.3-v.dic.27.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender el almacén y bar que gira en esta plaza, calle Gral. Prim Nº 3349 al señor José María Fernández Rodríguez, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1955. — ALFREDO MARTINEZ BAZZAN. — MARIA CASTRO DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 17710 Dic.3-v.dic.27.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Demetrio Pouso Fernández y Luis García Carreira el almacén y bar sito en Burgues 3552 quienes tomaron posesión del comercio con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc 20. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — KRIKOR KRIKORIAN BAHADOURIAN. — MARIA ISABEL PEREYRA DE KRIKORIAN.
25) $24 00 20|pub. 17711 Dic.3-v.dic.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Dante Trucco Farré, la mitad proindivisa del comercio "Noiceia", (ramo Ferretería, Bazar y Anexos), sito en 21 de Setiembre 2747 de esta ciudad. Acreedores: en el mismo — Montevideo, 12 de Noviembre de 1955. — MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ. — DELIA VASSALLUCCI DE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub 17792 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a las señoras Elena y Alicia Blanco Quintana, el negocio de Confitería, Venta de Pan, Fermentadas y Venta de Helados, establecido en la Avenida General Rivera 2568. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — ALBERTO ANTONIO JALUSFF. — SANTINA NASIF.
25) $16.00 20|pub. 17784 Dic.5-v.dic.28.

Se hace saber a efectos ley 26 Setiembre 1904, que prometimos vender a José Valverde Valverde y Modesto Figueroa, la Carnicería instalada en Avda. Joaquín Suárez Nº 3289 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín: Avda. 18 de Julio 1082, apto. 204. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — JOSE REVUELTA. — MARIA ESTHER ROLDAN DE REVUELTA.
25) $24.00 20|pub. 17625 Dic.2-v.dic.26.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor José Pedro Varela mi comercio del ramo Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Galicia Nº 1549 de esta ciudad. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — EMILIO LORENZO GERVACIO. — AUGUSTA ESMERALDA BASTIANINI DE GERVACIO.
25) $16.00 20|pub. 17963 Dic.7-v.dic.30.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Francisco Mira Gerpe el Bar ubicado en la calle Canelones N.o 800 de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — MANUEL SUAREZ GARCIA. — MARIA LANGONE DE SUAREZ.
25) $24.00 20|pub. 18424 Dic.16-v.en.9.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Manuel Rey Requejo el negocio de Almacén de Comestibles; Verduras y Fermentadas, establecido en la calle Guadalupe N.o 2001. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 3 de Diciembre de 1955. — BOGHOS TCHAKIRIAN. — KHATUN GULIZIAN
25) $16.00 20|pub. 18278 Dic.13-v.en.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Belarmino Bouza y Héctor Fernández Camarotta, la Panadería "Segunda Panificadora Artigas", sita en Avda. Rondeau N.o 2467. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — VALENTIN MINTEGUI MINTEGUI. — HECTOR FERNANDEZ. — BELARMINO BOUZA.
25) 16.00 20|pub. 17543 Dic.1o-v.dic.24.

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Alberto Alaluf, la cuota parte que nos corresponde en la sociedad "Alaluf y Escapa" instalada con comercio en el ramo de Artículos de Hombres, Anexos y similares, que gira en la Avda. 8 de Octubre 3911. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la Escribanía Decia Cantón-Dabezies, calle Treinta y Tres 1512, Escritorio 12. — Montevideo 28 de Noviembre de 1955. — MOISES ESCAPA. — ROSA ESCAPA DE ESCAPA. — ALBERTO ALALUF.
25) $32.00 20|pub. 17511 Dic.1º-v.dic.24.

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a Domingo Suárez los muebles, instalaciones y útiles que forman el puesto N.o 1 del Mercado Modelo y que gira en el ramo de Carnicería. Acreedores: Escribanía Dubinsky: Paysandú 1163. — EIDEL R. WEINSTEIN DE SALZMAN.
25) $16.00 20|pub. 17914 Dic.6-v.dic.29.

Hacemos saber que hemos vendido el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas tenemos instalado en la Avenida General Fructuoso Rivera esquina Del Pino de la ciudad de Canelones a Pablo Pregliasco. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Canelones, 7 de Diciembre de 1955. — FRANCISCO N. ZUNINO. — CATALINA B. DE ZUNINO. — PABLO PREGLIASCO.
25) $24.00 20|pub. 18449 Dic.16-v.en.9.

Interviniendo Oficinas Maciá, calle Lavalleja 1927, prometimos vender nuestro comercio en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, sito en la Avda. 18 de Julio 2065 de esta ciudad a los señores José W. Mendiguibel y José M. Falcón. Acreedores: calle Lavalleja 1927. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — RAMON VILA PORTEIRO. — RAMON VILA HERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 18432 Dic.16-v.en.9.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 y concordantes, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor Luis Gabriel Cussac, el comercio establecido en el Balneario "La Paloma", décima sección judicial de Rocha, en los ramos de Ferretería y Bazar. Los señores acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el Estudio del escribano don José R. Luna, calle 25 de Mayo N.o 110 de la ciudad de Rocha. — La Paloma, 5 de Diciembre de 1955. — DANTE FRATTA. — MARIA MASSON DE FRATTA.
25) $32.00 20|pub. 18403 Dic.16-v.en.9.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Rogelio y Modesto García Rodríguez el Almacén y Bar ubicado en Ejido 1051 de esta ciudad quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, Esc. 20. — MODESTO GARCIA VARELA. — MARIA BLANCO DE GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 18425 Dic.16-v.en.9.

A los efectos legales se hace saber que la señora Teresa Marrone de Romano prometió en venta al señor Efraín Ferreira el comercio en el ramo de Carnicería que posee en Avda. Millán Nº 2798. Acreedores presentarse en 25 de Mayo N.o 470, Esc. 22. — TERESA M. DE ROMANO. — EFRAIN FERREIRA.
25) $16.00 20|pub. 18639 Dic.20-v.en.12.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a la señora Zulma Lara de Rodríguez el comercio de Imprenta sito en la calle Félix Laborde 2494. Acreedores presentarse en 5 de Abril 4529. — Montevideo, Diciembre 17 de 1955. — SILVIO PIROVANO.
25) $16.00 20|pub. 18673 Dic.20-v.en.12.

Con intervención de Oficina de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender a Martín V. Bessega y José E. Monza el despacho de Bebidas Alcohólicas sito en Avda. 18 de Julio N.o 1188 de esta ciudad. Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1955. — RICARDO ANDRADE SANCHEZ. — LIDA VILLAMIL NOYA.
25) $24.00 20|pub. 18661 Dic.20-v.en.12.

Hago saber que he vendido a don Gabino Martínez la casa de comercio que en el ramo de compra de pólizas tengo instalada en la finca de la calle Colonia N.o 1414 de la ciudad de Montevideo. Los créditos deben presentarse en la Escribanía Larralde, calle Ituzaingó N.o 1485, escritorios 5 y 6. — Montevideo, Octubre 26 de 1955. — GASPAR JUAN RYNO BRESLER
25) $47.20 20|pub. 15440 Dic.20-v.en.12.

Comunicamos que prometimos vender a Delia E. Moreira y Mari R. Baulaug, la "Tintorería y Lavadero Familiar" Lavalleja 1791 Acreedores en Rincón 432. Esc 26. A los efectos de la ley de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — ALFREDO WASHINGTON BAULAUG.
25) $16.00 20|pub. 18114 Dic.10-v.en.2.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Alfredo Facal Castro el Bar sito en la calle Andes 1448 quien tomó posesión del mismo en el día de hoy. — Acreedores a las Oficinas de los balanceadores San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955. — JUAN RAMON ZULAMIAN ZULAMIAN. — ISABEL HADIDIAN DE ZULAMIAN.
25) $24.00 20|pub. 18287 Dic.13-v.en.4.

Ley 26|9|1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Armen Keoroghlanian el Almacén de Comestibles sito en General Pagola N.o 2201 de esta ciudad quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — SALVADOR ASALLAS TELIAS. — BADIA NAHMOUD DE ASALLAS.
25) $24.00 20|pub. 18288 Dic.13-v.en.4.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Aurelio Rodríguez el negocio de "Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas", establecido en la calle Máximo Gómez Nº 4297. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — FERNANDO REQUEIJO. — MATILDE GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 18490 Dic.17-v.en.10.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, he prometido transferir en propiedad a don Francisco María Allegue Martínez y Emilio Domínguez Formoso, libre de obligación, impedimento y gravamen la patente de giro para "Bar y Bebidas Alcohólicas", padrón 67.065. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — JUAN RAMON DANGLADA.
25) $16.00 20|pub. 18513 Dic.17-v.en.10.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido a los señores Oscar Rodríguez y Eulogio López el Café y Bar sito en la calle Colón Nº 1551 de esta ciudad. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — JOSE BARREIRO MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 18527 Dic.19-v.en.11

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido el Café y Bar sito en la calle Santa Lucía 4504 a los señores Manuel J. Sobrado y Adolfo Calvo. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — SUCESION ANGELA CATTARINO y ANGEL GIOIA MANCHECA.
25) $24.00 20|pub. 18528 Dic.19-v.en.11.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Alfonso Tato Pérez, el Puesto de Fiambrería, sito en el Mercado Central de esta ciudad, Puesto N.os 121-22. Acreedores dirigirse directamente al Puesto del Mercado Central N.os 121-22. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — JESUS TATO PEREZ. — OTILIA SOTO DE TATO.
25) $24.00 20|pub. 18062 Dic.9-v.dic.31.

Prometimos vender a Emilio Antonio Noli Poggi la carnicería sita en camino Melilla N.o 7477. Acreedores a escribanía Tusso, Paysandú 1556. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — OSVALDO VIZCAINO. — MARIA ANTONIO GATTI DE VIZCAINO.
25) $16.00 20|pub. 18224 Dic.12-v.en.3.

Prometimos vender a los señores Domingo Torres Fernández y José María Queijo González la carnicería sita en la calle Ramón Anador 3427. Acreedores a escribanía Tusso, Paysandú 1556. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — RAMON GARCIA ANDRADE. — MERCEDES PRIETO DE GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 18225 Dic.12-v.en.3.

Hemos prometido vender a favor del señor Eustaquio N. Olivera la casa de comidas y alcohólicas embotelladas sita en la calle Larravide 2901 según ley 26|9|904, interviene oficinas Palumbo Hnos. San José 1132 Acreedores en el comercio. — Montevideo Diciembre 7 de 1955. — ERNESTO CRECENZIO — WASHINGTON VIDAL EUSTAQUIO N. OLIVERA.
25) $16.00 20|pub. 18226 Dic.12-v.en.3.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a José Alberto Aldao Varela el bar sito en Américo Vespucio N.o 1403, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1955. — DARCY DA SILVA FERNANDEZ
25) $24.00 20|pub. 18222 Dic.12-v.en.3.

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunicamos al comercio y al público en general que prometí vender a la señora Isabel Luis de Perna, el almacén de comestibles frutas, verduras, fermentadas y lechería sito en la calle Francisco Rodrigo número 3152 de esta ciudad, quien se hará cargo del mismo el día 2 de Enero de 1956. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 27 de Noviembre de 1955. — DOMINGO ROBERTO RODRIGUEZ CASTRO. — SARA DANAE MELGANDO DE RODRIGUEZ.
25) $32.00 20|pub 18202 Dic.12-v.en.3.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Fernández Hnos., el Café, Bebidas Alcohólicas y Restorán, establecido en Guayivú 2200 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — LUIS VIGNOLI GUMA. — PILAR CAMBIERI. — CIRILO ALCIDES FERNANDEZ RICOBALDI. — SANDALIO RAUL FERNANDEZ RICOBALDI.
25) $24.00 20|pub. 17972 Dic.10-v.en.2.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que venderé a José Graziano y Carlos Eliberto Musso, mi negocio de Bar y Despacho de Bebidas de la calle Puig esquina Schuster, de esta ciudad. Acreedores presentarse en ese domicilio en plazo legal. — Dolores, Diciembre 2 de 1955. — FRANCISCO S. MUSSO.
25) $16.00 20|pub. 18117 Dic.10-v.en.2.

Ley 26|9|1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Serafín Iglesias Martínez el Bar sito en Fernando Otorgués N.o 1201, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — ANGEL FRANCISCO IGLESIAS LOPEZ. — MARIA DEL CARMEN CASTRO DE IGLESIAS. — MANUEL IGLESIAS NUÑEZ. — MARIA TERESA GIMENEZ DE IGLESIAS.
25) $24.00 20 pub. 18289 Dic.13-v.en.4.

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido en venta mi casa de comercio, establecida con la enseña "Estación Modelo", en la calle Dr. Emilio Penza Nº 864 de esta ciudad. Acreedores e interesados deben presentarse al mismo comercio. — Durazno, Diciembre 3 de 1955. — S. DESIDERIO DEL RIO.
25) $24.00 20|pub. 18296 Dic.14-v.en.5.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Luis Alberto Bosch el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Oribe esquina Rincón, en los ramos de farmacia, perfumería y anexos, denominado "Farmacia Moderna". Los acreedores pueden presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Rincón 594. — Durazno, 2 de Diciembre de 1955. — MATILDE A. BURGHETTO DE GRASSI.
25) $24.00 20|pub. 18295 Dic.14-v.en.5.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Luis Alberto Geribón el negocio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en Avenida San Martín N.o 3452. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — ANTONIO VIDAL. — AMELIA SOLLA.
25) $16.00 20|pub. 18279 Dic.13-v.en.4.

A los efectos de la ley 26 de eStiembre de 1904, se hace saber que José Lalla prometió vender a Raimondo Sc... guo el Salón y Peluquería de la calle Ciudad ... 1385. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955.
25) $16.00 20|pub. 17789 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a los señores Juan A. Posse y Arturo H. De los Santos, el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Justicia N.o 2054 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 28 de Noviembre de 1955. — FRANCISCO TORRENS. — DORINDA GOMEZ.
25) $16.00 17785 20|pub Dic.5-v.dic.28.

A los efectos previstos por la Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que el 30 de Noviembre próximo pasado fué vendida al señor Juan Perrone la cuota parte que en "Vigalosa Sociedad de Responsabilidad Limitada en Formación" le correspondía al señor Antonio Juliá, quedando éste totalmente desvinculado de dicha empresa constructora y tomando el adquirente a su cargo el activo y pasivo conjuntamente con los demás socios que seguirán girando en el mismo ramo en Asunción 1351 y Simón Martínez 4642. Acreedores presentarse con justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de la primer publicación en Estudio Jurídico doctor Guillermo Sacarelo. (Zabala 1372, Esc. 32) — WALTER J. PAULAZZO. — VICTOR R. THOMASSET — JUAN PERRONE — ANTONIO JULIÁ.
25) $48.00 20|pub. 17850 Dic. 6-v.dic.29.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 comunico que he prometido en venta al señor Casiano Lorenzo Lago, el Almacén Comestibles, Fiambrería, Venta de Helados establecido en la calle Comercio 1781 de esta ciudad. Acreedores comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — LUIS HORACIO GIORGETTI. — DELIA CORTI DE GIORGETTI.
25) $16.00 20|pub 17885 Dic.6-v.dic.29.

Ley 26|9|1904 He prometido vender a María Luisa Deambrogio de Cateura y Elda Lilliam Deambrogio de Camacho la Provisión sita en Pernas 2702. Acreedores en calle Treinta y Tres número 1334 Apto. 9 — ROSA DURAN DE SANCHEZ.
25) $16.00 20|pub. 17825 Dic.6-v.dic.29.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a los señores Jose Sánchez García y a Ramón López López, la Carnicería Modelo situada en la calle Marcelino Berthelot N.o 1763. Los acreedores deben concurrir a la Escribanía José M. Durán Guani, 25 de Mayo N.o 477. — MIGUEL FERNANDEZ MARTINEZ.
25) $24.00 20 pub. 17803 Dic.5-v.dic.28.

Comunico que prometí vender al señor Juan Novas el negocio de Provisión de Comestibles establecido en la Avda. San Martín N.o 3522. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — MARIA INES SCAGLIONE DE BAILADOR. — HEBER BAILADOR.
25) $16.00 20|pub. 17809 Dic. 5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a los señores Gervasio y José Martínez y Walter González el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avenida General Garibaldi 2154. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Noviembre de 1955. — RAMON GONZALEZ ALVAREZ. — ALICIA ROCO.
25) $16.00 20|pub 17782 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a don Celestino Méndez, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, establecido en la calle Magallanes 1008. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — HERCULES KARANICOLAS.
25) $16.00 20|pub. 17783 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Eladio López, el Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Industria 3001, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — MANUEL FREIRIA GONZALEZ. — DELMIRA TATO PEREZ DE FREIRIA. — ELADIO LOPEZ FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 17973 Dic.7-v.dic.30.

Oficinas Panzera. Paraguay N.o 1259, interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que el señor Angel María García componente de la firma "Vilanova y García", ha cedido sus derechos sociales al señor Ignacio Vilanova Rama, en lo referente al establecimiento comercial que gira en el ramo de Almacén y Bar en la calle Cuareim N.o 1054, tomando a su cargo el activo y pasivo comercial el señor Ignacio Vilanova. — ANGEL MARIA GARCIA. — IGNACIO VILANOVA RAMA.
25) $32.00 20|pub. 18019 Dic.9-v.dic.31.

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que los hermanos Domingo, Damián y Cosme Bisogno, han vendido al señor Emilio Rudiac, la casa de comercio que en el ramo de Panadería, Almacén y Despacho de Bebidas Fermentadas, situada en esta ciudad, calle Gregorio Suárez N.o 2734 y 2736, denominada "Panadería Cervantes". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al comercio citado. — Sucesión DOMINGO BISOGNO. — DAMIAN BISOGNO. — COSME BISOGNO. — EMILIO RUDIAC.
25) $24.00 20|pub. 18815 Dic.24-v.en.16.

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Francisco Buchichio y señora han vendido a los señores Anibal y Orestes Raúl Buchichio la tercera parte indivisa del comercio que en el ramo de establecimiento Vinícola, Bodega, situada en este Departamento, Camino Teniente Galeano N.o 3183. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al comercio citado. — FRANCISCO BUCHICHIO. — TERESA FALCO. — ANIBAL BUCHICHIO — ORESTES RAUL BUCHICHIO.
25) 24.00 20|pub. 18814 Dic.23-v.en.16.

Hago saber a efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender a Evaristo Alvarez y Manuel Palma Valverde, la Carnicería instalada en la calle Cufré N.o 2352 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sandín, Avda. 18 de Julio 1082, Apto. 204. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. —
25) $16.00 20|pub. 18809 Dic.23-v|en.16.

De acuerdo con la ley 26|9|904 hemos prometido en venta a Jorge y Andrés Spillar la Fábrica de Cierres instalada en la calle Gaboto N.o 1513. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Dubinsky, Paysandú 1163, dentro del plazo legal. — KNAPEIS HNOS. y Cía.
25) $16.00 20|pub 18818 Dic.23-v.en.16.

Comunicamos a efectos Ley de Setiembre de 1904, haber prometido en venta a los señores Angel L. Barrón y Juan A. Zucchi, el comercio de Fiambrería sito en la calle Uruguay N.o 875. Pasivo y cuentas a cobrar a nuestro cargo. Acreedores presentar justificativos sus créditos en Confitería Oriental. — Salto, Diciembre de 1955. — SOTO HERMANOS y MENONI. — ANGEL BARRON. — JUAN A. ZUCCHI.
25) $16.00 20|pub. 18801 Dic.23-v.en.16.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Rosendo Bonjoch, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en el Camino Propios N.o 2402 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — MARIA PETKOVIC TOSOVAC. — PEDRO FABCIC.
25) $24.00 20 pub. 18065 Dic.9-v.dic.31.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, Prometí vender a los señores Lorenzo Iribarne Cabrera y Pablo Silvera Ferreira el Almacén de Comestibles y Bar sito en Camino Mendoza Nº 4895|97 de ésta ciudad. Acreedores dirigirse a Camino Mendoza Nº 4875. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — DOMINGO LABORDE BIELLE — MATILDE FRANCO DE LABORDE.
25) $24.00 20 pub. 18782 Dic.22.-v.en.14.

Interviniendo Oficinas "España", Ejido 1363, Esc. 6, prometí vender al señor José Gil Justes el negocio de "Hierro Forjado Español Raúl", establecido en la Avenida General Rivera número 2299. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — RAUL GUISADO.
25) $16.00 20|pub. 17771 Dic.5-v.dic.28.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender a los señores Antonio Pérez y Sabina Bermúdez, el Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas, sito en la calle Lavalleja N.o 2152 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Junio de 1955. — FRANCISCO CLESI.
25) $24.00 20|pub. 18060 Dic.9-v.dic.31.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709 Prometí vender a los señores Elbio y Nestor Yardino Otonello, el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en el Camino Mendoza N.o 33 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — JULIAN OTERO DOMINGUEZ. — MANUELA DOMINGUEZ DE OTERO.
25) $24.00 20|pub. 18063 Dic.9-v.dic.31.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1563, he prometido en venta a los señores Domingo Gayo y Edelmiro Collazo mi comercio del ramo Bar, Almacén, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Reconquista N.o 451 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1955. — JOSE VILLA ALBO. — ANGELES FUICA.
25) $16.00 20|pub. 18700 Dic.21-v.en.13.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el Almacén de Comestibles sito en la calle Aréchaga 3487 a los señores Julio Estévez y Herminio Martínez. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — BENITO RODRIGUEZ. — BENITA TERAN.
25) $16.00 20|pub. 18526 Dic.19-v.en.11.

27-Varios

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

1) Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio D-3- Vergara, Departamento de Treinta y Tres, ubicado en las calles: Agustín Urtubey, Bernardo Silvera y Fortunato Jara, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones en la Oficina del Barrio, venciendo el plazo fijado a tal efecto el 31 de Enero de 1956.

2) Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista.

B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda, no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos), deducido el montepío y descuento por concepto de leyes sociales (Seguro de desocupación).

No se computan: Asignaciones familiares, pensiones a la vejez, por invalidez, ni compensaciones por comida que se otorgan en casos especiales al personal del Ejército, de la Marina y de la Policía. A los jornaleros se les computan 21 días de trabajo; a los destajistas, operarios de zafra y similares, con remuneración y funciones variables, los ingresos se les determinan, según el promedio mensual que arroje lo percibido durante los últimos doce meses de labor.

C) Buena conducta.

D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento.

E) Poseer oficio u ocupación habitual, y percibir remuneración adecuada a las obligaciones a contraer con el Instituto; a los efectos de la estimación de este último extremo, se tomará en cuenta, también, lo que perciban los demás integrantes de la familia que puedan contribuir al pago de la cuota respectiva.

F) La inscripción en el Registro Cívico.

G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni el interesado, ni las personas a su cargo.

3) El sorteo se efectuará oportunamente, entre los interesados que reunan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc. justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

4) Al efectuar la inscripción los interesados deberán exhibir la Credencial Cívica.

5) Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

6) Todos los trámites son absolutamente gratuitos.

7) No se exige garantía.

Comodidades de las viviendas. — Alquiler aproximado:

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|5). Capacidad máxima 5 personas), $ 29.40.

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|7). Capacidad máxima 7 personas), $ 31.73.

3 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 3|8). Capacidad máxima 8 personas), $ 36.31. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Sección Arrendamientos.
27) (C.C.) 10|pub. 33649 Dic.15-v.dic.26.

FACULTAD DE MEDICINA
Llamado de personal

Llámase a aspirantes para la provisión de: Cargos de enfermeras jefes. Carácter del cargo Técnico Administrativo. Sueldo $ 340.00. No corresponde aplicación artículo 23 ley 27|11|953. Vencimiento: 15 de Marzo de 1956, a las 12 y 30 horas.

Cargos de enfermeras. Carácter del cargo: Técnico Administrativo. Sueldo $ 280.00. No corresponde aplicación artículo 23 ley 27|11|953. Vencimiento: 15 de Marzo de 1956, a las 13 horas.

Llámase a Concurso de Méritos y Oposición

REHABILITACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO: N.o 692. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Vistos: Estos autos caratulados: "FRANCISCO MARTINEZ URES. Quiebra" a efecto de resolver el pedido de rehabilitación promovido a fs. 39. Resultando: Que el fallido expresa que por resolución del 4 de Agosto de 1939 fué declarado en quiebra a su propia solicitud. Que tenía a la fecha de su declaración de quiebra un pequeño comercio y su pasivo apenas alcanzó a $ 1.350.00 y a la fecha están prescritas la acción y la pena que puedan corresponder a un fallido. Que hallándose comprendido en el caso previsto por el artículo 1.773 del Código de Comercio, por haber transcurrido más de quince años de la fecha de la declaración de quiebra solicita su rehabilitación. Que se agregaron los diarios que acreditan la p...

blicación en forma legal del pedido de rehabilitación y el señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno se expidió aconsejando se accediera a lo impetrado (fs. 40, 49 a 52). Considerando: Que se han cumplido las formalidades legales sin que se haya deducido oposición al petitorio formulado por el fallido. Que se ha justificado la prescripción del delito que pudo haber cometido el impetrante y, en consecuencia, corresponde tener por cumplido el requisito que establece el artículo 1.773, in fine del Código de Comercio. Por lo expuesto, y lo dictaminado por el Ministerio Público, se resuelve: Declárase rehabilitado al fallido Francisco Martínez Ures y terminadas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra. Ejecutoriada, háganse las publicaciones legales y si no mediare regulación de honorarios, vuelvan. — Diego Landa. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (artículo 1.780 del Código de Comercio). — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $48.00 10|pub. 18347 Dic.15-v. dic.26.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida Patria Potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín De Vega, se cita, llama y emplaza a doña Julia Remedios y a don Nolberto Capotte para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Vilariño, Juan Antonio y De Armas, Isabel, contra CAPOTTE, NOLBERTO y REMEDIOS, JULIA Pérdida Patria Potestad", (L.o 11 F.o 142), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1955. — Lisandro Fontán. Actuario Adjunto.

27) $48.00 30|pub. 17341 Nov.30-v.dic.31. Fb.1º-v.fb.3.

"POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL"

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "María Esther Lezcano contra MELANIA SILVEIRA". "Posesión Notoria de Estado Civil", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el extinto Mario María Lezcano, a fin de contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio respectivo, y se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Noviembre 28 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

27) $60.00 30|pub. 18140 Dic.10-v.en.14.

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto dictada en los autos caratulados: "Lalindre, Santa, por sus hijos: Celeste Amanda y María Gricelda Romero y Héctor José Lalindre contra ROMERO, HECTOR Sucesión. Investigación de paternidad" se cita y emplaza a todos los herederos y causahabientes de Héctor Romero, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Salto, Noviembre 26 de 1955 — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.

27) $48.00 30|pub. 17881 Dic.6-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.9.

REHABILITACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "LUIS GRAU, rehabilitación", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luis Grau, solicitando su rehabilitación para ejercer el comercio, de acuerdo al artículo 1.776 del Código de Comercio — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.

27) $8.00 10|pub. 18516 Dic.21-v.dic.31.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Ley 26|9|904 Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía, se rescindió la promesa de compra venta del comercio en el ramo de almacén y fermentadas, sito en la calle Pagola 2201 suscrita entre Salvador Asallas y Cardezo y Lorenzo. El señor Asallas tomó nuevamente a su cargo la explotación del comercio con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1955. — SALVADOR ASALLAS TELLAS. — BEDIA NAHMOD DE ASALLAS. — LUIS CARDEZO TAIBO. — EVARISTO LORENZO POSE

27) $32.00 20|pub 17709 Dic.3-v.dic.27.

CLAUSURA DE COMERCIO

Hago saber que he clausurado mi comercio de Provisión, Fermentadas, Verduras y Frutas en 18 de Julio 1131, Pando, Departamento de Canelones. Acreedores, calle 25 de Mayo 823, Pando. — MIGUEL CORAGLIA.

27) $16.00 20|pub. 17801 Dic.5-v.dic.28.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo "Oficinas Cercido", B. Cercido y Cía., Solín 1460, hago saber que he cedido al señor Victorio Fregolent mis derechos como promitente comprador del Almacén de Emilio Raña N.o 2502 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — BERNABE LOPEZ.

27) $16.00 20|pub. 18712 Dic.21-v.en.13.

DESISTIMIENTO DE DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos desistido de disolver la sociedad que para la explotación del Almacén de 21 de Setiembre N.o 3098 de esta ciudad, integran los señores Eladio García y Gregorio Pedro García Trapolini. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — ELADIO GARCIA. — GREGORIO PEDRO GARCIA TRAPOLINI

27) $16.00 20|pub. 18706 Dic.21-v.en.13.

RESCINSION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Ley 26|9,904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., se rescindió el contrato de arrendamiento del Café y Bar que gira en esta plaza Rambla Roosevelt 296 suscrito entre Gualberto González Nicoletti y María Mozetic, tomando ésta última nuevamente posesión del mismo con fecha de hoy Acreedores a las Oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, Esc 20 — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955 — MARIA MOZETIC. — GUALBERTO GONZALEZ NICOLETTI.

27) $24.00 20|pub. 17794 Dic. 5-v.dic.28.

ANULACION DE PROMESA DE VENTA

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunico la anulación de la promesa de venta publicada el 2 de Octubre último, referente al negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas", establecido en la calle Chaná 2154, haciéndome cargo del comercio en esta fecha. Acreedores de los señores Aullón y Ferrera en Oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Diciembre de 1955. — AURELIO GONZALEZ GOÑI.

27) $24.00 20|pub. 18491 Dic.17-v.en.10.

CARLOS NUDELMAN & COMPAÑIA LIMITADA

CESION DE CUOTAS

Se hace saber que por contrato privado inscripto en el Registro Público y General de Comercio el día 6 de Diciembre de 1955, con el Nº 47 al Fº 168 del Libro Nº 3 de Contratos, el socio MAURICIO KAMELMAN MASTBAUM y su esposa BEATRIZ LEVITIN cedieron a Moisés Nudelman Honicman la totalidad de la cuota social que les correspondía en "Carlos Nudelman & Compañía Limitada. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955.

27) $12.00 10|pub. 18380 Dic.15-v.dic.26.

ENAJENACION DE CUOTA EN SOCIEDAD LIMITADA Y MODIFICACION

María Cadoria de De Mori y María Luisa Mena de De Mori, herederas del socio Jacinto Hipólito De Mori, enajenaron las cuotas heredadas en la sociedad Poser y De Mori Ltda a Luis, Augusto, Eugenio y Francisco De Mori. Asimismo se amplió el objeto de la sociedad permitiendo a ésta importar y exportar toda clase de bienes. Escritura otorgada el 29 de Agosto de 1955 ante el escribano J. A. Leaman retrotrayéndose sus efectos al 31 de Diciembre de 1951. Acreedores presentarse a Martín Fierro 2452. (Leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933).

27) $32.00 20|pub. 18144 Dic.10-v.en.2.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se comunica que con fecha 2 de Diciembre de 1955 ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la Cantina "La Perugina" sita en Avenida Uruguay N.os 1810|12, celebrado entre doña Irma Vicenta Morales y Angel María Lorenzo, tomando posesión nuevamente del comercio la nombrada promitente vendedora. Acreedores: Treinta y Tres 1356, Esc 35.

27) 24.00 20|pub. 18095 Dic. 10-v.en.2.

CESION DE CUOTAS

"JUAN PEREZ VALVERDE Y CIA. LIMITADA"

Comunicamos que en escritura que autorizó el escribano Humberto J. Arias el 29 de Noviembre último, inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 630 del Lo. 2, la "Sociedad Comercio e Industria H. Jordan S. A." cedió en favor de Julio Pérez Valverde las cuotas que a dicha entidad le correspondía en la Sociedad "Juan Pérez Valverde y Cía. Ltda." — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.

27) $12.00 10 pub. 18406 Dic.16-v.dic.27.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., se hizo rescisión de la promesa de compraventa del Almacén, Fiambrería y Verduras sito en la Avda. Gonzalo Ramírez 2051 suscrita entre los abajo nombrados, tomando nuevamente posesión del comercio el señor Ghione en el día de hoy Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, Escritorio 20. — Montevideo, Diciembre 8 de 1955. — HUMBERTO AMADEO GHIONE. — HELVECIA M. BENVENUTO DE GHIONE. — NICOLAS RUSSO BISOGNO.

27) $24.00 20|pub. 18426 Dic.16-v.en.9.

COMPAÑIA URUGUAYA DE COMISIONES LIMITADA

CESION DE CUOTAS

Se hace saber que por instrumento privado de 25 de Octubre del corriente año, el señor ENRIQUE HUGHES (Hijo) cedió la totalidad de las cuotas sociales que le correspondían en la Sociedad "Compañía Uruguaya de Comisiones Limitada" con domicilio legal en la calle Misiones 1481, piso 2º, esc. 16 de esta ciudad al señor Emilio Adolfo Hipólito Reyes Díaz. En consecuencia los socios actuales son Guillermo H. Melvin Oscar Arias Barbé y el nombrado Reyes. El referido instrumento de cesión fué inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 24, al Fº 75 del Lº Nº 3 de Contratos. Se hace la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 8992 y artículo 492 del C. de Comercio.

27) $20.00 10|pub. 18608 Dic.19-v.dic.29.

DESISTIMIENTO DE COMPRA DE COMERCIO

Según ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he desistido de la compra del comercio de Fiambrería sito en la calle Paysandú 1054, propiedad del señor Pedro Gringa Buraglio, del que había tomado posesión el 31 de Agosto de 1955. Acreedores presentarse en Cerrito 665. — Montevideo, Diciembre 16 de 1955. — JUAN PEDRO BELEN.

27) $16.00 20|pub. 18588 Dic.19-v.en.11.

CLAUSURA DE NEGOCIO

A los efectos legales, comunico que he decidido clausurar mi comercio sito en esta ciudad, calle Yaguarón 2021, en el ramo Almacén y Provisión. Acreedores presentarse en Oficina Mosan, Colonia 1342, escritorio 9, de 15 a 19 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1955. — MARIA TERESA LERIN.

27) $16.00 20|pub. 18655 Dic.20-v.en.12.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato autorizado por el escribano don Gilberto S Braga, en treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, con el N.o 193, del Folio 533 al 537 del Libro 44 del "Contratos Sociales" se constituye Aguerre Hnos., sociedad comercial colectiva con el objeto de la explotación vitivinícola y bodega para la elaboración de vinos y sus derivados y exportación de granja. Domicilio Camino Cibils N.o 5347. Integrada por Domingo, Pedro y Bernardo Aguerre Gorostiague. Duración sin plazo. Uso de la firma indistintamente por los componentes. Capital: $ 30.000.00, aportados por partes iguales.

27) $56.00 20|pub. 13249 Dic.13-v.en.4.

LAVADERO INDUSTRIAL S. A.

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad mencionada para informarse del resultado de su liquidación. Asimismo podrán prestar su aprobación a ella y hacer efectivo inmediatamente el importe correspondiente a sus acciones. Concurrir al Estudio del contador Oscar Pedro Rovella en Juan Carlos Gómez 1492 (Esc. 409) de 14 a 19 y 30. — LOS LIQUIDADORES.

27) $9.60 8|pub. 18629 Dic.20-v.dic.28.

LATINO AMERICA S. A.

(EN LIQUIDACION)

Pago de cuota

Se comunica a los señores acreedores que a partir de la fecha, se hará efectivo el pago de la primera cuota estipulada en el Concordato Preventivo homologado judicialmente. A tal efecto deberán concurrir todos los días hábiles de 14 a 16 horas, (menos sábado) a la calle Misiones 1486, piso 4º, con los documentos que justifiquen sus créditos. — Comisión Liquidadora.

27) $5.40 3|pub. 18316 Dic.23-v.dic.26.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940 vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER CATALDO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1955. — Juanangel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18851 Dic.24.-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SALAVERRIA DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18843 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO MEZZERA o MEZERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18844 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO CLARO SEVERIANO o MAURO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18845 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MATRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18847 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RAUL MARTINEZ o MARTINEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18843 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CANDIDA AZAMBUJA o AZAMBUYA DE EGUILUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18846 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GARCIA, GULDRIS o GOLDRIS o GOLDRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18850 Dic.24.-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIVIANO o BIBIANO LORENZO GRIGORIO HERNANDEZ o GRIGORI HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18846 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO o CAMILO TORCUATO INDALECIO SILVA Y ANTUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 18882 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LUCIANO DE LA SERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 20 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18837 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO SCHLUBP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo Feriado Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 17 de Diciembre de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18854. Dic.24.-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA LLORCA DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 7 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18855 Dic.24.-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DE P. INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA GUTIERREZ DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado, 17 de Diciembre de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18819 Dic.24.-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARSILIA GREGORIA o GREGORIA MARSILLIA SENA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 14 de 1955. — José R. Luna Praderes, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18823 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO ANSELMO MILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 14 de 1955. — José R. Luna Praderes, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18822 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO JOSE ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 14 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18821 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ORIBE o MANUEL ORIBE PEREYRA o MANUEL ORIBE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 14 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18829 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO CRISPIN GRILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Diciembre de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18836 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIX IRRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 5 de 1955. — Delmar Gonzalves Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 18835 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.3.

3—Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA DE CALERAS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Caleras S. A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Diciembre de 1955, a las 19 horas en el local social, calle Marcelino Díaz y García Nº 14, de esta ciudad, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1955; 2º) Aplicación del artículo 12 de los estatutos; 3º) Compensación a asignársele al señor Síndico (inciso E) del artículo 28).

De acuerdo al artículo 26 de los estatutos los señores accionistas, deberán registrar y depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con un día de anticipación a la asamblea o presentar un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 18889 Dic.24.-v.dic.27.

GOLF SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de "Golf Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 27 de Diciembre del corriente año a las 10 horas, en el local de la calle Ituzaingó 1309 Apto. 7 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1955; 2º) Elección de Directorio; 3º) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta un día antes de la fecha fijada para la reunión y que la misma se desarrollará en un todo de acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales y en los decretos vigentes. — Montevideo, Diciembre de 1955. — El Directorio.
3) $5.60 1|pub. 18856 Dic.24.-v.dic.24.

CADIPONT S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo Nº 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del mes de Diciembre de 1955 a la hora 18 y 30 en el local social de la Compañía, calle Galicia Nº 872 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º) Designación de 2 accionistas para constituir la comisión escrutadora; 2º) Consideración de la memoria, proyecto distribución de utilidades, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3º) Elección del Directorio; 4º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al artículo Nº 15 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1955. — El Secretario.

3) $12.60 3/pub. 18825 Dic.24.-v.dic.27.

ASOCIACION DE APUNTADORES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los asociados de la Asociación de Apuntadores del Puerto de Montevideo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos sociales, para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 4 del próximo mes de Enero, en nuestra sede social Misiones Nº 1519, a las 17 y 30 horas, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1º) Reglamentación de uso y derechos de los beneficios sociales, para apuntadores del Registro General y eventuales. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1955. — Miguel A. Lauría, Presidente — Mario J. Mille, Secretario.

3) $4.00 1/pub. 18841 Dic.24.-v.dic.24.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: LORENZO RICARDO PIRIA y EDITHA VON SANDEN DE PIRIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" Lº 50 Fº 213, se hace saber que por auto de fecha 25 de Abril de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Lorenzo Ricardo Piria y Editha Von Sanden de Piria, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20/pub. 18842 Dic.24.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.17.

6—Disoluciones de Sociedades

MARTINO Y SOLLAZZO

Don Enrique Felipe Martino y los herederos de don Arturo Sollazzo, han convenido la disolución de la sociedad "Martino y Sollazzo" con sede en la casa Nº 549 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad, al 15 de Diciembre último. Doña Sofía Ameijeiras de Sollazzo y don Raúl A. Sollazzo transfieren al señor Enrique Felipe Martino, el activo y pasivo de la sociedad. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse en el Estudio del escribano Juan A. Iannino, Sarandí 356 escritorio 12.

6) $32.00 20/pub. 18872 Dic.24.-v.en.17.

PAVIMENTACION CIUDAD DE LAS PIEDRAS

Se emplaza a los propietarios cuyos predios dan a las calles Continuación General Flores de Municipio a Mazzini cuyos padrones son los siguiente: 469, 851, 1.485, 1.486, 3.116, 853, 3.341, 3.342, 3.343, 3.344, 3.345, 3.346, 3.347, 854, 3.124, 473, 490, 3.144, 3.129, 3.322, 3.321, 858, 859, 860, 3.118, para que se notifiquen dentro de los quince días a partir de la fecha que le corresponden. — Empresa Constructora — Elías Regules Nº 500, Las Piedras.

8) $7.20 3/pub. 18881 Dic.24.-v.dic.27.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al señor Roberto Barros, a fin de que se presente a ocupar el cargo de peón "a término" para la Gerencia de Explotación, para el cual fué sorteado, dentro del tercero día a contar de la fecha. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1955. — La Gerencia General.

8) $5.40 3/pub. 18638 Dic.24.-v.dic.27.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO

Conforme a lo establecido en el Decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Medio Oficial de 2.a (Pulidor), Categoría IV, Grado 4, Partida 27, del Item 3.03, don Mario Mauro Bartolomé, para presentarse dentro del plazo de tres días a reanudar el trabajo o aducir motivos fundados para no hacerlo, apercibiéndosele de tenérsele por renunciante en caso de no presentarse. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1955. — La Dirección General del Servicio de Material y Armamento.

8) (C.C.) 1 pub. 33771 Dic.24.-v.dic.24.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION TELEGRAFO NACIONAL

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Oficial 5º señora Zulema P. de Cánepa para que comparezca a presentar su descargo por haber dejado de concurrir al servicio desde el día 16 de Noviembre de 1955, haciéndole saber que de no comparecer dentro del tercer día a reanudar sus tareas o para aducir motivos fundados para no hacerlo se le considerará como renunciante. — El Director del Telégrafo Nacional.

8) (C.C.) 3/pub. 33772 Dic.24.-v.dic.27.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, cita intima y emplaza al señor Carlos María Moreira Moreira, para que dentro de el tercer día se presente a desempeñar sus funciones en la Sección Construcciones y Ampliaciones de Montevideo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la Resolución del Directorio Nº 52-90549, de fecha 29 de Agosto de 1952.

8) $5.40 3/pub. 18874 Dic.24.-v.dic.27.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO A M D E T
LICITACION PUBLICA Nº 631
Adquisición de 3 máquinas de engrasar y 3 máquinas de inyectar aceite
Segundo lamado

Fecha de apertura: 11 de Enero de 1956, hora 9. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1955. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1/pub. 33777 Dic.24.-v.dic.24.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, a fin de proceder a realizar las obras de reparación que requiere el edificio asiento de la Escuela Nº 161, al Aire Libre, del Departamento de Montevideo, conforme al Pliego de Condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano Nº 1045, dentro del horario de Oficina.

La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día nueve (9) de Enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956) a las nueve (9) horas. — La Secretaría.

12) (C.C.) 13/pub. 33779 Dic.24.-v.en.2.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de lo siguiente:

Licitación Nº 1665|1. — Adquisición de maderas y chapas zinc. Apertura: 28|12|955; hora 10.

Licitación Nº 1698. — Adquisición de materiales de electricidad. Apertura: 28|12|955, hora 11.

De acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles de Oficina. Valor del Pliego de Condiciones: $ 1.60 cada ejemplar.

12) (C.C.) 1/pub. 33773 Dic.24.-v.dic.24.

Licitación 1715

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de maíz por el término de 30 días de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que podrán retirar los interesados en horas hábiles de Oficina, en esta Dirección calle San José Nº 1390, (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas: Día 3 de Enero de 1956, hora 9. Valor del Pliego de Condiciones: $ 1.60.

12) (C.C.) 1/pub. 33774 Dic.24.-v.dic.24.

Licitación Nº 1728

Llámase a licitación pública para el suministro de papel diario de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en horas hábiles de Oficina, en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas el día 4 de Enero de 1956, a las 10 horas. Valor del Pliego de Condiciones $ 1.60.

12) (C.C.) 1/pub. 33775 Dic.24.-v.dic.24.

M. O. P.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 6 (D. H. 657)
Segundo lamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de reparación de la Chata H. F. 18, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela Nº 1414 segundo piso, durante el horario de Oficina.

Apertura de las propuestas: 2 de Enero de 1956, a las 10 horas, segundo piso, Sala de Licitaciones calle Ciudadela Nº 1414. Depósito de Garantía de mantenimiento de propuestas: pesos 200.00. — La Dirección.

12) (C.C.) 7/pub. 33776 Dic.24.-v.dic.31.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública Nº 108
Segundo llamado

Llámase a Licitación para adquirir: Artículos de papelería y escritorio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 2 de Enero de 1956, a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 7 pub. 33780 Dic.24.-v.dic.31.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 24 de 1955

Cumplimiento de la disposición del artículo 39 de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

9.a Sección

JOSE TOMAS PEDRO JULIAN, 41 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Areguá 5231 y MATILDE FERNANDEZ, 21 años, soltera, española, domiciliada Areguá 5231.

ROBERTO MARAZZANI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Siripo 3246 y CECILIA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Siripo 3246.

JUAN ALBERTO VITUREIRA, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colman 5206 y YOLANDA PASCALE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Colman 5126.

ORESTES BRESCIANO, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Guttenberg 6537 y CLOTILDE FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6401.

10.a Sección

RINO LUIS ODDONE, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Itú 2362 y MARIA MERCEDES SCOPPA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Itú 2362.

13.a Sección

ARTURO ISMAEL PEREZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuba 833 y GREGORIA TEODORA GLORIA VASILEFF, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cuba 833.

ROBERTO ABELARDO LLANEZA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chile 3822 y NORMA CLELIA BENTANCUR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3779.

14.a Sección

ROBERTO DAGNINO, 50 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1167 y BLANCA ESTHER BALDA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1176.

RAUL ROUCO GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2795 y ANA MARIA BOZICEK TOMICH, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2795.

VLADIMIR ILICH PISANI MINETTI, 31 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Gral. Luna 1237 y MARLENE CAPPELLETTI CENTENO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Luna 1237.

EMILIO LEOPOLDO REGA ARIAS, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Castillos 2677 y SARA VIEITES RUIZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Castillos 2677.

15.a Sección

FLORENCIO GALLUCCI, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Miguel del Corro

1443 y ALBA MIRIAM PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Salterain 1376.
SANTIAGO GUEREQUIZ, 56 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Municipio 1671 y MARIA HORTENSIA GARCIA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1671.

16.a Sección

JOSE SOCOLETZKY, 59 años, soltero, ruso comerciante, domiciliado Ascasubí 4378 y PAULINA GRINSTEIN, 55 años, soltera, rusa, domiciliada Ascasubí 4378.

19.a Sección

JUAN CARLOS BLANCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coquimbo 2091 y MARIA LUCIA RENEE GUGLIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2042.
AMERICO GRUNULLU, 48 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1843 e IRMA ESCARON, 35 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1843.
RICARDO WALTER BUSCHER, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Martín García 2147 y RAQUEL GLADYS FRANZANTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2136.

20.a Sección

ARTEMIO INOCENCIO MACHADO, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Santa Lucía 5098 y NYBIA ANA ALDACOUR, 16 años, soltera, oriental, domiciliada J. Posse 129.
ADEMAR BALTASAR INCHAUSTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Camino 119 y TERESITA ORFILIA CABRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 119.
WASHINGTON RIOS, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 243 bis y HAYDEE COUTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Vaillant 243 bis.
OSCAR HUGO AMARO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cañas 54 y BEATRIZ MENENDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 4376.

23.a Sección

WALDEMAR ELIAS VANINI, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1629 y NORA LUISA CEA BALETA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Duv. Terra 1629.

24.a Sección

TEOTIMO ELISEO PONENGO, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Echevarriarza 3221 bis y ESPERANZA MATILDE PAZOS, 33 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Echevarriarza 3321.
14) $2.00 3|pub. v.dic.27.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos: "EDUARDO BAUTISTA INCHAUSTI y SILVIA MARTINEZ DE INCHAUSTI. Prescripción adquisitiva, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a los herederos de Luciano Velázquez, y de Feliciano E. Velázquez, a Gregorio Velázquez, Pedro Manuel Pérez, Laura Méndez y Héctor Zenón de los Santos, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Un terreno solar y sus mejoras, situado en la Manzana No 10 de la Planta Urbana del Pueblo Velázquez, 9ª sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado junto con mayor superficie con el Nº 67, que, corresponde al solar designado con el Nº 10 de la referida manzana en el primitivo plano de amanzamiento de dicho pueblo, y que según plano del Agrimensor Bertolini levantado por el Agrimensor Adolfo Reis en el año 1911, inscripto en en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el Nº 530 el 28 de setiembre de 1954, en cuyo plano se halla también designado con el Nº 10, se compone de una superficie de Ochocientos metros y se deslinda así: Por su frente al O. en 20 mts. con la calle No 9, por su fondo al E. en igual extensión con propiedad de Ramón María Martínez, por su costado S. en 40 mts. con la calle Nº 20, y por su otro costado al N. con el solar N. 9 del referido plano de propiedad de los actores para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarséles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Diciembre 15 de 1955. — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
16) $156.00 30 pub. 18824 Dic.29-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.29.

17—Propiedad Literaria y Artística

OFICINA DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
BIBLIOTECA NACIONAL

Roberto Micheloni Marecco, Luis Pestari Giovani y Romero Caviglia Baletti, uruguayos, domiciliados en José Castro 4081, Av. Garzón 339 Ap. 6 y Juan B. Blanco 3418 ap. 9, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la Composición musical "NEGRO SOY" (Candombe) música y letra de la que se declaran autores (música dos primeros) (letra el último). — Montevideo, 20 de Diciembre 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10 pub. 18870 Dic.24.-v.ne.4.

"O'FARRELL y FREIRA, por SELECCIONES DEL READER'S DIGEST S. A. de Nueva York, E. E. U. U. solicitan la inscripción de la obra titulada "ALMANAQUE MUNDIAL 1956" de la que se declaran autores los mandantes. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $6.00 10|pub. 18829 Dic.24.-v.en.4.

Guillermo Milován, italiano, domiciliado en la calle Sierra 1741, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "LA SALVACION AL ALCANCE DE TODOS" de la que se declara autor. — Montevideo, 21 de Diciembre 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 18828 Dic.24.-v.en.4.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

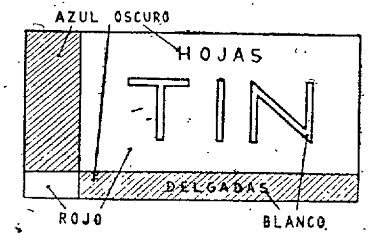
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "EULALIO LUCAS NAVARRETE y CELINA CARDOZO, Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. L.o 26 F.o 760", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Eulalio Lucas Navarrette y Celina Cardozo, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Wilson Héctor, en la siguiente forma: donde dice del sexo femenino debe decir del sexo masculino Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Diciembre 15 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
19) (R. 20|4|55 33770 15|pub. Dic.24-v.dic.31. Feb.1ºv.feb.9.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 75.299. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SILFIDINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18876 Dic.24.-v.en.4.

ACTA N 75.302. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ariel Ltda., de Montevideo solicita la marca



para artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $8.00 10|pub. 18879 Dic.24-v.en.4.

ACTA Nº 75.308. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Wester Electric Company (EE. UU. A.) solicita la marca

Ekotape

para artículos de las clases 12 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18831 Dic.24.-v.en.4.

ACTA Nº 75300. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "STRESS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18877 Dic.24.-v.en.4.

ACTA N 75.301. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Molino Puritas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PIPOCA" para distinguir artículos de la clase 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18878 Dic.24.-v.en.4.

ACTA N.o 75.288. — Montevideo, Diciembre 19 de 1955. — Con esta fecha Roberto Draper por Chemiewerk Homburg Aktiengesellschaft, Alemania, solicitan registrar la marca CORDALIN para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18736 Dic.24.-v.en.4.

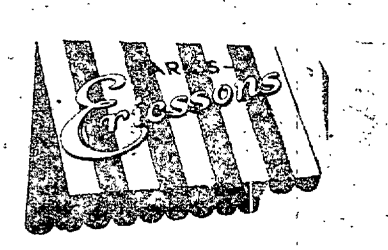
ACTA Nº 75.310. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo) solicita la marca



CORONET

para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18832 Dic.24.-v.en.4.

ACTA Nº 75.246. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Con esta fecha Pedro Dubourg, en representación de Aktiebolaget P. Ericsson y Co. de Suecia se solicita la marca



para artículos de la clase 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18826 Dic.24.-v.en.4.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámite de marca

ACTA N 75.261. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Con esta fecha Miguel A. Igoumet, de Montevideo, Uruguay se solicita la marca "PLIMBIP" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 8.00 10|pub. 18827 Dic.24.-v.en.4.

ACTA Nº 10.935. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Materiales celulares elastoméricos flexibles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18880 Dic.24.-v.en.4.

ACTA N 10.986. — Montevideo, Diciembre 21 de 1955. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy A G (Suiza) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de 1,2—Difenil—3 ,5 —Di Oxo—Pirazolidinas substituídas en posición 4" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabé, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 18830 Dic.24.-v.en.4.

ACTA. — Nº 75.265. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — Con esta fecha: Juan E. Guyer por Byk-Gulden Lomberg, Chemische Fabrik. G. m. b. H., Alemania, solicita la marca "EUFI-

LINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $8.00 10|pub. 18840 Dic.24-v.en.4.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad Lacasa y Scaglioni, establecidos con Fiambrería, Bebidas Alcohólicas, Horno de Pizza y Fainá, denominada "Casa Mera" en 8 de Octubre 2704, y el Café y Bebidas Alcohólicas denominado "Sirocco" en 8 de Octubre 2698, desligándose de la misma Ramón Lacasa Villar, los días 3 de Noviembre y 1º de Diciembre de 1955 respectivamente y constituyéndose a su vez una nueva sociedad, integrada por Constantino Scaglioni, Moreira; Mario Luis Carbone y Norberto Renard Piccardo. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON LACASA VILLAR. — ZULEMA BENINCASA DE LACASA. — CONSTANTINO SCAGLIONI MOREIRA. — ORFILIA RODRIGUEZ DE SACAGLIONI. — MARIO LUIS CARBONE. — NORBERTO RENARD PICCARDO.
25) $48.00 20|pub. 18857 Dic.24.-v.en.17

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Tiburcio y Justiniano de los Santos, el Café, Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Reconquista 201, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1955. — PETER HARRIS KAHN — MOLLY LUISE KRUSKAL DE KHAN. — TIBURCIO DE LOS SANTOS ARTIGAS. — JUSTINIANO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 18859 Dic 24.-v.en.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Miguel y Luis Stragni, el Bar y Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, establecido en Batlle y Ordoñez 563 Ciudad de Canelones, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Canelones, 9 de Diciembre de 1955. — RAMON DANTE CASTELLI RUNCO. — LUISA PARENTI DE CASTELLI. — MIGUEL STRAGNI GARBARINO. — LUIS ALBERTO STRAGNI CAMEJO.
25) $32.00 20|pub. 18860 Dic.24.-v.en.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Manuel Domínguez y Celso Hermida, el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas y Billares establecido en Mercedes 1703 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1955. — DALMIRO RIAL IGLESIAS CARMEN PEREZ QUINTAS DE RIAL. — ENRIQUE HERMIDA MENDEZ. — CARMEN VARELA DE HERMIDA. — MANUEL DOMINGUEZ AMORIN. — CELSO HERMIDA MENDEZ.
25) 32.00 20|pub. 18861 Dic.24.-v.en17.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Dante Enrique Doninelli y Venancio Cuadros Curbelo, el Hotel y Bebidas Fermentadas establecido en Veracierto 1447 y Almería 4648 denominado Hotel Playa Malvín, quienes han tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1955. — JOSEFA ARCAS DE TALON. — DANTE ENRIQUE DONINELLI. — VENANCIO CUADROS CURBELO.
25) $32.00 20|pub. 18862 Dic.24.-v.en.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García (Paysandú 913) se ha resuelto disolver la sociedad Montaldo Hnos., establecidos con comercio en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas en Francisco Echegoyen 4752, desligándose de la misma en el día de la fecha Juan Carlos Julián Montaldo Hernández y constituyéndose a su vez la nueva sociedad que girará bajo la razón Montaldo y Calandria. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1955. — ERCILIO FAUSTINO MONTALDO HERNANDEZ. — JUAN CARLOS JULIAN MONTALDO HERNANDEZ. — ISAIAS FEDERICO CALANDRIA.
25) $40.00 20|pub. 18858 Dic.24.-v.en 17.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Outeiro Pena, el Bar, Bebidas Alcohólicas, Horno de Pizza y Fainá, establecido en 8 de Octubre 3932, habiéndose tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1955. — AGUSTIN MARTINEZ PUÑAL. — ELENA CAÑEDO DE MARTINEZ. — JOSE OUTEIRO PENA.
25) $32.00 20|pub. 18863 Dic.24.-v.en.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Pereiro Hnos. el almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en Colonia 1301, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1955. — ANTONIO JUAN JOSE MARTINEZ TRECCA — RAUL ANGEL MARTINEZ TRECCA. — ELIDA DESDEMONA FORTUNATA MARTINEZ TRECCA. — BALDOMERO PEREIRO IGLESIAS. — JOSE PEREIRO IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 18867 Dic.24.-v.en.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Freiría, el Bar, Pizza y Bebidas Alcohólicas, establecido en Avenida Italia 3624, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1955. — GUSTAVO o GUSTABO SUAREZ LOPEZ — AUGUSTIA TOVIO DE SUAREZ — MANUEL FREIRIA GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 18864 Dic.24.-v.en.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta subscrita entre los señores Rial y Hermida y los señores Antón y García por el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas establecido en Mercedes 1703. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1955. — DALMIRO RIAL IGLESIAS — CARMEN PEREZ QUINTAS DE RIAL — ENRIQUE HERMIDA MENDEZ — CARMEN VARELA DE HERMIDA — GABINO ANTON — AVELINO GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 18865 Dic.24.-v.en.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Edmundo Plácido Rivas Rodríguez, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en Joanicó 3655, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1955 — MIGUEL ANTONIO YRIGARAY — EDMUNDO PLACIDO RIVAS RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 18866 Dic.24.-v.en.17.

Los sucesores de José Antonio Arroyo Mesa han prometido vender a Julio Quiñones Muiños el negocio de Pensión Familiar sito en Acevedo Díaz Nº 1513. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Rincón 538 Apto. 1 (Escribanía Viña). — Montevideo, 22 de Diciembre de 1955. — CLERICA ANGELICA BOZZANO DE ARROYO.
25) $16.00 20|pub. 18868 Dic.24.-v.en.17.

He prometido vender a José Wilczynski la carnicería ubicada en Durazno 1264. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en Sarandí 356, escritorio 30. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — MAXIMINO ESTEVEZ.
25) $16.00 20|pub. 18853 Dic.24.-v.en.17.

He prometido vender a don Benigno Lamas la carnicería ubicada en la calle La Paz 1997. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en Sarandí 356, escritorio 30. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — JOSE WILCZYNSKI.
25) $16.00 20|pub. 18852 Dic.24.-v.en.17.

27—Varios

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LLAMADO A ASPIRANTES

Llamado a aspirantes para integrar por el término de un año, el cuadro de auxiliares suplentes (sexo femenino y masculino) de los Dispensarios Móviles de la Comisión Honoraria para la lucha Antituberculosa. Se establece como condiciones de inscripción, haber cursado con aprobación, 3er. año de Secundaria o del Instituto Normal, ser uruguayo o ciudadano legal y tener de 21 a 35 años. Sueldo: $ 260.00, 2º año aprobado.

Un cargo de Trabajador Social en el Departamento de Paysandú, sueldo: $ 240.00.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Personal del Instituto, de 7 a 13 horas, sábados de 8 a 12 horas. El plazo para las inscripciones vence el día 16 de Enero a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre de 1955.
27) (C.C.) 8|pub. 33778 Dic 24-v en.2.

AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber al público que en este Juzgado se han presentado doña ALBERTINA COELHO DE JOLI o YOLI y MARIA MAGDALENA JOLI o YOLI de FREDIANI, solicitando la declaración de ausencia de su esposo y padre, don Antonio Joli o Yoly, de acuerdo con los artículos 55 y 59 del Código Civil, habilitándose la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
27) $72.00 60|pub 18834 Dic.24.-v.en.17.
Feb.22-v.mz.15.
Ab.23-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a doña María Nelly Alvarez para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "APARICIO, CONRADO Y FREIRE DE APARICIO AMANDA contra ALVAREZ, MARIA NELLY. Pérdida de la patria potestad. Lº 7 Fº 67", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Lisandro Fontan, Actuario Adjunto.
27) $36.00 30|pub. 18839 Dic.24.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.29.

EXTRAVIO DE RECIBO

Extravióse recibo de depósito en garantía del Banco Territorial del Uruguay, a nombre de Orlando Schipani, por la cantidad de $ 300.00 (trescientos pesos). Afectación Nº 772 de fecha 9 de Julio de 1953. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1955.
27) $3.60 3|pub. 18873 Dic.24.-v.dic.27.

"IMPRESORA ACCION S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Impresora Acción S. A.", solicitando la inscripción de la Reforma de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio

En la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, siendo las diecinueve horas y diez minutos, se reunen los accionistas de la Empresa Diario Acción Sociedad Anónima en su local social de la calle Camacuá número quinientos ochenta y tres piso segundo en Asamblea general extraordinaria en cumplimiento al artículo décimo-tercero de los estatutos sociales. De acuerdo al artículo undécimo de los Estatutos se efectuaron las publicaciones de convocatoria en el Diario Oficial y en el Diario Acción durante diez días. Entre los accionistas presentes y representados, según el libro de Registro de Accionistas para asambleas, asisten los poseedores de tres mil doscientas treinta acciones (3.230) formando un capital de trescientos veintitrés mil pesos ($ 323.000.00), con derecho a cincuenta y dos votos. Se hallan presentes los delegados de la oficina de Recaudación del Impuesto Extraordinario a las Ganancias Elevadas, señores don Manuel Echevarren y Nelson Ambrois. Ocupan la Presidencia y Secretaría los titulares señor don Juan Proto Barbieri y señora Margarita Méndez de García Capurro, respectivamente. El señor Presidente ordena se dé lectura al primer punto del orden del día: Reforma de los Estatutos. El accionista señor don Mario Fullgraff hace moción para que se suprima la lectura de los nuevos Estatutos, en virtud de haberse efectuado un repartido de los mismos. Puesta en consideración es aprobada por unanimidad dicha moción. Acto seguido el señor Presidente somete a consideración de la asamblea los nuevos estatutos, siendo aprobados por unanimidad. Estatutos Aprobados. "Impresora Acción Sociedad Anónima.

Estatutos

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo

Artículo 1.o Con la denominación de "Impresora Acción Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por este estatuto, disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias del mismo Código.

Art. 2.o La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay; podrá establecer por resolución unánime del Directorio, sucursales y agencias en cualquier punto de la República Oriental del Uruguay, pudiendo asignarles un capital determinado a las mismas.

Art. 3.o El plazo de duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años (99 años), a contar de la fecha de inscripción de este estatuto en el respectivo Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogado por decisión de la asamblea de accionistas, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La sociedad tendrá por objeto: A) La publicación en el Uruguay de diarios y periódicos; podrá asimismo editar por cuenta propia o de terceros, libros, revistas, etc., así como realizar toda clase de trabajos publicitarios y de imprenta; B) La importación, exportación, fabricación, industrialización, manufac-

tura y transformación de todos y cualesquiera de los productos relacionados con el giro principal de la sociedad, para cualquier uso que fuere, ya sean máquinas, herramientas o materias primas para ser elaboradas o vendidas en la misma forma en que se adquirieron; C) Explotación de la industria gráfica en todos sus aspectos, sin excepción alguna; D) Comprar mercaderías, adelantar dinero en préstamo sobre las mismas y propender en cualquier forma al desarrollo y ampliación de las industrias en que la Sociedad tenga interés; E) Comprar o adquirir, vender, ceder, permutar, tranferir y enajenar, recibir o dar en pago o donación o a cualquier título oneroso o gratuito, tomar o dar en arrendamiento, usufructo, servidumbre o anticresis, bienes raíces, rurales o urbanos, muebles, semovientes, títulos acciones, debentures, promesas de venta, hipotecas o cualquier derecho real, prendas, cauciones etc., ya sea en cumplimiento de los fines de la Sociedad o como inversión de capital; F) Adquirir, instalar y explotar negocios comerciales o industriales, talleres, establecimientos; importar o exportar mercaderías máquinas, etc.; registrar patentes, modelos, marcas de cualquier naturaleza, concesiones, etc., G) Celebrar operaciones de créditos con Bancos del Estado, ya sea el Banco Hipotecario o cualquiera de las otras instituciones bancarias del Estado existentes o a crearse, o con Bancos particulares del país o del extranjero, solicitar descuentos de vales, conformes, pagarés y demás documentos de comercio; hacer depósitos, pedir préstamos en efectivo cédulas, títulos hipotecarios y de cualquier especie y realizar toda clase de operaciones; H) Dar y aceptar representaciones, comisiones, consignaciones, agencias y/o mandatos y celebrar toda clase de actos y contratos comerciales y jurídicos; I) Realizar todo acto de cualquier naturaleza que tienda a la más eficaz y completa realización de sus finalidades de conformidad con lo que resuelvan los órganos representativos de la Sociedad, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes de la República.

CAPITULO SEGUNDO

Capital Social y Acciones

Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos, ($ 3.000.000.00), moneda nacional uruguaya, formado por treinta mil acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una. Se efectuará una emisión de acciones que se denominarán "Acciones Fundadoras" que estarán formadas por cuatro mil acciones (4.000), en total cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000.00). El resto del capital estará formado por veintiséis mil (26.000) acciones que tendrán el carácter de "Ordinarias Serie A" y "Preferidas Serie B". El Directorio podrá resolver la forma y modalidad de las distintas emisiones de las acciones Ordinarias y Preferidas hasta alcanzar el límite del capital autorizado determinando el monto de cada emisión y la calidad de las acciones. El capital representado por las acciones "Preferidas Serie B" no podrá ser superior al cincuenta por ciento del capital autorizado descontado el monto total de las acciones Fundadoras. Las resoluciones del Directorio en todo lo que se refiere a la suscripción e integración de las acciones, monto y forma de las emisiones, serán tomadas por mayoría de votos.

Art. 6.o Las acciones serán al portador, deberán ser suscriptas por el Presidente y Secretario y llevarán el sello de la Sociedad y un número de orden correlativo, debiendo ser tomadas de un libro talonario; en cada talón constará el número del título y de las acciones, su valor nominal nombre del suscriptor y fecha de entrega.

Art. 7.o Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. Las acciones o títulos representativos son indivisibles. La Sociedad sólo reconocerá a un propietario por cada título o acción. En consecuencia, cuando fueren varios los titulares de un título o acción, los derechos de la misma, en las asambleas, sólo podrá ser ejercido por uno solo de esos titulares.

Art. 8.o La suscripción y posesión de acciones importa el pleno conocimiento y aceptación de este Estatuto, así como el acatamiento a las resoluciones del Directorio y de las Asambleas tomadas en el ejercicio regular de sus funciones.

Art. 9.o Las acciones, mientras no se integren totalmente, serán documentadas, en certificados nominativos, firmados por el Presidente y Secretario; su propiedad constará por la inscripción en los libros de la sociedad y no podrán transfererirse sin consentimiento del Directorio. (Artículo 414 del Código de Comercio) y producirán dividendo en proporción a las sumas abonadas y al tiempo transcurrido desde la fecha de cada pago. El carácter nominativo de las acciones no integradas, será provisorio hasta el pago total de las acciones en cuya oportunidad serán canjeadas por títulos al portador. Los titulares de certificados provisorios no tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones ni a votar en las Asambleas. El suscriptor de acciones que deje de efectuar un pago en la fecha respectiva, caerá en mora de pleno derecho por el sólo transcurso del término y se considerarán vencidos a su respecto los demás plazos pendientes. Si el Directorio resolviera exigir el cumplimiento del contrato de suscripción, el certificado de suscripción se considerará título ejecutivo por el saldo impago.

Art. 10. La sociedad no reconocerá otro propietario de las acciones, que su propio tenedor, aún cuando se alegare pérdida o sustracción de las mismas o se controvertiera sobre su propiedad, excepto cuando hubiere recaído sentencia judicial que se le notificare debidamente. La suscripción de acciones, en todos los casos, quedará supeditada a la aceptación por el Directorio.

Art. 11. La Asamblea de accionistas podrá, en cualquier momento, disponer el rescate de todo o parte de las acciones, "Preferidas Serie B" emitidas acordando una prima de rescate del diez por ciento de su valor nominal, todo lo cual se hará de acuerdo con las formalidades que determine el Directorio.

Art. 12. El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido resuelta por el mismo, en pago de todo o parte de los precios de bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, que adquiera para la Sociedad, no pudiendo en ningún caso asignarle a las acciones un valor inferior al nominal.

CAPITULO TERCERO

Dirección y Administración

De las Asambleas

Artículo 13. La Asamblea General de Accionistas es la suprema autoridad de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.

Asambleas Ordinarias

Artículo 14. Las asambleas ordinarias se convocarán dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio social.

Art. 15. A la asamblea general ordinaria compete: A) Designar el Directorio, el Síndico y sus respectivos suplentes; B) Considerar y resolver sobre la Memoria, el Balance, el estado de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Distribución de Utilidades presentado por el Directorio y el informe del Síndico; C) Considerar y resolver los demás asuntos que se hayan incluído en el orden del día por acuerdo del Directorio.

Art. 16. Las asambleas generales extraordinarias, se celebrarán cuando lo resuelva el Directorio, el Síndico o cuando lo soliciten por escrito, accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado por "Acciones Fundadoras" o el cincuenta por ciento de las demás acciones, indicando el motivo de la convocatoria, en cuyo caso el Directorio citará a la asamblea, dentro del término de sesenta días.

Disposiciones comunes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 17. Las asambleas serán convocadas por medio de anuncios que se publicarán durante tres días, dentro de los veinticinco días anteriores al fijado para la asamblea, en el Diario Oficial y en otro diario de esta ciudad, que designará el Directorio.

Art. 18. Las asambleas generales no podrán tratar sino asuntos mencionados en la convocatoria a menos que en ellas se encuentren representadas la totalidad de las acciones emitidas e integradas, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto que promuevan los asambleístas o el Directorio.

Art. 19. Las asambleas generales quedarán válidamente constituídas siempre que concurran accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado por las "Acciones Fundadoras". De no obtenerse en primera convocatoria el quórum mencionado; en segunda convocatoria (que podrá hacerse para el mismo día de la primera), podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran y el capital que representen. Las resoluciones de las asambleas, se tomarán siempre por simple mayoría de votos, con excepción de los casos expresamente previsto por estos estatutos en los que se requiera un quórum especial de acciones o la integración del mismo con distinto tipo de acciones. A los efectos de proceder a la reforma de este estatuto, así como para resolver sobre cualquier otro asunto de los establecidos en la Ley N.o 3.545 de 19 de julio de 1909, se requerirá que el número de accionistas presentes reúna el voto conforme de accionistas que representen en cincuenta por ciento de las "Acciones Fundadoras", o el voto conforme de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las demás acciones, siendo necesario en este último caso reunir además el voto conforme del veinticinco por ciento de las "Acciones Fundadoras".

Art. 20. Para poder tomar parte en las Asambleas, los accionistas con dos días de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones o el recibo de su depósito en un Banco, u otro documento a satisfacción del Directorio. Este depósito se efectuará contra entrega de un recaudo en el que constará el número de acciones registradas, así como el número de votos que representen el que habilitará al accionista para intervenir en las asambleas.

Art. 21. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder cuya firma estará autenticada por escribano, Institución Bancaria o la Secretaría de la sociedad u otra forma que el Directorio estime conveniente. El mandatario de uno o más accionistas, que no podrá ser miembro del Directorio, Síndico ni empleado, no podrá representar en ningún caso más de seis votos.

Art. 22. Presidirá las asambleas el Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso, en defecto de ambos, el Secretario del Directorio y en último término, el accionista que la asamblea designe. El Presidente de la asamblea votará como accionista y en caso de empate tendrá doble voto. Actuará de Secretario, el del Directorio en su defecto, el miembro que designe el Directorio y en último caso, el que designe la asamblea. De cada asamblea, se labrará acta que firmarán, el Presidente de la asamblea el Secretario y dos accionistas designados al efecto.

Art. 23. Las asambleas legalmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones, tomadas de conformidad con este Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas sin excepción alguna.

Art. 24. Los votos en las asambleas se computarán en la siguiente forma: la propiedad o representación de diez "Acciones Fundadoras" o de cien acciones "Ordinarias Serie A" o de cien acciones "Preferidas Serie B" darán derecho a un voto. Mientras no se modifique el máximo que actualmente determina la ley, ninguna persona podrá tener más de seis votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea o represente; si por ley se modificase el máximo legal actual, se estará a este respecto a lo que se determine en ella, siempre en la misma proporción antedicha.

Del Directorio

Artículo 25. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros; desempeñarán sus funciones por el término de dos años pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cuando la celebración de las asambleas no coincida con el cese de los Directores, el mandato de éstos se considerará prorrogado hasta que se celebren aquéllas. En cualquier caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad física o legal, licencia o enfermedad de un Director, el Directorio convocará al suplente respectivo que actuará hasta que cese la causa que dió origen a su designación y como máximo hasta completar el término por el que había sido elegido el titular, debiendo darse cuenta de ello a la primera asamblea que se realice.

Art. 26. Los integrantes del Directorio y sus suplentes respectivos podrán ser o no accionistas, debiendo ser mayores de edad. La elección de miembros del Directorio y sus suplentes se hará por el sistema de listas, que propondrá el Directorio a la asamblea. La asamblea podrá rechazar la o las listas propuestas por el Directorio y proponer nuevos candidatos mediante el voto conforme de accionistas que representen el cincuenta por ciento de las "Acciones Fundadoras" o el setenta y cinco por ciento de las demás acciones.

Art. 27. El Directorio se reunirá en las oportunidades que lo convoque el Presidente o cuando lo pida un Director; en este caso, la citación se hará por escrito. Podrá el Directorio señalar días determinados para sesionar ordinariamente. Se sesionará válidamente con la presencia de cuatro miembros del Directorio. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos pero ninguna decisión podrá ser tomada sin que existan cuatro votos conformes, salvo que el Directorio determine mayorías especiales

Art. 28. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier función rentada a cargo de la Sociedad, ya sea que se ejerza el cargo de gerente, director, administrador director técnico, director delegado, redactor responsable o secretario rentado y en todos los casos la retribución será independiente de la que les corresponda como miembros del Directorio y se cargará a Gastos Generales. Los Directores podrán ser sustituídos en cualquier momento y se requerirá que lo decidan así accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del total de "Acciones Fundadoras", ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria.

Art. 29. El Directorio representará y administrará la Sociedad con las más amplias, ilimitadas y absolutas atribuciones facultades y prerrogativas y está investido de los más amplios poderes para representar a la Sociedad en todos los actos y contratos jurídicos; ya sean administrativos, judiciales, o extrajudiciales, de cualquier naturaleza que juzgare conveniente para el mejor cumplimiento del objeto y fines de la sociedad. Está facultado para decidir y realizar y otorgar toda clase de actos, contratos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales, los que se tendrán por conferidos expresamente con relación a cada caso particular. Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones propias y las de las asambleas de accionistas; organizar la contabilidad; fijar los gastos de la administración; contratar servicios; nombrar, trasladar suspender y remover personal; asignar a éste, come-

tido y remuneración; dictar reglamentos; vigilar y fiscalizar la hacienda social, en todos sus aspectos por intermedio del Presidente, sin perjuicio del contralor que efectúe por sí cada uno de los demás directores; convocar a la asamblea de accionistas en las épocas y circunstancias previstas en los artículos 14 y 16; rendir cuentas de la administración a la asamblea de accionistas en el Balance anual, Memoria y demás antecedentes; B) Hacer aplicación y colocación de los capitales sociales autorizar y concluir negocios que interesen a la sociedad y estén comprendidos en su objeto; ejecutar y celebrar actos y contratos, sin excepción; contraer obligaciones, adquirir el dominio de bienes corporales e incorporales; muebles e inmuebles, con el título que fuere, prometer en venta enajenar en toda forma, hacer tradición, hipotecar, prendar y gravar en su caso, cualquiera de esos bienes; aceptar transferir, cancelar, extinguir hipotecas, prendas, anticresis y todo otro derecho real o personal; convenir conforme a la ley, arrendamientos, mandatos comisiones, consignaciones, representaciones, préstamos, fianzas, cartas de créditos, depósitos, seguros, fletamentos, transportes, acarreos y suministros constituir nuevas sociedades, participar en empresas existentes y adquirir todo o parte del patrimonio de otras firmas; pagar, remitir y novar y hacer protestos, oblaciones y consignaciones; C) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado con garantías o sin ellas; emitir debentures y obligaciones negociables, según la ley; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y Bancarias; girar en cuenta corriente sobre provisión de fondos o en descubierto; firmar girar, aceptar, endosar, ceder, descontar, prorrogar y garantizar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, conocimientos, vías, pólizas y toda otra clase de documentos de crédito y de obligación, comerciales o civiles; hacer depósitos y retiros y cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros representados por ella; D) Comparecer ante las autoridades públicas, nacionales o del extranjero, en acciones, defensas, pedimentos propuestas y gestiones de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias relativas a la importación, exportación y tránsito, solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas, patentes y transferencias; estar en juicio o en procedimientos de jurisdicción voluntaria o de otro orden, dondequiera que la sociedad tenga interés, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil cuyo texto se tiene por reproducido y deducir querellas y denuncias; E) Interpretar este Estatuto y decidir todas aquellas cuestiones que no estuvieran expresamente previstas y determinadas en él. Los acuerdos del Directorio en ese sentido constituirán parte integrante de este estatuto, mientras la asamblea general o las leyes no resuelvan nada en contrario; F) La enunciación de deberes y derechos que antecede tiene alcance simplemente explicativo, y no condiciona ni limita de manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuída al Directorio.

Del Presidente

Artículo 30. El Presidente será el representante del Directorio y le corresponderá especialmente: A) Presidir las asambleas y acciones del Directorio, con voz y voto, el que será doble en caso de empate; dirigir los debates y firmar con el Secretario las actas correspondientes, Balances y Memorias que deban presentarse; B) Otorgar y firmar conjuntamente con el Secretario u otro miembro del Directorio todos los contratos, poderes, letras, cheques y demás documentos de comercio; C) Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y juicios, sin perjuicio de los poderes que el Directorio confiera a sus propios miembros, empleados o terceros; D) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las acciones, certificados, escrituras públicas o privadas y documentos en que tenga interés la Sociedad; E) Adoptar en caso de urgencia, las medidas necesarias, dando cuenta al Directorio en la sesión más próxima; F) Convocar al Directorio y asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las disposiciones estatutarias; G) Hacer cumplir el estatuto y resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y del Directorio.

Del Vicepresidente

Artículo 31. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con las facultades del mismo, en caso de ausencia de éste por enfermedad, licencia, etcétera.

Del Secretario

Artículo 32. Son atribuciones y deberes del Secretario: A) Ejercer la custodia del archivo, libro de actas, de acciones y de cualquier documento o resguardo que interese a la sociedad; B) Redactar y firmar las actas de las asambleas y acuerdos del Directorio; C) Refrendar la firma del Presidente en los Balances, Memorias y demás documentos y libros de la Sociedad, para los que no baste la sola firma de aquél; D) Redactar el orden del día y los documentos que le encomiende el Directorio y, en general, ejercer todos los actos propios a su cargo.

Art. 33. En caso de licencia o ausencia del Secretario, el Directorio elegirá de su seno, a otro miembro para que lo sustituya, dejándose constancia en el acta respectiva.

De los Gerentes y Administradores

Artículo 34. El Directorio podrá designar Gerentes y Administradores cuyas facultades y obligaciones serán establecidas y reglamentadas por el Directorio, quienes desempeñarán los cometidos que éste les asigne, sin perjuicio de los poderes que confiera el Directorio a sus miembros, empleados o extraños, y fijará las remuneraciones que estime convenientes; podrá el Directorio acordar participaciones y gratificaciones, que podrán cargarse a gastos generales. Serán destituídos por resolución del Directorio o si lo resolviera la asamblea de accionistas, así por decisión de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital formado por "Acciones Fundadoras" o el setenta y cinco por ciento de las demás acciones.

Del Síndico

Artículo 35. El Síndico y su suplente serán nombrados por la asamblea ordinaria al mismo tiempo y con las mismas formalidades que los Directores; durará en sus funciones igual término que los Directores y podrá ser reelecto indefinidamente.

Art. 36. Son funciones del Síndico: A) Examinar mensualmente y además en las oportunidades que crea conveniente, los libros y documentos de la Sociedad; B) Fiscalizar la administración de la Sociedad y verificar mensualmente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; C) Dictaminar sobre los Inventarios, Memorias, Balances, estados de Ganancias y Pérdidas, porcentajes de amortizaciones, reservas y distribución de utilidades que hayan de someterse a las asambleas ordinarias; D) Convocar la asamblea general ordinaria cuando omitiera hacerlo el Directorio; E) El Síndico podrá asistir a las reuniones del Directorio pudiendo intervenir en las deliberaciones, pero sin voto; F) Controlar el cumplimiento de las leyes y estatuto de la Sociedad.

Art. 37. El Síndico podrá ser removido en cualquier tiempo por la decisión de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital formado por "Acciones Fundadoras" o el setenta y cinco por ciento de las demás acciones y percibirá la retribución que le fije la asamblea, ya sea por sí misma o a proposición del Directorio.

CAPITULO CUARTO

Balances y utilidades

Artículo 38. El ejercicio económico de la Empresa terminará el 31 de Diciembre de cada año. El Directorio podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, librando las comunicaciones de estilo a las oficinas de contralor. Al fin de cada ejercicio económico el Directorio dispondrá la realización de un Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad, el estado de Ganancias y Pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades, que someterá a la asamblea general ordinaria para su consideración, acompañando la Memoria referente a la situación de la Sociedad.

Art. 39. El Directorio podrá establecer las amortizaciones, constitución de fondos de reserva, cuentas especiales, etc., y otorgar retribuciones especiales a los Directores, requiriendo en este último caso el consentimiento del Síndico, para hacerlo. El Directorio asimismo destinará un porcentaje de las utilidades para distribuir en favor del personal; en la forma y oportunidad que estime más conveniente. De las utilidades líquidas corresponderán, al Presidente el dos por ciento (2 o|o) y a cada uno de los demás miembros del Directorio, el uno por ciento (1 o|o). Efectuadas las deducciones que se acaban de expresar, en primer término, se pagará un dividendo del seis por ciento (6 o|o) sobre el valor nominal de las "Acciones Preferidas Serie B", integradas, y con el remanente se servirá también un seis por ciento (6 o|o) para repartir a prorrata entre las "Acciones Fundadoras" y las "Ordinarias Serie A"; el saldo resultante será distribuído proporcionalmente al número de acciones emitidas de cualquiera de las tres Series. Este cálculo se efectuará en cada ejercicio y el hecho de que no se alcanzare abonar con las ganancias de un ejercicio los porcentajes del seis por ciento referidos, no dará a los tenedores de acciones para percibir los de las ganancias de ejercicios posteriores.

Art. 40. El Directorio podrá proceder a la distribución de dividendos provisorios a cuenta del ejercicio en curso, sobre la base de utilidades líquidas del ejercicio anterior transferidas a un fondo de previsión creado a ese efecto, o resultante de un Balance practicado con ese fin.

Art. 41. Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los cuatro años de reunida la asamblea general que aprobó su pago, prescribirán a favor de la Sociedad, contándose este plazo a partir de la fecha indicada por el Directorio para hacer efectivo su cobro.

CAPITULO QUINTO

Liquidación y disolución

Artículo 42. La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado si la asamblea no decidiere su prórroga, o por cualquiera de las causas legales de disolución necesaria, o por disolución anticipada resuelta por la asamblea general extraordinaria, reunida a ese efecto, con el voto conforme de accionistas que estén presentes y que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las "Acciones Fundadoras" o el setenta y cinco por ciento de las demás acciones, requiriéndose en este último caso reunir además la conformidad de por lo menos el veinticinco por ciento de las "Acciones Fundadoras". La liquidación será efectuada por el Directorio o por una Comisión Liquidadora de la que podrán formar parte los Directores, designados por la asamblea que resuelve la liquidación. Del saldo del líquido resultante después de pagadas las obligaciones sociales y gastos de la liquidación, se pagará íntegramente el valor nominal de las "Acciones Preferidas Serie B" emitidas y el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata del valor de las "Acciones Fundadoras" y "Ordinarias Serie A" emitidas.

Disposiciones transitorias

A) Habiéndose resuelto por asamblea general ordinaria de accionistas reunida el veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (27 de Enero de 1955), el ajuste de los rubros del activo de la empresa, el capital integrado es de cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos pesos ($ 495.500.00). Las acciones o certificados provisorios en poder de los accionistas serán canjeados por las acciones de la nueva emisión con una quita del cincuenta por ciento por haber quedado reducido su valor nominal a la mitad de acuerdo a dicha resolución. En caso de que no sea posible el canje total de las acciones anteriores o certificados provisorios por acciones de la nueva emisión, por el saldo se otorgarán certificados provisorios de integración parcial de acciones o se acreditará en cuenta del accionista el importe que resulte. B) Los actuales tenedores de "acciones fundadoras" podrán optar por cualquier tipo de acciones de la nueva emisión. Los actuales tenedores de "acciones ordinarias" tendrán derecho a optar en la nueva emisión, entre las "acciones ordinarias serie A" o preferidas serie B". C) El actual ejercicio económico de la empresa vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (31 de Diciembre de 1955). D) El actual Directorio de la Sociedad y los suplentes elegidos en la asamblea general ordinaria celebrada el veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (27 de Enero de 1955), así como también el Síndico y su suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve (31 de Enero de 1959). E) Se encomienda y faculta al doctor Juan Pablo M. Schroeder Otero para gestionar del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma del estatuto. Se le faculta asimismo para proponer y aceptar cualquier modificación que aquél y sus organismos asesores sugieran o exijan, efectuando, además, los trámites administrativos y judiciales necesarios para la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio y cuanto más sea necesario para la aprobación de las modificaciones formuladas. Pasando al segundo punto del orden del día: designación de los accionistas para firmar el acta de asambleas, el señor doctor Octavio Assunçao hace uso de la palabra y mociona para que los accionistas señora Aída Bolasco Sesena de Clarke y señor Carlos Sapelli hijo, sean quienes firmen el acta de esta asamblea conjuntamente con el señor Presidente y Secretario. Puesta a consideración dicha moción, la asamblea la aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos (19 y 30 horas). — Juan Proto Barbieri, Presidente; Sra. Margarita M. de García Capurro, Secretaria; Aída B. S. de Clarke, Accionista; Carlos Sapelli (hijo), Accionista.

Concuerda fielmente con el original de su tenor, que he tenido a la vista, correspondiente al libro de actas de asamblea de "Acción Sociedad Anónima" de fojas trece a treinta vuelta y que se refiere a la sesión celebrada el veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En fe de ello, a solicitud de parte interesada, a los efectos que corresponda, extiendo el presente, en Montevideo a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — M. Izmendi Denis de Iacovazzo, Escribana.

Copia; — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Agosto de 1955. — Visto: La solicitud de la Empresa "Diario Acción S. A.", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria, de 21 de Marzo ppdo.; Resultando: Entre dichas modificaciones figura la de sus artículos 1.o, 4.o y 5.o. La reforma de su artículo 1.o consiste en el cambio de su actual denominación por la de "Impresora Acción Sociedad Anónima". La modificación del artículo 4.o es la de su objeto social, que será la explotación de la industria gráfica en todos sus aspectos, realizar operaciones con bienes muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures, etc., exportación e importación en general; y la del artículo 5.o que consiste en el aumento de su capital autorizado actualmente de $ 1:000.000 00, a la suma de tres millones de pesos ($ 3:000.000 00); Considerando: 1.o El Fiscal de Gobierno de Primer Turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto social y a la emisión de de-

Estatutos. En lo que se refiere al primer punto, el Poder Ejecutivo no comparte las observaciones formuladas y se remite a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio. En cuanto a los debentures, se acepta su emisión con la limitación que surge de la ley N.o 5.343 de 22 de Octubre de 1915, en el sentido de que tratándose de obligaciones garantidas sólo podrán serlo con bienes propios de la sociedad emisora. 2.o La precedente gestión debidamente documentada en acta notarial de fs 11 a fs. 23, no contraría el orden público ni la ley; Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el precitado Fiscal de Gobierno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma de los estatutos mencionados en la parte expositiva de esta resolución, entre los cuales figura el cambio de nombre de la mencionada sociedad que se denominará "Impresora Acción Sociedad Anónima"; A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio; Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES**, Presidente. ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco, Secretario.". — Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 19 de 1955. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Armando R. Malet. — Señor Ministro: Juan Pablo M. Schroeder Otero, por la "Empresa Diario Acción S. A.", en el expediente de reforma de estatuto, carpeta 1.263, año 1948, al señor Ministro dice: Que viene a solicitar aclaración de la resolución del Poder Ejecutivo dictada el 2 de Agosto del corriente año, porque tal como está redactada puede dar lugar a distintas interpretaciones e incluso tener un alcance restrictivo del verdaderamente proyectado. La reforma proyectada, comprendió la totalidad de los artículos del estatuto primitivo. El Poder Ejecutivo, al dictar la resolución definitiva, resolvió aprobar la reforma de los estatutos mencionados en la parte expositiva de esta resolución entre los cuales figura el cambio de nombre de la mencionada sociedad que se denominará "Impresora Acción S. A.", y en la referida parte expositiva, sólo se mencionan los artículos 1, 4 y 5. Teniendo presente el futuro desarrollo de las actividades de la sociedad, abarcando todos los aspectos de su objeto social, es de positivo interés que la resolución aprobatoria abarque lo comprenda. Por lo expuesto solicita: Que se resuelva que la aprobación de la reforma comprenda la totalidad de los artículos del estatuto social. Otrosí dice: Que no habiendo merecido la reforma proyectada ninguna observación por parte de la Inspección G. de Hacienda y la objeción formulada por el señor Fiscal de Gobierno no fué compartida por el Poder Ejecutivo, solicita que la aclaración que se pide, sea dictada sin más trámite. Sírvase el señor Ministro acceder a lo solicitado. — Juan Pablo M. Schroeder Otero. Credencial Cívica A.G.B. 3.164.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Agosto de 1955. — Visto: El escrito presentado por el señor Juan Pablo M. Schroeder por la "Empresa Diario Acción S. A.", solicitando se aclare el alcance de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo el 2 de Agosto último, recaída en una gestión sobre reforma de estatutos promovida por la citada sociedad. Resultando: Que en dicha oportunidad el Consejo Nacional de Gobierno al redactar la parte expositiva en el final del considerando, expresaba, que la precedente gestión, debidamente documentada en acta notarial de fs. 11 a fs. 23, no contraría el orden público ni la ley, y, en la parte expositiva, expresó: Aprobar la reforma de los estatutos mencionada en la parte expositiva de esta resolución, entre las cuales figura el cambio de nombre de la mencionada sociedad que se denominará "Impresora Acción Sociedad Anónima" (fojas 29 y 29 vta. del expediente principal); Considerando: Que no obstante desprenderse del texto transcripto la conclusión inequívoca de haberse aprobado "in totum" la citada reforma de estatutos, no existe impedimento en acceder a la aclaración formulada; Atento a lo expuesto el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Declarar que la reforma estatutaria de la "Empresa Diario Acción S. A.", aprobada por resolución del 2 de los corrientes, comprende las modificaciones introducidas en asamblea general extraordinaria de accionistas, realizada el 21 de Marzo del presente año, debidamente documentada en el testimonio notarial que corre desde fs. 11 hasta fs. 23 del expediente principal agregado a estas actuaciones; A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio; Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES**. — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco, Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1955. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — No. 1.770. — Presentado hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las 10 y 50 horas e inscripta en este Registro con el N.o 167 al F.o 1.263 del libro N.o 2 de Estatutos. — Fdo.: María I. Artecona. Se inutilizaron timbres de comercio por valor de $ 3.000.00 y timbres de la ley N.o 10.650 por valor de $ 5.000.00. — Conste. — (Fdo.): Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno. — Juan Pablo M. Schroeder Otero, en representación de "Impresora Acción Sociedad Anónima", como resulta de los recaudos que se acompañan (cláusula "E", Disposiciones Transitorias), constituyendo domicilio en Misiones 1371, 4.o piso, esc. 38, al señor Juez digo: Que como se comprueba con el testimonio adjunto, por resoluciones del 2 y 30 de Agosto del año en curso, han sido aprobadas las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad "Empresa Diario Acción", que en adelante se denominará "Impresora Acción S. A.". Por lo expuesto solicito: Que se me tenga por presentado con los documentos acompañados y por constituído el domicilio. Que previa vista al señor Fiscal de lo Civil se ordene la inscripción de la reforma de los estatutos de "Impresora Acción S. A.", en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de los edictos en la forma de estilo. Que se autorice a presentar los ejemplares de los diarios que acreditan la publicación sin necesidad de nuevo escrito. Que acreditadas las mismas se ordenen los desgloses que correspondan y se archive el expediente. Otrosí: Queda autorizado el señor Alfonzo Lessa para que se le entreguen los edictos que se libren y los documentos que se desglosen. Será justicia. — Juan Pablo María Schroeder Otero, Abogado.

Recibido el cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco con los estatutos, ampliación de los mismos, un certificado y dos copias del Ministerio de Hacienda. — Fdo.:

Tomé razón con el N.o 1.863 al F.o 372 del Libro 50 de entrada. — Montevideo, de Octubre de 1955. — Al Despacho. — Fdo.:

12.773. — Montevideo, 7 de Octubre de 1955. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Sin otro trámite. — Fdo.: José Curi Zagia.

Montevideo, 11 de Octubre de 1955. — Al señor Fiscal de lo Civil de 2.o Turno bajo conocimiento. — Conste. — Fdo.:

Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno. — N.o 4.508. — Entrada: 11 de Octubre de 1955. Salida: 13 de Octubre de 1955. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Octubre 11 de 1955. — Fdo.:

Recibido el quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.:

Montevideo, Octubre 17 de 1955. — Al despacho. — Fdo.):

13.971. — Montevideo, 26 de Octubre de 1955. — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 29. Remítase a sus efectos al R. Público de Comercio, háganse las publicaciones pertinentes y previa liquidación y pago de tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en quinientos pesos ($ 500.00), háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Fdo.:

Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Al Registro Público de Comercio. — Fdo.:

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1955. — Recibido hoy. — Conste. — Fdo.: Artecona.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1955. — Cumpliendo el auto N.o 13.971 de fs. 30 vta. y con el N.o 167 al folio 1.263 del libro 2 de Estatutos, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Fdo.: Artecona.

Recibido hoy seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Interlineado: "Social". Vale. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$1.205.00. — 1|pub. — 18705.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Salsa

South American Holding S. A.

Balance de situación a Junio 30 de 1955

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 18 de Agosto de 1955.

Activo—

Del País:		
Acciones a emitir	$	2.318.000.00
Gastos de constitución	"	8.766.26
Acciones en depósito de terceros	"	100.000.00
Del exterior:		
Bancos del exterior	"	1.825.09
Inversiones en el exterior	"	682.000.00
Cuentas y efectos a cobrar del exterior	"	489.673.74
Acciones y divisas dep. por terceros del exterior	"	59.107.80
	$	3.659.372.89

Pasivo—

Capital autorizado a subscribir	$	2.318.000.00
Capital integrado	"	682.000.00
Reservas varias	"	219.595.82
Acreedores por acciones en depósito	"	100.000.00
Del exterior:		
Acreedores del exterior	"	164.507.90
Acreedores por acciones y divisas en depósito	"	59.107.80
Pérdidas y ganancias	"	116.161.37
	$	3.659.372.89

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 618 del libro Copiador rubricado el 27 de Junio de 1949 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2º Turno.

Balance de resultados

Período: Julio 1º|954 a Junio 30|955

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 18 de Agosto de 1955.

Pérdidas—

Amortizaciones atrasadas	$	10.246.49
Amortización de gastos de constitución	"	19.752.87
Teléfonos y cables	"	924.14
Viajes y movilidad	"	2.267.98
Reintegro de servicios y atenciones	"	32.102.44
Intereses	"	1.973.58
Gastos generales	"	2.821.88
Pérdidas y ganancias	"	116.161.37
Diferencias de cambio	"	1.133.62
	$	187.389.37

Ganancias—

Ingresos del exterior (asesoramientos técnicos)	$	187.389.37
	$	187.389.37

Proyecto de Distribución de Utilidades

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 18 de Agosto de 1955.

A reserva estatutaria (2 %)	$	2.323.22
Reserva para impuesto	"	2.700.00
Reserva especial	"	111.138.15
	$	116.161.37

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que las presentes Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan copiadas a folios 619 del libro Copiador rubricado el 27 de Junio de 1949 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 58.20. — 17734. — 1 pub.

Biarritz S. en C.

Estado de Situación al 30|6|955

Activo —

Bancos	$	10.421.39
Mercaderías generales .	"	175.573.76
Deudores varios	"	6.780.69
Muebles y útiles	"	26.498.39
Gastos inst. y refac. edificio	"	73.231.12
Llave	"	16.316.17
Acciones a emitir	"	10.000.00
	$	318.821.52

Pasivo —

Acreedores varios	$	269.387.57
Utilidades a repartir ..	"	5.018.85
Capital comand. realizado	"	21.000.00
Capital colectivo	"	12.943.40
Fondo de reserva	"	741.70
Cuentas de orden:		
Capital autorizado ...	"	10.000.00
	$	318.821.52

Estado de Situación aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 10 de Octubre de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 3 del libro Inventario certificado el 9 de Mayo de 1955 por el Registro Público y General de Comercio.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30|6|55

Haber —

Mercaderías generales .	$	62.187.42

Debe —

Intereses y descuentos.	$	2.049.76
Impuestos	"	8.408.86
Jubilaciones y asignaciones	"	4.003.86
Sueldos y comisiones ..	"	13.406.90
Alquileres	"	9.800.00
Gastos de propaganda .	"	3.949.98
Gastos generales	"	7.569.83
Gastos de administración, papelería	"	391.34
Amortizaciones	"	3.172.94
	$	52.753.47
Utilidades a repartir ..	"	9.433.95
	$	62.187.42

Estado de Pérdidas y Ganancias aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 10 de Octubre de 1955.

Distribución de Utilidades

(Artículo 9.o del Contrato de Sociedad)

A fondo de reserva 5 o|o	$	471.70
A dividendo capital comanditar	"	5.018.85
A capital colectivo ..	"	3.943.40
	$	9.433.95

Distribución de Utilidades aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de Octubre de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan transcriptas a folios 3 y 4 del libro Inventario certificado el 9 de Mayo de 1955 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 43.80. — 1|Pub. — 17657.

Sociedad Anónima Gamberoni

Balance General al 30 de Setiembre de 1955

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 21 de Noviembre de 1955.

Activo —

Caja y Bancos	$	290.31
Materias primas y mercaderías	"	70.161.80
Deudores varios	"	4.921.82
Rodados, maquinarias, muebles, útiles e instalaciones	"	59.680.85
Bienes inmuebles	"	70.512.11
Marcas registradas ..	"	71.235.00
Dif. colocación acciones	"	44.660.00
Gastos de organización	"	819.44
Acciones a emitir	"	300.000.00
	$	622.281.33

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000'00
Fondo de reserva y especial	"	15.634.05
Banco Hipotecario ..	"	32.414.95
Acreedores varios	"	57.911.86
Utilidad líquida	"	16.320.47
Capital a emitir	"	300.000.00
	$	622.281.33

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 217 del libro Copiador Auxiliar Inventario, rubricado el 29 de Diciembre de 1948 por el Juzgado Letrado de 2º Turno.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 21 de Noviembre de 1955:

Ingresos —

Utilidad por ventas ...	$	255.928.39
Descuentos por compras	"	51.54
	$	255.979.93

Egresos —

Sueldos y jornales ...	$	106.479.56
Impuestos	"	58.030.23
Combustibles y lubricantes	"	9.393.33
Gastos varios	"	35.482.11
Primas de seguros ...	"	7.470.66
Intereses	"	3.900.57
Reparaciones	"	1.092.56
Depreciaciones	"	14.576.71
Pérdidas varias	"	3.233.73
	$	239.659.46
Utilidad líquida del ejercicio	"	16.320.47
	$	255.979.93

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 218 del libro Copiador Auxiliar Inventario, rubricado el 29 de Diciembre de 1948 por el Juzgado Letrado de 2º Turno.

Distribución de Utilidades

Aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 21 de Noviembre de 1955.

Accionistas (Dividendo) 70 o|o	$	11.000.00
Retribución empleados 10 o|o	"	1.632.05
Retribución Directorio 7 o|o	"	1.142.43
Retribución Presidente 3 o|o	"	489.61
Fondo de reserva 5 o|o	"	816.02
Fondo especial 5 o|o ..	"	816.02
S|distribuir (cuenta nueva)	"	424.34
Total utilidad del ejerc.	$	16.320.47

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla copiada a folios 217 del libro Copiador Auxiliar Inventario, rubricado el 29 de Diciembre de 1948 por el Juzgado Letrado de 2º Turno.

$ 66.60. — 1|pub. — 17701.

Ontario S. A.

Balance al 30 de Setiembre de 1955

Activo —

Banco Comercial	$	236.84
Banco Comercial (dólares)	"	800.00
Títulos extranjeros ..	"	4.062.50
Impuestos a repartir ..	"	45.00
Gastos de constitución.	"	87.00
	$	5.231.34

Pasivo —

Pérdidas y ganancias .	$	222.14
Fondo de reserva estatutario	"	5.000.00
	$	5.231.34

Balance de Resultados al 30 de Setiembre de 1955

Pérdidas —

Impuestos y patentes ..	$	15.00
Amortizaciones	"	87.00
Gastos generales	"	24.60
	$	126.60

Utilidades —

Pérdidas y ganancias .	$	126.60
	$	126.60

El saldo en cuenta de Resultados, permanece indiviso para los próximos ejercicios.

Balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria reunida el 8 de Noviembre de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presente Balance General, de Resultados y Distribución de Utilidades se hallan copiados a folios 3 del libro Copiador de Cartas certificado el 7 de Diciembre de 1950 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 29.40. — 1|Pub. — 17670.

ETCHEVERRY & CIA. S. A.

BALANCE GENERAL DEL 6.o EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE SETIEMBRE DE 1953

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Noviembre de 1953

ACTIVO

Disponible:				
Caja y Bancos	$	47.053.69		
Acciones y valores	"	120.538.46	$	167.592.15
Fijo:				
Maquinarias e instalaciones	$	223.909.42		
Utiles y herramientas	"	29.496.80		
Mobiliario	"	3.200.00		
Terrenos	"	52.022.07		
Edificios y construcciones	"	201.282.31		
Semovientes	"	1.500.00		
Vehículos	"	6.152.95	"	517.563.55
Circulante:				
Materias primas, combustibles y materiales almacén	$	149.686.50		
Prima seguros c. incendio	"	1.446.87		
Obligaciones a cobrar	"	23.942.55		
Hacienda vacuna	"	1.741.26	"	176.817.18
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	207.735.02		
Préstamos en cta. corriente y adelantos jubilatorios	"	93.452.05	"	301.187.07
No exigible:				
Acciones a suscribir			"	630.000.00
Total general			$	1.793.159.95

PASIVO

No exigible:				
Capital:				
Realizado	$	870.000.00		
A suscribir	"	630.000.00	$	1.500.000.00
Fondo de reserva especial	"	27.613.32		
Fondo reserva p. amortizaciones	"	21.399.28	$	1.549.012.60
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	45.424.28		
Dividendos	"	69.600.00	"	115.024.28
Transitorio:				
Acreedores p. suministros	$	54.123.07		
Obligaciones a pagar	"	75.000.00	"	129.123.07
Total general			$	1.793.159.95

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 26 del libro Copiador, rubricado el 2 de febrero de 1952, en el Registro Público de Comercio 6.o turno y anotado con el N.o 45 a folios 472 del libro respectivo.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL 6.o EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE SETIEMBRE DE 1953

Aprobada por la Asamblea General del 27 de Noviembre de 1953

	PERDIDAS	GANANCIAS
Importe de las ventas		$ 706.935.20
Intereses, descuentos y honorarios prescriptos		" 9.474.75
Materias primas, combustibles y materiales de almacén	$ 184.614.16	
Gastos generales	" 21.971.39	
Impuestos	" 11.674.52	
Gastos industriales (sueldos, jornales y leyes sociales)	" 353.899.40	
Gastos de ventas e intereses	" 34.628.22	
Pérdidas sobre títulos, conformes y vehículos	" 1.443.46	
Utilidad líquida	" 108.178.80	
	$ 716.409.95	$ 716.409.95

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobado por la Asamblea General de 27 de Noviembre de 1953

Utilidad según balance		$ 108.178.80
Fondo de reserva especial	$ 17.031.92	
Fondo de reserva para amortizaciones	" 10.817.88	
Retribución al personal	" 10.729.00	
Dividendos 8 o|o s/ $ 870.000.00	" 69.600.00	
	$ 108.178.80	$ 108.178.80

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que las presentes Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan copiadas a folios 43 del libro Copiador, certificado el 2 de febrero de 1952, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 129.60. — 1|pub. — 18324.

MONTEVIDEO WOOL COMBING S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1955

Aprobado por la asamblea general ordinaria de 28|9|955

ACTIVO

Inmovilizado:			
Muebles y útiles	$	5.863.29	
Menos: lo amortizado	"	1.207.15	$ 4.656.14
Instalaciones	$	883.45	
Menos: lo amortizado	"	88.35	" 795.10
			$ 5.421.24
Disponible:			
Caja y Bancos			" 60.108.35
Realizable:			
Mercaderías			" 123.569.00
Exigible:			
Accionistas	$	80.000.00	
Cuentas corrientes	"	45.34	" 80.045.34
Inversiones:			
Inversiones en otras empresas			" 20.000.00
Ganancias y pérdidas:			
Pérdida del Ejercicio	$	25.623.77	
Menos: Saldo utilidad Ejercicio anterior	"	297.46	" 25.326.31
			$ 314.500.24

PASIVO

No exigible:			
Capital integrado	$	144.200.00	
Capital suscripto a integrar	"	80.000.00	
Fondo de reserva	"	166.12	$ 224.366.12
Exigible:			
Bancos	$	79.014.31	
Acreedores varios	"	7.809.96	
Dividendos a pagar	"	1.300.00	
Caja de Jubilaciones	"	2.009.85	" 90.134.12
			$ 314.500.24

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general, se halla copiado a folios 301 y 302 del libro Copiador Cartas, certificado el 29 de noviembre de 1950, por el Registro Público y General de Comercio.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Julio 1°|1954 - Junio 30 1955

Aprobada por la asamblea general ordinaria de 28|9|955

GANANCIAS

Ventas	$	2.434.947.30
Costo de ventas	"	2.215.260.41
Utilidad bruta	$	219.686.89
Menos: Amortizaciones	"	674.68
	$	219.012.21
Pérdida neta del Ejercicio	"	25.623.77
	$	244.635.98

PERDIDAS

Gastos generales:		
Sueldos, comisiones y honorarios	$	32.919.30
Aportes jubilatorios	"	4.892.70
Impuestos	"	4.220.92
Impuestos y gastos sobre exportaciones	"	82.810.86
Sellados y timbres	"	2.225.03
Intereses y gastos bancarios	"	11.278.83
Seguros	"	6.327.44
Alquileres	"	2.400.00
Gastos de administración	"	8.517.72
Fletes externos	"	89.043.18
	$	244.635.98

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente cuenta de pérdidas y ganancias, se halla copiada a folios 303 del libro Copiador Cartas, certificado el 29 de noviembre de 1950, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 106.20. 1|pub. — 18592.

COMPAÑIA SUDAMERICANA SKF

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954

(No se realiza asamblea por ser Sucursal)

A C T I V O

Activo fijo:				
Inmueble	$	50.469.42		
Herramientas, muebles y útiles, y material rodante	"	16.788.41	$	67.257.83
Activo circulante:				
Mercadería propia			"	188.621.75
Activo disponible:				
Caja y Banco			"	2.586.42
Activo exigible:				
Deudores varios	$	268.328.92		
Adelanto gastos viaje	"	450.00		
Adelantos a empleados	"	13.304.54		
Depósitos en garantía	"	1.530.00	"	283.613.46
Activo transitorio:				
UTE, pago diferido licitaciones	$	649.67		
Gastos importación mercadería en consignación	"	36.135.42	"	36.785.09
Cuentas de orden:				
Mercadería en consignación			"	336.133.39
			$	914.997.94

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General (Activo) se halla copiado a folios 74 del libro Copiador de Balances, certificado el 16 de Febrero de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

P A S I V O

Pasivo no exigible:				
Capital	$	150.000.00		
Casa Matriz	"	296.403.88		
Reservas para el pago de obligaciones no exigibles	"	6.784.47	$	453.138.35
Pasivo exigible:				
Reserva exigible	$	57.827.62		
Varias cuentas a pagar	"	847.64		
Cuentas agencias, saldo acreedor	"	67.000.94	"	125.676.20
Cuentas de orden:				
Mercadería en consignación			"	336.133.39
			$	914.997.94

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General (Pasivo) se halla copiado a folios 75 del libro Copiador de Balances, certificado el 16 de Febrero de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

(Al 31 de Diciembre de 1954)

D E B E

Amortizaciones			$	17.233.48
Gastos generales:				
Alquileres	$	16.146.19		
Luz, calefación, agua	"	1.916.25		
Reparaciones	"	5.412.95		
Papelería, franqueo, etc.	"	17.118.15		
Flete, acarreo, embalaje, etc.	"	3.195.42		
Gastos conservación stock	"	148.55		
Gastos auto propio	"	833.65		
Gastos legales	"	2.998.61		
Gastos propaganda	"	5.454.48		
Seguros	"	3.769.29		
Comisiones a terceros	"	6.409.65		63.403.19
Gastos administración:				
Gastos viajes al exterior	$	10.412.18		
Cuotas socios	"	811.80		
Seguros accidentes	"	379.49		
Costo pliego condiciones	"	35.00		
Gastos varios administrativos	"	106.00		
Gastos viaje empleados	"	17.770.49		
Gastos viaje gerente	"	1.010.20	"	30.525.16
Sueldos, gratificaciones, honorarios, comisiones y cargas sociales			"	318.231.30
Intereses, descuentos, etc.				
Intereses, descuentos Caja	$	22.906.93		
Salidas varias	"	233.39	"	23.140.32
Impuestos			"	122.504.29
			$	575.037.74
Ganancia del ejercicio, acreditada a Casa Matriz			"	22.075.30
			$	597.113.04

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancias (Pérdidas), se halla copiado a folios 72 del libro Copiador de Balances, certificado el 16 de Febrero de 1951, por el Registro Público y General de Comercio.

H A B E R

Venta mercadería		$ 283.621.41
Comisiones		" 309.524.01
Recuperación clientes		" 22.36
Intereses		" 939.35
Entradas varias:		
Diferencia de cambio	$ 556.65	
Venta cajones vacíos	" 40.00	
Trabajos efectuados	" 1.665.95	
Varios	" 743.31	" 3.005.91
		$ 597.113.04

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancias, (Ganancias), se halla copiado a folios 73 del libro Copiador de Balances, certificado el 16 de Febrero de 1951, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 151.20. — 17627. — 1|pub.

"COMPORACION INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL S. A."

Aprobado en la Asamblea General de fecha 28 de Setiembre de 1955

A C T I V O

Acciones a emitir		$ 118.700.00
Circulante:		
Mercaderías		" 138.651.96
Disponible:		
Caja y Bancos		" 6.218.25
Exigible:		
Varios deudores		" 201.827.10
Realizable:		
Títulos y acciones		" 11.900.42
Nominal:		
Derechos de llave	$ 10.628.82	
Gastos de constitución	" 1.586.62	" 12.215.44
Exigible con el Exterior:		
Cuentas corientes exterior		" 56.44
Inmovilizado:		
Muebles y útiles e instalaciones	$ 13.804.50	
Vehículos	" 4.700.00	
Patentes y marcas	" 120.00	" 18.624.50
Transitorio:		
Mercaderías a recibir	$ 3.016.64	
Gastos de importación	" 913.09	
" anticipados	" 1.079.29	" 5.009.02
Cuentas de orden:		
Valores depositados	$ 1.430.00	
Acciones depositadas en garantía	" 35.000.00	" 36.430.00
Pérdidas ejercicios anteriores		" 61.191.92
		$ 610.825.05

P A S I V O

No exigible:		
Capital autorizado. (A suscribir)	$ 118.700.00	
Capital integrado	" 181.300.00	
Fondo de reservas	" 1.622.72	
" " coparticipación y previsión social de obreros y empleados	" 1.503.74	$ 303.126.46
Exigible:		
Varios acreedores		" 269.924.72
Transitorio:		
Dividendos a repartir		" 1.343.87
Cuentas de orden:		
Valores en garantía	$ 1.430.00	
Depositantes de acciones en garantía. (De Directorio)	" 35.000.00	" 36.430.00
		$ 610.825.05

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 445 del libro Copiador de Cartas certificado el 18 de Febrero de 1954 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 655 a Fo. 238 del L.o N.o 2.

BALANCE DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1955

Aprobado en la Asamblea General de fecha 28 de Setiembre de 1955

DEBE

Gastos generales:			
Comisiones bancarias	$ 2.266.47		
Alquileres	" 10.200.00		
Sueldos	" 15.468.40		
Impuesto, luz y teléfonos	" 2.333.56		
Aporte patronal y asignación familiar	" 6.085.93		
Patente de giro y subscripciones ($ 850.30)	" 3.058.30		
Fletes y combustibles	" 1.826.89		
Locomosión, patentes coches	" 424.98		
Varios	" 5.995.25	$	47.659.78
Gastos de administración:			
Sueldos	$ 18.292.00		
Utiles de escritorio, varios	" 1.350.01		
	$ 19.641.96		
A deducir: Por Adm. "Comet Sociedad Anónima"	" 14.989.32	"	4.652.64
Gastos de venta:			
Sueldos	$ 5.365.49		
Impuestos a las ventas	" 12.228.71		
Gastos gira al interior	" 1.235.53		
Timbres, sellados, cables y propaganda	" 1.526.55	"	20.356.28
Seguros		"	1.079.29
Descuentos y bonificaciones		"	2.235.31
Intereses		"	12.889.57
Pérdidas y ganancias		"	11.538.42
		$	100.411.29
Utilidad del ejercicio		"	71.925.51
		$	172.336.80

HABER

Mercaderías (Por ventas)	$	59.099.60
Comisiones	"	113.237.20
	$	172.336.80

Las utilidades se destinaron a abatir pérdidas de ejercicios anteriores.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Amortizaciones —			
Activo inmovilizado:			
Muebles y útiles (10 o|o)	$ 726.99		
Instalaciones (10 o|o)	" 806.85	$	1.533.84
Activo nominal:			
Derechos de llave (10 o|o)	$ 1.180.98		
Gastos de constitución (20 o|o)	" 396.66	"	1.577.64
		$	3.111.48

Utilidad del ejercicio	$	71.925.51
Menos amortizaciones	"	3.111.48
Utilidad líquida del ejercicio	$	68.814.03

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Balances de Resultados y Distribución de Utilidades se hallan copiados a folios 446 del libro Copiador de Cartas certificado el 18 de Febrero de 1954, por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 655 a Fo. 238 del L.o N.o 2.

$ 153.00. — 1|pub. — 18275.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1955

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata .. $ 27.358.90			
Vellón . " 14.719.82	$ 42.078.72		
Encaje fiduciario	" 3.675.198.00	$ 3.717.276.72	
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta corriente ...	$ 705.630.09		
Banco de la República O. del Uruguay. — Cámara Comp.	" 1.227.377.50	" 1.933.007.59	
Realizable. (Cobertura de Encaje):			
Deuda pública	$ 395.088.03		
Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería ...	" 1.400.000.00	" 1.795.088.03	
Suma del Encaje		$ 7.445.372.34	
Realizable:			
Acciones y valores ...	$ 1.00		
Inmuebles	" 567.318.05	" 567.319.05	
Exigible:			
Cuentas corrientes	$ 9.920.631.04		
Valores descontados ..	" 30.133.800.36		
Cauciones	" 2.629.670.00		
Préstamos en moneda extranjera a clientes	" 1.452.925.70		
Otras colocaciones	" 1.337.775.11		
Bancos y Cajas Populares	" 8.460.38	" 45.483.262.59	
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes ..		" 12.902.675.25	
Inmovilizado:			
Muebles y útiles	$ 756.448.91		
Edificios para uso del Banco	" 1.105.939.93	" 1.862.388.84	
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados		" 7.196.198.02	
Total del Débito — (Activo)		$ 75.457.216.69	
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras	$ 9.453.354.19		
Valores depositados ...	" 26.280.798.43	" 35.734.152.62	
		$ 111.191.368.71	

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:			
Capital realizado	$ 5.000.000.00		
Fondo de reserva	" 1.840.000.00	$ 6.840.000.00	
Exigible a la vista:			
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 7.282.966.66		
Bancos y Cajas Populares	" 35.588.65	" 7.318.555.31	
Exigible a plazo:			
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 19.755.315.99		
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 8.581.727.35	" 28.337.043.34	
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes ..		" 14.264.641.25	
Exigible:			
Varios acreedores		" 9.794.819.91	
Varias cuentas acreedoras:			
Saldos acreedores no especificados		" 8.902.156.28	
Total del Crédito — (Pasivo) ..		$ 75.457.216.09	
Cuentas de orden:			
Varias cuentas acreedoras	$ 9.453.354.19		
Depositantes de valores	" 26.280.798.43	" 35.734.152.62	
		$ 111.191.368.71	

Montevideo, Diciembre 15 de 1955.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — Autorízase su publicación en el "Diario Oficial". — C. Terradas Ackermann, Inspector de Hacienda.

$ 86.40. — 18753. — 1|pub.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional